

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**EL JUZGADO MENOR DE MIXQUIAHUALA, HGO.  
(1994-1999)**

TESIS QUE PRESENTA **JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ TREJO** PARA  
OPTAR POR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN SOCIOLOGÍA

ASESORA: MTRA. DELIA SELENE DE DIOS VALLEJO.

CIUDAD UNIVERSITARIA. SEPTIEMBRE DE 2002.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi hermana Licha  
a quien extraño tanto  
nos hace mucha falta  
y siempre estará con nosotros.**

## INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	5
 <b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>LA FUERZA DE LA COMUNIDAD</b>  	
1.1.- LA VIDA COMUNITARIA.....	12
1.1.1. LA PERMANENCIA DE LA VIDA COMUNITARIA.....	14
1.1.2. NORMAS Y REGLAS DE LA RELACIÓN SOCIAL.....	14
1.1.3. COHESIÓN DE LA VIDA EN COMÚN.....	17
1.1.4. LA COMUNIDAD: REALIDAD DEL SER COMUNITARIO.....	18
1.1.5. EL PODER DECISORIO DE LA COMUNIDAD.....	19
1.2. EL DERECHO CONSUETUDINARIO.....	20
1.2.1. LA FUERZA DE LA COSTUMBRE.....	21
1.2.2. USOS Y COSTUMBRES DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD.....	21
1.2.3. LA RECIPROCIDAD COMO PREMISA DE LA COSTUMBRE.....	22
1.2.4. EL CONSENSO DEL RECHAZO A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS COMUNES.....	23
1.2.5. ACOSTUMBRADOS A LAS LEYES DE LA COMUNIDAD.....	24
1.3. LA JUSTICIA EN LOS GRUPOS SOCIALES.....	26
1.3.1. EL EQUILIBRIO DE LO QUE LA COMUNIDAD CONSIDERA COMO JUSTO.....	27
1.3.2. LA JUSTICIA DE TODOS.....	28
1.3.3. LA NECESIDAD DE JUSTICIA.....	28
1.3.4. DE LA FALTA DE TRIBUNALES A LAS MANERAS FORMALES DE LA JUSTICIA.....	29
1.3.5. LA JUSTICIA POR ENCIMA DE LOS INTERESES DE LOS GRUPOS.....	30
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>LA JUSTICIA MUNICIPAL</b>  	
2.1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA JUSTICIA.....	32
2.1.1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	34
2.1.2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	34
2.1.3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL REINO ESPAÑOL.....	36
2.1.4. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CABILDO.....	37
2.1.5. LA FIGURA DEL CACIQUE COMO REGULADORA DEL ORDEN SOCIAL.....	38
2.1.6. LA JUSTICIA ENTRE LOS INDIOS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL.....	39
2.2. EL JUZGADO, ENTRE LA COSTUMBRE Y LAS NORMAS POSITIVAS.....	40
2.2.1. REPARACIÓN DEL DAÑO EN LUGAR DE CASTIGO.....	41
2.2.2. LA VIGILANCIA DE LA LEY.....	42
2.2.3. LOS CASTIGOS DEBILITAN A LA COMUNIDAD.....	43
2.2.4. CUANDO EL DERECHO POSITIVO RIGE A LA COMUNIDAD.....	43
2.2.5. LA JUSTICIA DEL DEBER Y DE LA OBLIGACIÓN: LA CONCILIACIÓN.....	45
2.3. EL JUZGADO COMO ESLABÓN DE LA RECONCILIACIÓN SOCIAL.....	46
2.3.1. LAS DESAVENENCIAS DE LA VIDA EN COMÚN.....	46
2.3.2. NECESIDAD DE UN ENTE QUE ESTÉ POR ENCIMA DE LAS DIFERENCIAS.....	47
2.3.3. EL JUZGADO MUNICIPAL ESPACIO DE RECONCILIACIÓN SOCIAL.....	48
2.3.4. EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGRAVIOS, LA ACEPTACIÓN DE LOS ERRORES Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	50
2.3.5. CONCEDER PARA CONVIVIR.....	51
2.3.6. AMNISTÍA DE LAS EQUIVOCACIONES.....	51
 <b>CAPITULO TERCERO</b> <b>LA JUSTICIA QUE DEMANDA LA COMUNIDAD</b>  	
3.1. EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL: UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	54
3.1.1.- RESCATANDO LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	58
3.1.2. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD.....	61
3.1.3. ERRADICANDO EL VICIO DE VENCER.....	63
3.1.4. EL VICIO DE LA INJUSTICIA DE QUERER SOMETER A LA JUSTICIA.....	65
3.1.5. DE LOS ACUERDOS A LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS RESOLUCIONES: LA RECIPROCIDAD DE LAS ACCIONES.....	66
3.1.6. RETOMANDO LAS DIFERENCIAS PARA ENCAUZAR LAS SOLUCIONES.....	67
3.1.7. LOGROS DE UNA MANERA DIFERENTE DE CONDUCIR EL TRABAJO DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	68

3.2. EL BUROCRATISMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	69
3.2.1. LA FIGURA PRESIDENCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	
3.2.2. EL CABILDO EN LA DEFINICIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	70
3.2.3. EL APARATO MUNICIPAL DE LA JUSTICIA.....	71
3.2.4. LAS FUNCIONES DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.....	71
3.2.5. DEL BUROCRATISMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL AL ABUSO CIUDADANO.....	72
	73

**CAPITULO CUARTO  
SOCIEDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL**

4.1. LOS GRUPOS SOCIALES QUE DIRIMEN SUS DIFERENCIAS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.....	76
4.1.1. LA PROTECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES.....	
4.1.2. FALTAS A LA COMUNIDAD Y A LA CONVIVENCIA.....	79
4.1.3. LA COMPRENSIÓN SOCIAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL TRABAJO DE LA CONCILIACIÓN.....	80
4.1.4. EL PUEBLO EN TORNO A LA JUSTICIA.....	81
4.1.5. UNA POSICIÓN DE AUTOSUFICIENCIA: LAS CLASES MEDIAS.....	84
4.1.6. CUANDO LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS RECURREN A LA CONCILIACIÓN.....	85
4.1.7. LOS PODEROSOS NO PUEDEN EVITAR EL DESPRESTIGIO.....	86
4.1.8. LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES SON PARA LAS CLASES MARGINADAS.....	87
	88
4.2. LOS PROBLEMAS SOCIALES Y COMUNITARIOS QUE SE LLEVAN AL JUZGADO.....	89
4.2.1. LOS CONFLICTOS FAMILIARES.....	
4.2.2. LOS CONFLICTOS DE PAREJA.....	91
4.2.3. LOS PROBLEMAS VECINALES.....	92
4.2.4. DIFERENCIAS COMUNITARIAS.....	93
4.2.5. EL JUZGADO AUXILIAR O LA DELEGACIÓN MUNICIPAL.....	94
4.2.6. CONCILIANDO EN EL JUZGADO MUNICIPAL PARA NO ACUDIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL.....	95
	96

**CAPITULO QUINTO  
EL JUZGADO MUNICIPAL EN LA LEY**

5.1. LIMITES DEL JUZGADO EN LA LEY.....	98
5.1.1. EL JUZGADO MUNICIPAL ES UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.....	
5.1.2. INSTANCIA AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL.....	98
5.1.3. LA PERTENENCIA A LA FIGURA FEDATARIA.....	99
5.1.4. LOS MARGENES DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO Y LA INCONMENSURABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN.....	100
5.1.5. EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL ES UN JUZGADO DE PAZ.....	101
	103
5.2. ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	104
5.2.1. ESTRUCTURA LEGAL.....	
5.2.2. LA FIGURA DE JUEZ MENOR MUNICIPAL.....	105
5.2.3. AUXILIARES DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	105
5.2.4. LOS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.....	106
5.2.5. LA FALTA DE ARTICULACIÓN EN LA JUSTICIA MUNICIPAL: LA POLICÍA COMO ELEMENTO REPRESOR; EL JUZGADO COMO ESPACIO QUE REORIENTA LA CONDUCTA SOCIAL.....	106
5.2.6. LA COORDINACIÓN COMO ELEMENTO SUPLETORIO.....	108
5.2.7. ADAPTANDO LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	110
	110
5.3. FUNCIONES DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	112
5.3.1. LA CONCILIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS.....	
5.3.2. LA SANCIÓN COMO ÚLTIMO RECURSO.....	112
5.3.3. LA SANCIÓN COMO CASTIGO A LAS FALTAS COMETIDAS.....	114
5.3.4. LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.....	115
5.3.5. EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA ES REBASADO POR LA VOLUNTAD CONCILIADORA.....	116
	117

**CAPITULO SEXTO  
MORAL Y JUSTICIA EN LA HISTORIA DE LA COMUNIDAD**

6.1. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	120
6.1.1. DEBATIENDO ENTRE LO JUSTO Y LO NECESARIO EN LA SOCIEDAD.....	
6.1.2. LA CONCIENCIA COMUNITARIA DE LA JUSTICIA.....	121
6.1.3. OBLIGATORIEDAD Y RELATIVIDAD DE LOS ACUERDOS COMUNITARIOS.....	123
6.1.4. LAS TRANSFORMACIONES DE LA FIGURA DE JUEZ MUNICIPAL.....	124
6.1.5. DE LA DECISIÓN COMUNITARIA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES.....	127
6.1.6. EL JUEZ MUNICIPAL FRENTE AL DESARROLLO SOCIAL.....	127
	129

6.2. "MIDIENDO" LA MORAL DE LA COMUNIDAD.....	130
6.2.1. LA VIGILANCIA DE LOS PRINCIPIOS COMUNITARIOS MEDIANTE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y REGLAS SOCIALES.....	130
6.2.2. LAS ACTITUDES DE LA SOCIEDAD DEFINEN EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS.....	131
6.2.3. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y EL ACATAMIENTO DE LAS REGLAS COMO BASE DE LA CONVIVENCIA.....	133
6.2.4. LA MORAL PÚBLICA GARANTÍA DE RESPETO A LA VIDA PERSONAL.....	134
6.2.5. LAS TRANSFORMACIONES DE LA VIDA PÚBLICA SON REFLEJO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MORAL DE LA COMUNIDAD.....	135
6.2.6. LA FIGURA MUNICIPAL SE SOBREPONE A LA RELACIÓN COMUNAL.....	135
6.2.7. LA DEPENDENCIA DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.....	136
6.2.8. LA CONCILIACIÓN: INDEFINICIÓN DEL LUGAR QUE DEBE DAR LA LEY A LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES.....	138
6.2.9. CONTINUIDAD DE UN PROYECTO DE JUSTICIA SOCIAL MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.....	139
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>	
<b>VIGENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL</b>	
7.1. EXTINCIÓN DEL JUZGADO: DECADENCIA Y RELEGAMIENTO.....	142
7.1.1. EL JUZGADO MUNICIPAL COMO NIVEL INICIAL DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y A LOS CONFLICTOS.....	143
7.1.2. EL JUZGADO MUNICIPAL: PRESENCIA NECESARIA Y REALIDAD INFRUCTUOSA POR SUS CONDICIONES DE EXISTENCIA.....	144
7.1.3. EL REDUCIDO MARGEN DE MANIOBRA.....	145
7.1.4. LA FUNCIONALIDAD DE LAS ACTIVIDADES.....	146
7.1.5. EL LUGAR QUE LAS NECESIDADES POLÍTICAS LE ASIGNAN.....	147
7.2. EL JUZGADO MUNICIPAL QUE LA COMUNIDAD NECESITA.....	149
7.2.1.- NORMAS, REGLAS Y PRINCIPIOS QUE DEFINEN LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO.....	150
7.2.2. LA SABIDURÍA Y LA IMPARCIALIDAD QUE SATISFAGA LA NECESIDAD DE JUSTICIA.....	151
7.2.3. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA LOCAL.....	153
7.2.4. UN JUZGADO MUNICIPAL LEJOS DEL AUTORITARISMO Y APEGADO A LA CIUDADANIZACIÓN.....	153
7.2.5. LA UTOPIA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.....	154
7.3. PERSPECTIVAS DEL JUZGADO MUNICIPAL.....	156
7.3.1. NECESIDAD DE UNA FIGURA QUE EQUILIBRE LAS DIFERENCIAS SOCIALES.....	157
7.3.2. UN PODER AUTÓNOMO Y REGULADO.....	159
7.3.3. LA OBSERVANCIA DE LA VIDA PÚBLICA DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA Y CIUDADANA.....	159
7.3.4. EL SOJUZGAMIENTO DE LA POLÍTICA PARTIDISTA.....	159
7.3.5. INTEGRACIÓN DE UNA JUDICATURA DE LOS MUNICIPIOS PARA PROFESIONALIZAR LOS TRABAJOS Y RESPALDAR LAS ACTIVIDADES PERO CON LA OBSERVANCIA Y EL RESPETO A LAS AUTONOMÍAS.....	160
7.3.6. REFLEXIÓN FINAL: EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL, UNA REALIDAD ENTRE LA COMUNIDAD Y EL EJERCICIO DE LA LEY.....	161
CONCLUSIONES.....	163
ANEXOS	
ENCUESTA SOBRE JUSTICIA MUNICIPAL.....	166
EL JUZGADO Y LA COMUNIDAD.....	170
FRECUENCIA DE RECURRENCIA.....	171
NIVEL DE CONFIABILIDAD.....	172
ANÁLISIS CUALITATIVO.....	173
BIBLIOGRAFÍA.....	175

## INTRODUCCIÓN

En la práctica de la interacción observada, desde la visión de la actividad pública, y en la misma relación con los sujetos de la vida social, se impone la necesidad de reconocer, mostrar, tanto la importancia de la acción social de los sujetos quienes mantienen conflictos, cuanto las estructuras municipal y la de la propia comunidad.

Situarse en un plano intelectual el cual nos permita identificar en los problemas comunes aspectos trascendentales lleva a valorar situaciones vivenciales de la sociedad. Es un ejercicio que va concatenando los sucesos referidos para relacionarlos en sus causalidades. Enlazarlos en una secuencia que transita desde lo aparentemente considerado como hechos aislados cuando en realidad son la manifestación de los desequilibrios sociales.

Es indispensable ubicar en su justa dimensión a los argumentos que se esgrimen y a los hechos que, en gran medida, desmienten o ratifican los asuntos particulares. Desde ese ángulo se observa la problemática social no como mero espectador, tampoco como investigador de mirada academicista. Se trata de encontrar información donde predomina la rutina y el burocratismo. Hallar los elementos nodales en las simplicidades expuestas en lenguaje burdo y llano.

El gran reto de esta tesis fue relacionar la teorización de las corrientes estructuralistas y funcionalistas no sólo con el conflicto en un espacio focalizado sino a partir de la vinculación, en el punto de encuentro, de las problemáticas locales entre los individuos – comunitarias – y las oficiales – de gobierno – para atender las desavenencias cotidianas.

Lograr la simplificación interpretativa de los diferendos entre las personas posibilita el interés de los legos por el estudio y el manejo objetivo de los disturbios sociales de la vida diaria de los individuos. En ese mismo tono, se hace interesante el análisis del ejercicio de la justicia municipal desarrollado en el Juzgado Menor del municipio de Mixquiahuala, estado de Hidalgo, durante el periodo 1994 – 1999. Las acciones que desarrollé en el Juzgado conjuntaron el estudio de la problemática y la práctica de la teoría; para entender los asuntos resultaba imprescindible reconocer los factores concomitantes evidenciados en las argumentaciones orales, y entonces, debía realizar un trabajo múltiple donde al mismo tiempo que se presentaba la información se aplicaban las normas y se orientaba la acción social de las personas conflictuadas.

Trasladar la problemática de la justicia municipal a la investigación bajo la perspectiva del enfoque estructuralista necesariamente lleva a usar los conceptos y argumentos requeridos para su comprensión. Se

trata de utilizarlos metodológicamente, no para repetir esquemas sino para aprovecharlos como herramienta en el esclarecimiento de los mecanismos dentro de los cuales se desenvuelven los problemas entre las personas y los organismos públicos que atienden esas situaciones.

El análisis de la problemática y de la acción de la justicia llevado a cabo gira en torno a varias corrientes estructuralistas. Trata de conjuntarlas aprovechando la riqueza metodológica de cada una de ellas. En todo momento está presente la óptica de la relación de la estructura con la dialéctica, manejando la dualidad respecto a la justicia municipal y los miembros de la comunidad.

En este tenor continua el estudio de los altercados orientándose mediante la corriente fenomenológica que permite conocer las problemáticas a partir de los significados de la lectura de los testimonios, argumentos, documentos, y la misma administración pública municipal. Esta empresa se enriquece con el manejo de la corriente estructuralista referente a las relaciones sociales, las relaciones concretas

Se trata de informar sobre el objeto de estudio: el Juzgado Menor. También sobre las interrelaciones de los miembros de la comunidad que en sus contradicciones originan los problemas y motivan su resolución. Es una información referente al objeto, no basta su definición. Para adentrarse en los tópicos propios del paradigma de la justicia administrativa se hace uso de estructuras mentales que permiten comprender mejor la realidad, la disección de los diversos elementos que intervienen y los profundos mecanismos que motivan su movilidad.

Para precisar el desarrollo del trabajo de investigación se elaboraron tres categorías de análisis que contribuyeron a una explicación más clara de la problemática de la justicia municipal; elementos teóricos desarrollados desde la propia problemática de los conflictos, los cuales se suceden todos los días, pero también los que se remontan a otro tiempo. A épocas del origen mismo de las modalidades de la justicia puesta en práctica en Mixquiahuala, de su desarrollo y sus transformaciones.

Las categorías de estudio se articulan en el acto de la conciliación, originándolo y llevándolo a la práctica: Entes Regulatorios, Justicia Evidenciada y Conciliación Reconstructiva. Se generan en el acto de enfrentar los problemas pero tienen su origen en la relación social. Están prefigurados en la misma trama de los enfrentamientos.

La planeación para desarrollar la investigación estuvo orientada por proposiciones que permitieron mantener una continuidad en los trabajos. Las hipótesis planteadas guiaban el curso de los estudios. Los supuestos contribuyeron a indagar sobre las expectativas de la problemática de la justicia municipal:

- El Juzgado Municipal ha fungido como instancia reguladora de la vida comunitaria.

- Las costumbres de la comunidad y su manera de atender los conflictos sociales ejemplifican el curso de la impartición de justicia desde la perspectiva de la vida social.
- Los conflictos y problemas de la sociedad tienen el sello de las características de los grupos sociales que los motivan.
- El Juzgado Menor opera a partir de los lineamientos de la administración municipal pero se desenvuelve dentro de los márgenes de la vida comunitaria y sirve como factor de reconciliación frente a los conflictos.
- La impartición de justicia a nivel administrativo enfrenta los obstáculos que impone el burocratismo, la corrupción y la costumbre, impidiendo el desarrollo de un proceso de atención fincado en la perspectiva social.
- El límite de la acción del juzgado lo regula la ley definiendo hasta cierto punto su organización y funcionamiento.

La investigación esclareció la manera en que se ha desenvuelto el Juzgado dentro de las estructuras sociales y políticas propias del municipio de Mixquiahuala de Juárez, estado de Hidalgo. Las hipótesis se comprueban en el estudio realizado y el análisis de los temas y tópicos específicos, de la problemática que cada una plantea en lo general y se descubre en lo específico. Así lo confirman los argumentos históricos, la explicación sobre la organización que la sociedad del municipio se ha dado, los datos cuantitativos respecto a los conflictos suscitados durante el período que se analiza, y en la ejemplificación de lo sucedido de manera cotidiana.

La hipótesis referente a los obstáculos que enfrenta la impartición de justicia en el ámbito administrativo no se pudo comprobar completamente pues no se profundizó en el aspecto de la corrupción por falta de datos concretos, no es que se haya disprobado este supuesto, más bien no se aporta un cúmulo de pruebas objetivas las cuales confirmen que ese factor es un impedimento para la justicia municipal. Pero en este rubro es bien sabido lo condescendiente que es la gente respecto a la afirmación referente a la corrupción de las autoridades.

El desenvolvimiento argumentativo seguido a lo largo de siete capítulos desentraña el marasmo de los problemas sociales y la puesta en práctica de un ejercicio alternativo de justicia. El hilo conductor son las relaciones sociales. Inicialmente la comunidad, los grupos elementales, las redes de comunicación; en un segundo momento la evolución y las transformaciones de la justicia municipal, la acción social y la intervención de la ley. Estos antecedentes dan lugar a una tercera etapa, la de la experiencia profesional en el Juzgado y los esquemas de las estructuras donde se realiza el ejercicio de la conciliación.

En el capítulo cuarto se trata a la sociedad global de Mixquiahuala, la organización de la estructura social, sus tipologías y la categorización de los problemas. En el quinto apartado se precisa la figura del Juzgado, su organización y funcionalidad. El capítulo sexto trata de la justicia bajo el tamiz de la ética y la moral comunitaria. Termina la Tesis situando al Juzgado en su dimensión operacional y dentro de las perspectivas que se perciben.

Es común que el tema de la justicia sea tratado desde una trinchera academicista apegada al derecho, y en menor grado a los principios éticos. Incluso los trabajos sobre sociología del derecho, por lo regular, no tratan aspectos referentes a las relaciones sociales ni se considera a la sociedad como un acto constante.

Hablar sobre la justicia implica referirse a la sanción, al crimen, al castigo o incluso al encierro. Se trata del juicio, de la vigilancia, de los procedimientos engorrosos y de la corrupción judicial. Pero también se menciona al inculcado, al indiciado, la condena misma, y otros muchos vericuetos que resultan incomprensibles para la mayoría de la población.

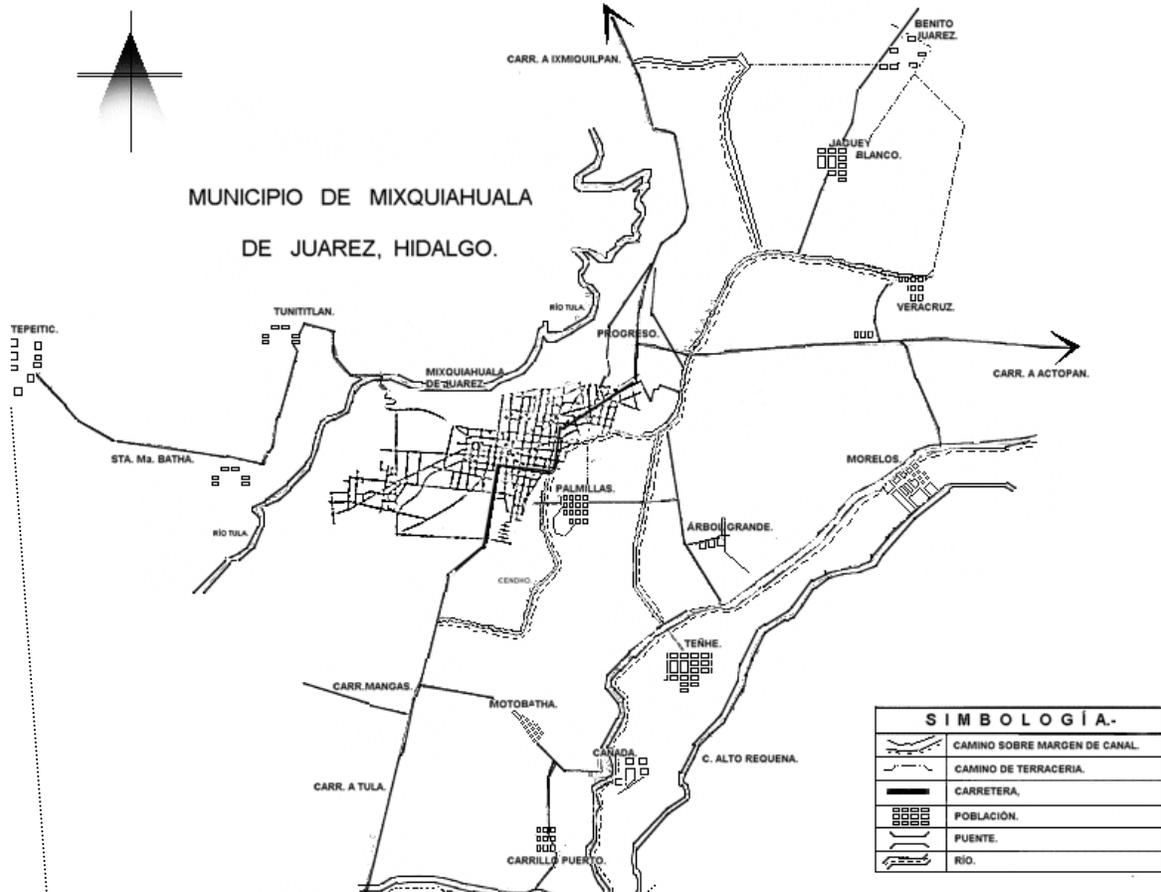
En otra dimensión, tenemos la concepción cultural cercana al común de la gente, la próxima a sus posibilidades de acción e intervención. Ahí donde son sujetos y no objetos de la justicia. En el Juzgado Conciliador donde no hay cabida para la persecución y los enjuiciamientos sigue vigente el poder de la soberanía popular para conciliar sus asuntos. Entonces resurge la tolerancia, no hay vencedores ni vencidos porque en un acto compartido se superan los problemas.

Se lleva a cabo una comparación permanente de la justicia judicial y administrativa, sobre todo la propia de la conciliación. También se trata a la justicia dentro de los intrincados callejones del poder. Se aprovechan los textos de Michel Foucault y de Max Weber como referentes de esta temática.

El análisis sociológico sobre la justicia municipal llevada a cabo en el Juzgado no se reduce a lo discursivo, aprovecha algunos estudios de conflictos cotidianos que ejemplifican la magnitud de los problemas de los miembros de la comunidad. Se aprovechan los datos históricos y las estadísticas para escudriñar en el sistema de justicia desarrollado en el municipio.

Para hacer más fructífera esta investigación se presenta una encuesta sobre justicia municipal que aunque es realizada a posteriori arroja claridad respecto al impacto causado por el Juzgado entre la población, en sus propias acciones y en la apertura de nuevas perspectivas en la justicia administrativa. Con los resultados se elaboran gráficas de los datos obtenidos, las cuales se incorporan a los argumentos expresados en cada capítulo, ilustrando de manera objetiva la realidad interpretada. El material gráfico es un elemento más del sustento que respalda las afirmaciones vertidas al inicio de la indagación.

**CAPITULO PRIMERO**  
**LA FUERZA DE LA COMUNIDAD**



**JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO**

CABECERA MUNICIPAL

**MIXQUIAHUALA**

UN PUEBLO

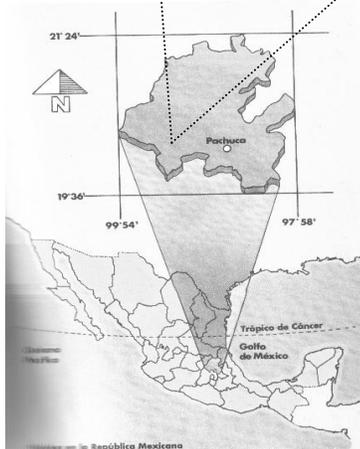
**TEPEITIC**

DOCE COLONIAS

<b>ARBOL GRANDE</b>	<b>MORELOS</b>
<b>BENITO JUÁREZ</b>	<b>MOTOBATHA</b>
<b>CAÑADA</b>	<b>NARCIZO MENDOZA</b>
<b>CARRILLO PUERTO</b>	<b>PALMILLAS</b>
<b>JAGUEY BLANCO</b>	<b>TEÑHE</b>
<b>JUANDHO</b>	<b>VERACRUZ</b>

CINCO RANCHERÍAS

<b>COLONIA NUEVA DE MOTOBATHA</b>	
<b>DOS CERROS</b>	<b>EL CERRITO</b>
<b>EL DURAZNO</b>	<b>3 DE MAYO</b>



**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE  
MIXQUIAHUALA**



**JUZGADO  
MENOR**



Fotos: María del Refugio Angeles Cruz. 24 de abril de 2002

## 1.1. LA VIDA COMUNITARIA.

Para estudiar a la comunidad se requiere poseer el ánimo de comprender los mecanismos internos que guían su desenvolvimiento. Diferenciar a los acontecimientos y a las circunstancias que acompañan el desarrollo del proceso de la vida en común. Porque “La comunidad es una unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más intensamente entre sí que en otro contexto”<sup>1</sup> A partir de ella se entienden los aspectos fundamentales y relevantes que determinan el comportamiento de los individuos, la acción de los grupos sociales y las diversas actividades realizadas en el nivel colectivo.

Los aspectos referentes a la ubicación del Municipio de Mixquiahuala permiten enfocar en el ámbito geográfico a la comunidad, pero al mismo tiempo surge su dimensión histórica. Es necesaria la comprensión del universo de estudio en el marco de su localización. Así se hace objetiva la población dentro de la cual se desenvuelve la teorización y la puesta en práctica de un proyecto de trabajo.

El municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, está comprendido entre las “coordenadas geográficas extremas: norte 20°19’, sur 20°09’ latitud norte; este 99°07’ y oeste 99°18’ de longitud oeste”<sup>2</sup>. En esos márgenes se encuentra ahora el pueblo de origen prehispánico que prevaleció en la conquista y el cual en los primeros años de la colonia ya tenía su reconocimiento político-administrativo, puesto que “Los títulos de las tierras de Mixquiahuala son del año de 1546, y constan por dos cartas ejecutorias, una de 380 fojas y la otra de 225”<sup>3</sup> Su importancia política obedece a aspectos sociales más que a cuestiones territoriales. Su superficie es el 0.51% de la extensión total del estado, equivalente a “...105.73 Km<sup>2</sup>...”<sup>4</sup> En ese pequeño universo se desenvuelven los habitantes del municipio, los cuales presentan características muy diferentes a las de sus vecinos; “...colinda al norte con Chilcuautla, Progreso de Obregón y San Salvador; al este con San Salvador, Francisco I. Madero y Ajacuba; al sur con Ajacuba, Tetepango, Tlahuelilpan y Tezontepec de Aldama; al oeste con Tezontepec de Aldama y Chilcuautla.”<sup>5</sup>

El municipio de Mixquiahuala forma parte de la región geocultural del Valle del Mezquital. En esta región las actividades y ocupaciones giran en torno a la tierra, aunque en las dos últimas décadas la parte sureste se ha ido industrializando. En las labores del campo los ciclos agrícolas definen el modo de vida, dando

---

<sup>1</sup> Ezequiel Ander Egg.- Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad., Editorial Hvmánitas, 1978. p.21.

<sup>2</sup> INEGI. Cuaderno Estadístico Municipal. Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. Editado por el Gobierno del Estado de Hidalgo y el H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. 1995, p. 3

<sup>3</sup> Justino Aguirre, Apuntes para una Monografía de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo. Sin editorial, 1946, p. 51.

<sup>4</sup> Belinda Arteaga Castillo, et. Alt. HIDALGO Joya Cultural de México. SEPH.-Gobierno del Estado de Hidalgo, 1999, p. 21.

<sup>5</sup> INEGI. Op.Cit. p. 3

prioridad a la siembra y a la cosecha. En esas etapas aún prevalece cierto trabajo colectivo. Aunque es paradójico que en Mixquiahuala no existan tierras comunales. Seguramente por eso en las actividades regulares de la labor agrícola cada parcelario se ocupa de su labranza. Son mínimas las zonas en que aún se conserva un trabajo cooperativo.

En Mixquiahuala se da una relación dual. Hay dos maneras de tratarse, una la de los habitantes de la cabecera municipal, otra la de quienes radican en las colonias y rancherías. Mundos desiguales donde lo urbano se impone por la fuerza de la costumbre y la concentración de los poderes institucionales a la vida rural. Formas diferentes de relación que a pesar de lo marcado de sus características son comprendidas de manera intelectual y en su realidad objetiva en los términos que “ Llamamos comunidad a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social ...se inspira en el sentimiento subjetivo (afectivo o tradicional) de los partícipes de constituir un todo”.<sup>6</sup>

En ambos espacios la comunidad se estudia a partir de un ideal. De un proyecto de comprensión para evitar la desorientación surgida por influencia de eventualidades que no representan el lenguaje propio de la vida comunitaria. Se atiende el ámbito social desde una perspectiva de análisis sociológico que reconoce la concatenación de los hechos, y su posible accidentalidad. Pero en ese acto de participación de la problemática de la comunidad, o de conocimiento teórico de la misma, se rescata la presencia y magnitud del individuo porque “... el yo y la comunidad se originan y se mantienen únicamente en recíproca trabazón, coexistiendo y ayudándose.”<sup>7</sup>

Ese es el tono en el que es necesario considerar a la comunidad. Ahí está la esencia de las relaciones sociales; entonces, se debe tomar con reserva la idea de que “El Municipio Libre ... es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre administración de su hacienda.”<sup>8</sup>, pues esta conceptualización no da cuenta de la importancia de los rasgos culturales, de la conducta y de los valores sociales.

Para alcanzar un escenario en el cual se observen nítidamente los entretelones de la sociedad y sus múltiples acciones, se va dando un acercamiento que considera la vitalidad de la convivencia comunitaria. Más allá de las desigualdades del campo y la ciudad, de las áreas despobladas y los espacios copiosamente llenos de casas (7,673 viviendas concentradas en gran número en la cabecera municipal); centros educativos (61 en total que van del nivel preescolar al profesional) y áreas de uso común utilizadas tanto

---

<sup>6</sup> Max Weber.- Economía y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1980. p. 33

<sup>7</sup> Herman Heller. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1977. p. 111

<sup>8</sup> *Periódico Oficial*. Tomo CXXXIV. Número 16. Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo. Artículo 2, p.17. Abril 16 de 2001.

para actividades recreativas como comerciales, los habitantes del municipio se distinguen por sus enfrentamientos, su apatía y su amplio grado de politización. Es en el marco de las relaciones familiares y vecinales donde están presentes innumerables expresiones, maneras casi idénticas de explicar las inconformidades, de reclamar los derechos. Relaciones que obedecen a mecanismos que es necesario desentrañar porque a partir de esta visión es posible transmitir las expectativas de la vida en común.

### **1.1.1. LA PERMANENCIA DE LA VIDA COMUNITARIA**

La permanencia de la vida social en Mixquiahuala prevalece por encima de los embates de la vida moderna. La comunidad mayor que es el municipio se articula con colonias y rancherías menores que de hecho presentan rasgos específicos. Pero las muchas diferencias entre las comunidades son más de apariencia que de realidad. Las características externas muchas veces no permiten entender que en el fondo, pero de manera evidente, hay elementos que igualan a una localidad con otra, y a todas entre sí. La esencia del ser humano yace en el impulso vital de la vida colectiva. Los individuos viven en comunión y aún no han paladeado el acre sabor de la soledad, se sienten parte de los demás.

A medida que la comunidad crece aumentan sus divergencias. Hay variedad de actividades, van surgiendo nuevas maneras de convivencia entre los grupos sociales. Sin embargo, los individuos, tienen muy imbuido el sentir de su sociedad; los rituales y protocolos no pueden ser separados de su relación. Aunque se mezclan y combinan nuevas actitudes la comunidad mantiene su continuidad. Es sensible a las transformaciones, flexible al impulso de sus miembros.

La permanencia de la vida comunitaria es la presencia misma de los sujetos sociales los cuales le dan existencia. Las aficiones son compartidas por aquellos quienes mantienen puntos de encuentro por sus rasgos cronológicos, educativos e ideológicos. En ellos está la esencia de la comunidad, lo que les permite mantener su organización. La vida cotidiana se sucede en los actos realizados por los individuos. Su acción se orienta a cumplir con aquello que les da realidad, la vida colectiva. La relación comunitaria permanece, a partir de ella cada persona se involucra en "... una sociedad en la que la plena realización individual se alcanza mediante el servicio a la comunidad, que se recompensa con prestigio y autoridad...".<sup>9</sup>

### **1.1.2. NORMAS Y REGLAS DE LA RELACIÓN SOCIAL**

Para que la comunidad mantenga su margen de armonía es imprescindible la existencia de principios rectores que regulen el trato entre las personas. Esas máximas de conducta son el conjunto de los actos

---

<sup>9</sup> Guillermo Bonfil Batalla. México Profundo. Una Civilización Negada. Editorial SEP/CIESAS. 1987. pp. 69, 70.

aceptados o rechazados por la costumbre o por la conveniencia. Están en el entendimiento de los individuos, son el reconocimiento de la vida compartida. Son premisas fundamentales de la convivencia, valores que dan continuidad social. Y por ello mismo hay necesidad de imponer la obligatoriedad de los cánones sociales, pues “...Todo orden social se caracteriza por su tendencia a la coacción...”<sup>10</sup> no necesariamente como acciones violentas, sí como mandatos de la conciencia colectiva.

Entre las normas y las reglas de la relación social hay diferencias muy marcadas. Las normas son los hábitos colectivamente practicados, se crearon a partir del quehacer de cada uno. Están para mantener el orden característico de la comunidad. Su estructura social, la estratificación de los grupos, los roles y estatus que las personas cumplen en su trato con los demás. Las normas son mandatos expresados por todos para regular las relaciones sociales. En ellas está el mecanismo de la convivencia. Las reglas van surgiendo a medida que se tiene un mayor control de la vida pública y cuando la gobernabilidad se impone a la interacción comunitaria. Entonces son principios escritos, se convierten en obligaciones consignadas en los documentos que únicamente son del dominio de los gobernantes y de los individuos cercanos al poder, y entonces justifican el quehacer municipal.

Las normas y reglas tienen como objetivo mantener la continuidad de la sociedad, de tal manera que se reconozcan como válidas las exigencias del derecho común, el de todos, y en lo que corresponda, el de cada uno. Pero las normas se presentan en dos planos, uno, cuando son reconocidas por la sociedad y guían el comportamiento de los individuos; otro, que aunque se aceptan no siempre se actúa apegado a ellas, porque hay “...una diferenciación entre las normas reconocidas en una sociedad determinada y el comportamiento verdadero de los individuos de dicha sociedad.”<sup>11</sup> (Ver gráfica 1).

Al reconocer las normas de la comunidad, se llega al establecimiento de un orden superior, de una entidad que alejada del trato entre los individuos se manifiesta cuando necesitan atención a sus diferencias, y para impedir conflictos mayores propios del derecho. Porque ahí “El problema ...está en evitar esta cuestión, central para el derecho, de la soberanía y de la obediencia de los individuos sometidos a ella, y en hacer ver, en lugar de la soberanía y de la obediencia, el problema de la dominación y del sometimiento.”<sup>12</sup>

Con las normas, la relación social y la convivencia tratan de mantener vigente a la comunidad. Aquí, “El tipo de normas buscado tendría... que causar en sus destinatarios una disponibilidad a la obediencia basada *simultáneamente* en la coerción fáctica y en la validez legítima. Las normas de este tipo tendrían que presentarse con una autoridad mediante la que, de nuevo, la validez quedase dotada de la fuerza de lo

---

<sup>10</sup> Óscar Correas. Introducción a la Sociología Jurídica. Editorial Fontamara, 2000, p. 46

<sup>11</sup> Alan Ryan. La Filosofía de la Explicación Social. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1976. p. 29.

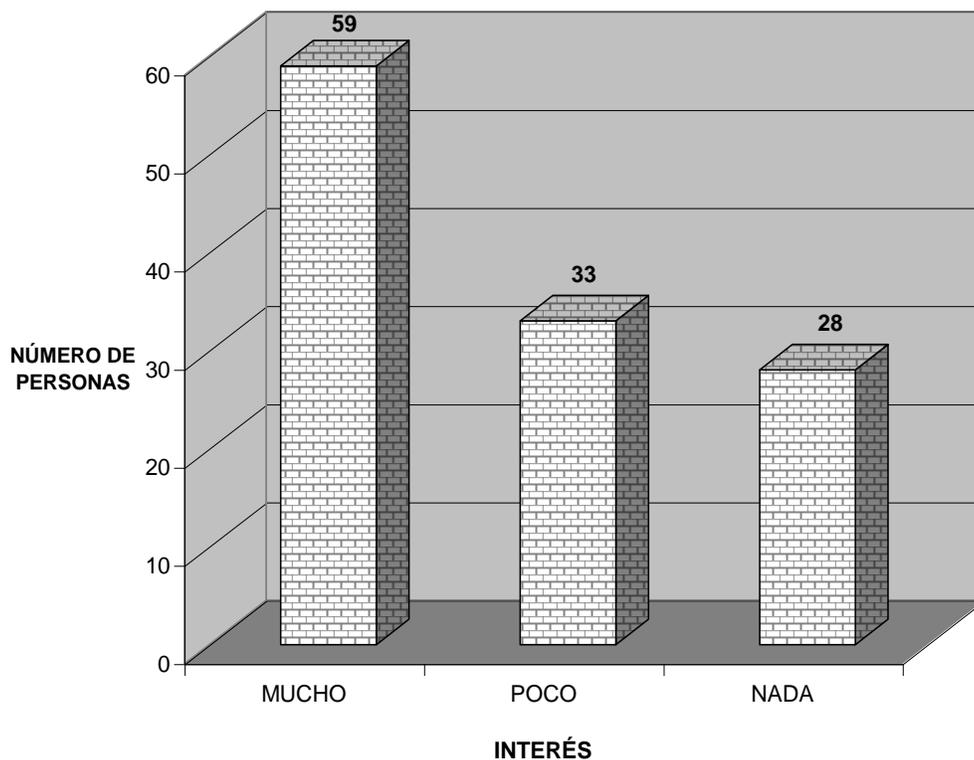
<sup>12</sup> Michel Foucault. La Microfísica del Poder. Ediciones La Piqueta, 1980, p. 142.

fáctico, pero esta vez bajo la condición de una polarización ya consumada entre acción orientada al éxito y acción orientada al entendimiento, y por tanto de una percepción de la incompatibilidad entre facticidad y validez.”<sup>13</sup> , estas normas son factibles, pero no necesariamente adoptadas por completo por la población.

La relación social se reconoce en la expresividad de las normas y reglas que regulan el trato entre las personas. “...Las normas comienzan a existir, realmente, cuando alguien las “descubre” como existentes, como *válidas*. Este “descubrimiento” es un *acto de reconocimiento*. Es el acto en que se produce la *recepción* del mensaje prescriptivo incluido en el discurso del derecho.”<sup>14</sup> Es una interconexión recíproca que ha convertido los hábitos y las costumbres en razones aceptadas por las acciones que le dan sentido a la vida diaria. Estableciendo la normatividad que asegura la sujeción del comportamiento individual.

### GRÁFICA 1

INTERES DE LAS PERSONAS QUE TIENEN PROBLEMAS RESPECTO A LA OPINION DE LA COMUNIDAD



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>13</sup> Jürgen Habermas. Facticidad y Validez. Ed. Trotta, 1998, p. 89

<sup>14</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 74

### 1.1.3. COHESIÓN DE LA VIDA EN COMÚN

La cohesión entre los individuos de la comunidad no es circunstancial. Obedece a la vida compartida. Están unidos por el uso y el aprovechamiento de los espacios comunes, por los rituales de las relaciones propias de la comunidad. En la integración social “Uno de los posibles caminos consiste en postular una tendencia inmanente –universal en las sociedades humanas- de todas las partes de la sociedad a integrarse funcionalmente en un todo.”<sup>15</sup> Mantienen fuertes lazos de unidad que impiden disgregarse en torno a ideales ajenos a los demás. Lo común los unifica hasta reconocerse en el modo de ser de otros.

La comunidad satisface los requerimientos de sus miembros, los habitantes del territorio se sienten parte del espacio propio y del de los demás. “La comunidad se cimenta y recibe su cohesión interna de su participación colectiva en las emociones primordiales de lealtad, amor, y pertenencia común”.<sup>16</sup> Al ampliar las dimensiones de la extensión que habitan extienden el panorama de su quehacer. Ahora deben atender situaciones novedosas que requieren una división de las actividades y una participación en ámbitos dedicados en niveles de edad, ocupaciones y aficiones. Ahí, en el marco de lo público, está permitido un tipo de comportamiento que no lesiona a nadie porque reconoce la conducta aceptada.

El desarrollo de la comunidad establece principios rectores que prevalecen sobre el crecimiento poblacional. Los lazos de unión se van adaptando a las nuevas formas convencionales de convivir. La intervención de los miembros de la sociedad es muy importante considerando que “Como cada individuo del grupo es portador de una mediación social que irradia en todas direcciones, se produce un enlace simultáneo, de suerte que, finalmente, cada uno se halla unido a los demás por una conexión, aunque ésta no siempre es necesariamente conciente.”<sup>17</sup> Si el lugar de la aceptación comunitaria se ha relajado, ahora es el tiempo del acto impositivo. Se sanciona para reorientar la vida en común. Aunque ello no asegura el reordenamiento social, y mucho menos evitar la reincidencia en esas conductas. Porque “...La pena no sirve o sirve muy secundariamente para corregir al culpable o para intimidar a sus posibles imitadores; bajo este doble punto de vista su eficacia es justamente dudosa o, en todo caso, mediocre. Su verdadera función es mantener intacta la cohesión social, manteniendo toda la vitalidad de la conciencia común.”<sup>18</sup> Este ideal de la vida comunitaria, y de la permanencia de este tipo de existencia, se enfrenta a la realidad, a la transculturación que socava la cohesión y confronta las tradiciones con la realidad de otras comunidades. El panorama se presenta más amplio, y ahí es menester reorganizar la vida en común, hacer de ella algo propio a partir del contacto con otros grupos y frente a situaciones extremas.

---

<sup>15</sup> Alan Ryan. Op. Cit. p. 109.

<sup>16</sup> Salvador Giner. Comunidades Sociales Adultas. Editorial Mezquita. 1983. p. 21

<sup>17</sup> Herman Heller. Op. Cit. p. 109

<sup>18</sup> Emilio Durkheim, De la División Social del Trabajo, Ed. Schapire, 1973, p. 95

#### **1.1.4. LA COMUNIDAD: REALIDAD DEL SER COMUNITARIO**

Los bajos niveles de desarrollo que muestra el estado de Hidalgo definen las características comunitarias de su población. Individuos arraigados a la vida campirana, apegados a sus costumbres y recelosos de los otros, de los que son extraños. La miseria convive con altos grados de opulencia. “País pobre, México tiene sus pobres. Muchos de ellos están en el Estado de Hidalgo, uno de los de menor desarrollo relativo en la nación”.<sup>19</sup> Dominio político y marginación social es la síntesis de la comunidad en el estado. Esas condiciones son el sustento de la templanza de los habitantes. Es el origen de nuestra idiosincrasia.

En el municipio de Mixquiahuala la cabecera municipal es el centro de poder, ahí se concentra la economía, la vida política y las actividades culturales, pero no se ha logrado integrar a las colonias y rancherías a un solo modo de pensar, porque no se puede reducir a una sola ideología tan diversas maneras de existir.

En cada uno de los barrios y demarcaciones que conforman el municipio se observan características disímboles: en unos lugares los vecinos son aguerridos e inflexibles, en otros son consecuentes y comunicativos. Estos mismos rasgos se reproducen en las colonias, los habitantes de las localidades del noreste ubicadas en la zona de calizas son muy decididos; los vecinos de las colonias de la zona que recorre del costado oriente a la parte sur, donde hay tierras de labor y se aprovecha el riego de agua negra, son más activos y pacientes; en la parte más alejada, al extremo poniente, donde predomina el área cerril y la piedra de cantera, las personas son indoblegables e indolentes.

Lejos de ser una ventaja, tanta diversidad en las poblaciones del municipio conlleva al dominio gubernamental y al sometimiento de las personas. Así “...la vigilancia colectiva cede irremediamente, la conciencia común pierde algo de su autoridad, la variabilidad individual se acrecienta. En una palabra, para que el control social sea riguroso y para que la conciencia común se mantenga es necesario que la sociedad esté dividida en compartimientos bastante pequeños que envuelvan completamente al individuo; por el contrario, uno y otra se debilitan a medida que estas divisiones se diluyen.”<sup>20</sup>

Los habitantes de las comunidades tiene sus maneras especiales de actuar, su comportamiento es producto de sus circunstancias y de su misma convivencia. En ese espacio se define su ser comunitario. Aprenden a compartir e intentan mediar sus diferencias a través de sus autoridades locales. La interrelación social lleva a “...coordinar correlativamente individuo y grupo. Pues únicamente considerando de antemano al individuo como surgido con y por la comunidad e inserto en ella, y a la comunidad como algo que existe y

---

<sup>19</sup> Miguel Ángel Granados Chapa. Constanacia Hidalguense. Editorial Grijalbo. 1999. p. 81

<sup>20</sup> Emilio Durkheim. De la División... p. 255

vive en y con los individuos, se evita el que uno se convierta en mera función del otro, proclamándose así la verdadera estructura de la realidad social.”<sup>21</sup>

El ser comunitario se ha forjado en el reconocimiento de los demás. “...las comunidades, éstas son las entidades que dan un sentido a la vida del hombre. Aún más, es solamente en su seno en donde el hombre puede alcanzar un sentido trascendente en este mundo... su moral es, también la de la vida comunitaria. Sólo nos podemos realizar como adultos responsables y conscientes en la dimensión comunitaria...”.<sup>22</sup> El comportamiento está regido por principios éticos que aceptan o rechazan las conductas, que reconocen o niegan las acciones de sus autoridades según convengan al modo de ser de los vecinos. Por eso cuando algún delegado municipal actúa sin tener el consenso de la comunidad es increpado, y a pesar de no ser precisamente comunidades indígenas, es avergonzado.

### **1.1.5. EL PODER DECISORIO DE LA COMUNIDAD**

La voluntad de poder es cuestión colectiva. Ahí radica la fuerza de la comunidad, es ese impulso vital que anima las voluntades y somete las pasiones, no como pulsión motivada por actos visionarios sino por apremio de los propios requerimientos y por las exigencias de todos y cada uno de los que comparten y departen aquello que los convierte en miembros de la sociedad. La fuerza de la comunidad es la semejanza. Lo que los hace realmente iguales entre las diferencias. Lo que todos comparten porque tienen derecho a ello. La razón de mantenerse unidos en la misma intención de ser. Ahí donde se imponen las relaciones y el municipio no es más que una simple división política.

En este mundo de mestizos aún se conserva, aunque de manera mínima, los rescoldos de una democracia directa. En los barrios, pero sobretodo en las colonias, las asambleas y las faenas son determinantes. El poder decisorio de la comunidad se sobrepone a las voluntades particulares. Cuando los individuos no reconocen lo que los demás han aceptado son relegados moralmente. Las personas interesadas en algún asunto acuden a las reuniones, las demás aceptan las decisiones por muy autoritarias que parezcan.

Regularmente la comunidad decide de acuerdo a lo que se considera conveniente a todos. Evita perjudicar a alguien si lo que se expone rebasa su nivel de responsabilidad. Entonces transfiere la problemática al ámbito municipal, reconociendo los alcances de su competencia.

Los miembros de la comunidad saben que el poder que ellos representan es limitado. Tienen toda la fuerza en los aspectos morales, familiares y en el trabajo cooperativo pero no se inmiscuyen en asuntos de

---

<sup>21</sup> Herman Heller. Op. Cit. p. 114

<sup>22</sup> Salvador Giner. Comunidades Sociales Adultas. Editorial Mezquita. 1983. p. 22

particulares, y mucho menos en aspectos legales. La comunidad se mantiene atenta a los problemas sociales, los denuncia y cuando está dentro de sus posibilidades los sanciona. Cuando no es así, los conflictos, pero sobre todo su atención, son remitidos para el conocimiento y su atención al área municipal encargada de esas actividades. Concretamente el Juzgado Menor Municipal, en el cual convergen tanto las transferencias de los asuntos como las propias iniciativas de los individuos.

## **1.2. EL DERECHO CONSUECUDINARIO**

La costumbre a fuerza de repetirse se vuelve ley. El modo habitual de tratar y atender los problemas de la convivencia es reconocido por la comunidad como la manera correcta de proceder. No se cuestiona su eficacia porque lo que interesa es, en alguna medida, mantener la forma tradicional de ventilar los asuntos, como se había venido haciendo.

La comunidad considera que sus principios, preceptos y normas deben orientar la acción del establecimiento del orden. Son las formas corrientes de considerar los problemas, son impositivas por ser las que la mayoría reconoce, son tajantes porque no aceptan la preponderancia de lo individual. Es así porque "...Somos los herederos de una moral social que funda las reglas de un comportamiento aceptable en las relaciones con los demás..."<sup>23</sup> Han sido transmitidas de manera vívida mediante la participación. De una generación a otra se han transferido a través de su repetición.

El derecho consuetudinario que se tiene presente en el municipio y entre los miembros de la comunidad no incide en los aspectos formales de la administración. Está más en el ánimo de la convivencia de los vecinos que en la dimensión de las convenciones prácticas. No se aplica por encima de las leyes ni se antepone a lo establecido por el gobierno municipal. En este sentido no hay una confrontación entre la administración y los principios y valores morales que rigen la acción de los habitantes de Mixquiahuala.

En ningún momento los miembros de la comunidad consideran tener facultad de conducir las sanciones a las faltas que afectan los derechos individuales. El papel de las delegaciones y de los auxiliares del Juzgado Menor se reduce a una porción de los derechos sociales, los que tienen que ver con la vigencia de la vida en común, en el marco de la relación que mantienen dentro de la sociedad.

Al no poner en duda la razón del derecho jurídico no están relegando la vigencia de sus costumbres. Solamente que la manera habitual de atender los problemas de la comunidad se reduce a las acciones dirigidas a la cooperación, a la preservación de los espacios comunes, al mantenimiento de la tranquilidad y lo considerado como buenas costumbres porque es la forma de comportarse de la mayoría.

---

<sup>23</sup> Michel Foucault. *Estética, ética y hermenéutica*, Editorial Paidós, 1999, p. 449.

### **1.2.1. LA FUERZA DE LA COSTUMBRE**

En la relación comunitaria de Mixquiahuala la reciprocidad evita el egoísmo. Los motivos que impulsan la participación superan las trivialidades de la diferencia individual. Las prácticas y festividades religiosas, las actividades cívicas y sobre todo la vigencia de una cultura hace semejantes a quienes intervienen en el desarrollo de esos acontecimientos y a quienes reciben esa influencia. La actividad en común impide se fracture el trato de iguales, de quienes mantienen la certeza que algunas veces hace falta dar, o bien conceder para que sigan existiendo compromisos mutuos. Existe la costumbre de querer resolver los problemas interesándose en el curso de su solución. La gente está acostumbrada a conocer de manera indirecta los sucesos, en forma de comentarios, no busca tomar parte en las soluciones, a menos que sean partícipes directos de los conflictos.

Se ha establecido una manera de ser y no hay oportunidad para otros modos de comportamiento. Se actúa de acuerdo a la costumbre, se procede de modo semejante a como lo han hecho otras personas. La comunidad se conduce conforme a la forma ordinaria de ser de los demás. Hay un alto nivel de recurrencia en las acciones de los individuos. Seguramente se debe a que se reconoce como eficaz lo que otros han hecho, por lo cual resulta innecesario proceder dentro de otros ordenes de actuación. La fuerza de la costumbre por su misma estática resulta contraproducente para los logros de la comunidad. Por apearse a lo tradicional se dejan de lado las soluciones reales, motivando la exacerbación de las dificultades. Demostrándose que por muy eficiente que sea la aplicación de las tradiciones, no tiene por qué corresponder a los requerimientos de las nuevas maneras de vida.

### **1.2.2. USOS Y COSTUMBRES DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD**

La identidad permite a los individuos mantener una relación estrecha. A pesar de la aparente separación espacial su manera de actuar es sumamente parecida, sobre todo porque forman parte de la misma estructura social, y en ella se desenvuelven de acuerdo a “... la interconexión e interdependencia, dentro de un solo sistema, de todas las diferentes clases de relaciones sociales halladas dentro de una determinada sociedad.”<sup>24</sup> Comparten intereses que les animan a intentar permanentemente el beneficio común. Unas veces respecto a asuntos de interés para todos, que competen a quienes están directamente involucrados, aquellos quienes tienen la posibilidad, la facultad y el reconocimiento necesario para poder llevarlos a cabo. Otras ocasiones porque las necesidades de alguien requieren con vehemencia la comprensión para recibir, o cuando menos procurar solucionar determinados aspectos. Esos intereses permiten mantener la cohesión, son situaciones y necesidades vitales para el conjunto de personas del municipio.

---

<sup>24</sup> Alan Ryan. Op. Cit. p. 296.

Los usos y costumbres prevalecientes en Mixquiahuala no entran en conflicto con las normas jurídicas. La justicia en la comunidad no trata de oponerse a las resoluciones de la autoridad judicial. A lo más que llegan estos principios de legitimidad es a poner en entredicho la eficiencia del Juzgado Menor y la razón de ser de la actuación de la policía municipal. Y aunque se critica, no se pone en duda la justicia. Aunque es claro que “...Las relaciones sociales pueden fijarse sin adoptar, para eso, una forma jurídica. Sucede que la reglamentación no llega a ese grado de consolidación y de precisión; no por eso aquellas quedan indeterminadas, pero, en lugar de estar reguladas por el derecho sólo lo están por las costumbres. El derecho, pues, sólo refleja una parte de la vida social y en consecuencia, sólo nos suministra datos incompletos para resolver el problema. Hay algo más: sucede a menudo que las costumbres no están de acuerdo con el derecho...”<sup>25</sup>

En las localidades, los usos y costumbres son conducidos en el ámbito de vida de los mismos vecinos. Su manera de ser se comprende porque “La comunidad tiene dos vertientes. Una parte, genera la acogida y la identificación que necesita el hombre... por otra parte, la comunidad tiende al localismo, al tribalismo, a la ignorancia del mundo externo...”<sup>26</sup> Muchas veces son impositivos y hasta exagerados, y en el marco de los derechos individuales y sociales son una abierta violación a las leyes.

En la vida de la población los actos de buena fe y la misma moral pública reconoce la necesidad de sancionar de tal modo que la comunidad se beneficie. Es así porque “Los conceptos de usos y costumbres se centran sobre la dimensión moral de las instituciones, esto es, en sí son sancionadas por la sociedad como esenciales para el bienestar social.”<sup>27</sup> Por eso a las faltas al orden público, a las buenas costumbres y a la participación social resulta favorable la imposición de una labor que al mismo tiempo que trata de reparar el daño social encuentra caminos para lograr un beneficio para la colectividad.

### **1.2.3. LA RECIPROCIDAD COMO PREMISA DE LA COSTUMBRE**

Las transformaciones de la comunidad, de sus miembros y de las relaciones que mantienen entre sí, son resultado de la amplitud de intereses. El incremento poblacional motiva la necesidad de reconvenir las voluntades colectivas a partir de las particulares. La expresión se diversifica orientando a una vida en común más polifacética, pero no por ello menos armónica.

La permanencia en la comunidad pone en primer plano la convivencia, apartando, al menos de manera aparente, las diferencias sociales, haciendo iguales a todos los diferentes. De este modo “La vida del marginado está llena de diarias emergencias como ésta. La sola vecindad tampoco garantiza un

---

<sup>25</sup> Emilio Durkheim, De la División... p. 62

<sup>26</sup> Salvador Giner. Comunidades... Op. Cit. p. 23

<sup>27</sup> Ely Chinoy, Introducción a la Sociología, Editorial Paidós, 1978, p. 40.

intercambio recíproco intenso: se requiere una cierta cercanía social. Hay diferencias en la intensidad del intercambio que no dependen ni de la cercanía social formal ni física, sino de un factor complejo que hemos llamado confianza.”<sup>28</sup> De manera colectiva buscan atender lo referente a los espacios comunes, al trato con los demás, al intercambio de mercancías, a los requerimientos de servicios y a la intervención en las actividades propias de la comunidad.

En la relación y en la participación en las actividades que emprende y realiza la sociedad no puede ser dejada de lado la noción de equidad. Así, el beneficio y la aportación son mutuos, se actúa de acuerdo a lo que se comprende como “... reciprocidad para referirnos a un modo de intercambio particular, que difiere del intercambio de mercado”<sup>29</sup>, de esta manera, en alguna medida, no se grava la intervención de las personas ni de los grupos sociales, se equilibra la contribución evitando perjudicar a los participantes, o afectar a terceros, de tal modo que constantemente se conserve la disposición a colaborar.

El reconocimiento de la costumbre entre los habitantes del municipio está dado por la reciprocidad en los actos y en los logros. El antecedente de aceptar lo que la comunidad está acostumbrada a hacer radica en que a ninguno se le impongan obligaciones sin otorgarle reconocimientos. Es un requisito que toma en cuenta la participación en igualdad de circunstancias, tratando de superar, en lo posible, las diferencias que regularmente son desventajas de la mayoría en particular. La reciprocidad no sólo se refiere al trabajo mutuo entre los miembros de la comunidad, también abarca la intervención equitativa de las autoridades, las locales y las municipales. En estos rubros de la igualdad es como se logra equilibrar la vigencia de la vida en común con la exigencia de las actividades del gobierno.

#### **1.2.4. EL CONSENSO DEL RECHAZO A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS COMUNES**

La sociedad es un término muy abstracto. Se refiere a situaciones y relaciones que no acaban de ser concretas. Es un concepto que relega a los sujetos de la vida comunitaria. “La sociedad es un sistema de inobservables relaciones entre individuos, cuyas interacciones producen ciertos fenómenos sociológicos mensurables. Podemos captar un sistema social inobservable, solamente reconstruyéndolo teóricamente a partir de lo que se sabe de las predisposiciones, creencias y relaciones individuales.”<sup>30</sup> Es en el momento de especificar algún tipo de actividad dentro de la sociedad, cuando lo social adquiere presencia y validez.

La comunidad todo lo envuelve, se impone sobre las expresiones individuales sometiendo a la minoría dentro de lo que la mayoría reconoce como conveniente. En este microcosmos se entrelazan las relaciones de los miembros de la comunidad, se va imponiendo la aceptación de las normas comunes, pero cuando

---

<sup>28</sup> Larissa A. de Lomnitz. *Cómo Sobreviven los Marginados*. Editorial Siglo XXI. 1980. p. 206

<sup>29</sup> *Ibidem*. p. 204.

<sup>30</sup> Alan Ryan. *Op. Cit.* p. 164.

son transgredidas se afecta el trato entre los miembros de la sociedad. La violación al orden municipal es sancionada por el “ente regulatorio” que pondera la justeza de los actos y la vigencia de las normas.

El mejor espacio para conducir la justicia administrativa del ámbito municipal radica en el consenso respecto a los actos. Cuando estos son violentados por los individuos se articula un mecanismo de sanción originado en un plano propio de la conciencia. Entonces el mismo infractor, por más que argumente en su favor, sabe que no tiene la aprobación de la opinión pública, y que si no se acoge al ajusticiamiento del orden reconocido mantendrá una postura muy cuestionable en su vida social. “...Así, el peso de la integración social se desplaza cada vez más a las operaciones de entendimiento intersubjetivo de actores para los que quedan irremediamente separadas validez y facticidad, es decir, la fuerza vinculante de convicciones racionalmente motivadas y la coerción ejercida por sanciones externas, por lo menos fuera de los ámbitos de acción regulados por los usos y costumbres.”<sup>31</sup>

Con la aceptación o rechazo de los actos cometidos se refuerza el consenso social. La comunidad por sí misma tiende a mantenerse vigente y no puede poner en duda su desempeño porque ya no estaría por encima de las opiniones de cada uno de quienes se dedicaran a afectar a los demás. No habría la sensatez que orienta la conducta de todos respecto a cada uno.

### **1.2.5. ACOSTUMBRADOS A LAS LEYES DE LA COMUNIDAD**

Se trata de que los deseos individuales o los intereses particulares no se sobrepongan a los demás. Las expectativas de todos están en la comunidad. “La unidad de acción colectiva no se deriva de la categoría de agrupación unificadora, ni de la ordenación, sino de la categoría de la capacidad colectiva de decisión y acción. Las condiciones de la unidad de la acción colectiva, que interviene causalmente, de modo conciente, en el modo exterior, son esencialmente distintas de las de la unidad del sentir y del pensar.”<sup>32</sup> Ahí germinan los principios y valores compartidos. Es la fuerza que los mueve a continuar dentro de la vertiente de los mismos ideales, los de mantener las mismas costumbres y valores que los justifican.

La vida comunitaria está presente en el modo de pensar y de actuar de los individuos. En ellos permanecen los principios de identidad. “Estos tipos de conducta o de pensamiento no sólo son exteriores al individuo, sino que están dotados de un poder imperativo y coercitivo, en virtud del cual se imponen, quiéranlo o no”.<sup>33</sup> Perduran a pesar de las innovaciones, y de que la comunidad deba adaptarse a las nuevas circunstancias de tal modo que ninguno de sus miembros se sienta coartado. Además estos mismos agentes innovadores posibilitan que se establezcan y reconozcan nuevas maneras de ser.

---

<sup>31</sup> Jürgen Habermas. *Facticidad y Validez*. Ed. Trotta, 1998, p. 88.

<sup>32</sup> Herman Heller. *Op. Cit.* p. 103

<sup>33</sup> Emilio Durkheim. *Las Reglas del Método Sociológico*. Editorial Schapire. 1976. pp. 23, 24.

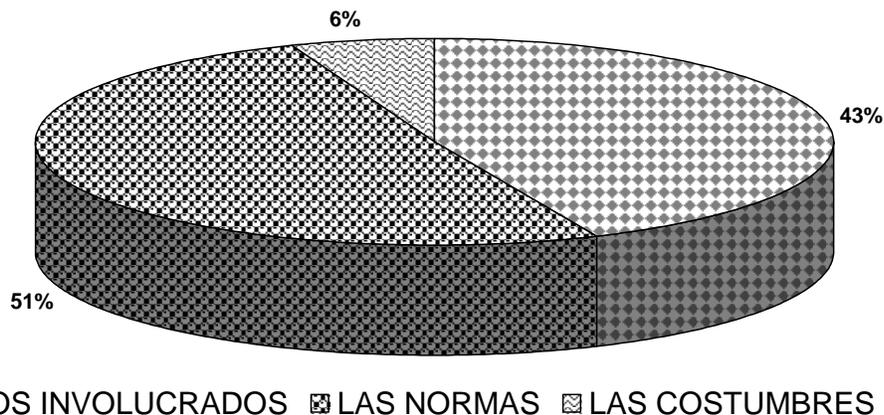
Los vecinos del municipio y los mismos habitantes de las colonias están acostumbrados a las leyes de la comunidad. “Así, por muy irracionales que las costumbres y creencias profundamente arraigadas puedan parecer, es siempre imprudente desdeñarlas”.<sup>34</sup> Pues es la aceptación de los principios y de las normas lo que la comunidad reconoce. Son los códigos y cánones imperantes al interior de la vida social.

Para las nuevas generaciones no es nada difícil acostumbrarse a las leyes de la comunidad. A partir de ellas han definido su convivencia y su manera de ser. Su reflexión y sus mismas exigencias de renovación de las normas que les parecen injustas nacen de la comprensión de lo adecuado de la existencia de sus propias reglas de relación. Saben que la aplicación de las sanciones, que en primer término ellos consideran injustas, corresponden a su misma presencia en el trato con los demás. Están de acuerdo con su sociedad, pero de ningún modo sienten como propia la idea “...de que toda obligación que se le imponga a un individuo representa necesariamente el bienestar de la comunidad, el bien común, y por lo tanto no puede ser ningún motivo de conflicto...”<sup>35</sup> pues no se reconocen en ese modo de pensar.

Ahora los habitantes de Mixquiahuala están acostumbrados al desempeño de los responsables de la consecución de sus leyes, saben que sus maneras de actuar deben ser reguladas por las normas aceptadas a través del tiempo y reconocidas por el mismo trato con los demás miembros de la sociedad (Ver gráfica 2). Las aceptan porque no están dirigidas para castigar sino para reparar los agravios causados, resultándoles fácil adaptarse a las formalidades impuestas por la comunidad.

**GRÁFICA 2**

**¿QUE DEBE TOMAR EN CUENTA LA JUSTICIA MUNICIPAL PARA RESOLVER PROBLEMAS?**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001 - Marzo 2002

<sup>34</sup> T. R. Batten. Las Comunidades y su Desarrollo. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1983. p. 25

<sup>35</sup> John Lewis, Crítica Marxista a la Sociología de Max Weber. Editorial Nuestro tiempo, 1977, p. 26

### 1.3. LA JUSTICIA EN LOS GRUPOS SOCIALES

La idea general de justicia es compartida por los miembros de la comunidad. Es anterior a lo que los grupos sociales entienden por justicia. Pero en la práctica, los individuos se acogen a las decisiones de sus grupos, pues “El hecho es que son grupos sólo aquellas colectividades cuyos miembros demuestran poseer conciencia grupal, cohesión en la acción e integración mutua.”<sup>36</sup> Quieren imponer a otros grupos su manera de entender lo que es justo, de tal manera que en el mismo proceso de la administración de justicia tengan una situación de beneficio que facilite la imposición de sus reclamos o les evite ser sancionados.

Cada grupo social mantiene en el municipio una integración que hace impenetrables las ideas y argumentos de otros. “Así como las creencias y las costumbres de la gente están entrelazadas y agrupadas, así también está la gente misma. Ninguna comunidad es meramente un conglomerado de individuos. La gente pertenece a grupos que tienen influencia importante en su pensamiento y en su conducta.”<sup>37</sup> El grupo de ejidatarios, campesinos y jornaleros se rige por las normas del comisariado ejidal y actúa de acuerdo a lo que le sugieren sus representantes. Reconocen esta instancia como la mayormente válida en relación a otros organismos del nivel municipal. Los docentes, profesionistas y trabajadores semiprofesionales se apegan más a las funciones municipales. Entre estos dos polos se desenvuelven los comerciantes y prestadores de servicios los cuales no se acogen fácilmente a las reglas sociales.

Con una presencia desproporcionada, los políticos se desplazan al interior de los grupos, influyen en sus códigos de conducta, involucrándolos en sus actividades, haciéndolos partícipes de sus acciones. Si la justicia en los grupos sociales adolece de la falta de integración, la que se gesta a partir de la influencia de los grupos políticos no da lugar a un papel imparcial y profesional de la impartición de justicia. Se entrometen en el desempeño de esas actividades en el ámbito municipal, no para lograr un equilibrio entre los miembros de la comunidad sino para el beneficio partidista o por intereses personales.

La acción de los grupos coacciona a quien atiende los problemas. Las personas se respaldan en las agrupaciones, pero cuando actúan de manera individual su interés colectiva es reducido. Cuando son atraídos a un grupo, “Al comienzo no sienten responsabilidad por el bienestar de sus compañeros, ...Las actitudes responsables, el liderazgo y la iniciativa entre los miembros sólo se desarrollan cuando se da una verdadera responsabilidad...”<sup>38</sup> Entonces, la justicia no es lo que debe ser sino lo que ellos quisieran que fuera. En la relación entre los grupos y entre los individuos se manifiesta el intento de que la atención y resolución de los conflictos vaya por el camino que a ellos conviene.

---

<sup>36</sup> Salvador Giner. Sociología. Ediciones Península. 1993. p. 43.

<sup>37</sup> T. R. Batten. Op. Cit. p. 23

<sup>38</sup> *Ibidem*. p. 76

En la intención de los grupos de dirigir la resolución de los conflictos entre los miembros de la comunidad la justicia se convierte en un aspecto anónimo. Se despersonaliza la atención a los sujetos involucrados. No hay una visión imparcial sino una posición que hace masivo el acto de atender a quienes mantienen fricciones queriendo dejar en segundo plano a los que directamente están involucrados en el problema. Se le quiere quitar el carácter comunitario. Entonces **“El único referente que funciona todavía, es el de la mayoría silenciosa.** Todos los sistemas actuales funcionan sobre esa entidad nebulosa, sobre esa sustancia flotante cuya existencia ya no es social, sino estadística, y cuyo único modo de aparición es el del sondeo. Simulación en el horizonte de lo social, o más bien en el horizonte donde lo social desapareció.”<sup>39</sup>

### **1.3.1. EL EQUILIBRIO DE LO QUE LA COMUNIDAD CONSIDERA COMO JUSTO**

La comunidad no sólo es un espacio físico, es también un cúmulo de interacciones. Los habitantes del municipio en sus relaciones, y al mantener contacto constante y permanente con otras comunidades aprecian sus diferencias. Reconocen que la sociedad no tiene porque ser inamovible, pues los rasgos distintivos que la hacen especial son resultado de la intervención de los mismos vecinos del lugar. Esto no es del todo claro porque predomina el sometimiento frente a quienes detentan el respaldo gubernamental.

La mayoría de los habitantes de las localidades y de la propia cabecera municipal se desenvuelven dentro de los intereses de los grupos, o de su entorno más cercano. Aunque ahí se expresa una manera acorde con las relaciones permitidas. Y es que “...el poder se caracteriza por el hecho de que constituye una relación estratégica que se ha estabilizado en instituciones. En el seno de las relaciones de poder, la movilidad es, por tanto, limitada, y ciertas fortalezas son muy, pero que muy difíciles, de hacer caer, puesto que han sido institucionalizadas, dado que su influencia es notable en los tribunales de justicia, en los códigos. Eso significa que las relaciones estratégicas entre los individuos se caracterizan por su rigidez.”<sup>40</sup>

El hecho de que la comunidad tenga características que no presentan otras sociedades no se limita a la comparación. Debe considerarse que las diferencias personales y de grupo crean un ambiente difícil de conciliar. La comunidad, en el trato entre sus miembros busca equilibrar las soluciones. Actuar de manera imparcial y equitativa. Dando la razón a quien actúa apropiadamente. No se trata de que lo justo se considere de acuerdo al tipo de persona o al grupo al que pertenece, debe estar en un término en el cual la actitud de todos sea indiscutible. En la vida municipal y en la actividad comunitaria la impartición de justicia tiene semejanzas con lo que se hace en el aspecto jurídico. “...no sanciona los mismos delitos, no castigan el mismo género de delincuentes. Pero definen bien, cada uno, un estilo penal determinado... la adopción casi general de jurado, la definición del carácter esencialmente correctivo de la pena, o también

---

<sup>39</sup> Jean Baudrillard. A la Sombra de las Mayorías Silenciosas. Editorial Kairós. 1978. p. 23

<sup>40</sup> Michel Foucault. Estética,...., p. 425

esa gran tendencia que no cesa de acentuarse desde el siglo XIX, a modular los castigos de acuerdo con los individuos culpables.”<sup>41</sup> Así se ponderan los argumentos de quienes mantienen conflictos, y cuando no hay posibilidades de equilibrar sus diferencias se hace imposible la intervención de la autoridad local.

### **1.3.2. LA JUSTICIA DE TODOS**

Los miembros de la comunidad de Mixquiahuala son los sujetos de su historia pero ante todo son los actores de sus conflictos, son quienes superan sus diferencias. Los que han aprendido a dirimir las circunstancias adversas a pesar de sus posiciones encontradas. Reconocen que los lazos de unión de la comunidad tonifican la relación mutua motivados por el parentesco, la vecindad, las relaciones, las actividades conjuntas, las obligaciones compartidas. Una fortaleza que no tiene como objetivo oprimir sino lograr que todos apuntalen las instituciones que han organizado. Aunque la justicia de todos es el ideal de la comunidad, se debe considerar a “La realidad social [que] es acción social, tanto individual como colectiva, en una unidad dialéctica inseparable. Si se pregunta qué es lo que le falta a la masa psicológica ...para la efectividad social, diremos que le falta permanencia y capacidad para decidir y obrar, es decir, que le falta el ser una trabazón de actividades de carácter permanente e intencional.”<sup>42</sup>

La caracterización de la comunidad permite definir el elemento vital que interactúa en sus conflictos. Lo más común es que los mismos habitantes de una zona sean quienes tengan los conflictos entre sí, el temperamento es semejante y las soluciones son las permisibles. Al establecer las pautas generales de la conducta de los habitantes de los barrios y colonias se cuenta con los argumentos propios de una conciliación. Al reconocer la presencia de los demás y los derechos que tienen, se comprende que la justicia de todos es la conveniente a cada uno de los individuos, de los grupos y a la misma comunidad. De ahí que se acepten las resoluciones y, quienes están directamente involucrados en los conflictos, comprendan la necesidad de la conciliación. Actuando así se aprecia la importancia de la imparcialidad en la resolución de los problemas particulares que ya han invadido el espacio de la vida pública.

### **1.3.3. LA NECESIDAD DE JUSTICIA**

En una sociedad que ha elaborado reglas codificadas es evidente que la complejidad de la vida comunitaria requiere de un arbitrio que reduzca las libertades para asegurar los derechos. Se establece un sistema de derechos y obligaciones para sustentar la existencia de un poder que justifique la permanencia del orden a todos conveniente, o cuando menos que por el momento todos reconocen como necesario. La formalización de la regulación de las relaciones comunitarias es la expresión de la necesidad de un agente

---

<sup>41</sup> Michel, Foucault. Vigilar y Castigar. Editorial Siglo XXI. 1981. p. 15

<sup>42</sup> Herman Heller. Op Cit. p. 96

que armonice la convivencia. Un ente imparcial que siendo parte de la población logre motivar su reconocimiento. Es la acción intermediaria en la reconciliación, atendida por la autoridad local, y cuando es superada por la gravedad o complejidad de los problemas deja que se atienda por el Juzgado.

A medida que la sociedad se desarrolla surgen nuevos modos de vida. Se hace extensiva la intervención de los grupos, los individuos tienden a separar sus acciones de las de otros. La comunidad se tensa hasta alcanzar grados peligrosos de flexibilidad. Entonces se manifiestan de manera continua los conflictos, las diferencias se profundizan y es necesario aplicar acciones correctivas. En un marco referencial más extenso "...Se estima generalmente que los cambios que acompañan al desarrollo social deben irremediamente acarrear una recrudescencia marcada del crimen y provocar formas delictivas que en el pasado no se registraban frecuentemente... ello equivale a decir que no se pueden implantar nuevos códigos o instituciones sociales sin una dislocación social previa, y que ésta última engendra delitos."<sup>43</sup>

La comunidad va reclamando la necesidad de justicia, para atender conflictos y solucionar problemas. Solicita sanciones para quienes cometen las faltas, exige castigo para quienes atacan su tranquilidad. Frente a los problemas no es razonable, únicamente le interesa que se termine el estado de caos por el cual es afectada. Pero esta lógica de pensamiento se desenvuelve de tal modo que lleva al utilitarismo y a la idea de que "... La delincuencia es útil económicamente"<sup>44</sup> aunque así no se atiende el origen de los problemas. Pero la necesidad de justicia es una realidad. También la pertinencia de entender que los conflictos no se originan de la nada, son resultado de una mala atención y prevención de los resultados que acarrea la transformación de la comunidad. Las nuevas formas de relación, el incremento poblacional y novedosas maneras de gobernar llevan a la encrucijada de castigar o acordar las soluciones.

#### **1.3.4. DE LA FALTA DE TRIBUNALES A LAS MANERAS FORMALES DE LA JUSTICIA**

La vida organizada orienta las actividades de la sociedad. Las labores en común, la división del trabajo, las acciones particulares, son maneras de repartir las ocupaciones pero también un conducto que lleva a inmiscuirse en asuntos que requieren de la participación de las personas. Esta organización se la ha dado la misma comunidad. Obedece a su ubicación geográfica, al tipo de actividades que realizan, a las características del suelo, a la lejanía con la cabecera municipal.

En la comunidad la justicia se atiende mínimamente. No hay tribunales porque la sociedad no se encarga de su administración. La justicia que la comunidad reclama y solicita no es la de los tribunales ni la de la ley del derecho positivo, es la de sus propias leyes; para una mejor explicación puede ser utilizado "...el

---

<sup>43</sup> José M. Rico, Crimen y Justicia en América Latina., Editorial Siglo XXI, 1985, p. 187.

<sup>44</sup> Michel Foucault, Estética..., p. 248.

término *jural* (que hace referencia a los derechos y deberes morales)...Procede de la palabra latina *jus*, que significa “derecho”, mientras que “legal” procede del Latín *lex*, que significa “ley”, una cosa promulgada. Así la justicia significa dar a la gente sus derechos antes de hacer cumplir las leyes, y esto es lo que está en la mente de la gente cuando, como ocurre con frecuencia, contrasta la justicia con la legalidad.”<sup>45</sup>

En las maneras formales de justicia que se practican en el municipio, “...Las “condiciones de coerción” sólo necesitan ser percibidas por los destinatarios como un *motivo empírico* para un comportamiento conforme con la regla; pues una acción por deber, es decir, la obediencia al derecho moralmente motivada, es algo que por razones analíticas no puede imponerse mediante coerción. Pero por otro lado, una “conciliación” del arbitrio de cada uno con el arbitrio de todos los demás, es decir, la integración social, sólo es posible sobre la base de reglas normativamente válidas, que desde un punto de vista moral ... merezcan el reconocimiento no coercitivo, es decir, el reconocimiento racionalmente motivado de sus destinatarios.”<sup>46</sup>

### **1.3.5. LA JUSTICIA POR ENCIMA DE LOS INTERESES DE LOS GRUPOS**

El ideal de la vida comunitaria se enfrenta a la realidad y a la transculturación. Cada comunidad se desenvuelve y va transformándose de acuerdo a las vicisitudes y exigencias de la vida social. “El proceso de desarrollo de la comunidad (o de creación de la comunidad) se encara en dos etapas: la primera, desarrollo dentro de los grupos mismos cuando los miembros se vuelven más conocedores, más amistosos y capaces de cooperación entre ellos, y más capaces de llevar sus asuntos sin ayuda ni guía externas; la segunda, desarrollo de la comunidad en libertad cuando las características desarrolladas dentro de los grupos influye en la conducta de los miembros en sus casas y en sus vecindarios.”<sup>47</sup>

Estos factores reorientan el curso de los acontecimientos. Son sucesos que acontecen sin un preámbulo, a veces por encima de las decisiones particulares, de las motivaciones de los grupos. El modo de proceder se sitúa por encima de los grupos, su actuación es propia de la relación colectiva donde los miembros de la comunidad intervienen por el mismo mecanismo de la vida en común. En este sentido “La “acción social”, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.”<sup>48</sup> La justicia de la comunidad no es la que conviene a los grupos. Éstos prefieren el trato individual. Hablan de justicias particulares, diferenciadas y hasta especiales de acuerdo a las personas. Pero tanto la justicia entendida por la comunidad como la de la legalidad se contraponen a las justicias de los intereses personales o las ambiciones individuales.

---

<sup>45</sup> Lucy Mair. Introducción a la Antropología Social. Editorial Alianza Universidad. 1982. 148

<sup>46</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 91

<sup>47</sup> T. R. Batten. Op. Cit. p. 75

<sup>48</sup> Max Weber. Op. Cit. p. 5

**CAPITULO SEGUNDO**  
**LA JUSTICIA MUNICIPAL**

## 2.1. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA JUSTICIA

Una vez delineado el ámbito social donde se analiza el paradigma de la justicia, es pertinente adentrarse en los aspectos históricos y en la actitud general que la población manifestaba ante la manera de atender los problemas suscitados en la comunidad. Se parte del concepto del municipio como unidad política y administrativa del Estado. Su expresión jurídica es la base orgánica de la estructura del instrumento de integración social. Es en la vida municipal donde se manifiesta el orden por la organización política del país. Ahí se encuentra el espacio inmediato de intervención y participación de la ciudadanía.

En la acción del municipio está presente la vigencia del Estado. Se establecen los principios jurídicos de la administración pública y de la capacidad de actuación del gobierno. Es una dimensión formal que ha congregado la voluntad colectiva en un cuerpo político avalado por las normas. Su realidad está ahí, entre la presencia abstracta del Estado y la existencia manifiesta del individuo. “No se puede concebir la unidad y la individualidad del Estado partiendo únicamente de las características de su territorio, sino tan solo de la cooperación de la población bajo las condiciones dadas de espacio, es decir, sólo socialmente”.<sup>49</sup>

Las funciones del municipio se reconocen en el marco constitucional, estableciendo su margen de actividad y competencia como instrumento del poder estatal. No es más que la delimitación territorial y organizativa de un corpus mayor, el Estado. En sus funciones está presente el precepto de ser la base del federalismo –aunque en la práctica su soberanía se reduce a su mínima expresión-, las cuales regularmente dependen de la organización de los poderes federal y estatal, pues “...cada municipio será administrado por un Ayuntamiento...”,<sup>50</sup> limitándose al ámbito administrativo.

Estas premisas dan al municipio un nivel muy bajo de actuación, no puede establecer lineamientos jurídicos más allá de lo administrativo. Es un atentado contra el federalismo, pero también motiva el restablecimiento del poder soberano del pueblo, pues “...la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”<sup>51</sup>

En la vida municipal la necesidad de convivir de acuerdo a las normas para evitar conflictos, reconoce en su acción “...al Estado como unidad de ordenación. En cuanto tal, se le atribuye la soberanía. Consiste ésta en la capacidad tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y,

---

<sup>49</sup> Herman Heller. Op. Cit. pp. 163, 164

<sup>50</sup> Emilio O. Rabasa. Mexicano: Ésta es tu Constitución. LV Legislatura. 1992. p. 375.

<sup>51</sup> Ibidem. p. 159.

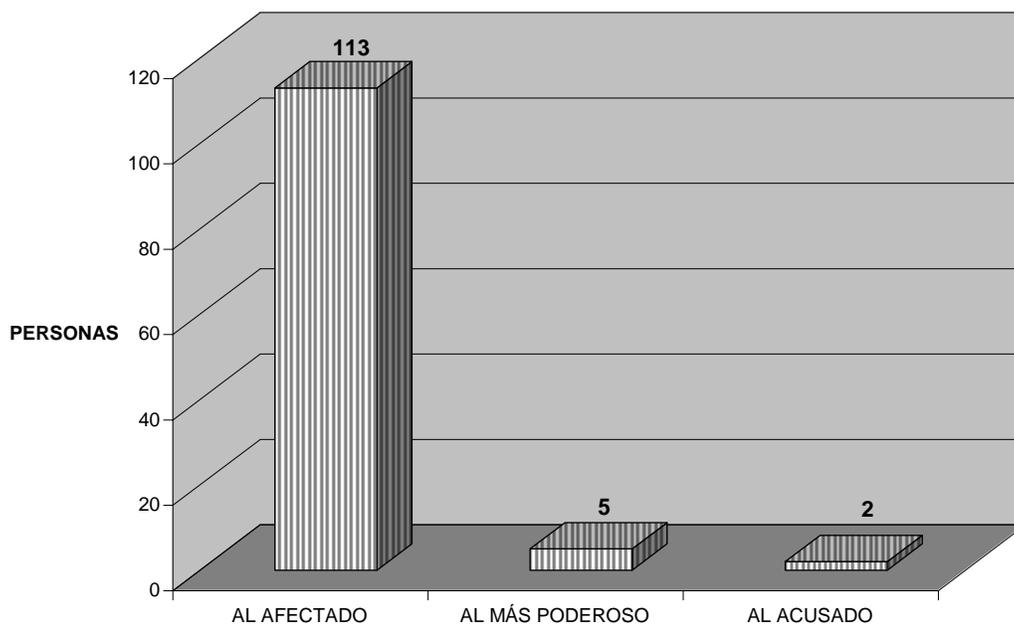
además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino en principio a todos los habitantes del territorio.”<sup>52</sup>

La incidencia de la justicia municipal en el ámbito jurídico es regulatorio, puesto que “Los Ayuntamientos, en las cabeceras municipales y en las poblaciones donde se requiera, podrán establecer oficinas conciliatorias, cuya competencia en materia civil será igual a la de los Juzgados Mixtos Menores, en la vía conciliatoria exclusivamente. En materia penal, sólo conocerán de los delitos que se persigan a petición de parte ofendida y dentro de la competencia de los Juzgados Mixtos Menores, sin facultad para la imposición de penas.”<sup>53</sup>

El Juzgado cumple con la función de “ente regulatorio” de las diferencias entre los miembros de la comunidad, busca el avenimiento de las partes en conflicto, de tal modo que los acuerdos referentes a la problemática se conduzcan dentro de lo que se veía que querían las partes y lo que permitía el orden social (Ver gráfica 3). Es una “justicia evidenciada” que reconstruye el orden social por medio de la “conciliación reconstructiva”.

**GRÁFICA 3**

**¿A QUIEN PREFIERE BENEFICIAR LA COMUNIDAD EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS?**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>52</sup> Herman Heller. Op. Cit. p. 262

<sup>53</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica del Poder Judicial. 1992. p. 20.

### **2.1.1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La administración de justicia en el municipio es una de las facultades y obligaciones del presidente municipal. El Juzgado depende de éste poder, no tiene total independencia política. Legalmente el ejecutivo puede delegar su autoridad en el Juez Menor, quien se encarga de atender a los ciudadanos y vecinos que mantienen conflictos, y con ellos busca la conciliación social. Aunque es un hecho que no tiene dentro de sus funciones su prevención.

En el ámbito municipal más que administrar justicia por parte de una autoridad se trata de regular las relaciones entre los individuos. No se realiza un procedimiento jurídico sino una actividad conciliatoria. Se hace una labor propia de la administración pública, donde se integra el trabajo del Juzgado con la participación ciudadana. Manteniendo un ambiente de equilibrio social y de atención pública.

Tanto la comunidad como sus autoridades locales en su participación de lo que se considera como Administración de Justicia Municipal, más que desempeñarse como sujetos que imponen sanciones, actúan dentro de los márgenes de la prevención, procediendo de manera semejante a como se hace en el marco del derecho donde, “desde un punto de vista formal, la intrínseca intencionalidad de la norma jurídica consiste en definir las conductas debidas y los comportamientos prohibidos, y en asegurar de modo efectivo el hecho de que se habrán de realizar objetivamente las conductas obligadas, y el hecho de que no se producirán los comportamientos vedados.”<sup>54</sup>

Las características del Juzgado se han ido modificando. Sus cambios han obedecido a aspectos administrativos y políticos. Su origen es primordialmente hispano, aunque presenta el toque de la vida comunitaria, sobre todo por su determinación poblacional que finalmente es objeto de los actos de las autoridades, y sujeto de su acción social.

### **2.1.2. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA**

De acuerdo a la ubicación geográfica y a los aspectos históricos que acompañan al municipio de Mixquiahuala, la influencia prehispánica deviene fundamentalmente de la cultura mexicana, chichimeca (principalmente otomí) y tolteca – Sobre todo en su relación con el Nuevo Imperio Maya por lo referente a la presencia de Quetzalcóatl como personaje constructor y pacificador.

Las características culturales de los pueblos prehispánicos indican que la organización social que mantenían y el papel que cumplía el “Estado” poseían una estructura jurídica reguladora de la

---

<sup>54</sup> Esther Díaz Arciniega. La Coercitividad Jurídica. Editorial Porrúa. 1964. p. 109.

administración de justicia. El conocimiento sobre la administración de justicia en la cultura maya y azteca cuenta con fuentes de información.

Entre los mayas “El derecho penal era severo. El marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor... también para la violación y el estupro existía la pena capital (lapidación)...”<sup>55</sup> Entre ellos había una autoridad encargada de administrar la justicia, de acuerdo a la estructura política-administrativa del imperio. “El juez local, el batab, decidía en forma definitiva, y los tupiles, policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Poco loable era la diferencia de la pena según la clase social. Había una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios.”<sup>56</sup>

El Derecho Azteca presenta un mayor nivel de complejidad, y al mismo tiempo un alto nivel de calidad jurídica que reconocía la importancia de la intervención de la comunidad en la administración de justicia. Son mayores las fuentes que aportan información respecto al derecho que se practicaba. El imperio Azteca “...no tuvo un derecho uniforme: la política azteca era la de no quitar a los pueblos subordinados su propia forma de gobierno o su derecho...”<sup>57</sup>

El Derecho Chichimeca que tiene mucho que ver con la idiosincrasia de Mixquiahuala es muy primitivo por el hecho de que “Su organización política era rudimentaria.”<sup>58</sup> Los otomíes eran considerados como bárbaros, sin embargo “...entre ellos había señores y mandones que mandaban a sus súbditos. Había principales, personas conocidas, como los que llaman calpixques, que regían a los demás...”<sup>59</sup>. Pero los prejuicios de los cronistas señalan que “...Estos dichos otomíes eran polidos en sus traxes, y cuando vían traer a otros se ponían; aunque perteneciese solamente a los señores y principales lo tomaban y se los vestían, y poníanselo tan mal y al desgaire que por ello le llamaban por injuria otomíes... Eran muy perezosos; aunque eran recios y para mucho y trabajadores en labranza, no eran muy aplicados a ganar de comer y usar de contino el trabajo ordinario.”<sup>60</sup>

Es directa la influencia que tuvieron los ancestros del municipio respecto a la cultura mexicana, y desde luego que la práctica de este pueblo, en cuanto a la ley y al derecho, fue transmitida de una generación a otra de tal forma que ideológica y culturalmente se conserva, aunque mucho tiempo atrás se dejó de practicar, y sólo se utilizan como referencias anecdóticas.

---

<sup>55</sup> Guillermo F. Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge. 2000. p. 21

<sup>56</sup> Ibidem. p. 22

<sup>57</sup> Ibid. p. 25

<sup>58</sup> Ib. p. 22

<sup>59</sup> Fray Bernardino de Sagún. Historia General de las Cosas de la Nueva España. Tomo II. CONACULTA. 2000. p. 960

<sup>60</sup> Ibidem. p. 962

Entre los Aztecas “El derecho penal era, desde luego, muy sangriento y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del derecho mejor tratado por los historiadores. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas.”<sup>61</sup> La importancia que la vida jurídica tenía en este pueblo, a pesar de no ser uniforme, demostraba su organización. “Para la administración de justicia había varios tribunales que conocían de los diversos asuntos en razón de su competencia.”<sup>62</sup>

La administración de justicia de la época prehispánica no sólo es cuestión del pasado, en gran medida fue incorporado al derecho indiano, además el Derecho de los pueblos antiguos de Mesoamérica mantiene cierto nivel de supervivencia, se ha extinguido entre la mayoría de los pueblos pero “...en el análisis de la psicología social que se manifiesta en el derecho precortesiano, y el estudio de la eventual permanencia de ciertos elementos de ella en la realidad jurídica actual.”<sup>63</sup>, hay rasgos evidentes de su influencia, en el municipio persisten en algunas localidades las sanciones acordadas por las asambleas comunitarias, donde a las personas que incumplen con las actividades comunitarias se les llega a privar de algún servicio, verbigracia el agua potable que es manejada en forma municipalizada. Así sucede con la falta de cooperación en las faenas de acción comunitaria, el denegamiento a cumplir con un cargo consensado por la comunidad.

### **2.1.3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL REINO ESPAÑOL**

La unificación jurídica en el Reino de España se remonta a la edad media, a la etapa de Alfonso X El Sabio, en el Siglo XIII. Con él se conjuntan las diversas legislaciones que operaban en la Península Ibérica desde el Siglo IV cuando los cristianos dejaron de ser perseguidos, durante los primeros siglos de la época cristiana “en las ciudades comenzaba a aplicarse un derecho romano muy sofisticado, más bien vulgar mientras que en las zonas rurales continuaban los diversos derechos consuetudinarios prerromanos.”<sup>64</sup>.

En los siguientes siglos se mantuvo vigente el Derecho Justiniano en el ámbito oficial, esto es importante porque “Hay en el mundo hispánico una clarísima tradición de derecho estatutario, es decir, de derecho escrito, que es de origen romano y, a través de España, pasa a ser una de las tradiciones fundamentales de la América Española.”<sup>65</sup>; pero en las diversas regiones y reinos de España se mantenía el derecho prerromano; en el Siglo XI la influencia jurídica islámica motivó a los habitantes de las regiones a conservar sus costumbres “...reclamando del poder central un derecho de su propia elección. Así surgió el

---

<sup>61</sup> Guillermo F. Margadant. Op. Cit. p. 33

<sup>62</sup> Francisco López Álvarez. La Administración Pública y la Vida Económica de México. Editorial Porrúa. 1956. p. 80

<sup>63</sup> Guillermo F. Margadant. Op. Cit. p. 36

<sup>64</sup> Ibidem. p. 38

<sup>65</sup> Carlos Fuentes. El espejo enterrado, Ed. Taurus, 2001, p. 57

sistema de los diversos derechos forales (cartas pueblas y fueros municipales). Estos propios sistemas jurídicos -forales- eran a veces, producto de la concesión del rey o del señor municipal.”<sup>66</sup>

Existieron diversos sistemas jurídicos en España, las diferentes culturas que convivieron en esa región hicieron complejos los aspectos de la justicia, “De este abigarramiento, sin embargo, emergió una constelación de derechos locales y derechos de los reinos; los primeros identificados con el vínculo feudal, privado, mientras que los segundos se oponían a él.”<sup>67</sup>. De ahí que se manifestara un marcado desorden en la impartición de justicia, de un modo o de otro esta influencia repercutiría en la vida interior de las localidades en las nuevas tierras conquistadas, “...el derecho hispano, en su desarrollo posterior a la conquista, seguía siendo un sistema supletorio del muy fragmentario derecho indiano...”<sup>68</sup>

#### **2.1.4. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CABILDO**

La impartición de justicia en Nueva España seguía siendo un asunto centralizado en el poder del rey. Éste ejercía su autoridad a través del Consejo de Indias, y mediante las Audiencias. “Pero de las *Leyes de Indias* se dijo que semejaban la red de la araña, que sólo captura los criminales menores, pero permite que los grandes criminales escapen libremente”<sup>69</sup>

En las nuevas tierras conquistadas la monarquía imponía su ley, en el ejercicio del poder fue creando una compleja burocracia que por un lado facilitaba la administración política, pero por otra parte la distanciaba más de la población. Y es que “Aplastado por la pesada estructura se encontraba, finalmente, el municipio, luchando, generalmente sin éxito, por mantener un mínimo de justicia local”<sup>70</sup>. Una difícil labor puesto que “La conquista española propició, para efectos de organización de la vida local, la introducción del municipio como fórmula del dominio y colonización...”<sup>71</sup> y no como una manera de reconocer y proteger los derechos de los naturales del nuevo mundo.

En la culturización de los indios y en las modalidades que iba tomando la justicia que se ejercía en las comunidades, fue acrecentándose “...la amenaza de un poder vengador y la fuerza que tienen las convicciones vinculantes [que] no sólo coexisten, sino que parecen brotar de una misma fuente mítica. Las sanciones impuestas por los hombres son secundarias: Se limitan a ser instrumentos de venganza contra las transgresiones cometidas por una autoridad que les antecede, contra una autoridad que de por sí es

---

<sup>66</sup> Guillermo F. Margadant. Op. Cit. p. 41

<sup>67</sup> Carlos Fuentes, Op. Cit. p. 114

<sup>68</sup> Ibidem. p. 45

<sup>69</sup> Ibid. p. 186

<sup>70</sup> Ib. p. 193

<sup>71</sup> Gustavo Martínez Cabañas. La Administración Estatal y Municipal de México. Instituto Nacional de Administración Pública. 1992. p. 80

coercitiva a la vez que vinculante. Es de ésta de donde las sanciones sociales reciben, por así decir, su significado ritual”, muy presente en la religiosidad prehispánica.”<sup>72</sup>

La administración de justicia durante la colonia dependía del cabildo (lo que se comprende como Ayuntamiento), que es el órgano de gobierno propiamente local. “...se puede decir que las funciones del ayuntamiento eran de tres categorías: justicia, seguridad y policía.”<sup>73</sup> Las funciones del cabildo eran dirigidas como parte de la actividad de gobierno de los pueblos y villas. Pero la organización municipal seguía teniendo el control central, por eso “En cada villa debían existir dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal respectivamente...”<sup>74</sup>. La impartición de justicia era asunto de la jurisdicción de la monarquía, el rey mediante sus enlaces directos con la colonia designaba al alcalde, éste “era aquella persona que tenía dignidad de Juez en uno o varios pueblos.”<sup>75</sup>

### **2.1.5. LA FIGURA DEL CACIQUE COMO REGULADORA DEL ORDEN SOCIAL**

La estructura política y administrativa de la etapa colonial sobreponía dos categorías de cargos en la administración municipal: “el de alcalde ordinario, quien gobernaba un municipio cuya cabecera era un pueblo compuesto sólo de españoles o de españoles e indios, y la junta de caciques o indios nobles que regía un municipio, cuya cabecera era un pueblo compuesto sólo de indios.”<sup>76</sup>

El cacique había sido tradicionalmente entre los pueblos prehispánicos el personaje más allegado a la población, quien mantenía el contacto directo y obtenía la representación por ser el que moralmente tenía mayor reconocimiento, pero, durante la vida de la colonia, se fue destruyendo su prestigio pues preferían ser beneficiados por los españoles a ser reconocidos por los indios, “...para conseguir esos privilegios eran muchos los “macehuales y principales” que se aliaban a los españoles...”<sup>77</sup>

Al principio del funcionamiento de la república de los indios se elegían a sus autoridades entre los mismos caciques y señores principales para no afectar el orden establecido; en algunas regiones hubo pueblos que se dividieron, tal fue el caso en que “...jamás se integraron a los chichimecas congregados, pues vivieron en barrios separados, con sus propios usos, lenguas y costumbres...”<sup>78</sup> Este origen ancestral del municipio de Mixquiahuala da cuenta de sus características comunitarias, sobre todo porque “A la organización

---

<sup>72</sup> Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez*, Ed. Trotta, 1998, p. 86

<sup>73</sup> Gustavo Martínez Cabañas. *Op. Cit.* p. 81

<sup>74</sup> *Ibidem.* p. 80

<sup>75</sup> *Ibid.* p. 82

<sup>76</sup> *Ib.* pp. 80 - 81

<sup>77</sup> *Historia General de México*, Tomo II, El Colegio de México, 1977. p. 151

<sup>78</sup> *Ibidem.* p. 156

política de los pueblos de indios correspondió una organización económica: la comunidad...<sup>79</sup>. La relación entre los habitantes del pueblo estaba por encima de la representación política.

La administración pública en Nueva España separó a los habitantes del territorio en dos repúblicas: la de españoles y la de indios. A cada una la dotó de sus autoridades locales; pero los indios recibieron abusos judiciales y fueron despojados de sus posesiones, “tal es el caso de los pueblos otomíes del Valle del Mezquital, que a pesar de haber sido expulsados de las mejores tierras por los españoles se aferraron a las áridas laderas que obtuvieron...<sup>80</sup>, y ahí desarrollaron su cultura, organizaron su vida de entre los márgenes de la comunidad y fueron adaptando sus prácticas de impartición de justicia combinándolas con las que se le imponían.

### **2.1.6. LA JUSTICIA ENTRE LOS INDIOS DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL**

La justicia entre los indios durante la época colonial era impartida por el cacique, este personaje en las asambleas y reuniones con los demás indios definía el trato a quien cometía faltas a la vida comunitaria. Estos pueblos debían cumplir con la aportación de indios a los trabajos y actividades de la república de los españoles, a manera de tributo o derechos, enviaban a aquellos que realizaban acciones que eran rechazadas por la comunidad, de ese modo se aplicaban las sanciones. Sociedades que entrecruzaban sus caminos, y era así porque comprendía “...Un principio general, en lo que concierne a las relaciones entre derecho y poder ... en las sociedades occidentales, y desde la Edad Media, la elaboración del pensamiento jurídico se ha desarrollado esencialmente alrededor del poder real. A petición del poder real, en su provecho y para servirle de instrumento o de justificación se ha construido el edificio jurídico de nuestras sociedades.”<sup>81</sup>

La relación en la comunidad de indios y la misma representación de sus autoridades, en esencia, seguía teniendo las características prehispánicas, y continuaron manifestándose dentro de la actividad religiosa cristiana pagana. Ahí “la competencia por prestigio social era tal que frecuentemente el “funcionario” se endeudaba, perdía todos sus bienes y era reducido a la pobreza más absoluta. Los cargos públicos servían así para impedir la acumulación de fortunas privadas...”<sup>82</sup>

La justicia en los pueblos indios de la época colonial se mantuvo a través de las generaciones, transfiriendo sus características a otras etapas de la vida del país, sobre todo a la época liberal donde las comunidades indígenas fueron nuevamente afectadas por los intereses de los grupos gobernantes.

---

<sup>79</sup> Historia General de México... p. 152

<sup>80</sup> Enrique Semo. Historia del Capitalismo en México. Editorial Era. 1973, p. 80

<sup>81</sup> Michel Foucault, La Microfísica..., p. 140

<sup>82</sup> Enrique Semo. Op. Cit. p. 73

Desde los primeros años de la vida independiente de México estaba presente una lucha entre dos formas de impartición de justicia. Una la que convenían los gobiernos liberales en su necesidad de modernizar al país, otra la que se apegaba a las maneras tradicionales de actuar de acuerdo a lo que se consideraba como justo. Era sí porque “...Los liberales, empero, no se proponían hacer justicia, y menos hacerla a las comunidades indígenas más explotadas. En todo caso querían *hacerse* justicia ...”<sup>83</sup>

## 2.2. EL JUZGADO, ENTRE LA COSTUMBRE Y LAS NORMAS POSITIVAS

La comunidad se expresa mediante las acciones de sus habitantes. Ellos mismos y sus autoridades locales mantienen en permanente vigilancia la conducta de los vecinos. La sociedad actúa y se comprende, como lo señala “...el aforismo de Durkheim, “Dadme el código de la moralidad doméstica y os diré cual es la organización social”... esto simplemente significa ... que las sociedades desarrollan aquella moralidad que necesitan.”<sup>84</sup> Se orientan por la costumbre, por la sanción moral y por el reconocimiento social. Éstos son los parámetros que señalan lo aceptable o lo repudiable de la manera de ser de la sociedad.

Los habitantes del municipio van comprendiendo que las sanciones de la costumbre, aquellas a que están habituados y que son las maneras de atender los problemas, están limitadas por el derecho. Aunque “...Normalmente, las costumbres no se oponen al derecho, sino que por el contrario son su base.”<sup>85</sup> Las normas positivas, las que están fundamentadas en los códigos y en la ley reglamentaria proceden de acuerdo a lo establecido, a lo que está consignado y contenido en la legislación. Son obligaciones que se imponen por medio de la coacción, no requieren la mediación de la conducta moral.

Entre la moral que en la comunidad orienta los actos de sus miembros, y las normas del derecho hay una gran distancia. Entre ambas actúa el Juzgado Menor, unas veces considerando los actos éticos de las personas, y otras ocasiones orientándose por las bases de la ley, siempre dentro de la postura conciliatoria.

La diferencia entre moral y derecho es mayúscula. “La moral intenta constituir una barrera entre lo bueno y lo malo. El derecho se propone regular solamente la convivencia humana; la moral se propone hacer buena a la persona, encaminarla a la realización de su destino. Tanto la moral como el derecho se proponen crear un orden: la moral quiere ordenar el mundo íntimo de las intenciones; en cambio, el derecho quiere ordenar la convivencia y la cooperación sociales.”<sup>86</sup> La diferencia entre ambos extremos es que la moral se refiere a la vida interna del ser humano, a la conciencia, y el derecho por su parte al aspecto externo.

---

<sup>83</sup> Alonso Aguilar Monteverde. *Dialéctica de la Economía Mexicana*. Editorial Nuestro Tiempo, 1977, p. 133.

<sup>84</sup> Alan Ryan. Op. Cit. pp. 302, 303

<sup>85</sup> Emilio Durkheim, *De la División...* p. 62

<sup>86</sup> Esther Díaz Arciniega. Op. Cit. p. 103

El Juzgado no es un tribunal que imponga las penas, no está para castigar, porque “...El tribunal implica que existen categorías comunes a ambas partes en litigio (categorías penales tales como el robo, la estafa; categorías morales tales como la honestidad, la decencia) y que las partes presentes aceptan someterse a ellas.”<sup>87</sup> No es este el caso, porque su papel es el de conciliar las conductas de los habitantes del municipio.

### **2.2.1. REPARACIÓN DEL DAÑO EN LUGAR DE CASTIGO**

La atención y la solución a los conflictos entre las personas fue tomando el cause del pensamiento racional a finales de la época colonial, era la ideología de entonces, y de manera paulatina “... el castigo fue sometido poco a poco a la necesidad de vengarse, de excluir al agresor, de liberarse en relación a la víctima, de meter miedo a los otros.”<sup>88</sup>, esta manera de tratar al infractor disiente de lo que para la comunidad representa la sanción, pues no está para castigar a quienes cometen las faltas, se inclina más bien a buscar la superación de los problemas y a reorientar, por medio de la amonestación principalmente, a quienes han fallado en su relación y trato con los demás. El castigo no mejora el modo de actuar de quienes con su conducta afectan a los demás, y sí crea sentimientos de rencor y de venganza en la colectividad.

La reparación del daño es el elemento que permite la continuidad de la vida compartida. Compensando el daño sufrido es como se reconocen los errores y se ofrece la reorientación de la conducta. Al remediar la ofensa causada se aceptan las faltas públicamente y se refuerza el reconocimiento tanto de la autoridad local como de la institución comunitaria. Aquí se aplica la sanción restitutiva, “...Lo que distingue a esta sanción es que ella no es expiatoria sino que se reduce a un simple arreglo. No se inflige a aquel que ha violado el derecho o que lo desconoce, un sufrimiento proporcionado a su mala acción; simplemente se lo condena a someterse a él. Si hay hechos consumados, el juez lo restablece a su estado anterior. Dicta el derecho, no dicta penas.”<sup>89</sup>

Las relaciones sociales y la convivencia en la comunidad se mantienen a pesar de las fricciones. La vida en su conjunto es un imperativo que conduce a tomar las medidas correctivas necesarias, y posibles, que contribuyan a la superación de los problemas y a la reducción de las perturbaciones del orden social.. Se hace inminente la atención a los conflictos, la confrontación ordenada de los actores de los diferendos, de tal manera que su acercamiento sea el factor que les permita sobreponer los intereses de los demás al perjuicio sufrido.

---

<sup>87</sup> Michel Foucault, La Microfísica..., p. 67.

<sup>88</sup> Ibidem. p. 15

<sup>89</sup> Emilio Dirckheim, De la División..., p. 99

Independientemente de la intervención de alguna autoridad, los mismos personajes conflictuados encuentran caminos para regular su relación. Cuando los problemas no rebasan la capacidad de restauración de las relaciones por las mismas partes el margen de flexibilidad y de tolerancia de la sociedad permite recomponer la armonía. Si no es así, trasciende el ámbito particular, y por ende recae en el renglón de lo público.

La autoridad local y la municipal mantienen el orden que la comunidad se ha dado. Es la instancia reguladora de la vida comunitaria, busca equilibrar el trato entre las personas. Reconoce los derechos de cada uno, y a partir de ahí justifica las acciones sin tolerar los excesos. Las expectativas de la población se enfocan en la reparación del daño y no en la imposición de castigos, se aprecia el aspecto civil por sobre las posiciones penales. Es así porque se prefiere beneficiar a la persona perjudicada.

### **2.2.2. LA VIGILANCIA DE LA LEY.**

La vigilancia de la ley tiene dos vertientes. Los miembros de la sociedad mantienen una observancia constante y permanente de las normas y reglas de conducta que les permiten conservar la estabilidad en sus relaciones. Así mismo reconocen la manera cómo la ley del derecho actúa cuando los conflictos se agravan de manera extrema, por eso procuran que los vecinos no profundicen sus diferencias de tal modo que se perjudiquen afectando los derechos y violando la ley. La otra expresión de la vigilancia de la ley, muy relacionada con la anterior, está vigente y actuante, a través de los cuerpos de procuración e impartición de justicia que llevan a cabo las autoridades judiciales. Aquí la atención a los delitos supera a la comunidad, no le corresponde, depende de los códigos y leyes escritas. Pero es necesario señalar que “...además de ser falso que toda reglamentación sea el producto de la coacción, sucede que la misma es el producto de una reglamentación. Lejos de ser una especie de antagonista de la acción social, resulta de ella.”<sup>90</sup>

Conociendo la ambigüedad de la vigilancia de la ley, tal y como fue referido, adquiere una vigencia mayor la función que desempeña el Juzgado Municipal porque se desenvuelve en torno a estas dos posiciones. La ley le reconoce su razón de ser porque prepara a la sociedad para evitar problemas mas graves, y para que entienda la complejidad de dirimir los conflictos ante los tribunales. La comunidad por su parte admite que es preferible enfrentar los problemas en el plano de la conciliación y los acuerdos propios del ámbito administrativo que en el nivel judicial. Al mantenerse la observancia de la ley la sociedad adquiere una mayor responsabilidad, se comparte la posición de regular los conflictos al mismo tiempo que se vincula la conducta de los individuos con las normas de la costumbre y del derecho positivo.

---

<sup>90</sup> Emilio Durkheim. De la División... p. 327

### 2.2.3. LOS CASTIGOS DEBILITAN A LA COMUNIDAD

La comunidad sanciona mediante las normas morales y por medio de las reglas sociales que son una incipiente manifestación de la ley. La expresión de las normas morales se reduce a relegar al infractor de la vida social, -teniendo esto diferentes grados de complejidad-, los cuales son aplicados de acuerdo a la infracción, además lo ponen en práctica los mismos ciudadanos.

La autoridad local está a cargo del Delegado Municipal, él se ocupa de las diferencias entre los vecinos. Tradicionalmente se le reconoce como Juez Auxiliar; no puede aplicar sanciones de ningún tipo a quienes han infringido las normas municipales, y mucho menos a quienes han violado la ley. Es bien sabido que estos personajes sí actúan como si tuvieran la facultad de imponer sanciones de tipo pecuniario o pena corporal. Pero en este caso regularmente los miembros de la comunidad hacen públicos esos excesos y le van restando autoridad, y llegan a denunciar esa actuación recurriendo, por una parte a la autoridad municipal, y por la otra, cuando el perjuicio recibido es grave, ante la autoridad judicial.

Con estos antecedentes, los castigos en la comunidad son muy relativos. Se llegan a imponer cuando están dentro del margen de aceptación de la vida social, pero no es una actitud puesta regularmente en práctica, ya que tensan las relaciones entre los conflictuados, la ciudadanía y la autoridad local.

En los edificios asignados a las delegaciones municipales en las colonias, se da el caso que se arreste a alguna persona quien comete una falta pero no es el objetivo de las actividades realizadas por los delegados. Ahora prefieren el diálogo y el acercamiento de las partes por intermedio de su participación como autoridades locales. En este aspecto se va dejando el principio retrogrado del castigo, y es que solamente "...En las sociedades inferiores, el derecho...es casi exclusivamente penal..."<sup>91</sup>

### 2.2.4. CUANDO EL DERECHO POSITIVO RIGE A LA COMUNIDAD

La ley escrita se impone sobre las normas éticas que regulan la vida en la cabecera municipal y en las localidades. Sobre todo cuando los miembros de la sociedad tienen un alto grado de cultura, no por tener mucha preparación sino por desenvolverse en un ambiente que presenta diversas maneras de pensar e intereses particulares. Entonces, "...a diferencia de lo que sucede con la validez convencional de los usos y costumbres, el derecho positivo, establecido o puesto, no se apoya en esa facticidad cuasinatural de formas de vida transmitidas a las que estamos habituados, sino en la *facticidad artificialmente producida* de la amenaza que representan unas sanciones jurídicamente definidas, cuya imposición puede reclamarse ante los tribunales."<sup>92</sup>

---

<sup>91</sup> Emilio Durkheim. De la división... p.73.

<sup>92</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 92

Con el derecho positivo se tiene la facultad coactiva y la fuerza de la legalidad para imponer lo que a partir de la ley se considera como obligatorio. De esa manera, “El cumplimiento u obediencia de las normas, es constituyente de la *eficacia* generalizada del sistema jurídico, y el más claro índice de la hegemonía que mantiene quien lo ha establecido.”<sup>93</sup> Su actividad está más allá de las voluntades particulares y de las decisiones de la comunidad. Es la expresión del Estado, la voluntad pública que busca regular el comportamiento de la sociedad. “El estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales “capacitados” pueden reclamar, con éxito normal, la aplicación, a ellos exclusivamente reservada, del poder físico coactivo...”<sup>94</sup>

Cuando el derecho positivo rige la vida del pueblo no se disminuye el poder de decisión de los miembros de esa sociedad. Se separan las capacidades de acción de los sujetos sociales y de la institución judicial. Aunque ambas mantienen un enlace que reconoce el campo de acción que le corresponde a cada uno. Donde de acuerdo a los preceptos de la ley se entiende que “Cada derecho subjetivo es una fuente de poder que, de acuerdo con la norma jurídica correspondiente, pertenece, en el caso concreto, a una persona, la cual, en ausencia de tal norma, acaso sería impotente. De aquí que constituya en la vida de la comunidad un manantial de situaciones siempre nuevas.”<sup>95</sup>

El derecho positivo rige la vida en Mixquiahuala cuando no se reclama el derecho propio de atender los problemas por muy complejos que parezcan o porque evidentemente requieran la presencia de un tribunal especial. Se impone sobre los derechos consuetudinarios porque se han relajado los patrones de vida, la autoridad local elegida depende de las normas municipales y de otros niveles administrativos y de gobierno, además, la comunidad es más abierta y proclive a la influencia externa y las reglas de la ley. Se va formalizando el hecho de que “...Cuando un derecho consuetudinario pasa al estado de derecho escrito y se codifica, es que cuestiones litigiosas reclaman una solución más definida; si la costumbre siguiera funcionando silenciosamente ,sin provocar discusión, ni dificultades, no habría razón para que se transformase...”<sup>96</sup>

Frente a la acción imperativa de la ley, los habitantes del municipio prefieren la actividad conjunta que otorga resultados favorables para ambas partes. Entonces “...Toda interacción social que se produzca sin el ejercicio de una violencia manifiesta, puede entenderse como solución del problema de cómo pueden coordinarse entre sí los planes de acción de diversos actores, de suerte que las acciones de los unos puedan “conectar” con las de los otros. Tal posibilidad de conexión, cuando cobra continuidad, reduce el espacio

---

<sup>93</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 210

<sup>94</sup> Herman Heller. Op. Cit. p. 255

<sup>95</sup> Max Weber. Op. Cit. p. 533

<sup>96</sup> Emilio Durkheim. De la división... p.71.

de las posibilidades de elegir, referidas unas a otras en términos de una doble contingencia, lo reduce, digo, a una medida, que hace posible una concatenación de intenciones y acciones, más o menos libre de conflicto, es decir, permite surjan patrones de comportamiento, y, por tanto, orden social en general.”<sup>97</sup>

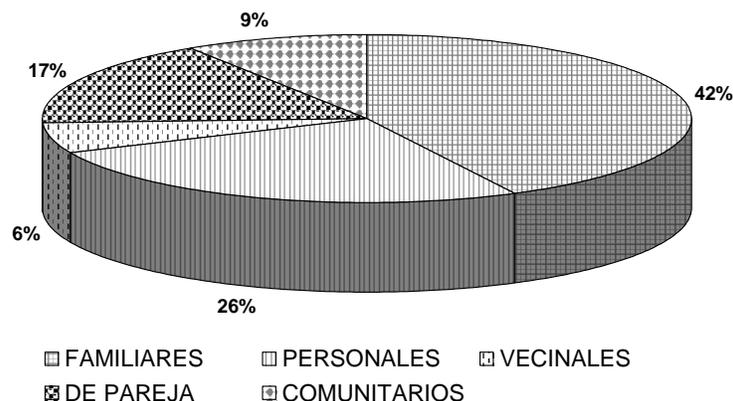
### 2.2.5. LA JUSTICIA DEL DEBER Y DE LA OBLIGACIÓN: LA CONCILIACIÓN

La conciliación tiene como finalidad la reconciliación. Es un acto mediante el cual se acerca a las personas que mantienen diferencias o que se han causado perjuicio entre sí. Se establece un diálogo tendiente a corregir o enmendar los errores y a reconocer las culpas. La justicia comunitaria comienza con el protocolo que hace posible el apego a ese tipo de ordenamiento. Es imprescindible el respeto a la ley, el reconocimiento de los deberes y derechos. La justicia del deber y de la obligación es la conciliación. Para que se lleve a cabo, los miembros de la comunidad se apegan a las conductas permitidas, se sujetan a lo que reconocen como obligación por ser parte de su moralidad. Para la sociedad es significativo ese tipo de manera de actuar de los individuos, porque “... el comportamiento es significativamente adecuado si va de acuerdo con los “corrientes hábitos de pensamiento y sentimiento”.”<sup>98</sup>

En la conciliación se busca actuar de manera justa. Se recurre al reconocimiento mutuo de los deberes y a la conciencia ética de la conducta, así, en un acto de reciprocidad, es posible acordar la solución a los conflictos (Ver gráfica 4). En el acto de justicia de la conciliación, la comunidad restaura la armonía de la vida social, mantiene la vigencia y permanencia de la autoridad local y la participación conjunta de quienes tienen conflictos.

**GRÁFICA 4**

TIPO DE PROBLEMAS QUE LA POBLACION SOLUCIONA EN EL JUZGADO MUNICIPAL



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal. Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>97</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. p.79

<sup>98</sup> Alan Ryan. Op. Cit. p. 322

### **2.3. EL JUZGADO COMO ESLABÓN DE LA RECONCILIACIÓN SOCIAL**

Los actos reconocidos y aceptados por la comunidad permiten a los individuos superar sus diferencias y asimilar sus problemas. Cuando sus conflictos rebasan el nivel de la tolerancia requieren la intervención de la autoridad local, pero cuando ésta, por sus facultades o su competencia, no puede atender y mucho menos solucionar la situación, corresponde al Juzgado Menor conocer y orientar los problemas convirtiéndose en el eslabón de la reconciliación social, continuándose así el orden municipal sin relegar a cada comunidad a una convivencia apartada del trato con las demás colonias y rancherías de la jurisdicción.

Regularmente el desempeño de los funcionarios del Juzgado se llevaba a cabo de tal manera que el trato con los sujetos de los disturbios era despreocupado, es decir, no era atendido mediante la consideración de las problemáticas particulares, las características de los conflictos, ni la misma vida de la comunidad. El trato infringido por las autoridades se circunscribía a un actuar como instancia gubernamental que imponía soluciones y decidía el modo de vida que debía regir entre los habitantes del municipio. Sin proponérselo, y hasta sin saberlo, actuaban de acuerdo a la ley, porque “...el derecho sólo imagina los contornos generales, las grandes líneas de las relaciones sociales, aquellas que se encuentran con la misma forma en las diferentes esferas de la vida colectiva.”<sup>99</sup>

Las diferencias en el manejo de las funciones del Juzgado son más de forma que de fondo. La atención a la justicia, tradicionalmente, no buscaba la avenencia de las partes. Se prefería que los grupos o las personas con mayor nivel socioeconómico impusieran su voluntad. En cambio, quienes tienen una visión social comprendida en la complejidad de las relaciones y las mismas características de la administración pública, actúan como eslabón de reconciliación social, para que existan condiciones reales de respeto mutuo y de vigencia de la propia actividad del Juzgado.

#### **2.3.1. LAS DESAVENENCIAS DE LA VIDA EN COMÚN**

Las diferencias personales entre los individuos llevan a crear inconformidades. Las características de la población de las comunidades causan conflictos por el rechazo a las conductas de las personas y a los actos que afectan los intereses de los demás. Los conflictos y las inconformidades distancian a los miembros de la comunidad. Los enfrentan y motivan a provocar perjuicios que de ningún modo son aceptados. Estas desavenencias de la vida en común son propias de la diversidad de opiniones, de la diferencia de caracteres o de las ideologías. Muchas veces no constituyen un problema real, son más bien cuestión de diferendos o de una mala comunicación.

---

<sup>99</sup> Emilio Durkheim, De la División... pp. 109-110

Las fricciones suscitadas en la comunidad son del orden familiar, vecinal y comunitario. Se manifiestan por la inconformidad de una de las partes, o por la preponderancia de la otra, pero siempre como resultado del enfrentamiento entre dos maneras de pensar y de entender algún asunto. No hay acuerdo ni aceptación por lo cual se da una ruptura en el trato que habían mantenido y en su relación. Algunos problemas se originan por las creencias religiosas, cuando un miembro de la pareja se apega a otra doctrina originando los conflictos. Entre los familiares se van creando fricciones por el apego a ideologías políticas. Incluso el hecho de exigir los propios derechos conduce al distanciamiento de quienes mantenían una relación estrecha. También se originan inconformidades con quien ocupa algún cargo de importancia social, o de quien trabaja, por alguna razón, en el gobierno municipal y hasta con quien no forma parte de ninguna organización.

Para entender las diferencias y pugnas entre los miembros de la comunidad es necesario involucrarse en la problemática de las personas que mantienen los conflictos, pero también se deben comparar con los que se dan en otras sociedades. De esta manera la actividad del Juzgado no se particulariza ni se generaliza, sino que se ubica en su justa dimensión.

### **2.3.2. NECESIDAD DE UN ENTE QUE ESTÉ POR ENCIMA DE LAS DIFERENCIAS**

Cuando las problemáticas de la comunidad superan la capacidad de asimilación de la misma sociedad se requiere la intervención de un organismo superior el cual regule la relación entre las partes. Las mismas personas en conflicto reconocen la necesidad de actuación de ese órgano, recurren a él para requerir su intervención y participación en los problemas, y en gran medida, para imponer soluciones. Entonces, los individuos ya no se sujetan a las decisiones de la comunidad, para ellos las normas prevalecientes no reflejan sus exigencias y reclamos, además porque la capacidad de acción y las facultades de las autoridades locales son rebasadas por los desacuerdos e inconformidades. Ahora la sanción moral no logra la conformidad, sobre todo porque quienes infringen las normas y costumbres no dan ningún valor al rechazo social.

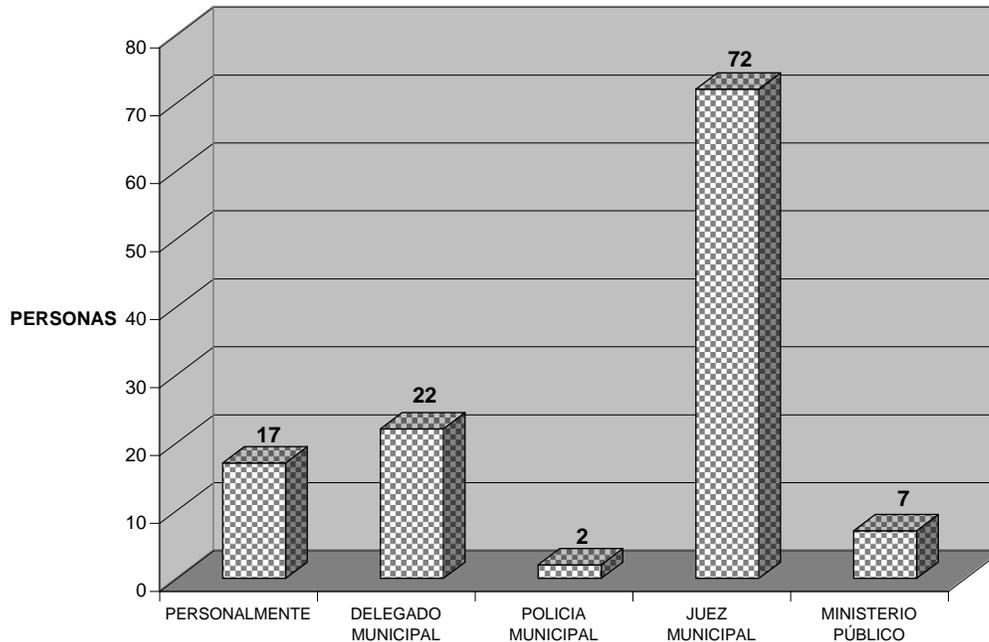
En la comunidad interviene la autoridad local, pero cuando los problemas se complican se requiere de la participación del Juzgado, (Ver gráfica 5) pues “No es posible que se mantenga en actividad la unidad colectiva de acción sin el obrar de un órgano que cuide, de un modo conciente, tanto de determinar los fines como de su realización, es decir, de ajustar la acción colectiva a las mudables condiciones de naturaleza y cultura. Toda organización precisa, pues, para llevar a cabo la cooperación, por lo menos de un órgano y, con mayor o menor amplitud, de una ordenación establecida racionalmente.”<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Herman Heller. Op. Cit. p. 104

## GRÁFICA 5

¿QUIEN DEBE TRATAR LOS PROBLEMAS ENTRE LAS PERSONAS?



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001 - Marzo 2002

Son las personas afectadas por las acciones de otros quienes reclaman la presencia de un organismo que regule los problemas, pero que primeramente se le haga justicia. Su petición obedece a que quienes los han afectado no manifiestan disposición de enmendar su culpa, y a que la autoridad local inmediata no tiene facultad de sancionar y mucho menos de imponer penas a quienes atentan contra los demás. Si en un primer momento la gravedad del perjuicio sufrido o la inconformidad por las soluciones posibles causan decepción respecto al papel del Juzgado, la misma conciliación permite que las personas solicitantes de su participación vayan comprendiendo su nivel de competencia y su importancia como primer escalón de la justicia.

### 2.3.3. EL JUZGADO MUNICIPAL ESPACIO DE RECONCILIACIÓN SOCIAL

Cuando la población se presenta ante el Juzgado Municipal, requiriendo de su intervención para superar los problemas que enfrentan y viven directamente, empieza a funcionar nuevamente el aparato social y la misma comprensión de la justicia. En ese espacio se redimen las diferencias y se dialoga dentro de un plano distinto al existente en la comunidad. El simple hecho de presentarse en la oficina del Juzgado hace que las personas actúen de otro modo y mantengan la comunicación.

En el Juzgado las personas participan mediante su discurso y sus argumentos, sus explicaciones son las que permiten la discusión y la búsqueda de acuerdos. Cada quien contribuye con su versión de los sucesos, explica a su modo y a su conveniencia los hechos. Lo exponen ante el Juez para que se tome partido y no se estructure la comprensión del problema. Sin embargo, cuando el actor de la administración de justicia municipal se desempeña con una visión social, y reflexiona científicamente respecto a los problemas expuestos reconoce que “... la faceta subjetiva de la conducta social permite que podamos comprender a sus protagonistas, poniéndonos en su lugar, si es que poseemos suficientes elementos de juicio para hacer tal cosa... [ya que] ...Cuando se elimina el aspecto subjetivo obtenemos descripciones pobres de la realidad social, porque ignoran los intereses, intenciones y emociones que entran en juego en cada situación.”<sup>101</sup>

Lo manifestado por las partes en la conciliación es completamente diferente a la vivencia del problema. El conflicto es un hecho real, se suscitó entre los involucrados, tomó el rumbo que ellos mismos le impusieron con sus acciones y su manera de proceder. En ese acto prevalecía la incompreensión y la intención de perjudicar más que de reconocer la importancia de su relación. En la diversidad de intereses vigentes, “...En caso de conflicto quienes actúan comunicativamente tienen que optar entre romper la comunicación o pasar a la acción estratégica, entre dilatar el conflicto no resuelto o pasar a dirimirlo. Pues bien, una salida la ofrece la *regulación normativa de interacciones estratégicas* en la que, o sobre la que, los propios actores pudieran ponerse de acuerdo o entenderse.”<sup>102</sup>

La actividad de Juez Menor se desarrolla tanto en el nivel subjetivo como en el marco de la objetividad; su referente principal es el discurso de las personas en conflicto, y es de gran importancia porque “...el *lenguaje* es una parte necesaria de los datos del sociólogo, para el cual no puede haber sustituto alguno.”<sup>103</sup> En el Juzgado los participantes en los conflictos se desenvuelven en el marco de lo verbal. La explicación y los reclamos son los recursos que permiten reconstruir el problema, elaborar una estructura de la complejidad social y de la problemática particular.

Una vez que se forja una visión global del asunto es posible conducir la conciliación hasta alcanzar el acuerdo entre las partes y la reconciliación. No se trata de imponer las soluciones porque las sanciones contempladas en las normas municipales únicamente son, la mayoría de las veces, la posición de la autoridad y no la de la relación social. Por eso los reglamentos o las leyes muchas veces no tienen ninguna justificación humanista, en ellas “Las “razones que explican” –la *causa*- que las normas prohíban eso que prohíben, u ordenen eso que ordenan y no otra cosa es siempre la *percepción de la “realidad social” que existe en la conciencia del productor del derecho* y no la realidad misma... Ello explicará por qué algunas

---

<sup>101</sup> Salvador Giner. Sociología. p. 22

<sup>102</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. pp. 88-89

<sup>103</sup> Alan Ryan. Op. Cit. p. 123

normas son inefectivas ... porque provienen de una visión tan distorsionada de la realidad, que las hace inútiles...”<sup>104</sup> Frente a ese desapego en cuanto a lo social es preferible la conciliación porque a través de ella se superan las diferencias de quienes comparten una cultura.

#### **2.3.4. EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGRAVIOS, LA ACEPTACIÓN DE LOS ERRORES Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO**

Mediante la intervención del Juzgado Menor se facilita el avenimiento de las partes en conflicto. Su participación en la conciliación es determinante para el logro del consenso de quienes tienen los problemas puesto que se reconocen los agravios causados. Pero la aceptación del daño infringido a otros no es el fin último del arreglo entre las personas conflictuadas. Quien comete la falta también ofrece una manera de reparar el daño. Por su parte, quien sufre el agravio tiene un papel de gran importancia puesto que las ofensas recibidas son compensadas de la mejor manera. Y es preferible “...Pues los derechos son una construcción social, a la que no se puede hipostatizar y convertir en hechos.”<sup>105</sup> Puesto que se hacen valer en la práctica social, o bien ante los tribunales.

La conciliación es sobre todo una acción de negociación. No precisamente del ámbito de lo económico sino de la civilidad. “La interacción social tiene lugar según una red de normas de trueque de prestaciones, bienes y dones mutuos cuyo criterio de lo justo... viene dado a su vez por la estructura social y es creado y modificado por la negociación incesante entre sus protagonistas”.<sup>106</sup> Al reconocer los errores y aceptar las condiciones que conducen a la reconciliación de las personas se restablece el orden comunitario porque se evitan y previenen mayores problemas.

Las problemáticas que enfrentan los individuos que acuden ante el Juzgado no son graves. Más bien son necesarias porque reorientan la actitud personal ante la vida en común. “Ciertas formas de conflicto y antagonismo son necesarias para el mantenimiento de la identidad y las fronteras de cada grupo social... El conflicto aumenta la cohesión del grupo en liza en muchos casos”.<sup>107</sup>

Reparar el daño causado es restaurar los lazos de relación. Se superan las diferencias porque se subsana la ruptura ocasionada por los malos entendidos o por las acciones de mala fe. Es resultado de la interacción y dependencia entre los individuos puesto que mantener la atención y el enfrentamiento constante con otros agudiza las diferencias con los demás. Al reparar el daño se equilibran las fuerzas y las relaciones de poder entre las personas, entre los grupos y en la propia comunidad.

---

<sup>104</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 152

<sup>105</sup> Jürgen Habermas, Op.Cit. p. 298

<sup>106</sup> Salvador Giner. Sociología. p. 41

<sup>107</sup> Ibidem. p. 64

En el proceso de recomposición de la relación comunitaria está presente el apego a los aspectos de la posición social. Es ahí donde “El status, claro está, se haya en muy estrecha relación con las estructuras de poder (económico, político) y de autoridad dentro de un grupo dado... El status representa el aspecto estático de las relaciones sociales, la imagen social que se tiene del ocupante de la posición en cuestión.”<sup>108</sup>. Las personas prefieren mantener el respeto de la comunidad reconociendo sus errores y reparando sus faltas

### **2.3.5. CONCEDER PARA CONVIVIR**

En la superación de los problemas por parte de las personas involucradas en ellos tiene una gran importancia el apego a los principios que rigen la vida comunitaria. El Juzgado únicamente orienta los esquemas de la conciliación, encamina el diálogo en el sentido de que las partes lleven a cabo lo que les corresponde. El causante del perjuicio reconoce su falta y cede su disposición a remediar su proceder equivocado. Recompensa su error del modo que llegue a acordarse con quien recibió la ofensa.

La persona afectada acepta la reparación del daño y concede su voluntad de mantener una nueva relación con la otra parte y dentro de la vida social que comparten en su entorno. En las dos posiciones no solamente están presentes los individuos en conflicto, también participan los demás miembros del grupo social al que pertenecen, en gran medida otros miembros de la comunidad. De ahí que sea un enfrentamiento social y no únicamente una diferencia individual.

En la comunidad está presente la necesidad de conceder para convivir. Es un constante intercambio de aceptaciones mutuas que conducen a beneficios momentáneos y compromisos permanentes. Las personas aceptan reducir su nivel de libertad y su provecho bajo la condición de disfrutar de otros derechos que no tendrían más que por su relación con los otros.

En el marco de la vida cotidiana las personas aceptan y conceden a los demás a través de los acuerdos establecidos entre ellos, por intermedio de la autoridad local o con la participación del Juzgado Menor. Los problemas no se superan del todo, pero entre los individuos se puede mantener una relación equilibrada. El hecho de conceder reconociendo el error y aceptando la reparación del daño equilibra la relación social de quienes estuvieron involucrados en el conflicto.

### **2.3.6. AMNISTÍA DE LAS EQUIVOCACIONES**

La conciliación influye directamente en la conciencia de las personas. El hecho de convenir una solución entre las partes que mantienen los conflictos lleva a superar los agravios y a desechar los problemas. Pero

---

<sup>108</sup> Salvador Giner. Sociología. p. 54

el mismo acuerdo tiene implícito el olvido, la aceptación de no tener el agravio como argumento para cometer otros actos en nombre del que ya fue superado.

El agraviado por las faltas cometidas es quien más compromisos hace. Acepta la reparación del daño, reconoce que se ha superado la ofensa, se compromete a no tomar represalias y a no realizar actos en contra del ofensor.

En una comunidad donde el trato y la relación entre las personas es muy estrecho y cotidiano es preferible olvidar las ofensas. Nuevamente los valores éticos se imponen en las relaciones, permitiendo la indulgencia del ofendido, la clemencia de la comunidad a favor de las relaciones que se establecen. Se aceptan como equivocaciones lo que muchas veces son actos de mala voluntad y acciones orientadas a causar daños y perjuicios graves a los demás.

La amnistía de las equivocaciones es una necesidad imperiosa de la vida social. Olvidar para no mantener los rencores por encima de las relaciones sociales que se entablan en la comunidad. Conceder para liberar de la culpa y del rechazo. Una sociedad resentida no puede mantener su organización ni satisfacer las necesidades de sus miembros pues “Si la tensión se torna bastante fuerte, los mecanismos de control no serán capaces de mantener la conformidad con las normas, necesaria para evitar la desintegración de la estructura...”<sup>109</sup>

Las afrentas causadas se reconocen como errores y equivocaciones. La intención es olvidar el daño recibido y los conflictos ocasionados, restaurar la vida social para que predomine la armonía de las relaciones, así la comunidad actuará de acuerdo a los rituales y costumbres que le caracterizan. En esta concesión de la amnistía es importante la intervención del Juzgado, sin la intención de imponer su decisión sobre las voluntades de los individuos, y mucho menos a pesar de los principios y valores comunitarios.

La misma comunidad supera los conflictos, sobre todo cuando son asuntos de importancia menor; también se asimilan los problemas más o menos graves. Esto es similar a la idea de que “ El crimen es, ... necesario; está ligado con las condiciones fundamentales de toda vida social y por esto mismo es útil; porque las condiciones de las que es solidario son en sí mismas indispensables para la evolución normal de la moral y del derecho”.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> Jean Viet. Los Métodos Estructuralistas en las Ciencias Sociales. Amorrortu Editores. 1979. p. 163

<sup>110</sup> Emilio Durkheim. Las Reglas del Método... p. 64

**CAPITULO TERCERO**  
**LA JUSTICIA QUE DEMANDA LA COMUNIDAD**

### 3.1. EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL: UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La cercanía con una situación dificulta la posibilidad de entenderla. Cuando el bagaje de la problemática se expresa en un interminable reclamo de lo justo, que es ante todo la intención de dominio o de continuidad de algún tipo de poder, no hay argumentos que justifiquen la manera en la cual regularmente, y de forma inexorable, se ha desarrollado la administración de justicia en el nivel municipal.

Los hechos se desenvuelven de manera tan “natural”, así resulta difícil desentrañar la forma en la cual se articulan y el modo en que se suceden unos a otros hasta conformar las diferentes facetas de vida de la sociedad. En ese terreno donde la relación conjunta de lo aceptado y aquello que en un momento dado es considerado inapropiado se va transformando el modo de ser y las características de la comunidad. Las diferencias entre los individuos y los intereses personales van creando la tensión en la relación de la vida en común. Así, la perturbación social se convierte en parte de la relación entre los mismos sujetos de la acción comunitaria. Personajes que en sus diferencias van movilizándolo el engranaje de la dinámica social.

La actividad social y sus múltiples expresiones resultan difíciles de comprender mediante la simple observación. De ahí que sea necesario utilizar elementos teóricos de la ciencia social. Es aquí donde corresponde considerar lo que “A menudo se dice que muchos de los problemas de la comunidad cederán más fácilmente si les aplicamos nuestros conocimientos”<sup>111</sup>, si conjuntamos los hechos y la experiencia.

Los mecanismos impulsores de las expresiones de inconformidad y de contradicción en el municipio se van imponiendo en los ámbitos relegados por la comunidad o en los renglones permanentemente sobreatendidos por considerárseles básicos para el desarrollo de Mixquiahuala. Son resultado de una mala organización política, o al menos de un sistema que ya no funciona. A medida que los conflictos en la relación social se convierten en una preocupación de los demás es necesario reconocer que requieren la atención de otros niveles de autoridad.

La estancia en la actividad conciliatoria del Juzgado permitió comprender la importancia de una visión sociológica en la atención a los problemas de la población. Sobre todo a partir del entendimiento que más que tratar con personas o individuos aislados se establecía una relación con los personajes quienes representaban la expresión de las inconformidades sociales. En el estudio de los conflictos “...Se trataba del problema planteado por lo siguiente: por una parte, la sociología pretende que las causas del discurso deben buscarse en las relaciones sociales..., y, por la otra, existe la posibilidad de que el derecho “hable” de esas relaciones sociales, pero “mentirosamente”, es decir, ocultándolas más que revelándolas.”<sup>112</sup> Era

---

<sup>111</sup> Nels Anderson. Sociología de la Comunidad Urbana. Fondo de Cultura Económica. 1985. p. 379

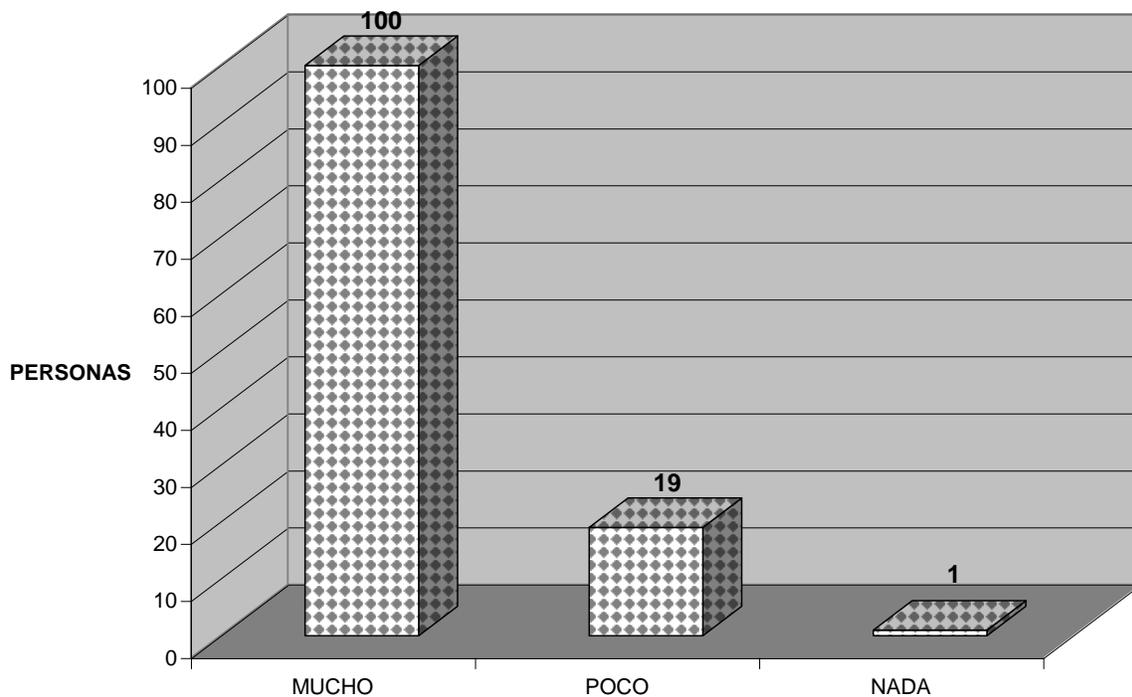
<sup>112</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 133

un trabajo de indagación al mismo tiempo que de conjunción, porque para poder llegar a una solución conciliada se necesitaba además de comprender la problemática, reconocer la parte de culpa del ofensor , del ofendido, de la comunidad y, principalmente, de la autoridad municipal.

Se desarrollaron las actividades de Juez Menor durante dos periodos de gobierno en los que la autoridad constitucional no contemplaba ninguna acción referente a la justicia municipal; se puso en práctica una forma diferente de atender los asuntos y comprender los conflictos. (Ver gráfica 6). Acercando el conocimiento social a la problemática comunitaria. Desempeñándose en la vida pública teniendo presentes los sustentos documentales y legales de la operatividad y la realidad de la vida social.

**GRAFICA 6**

**¿CREE USTED QUE EL JUZGADO AYUDA A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS ENTRE LAS PERSONAS?**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

Al mismo tiempo de entender que las perturbaciones no eran asuntos aislados ni problemas personales, se reconocía que no podía trabajarse de manera distante respecto de los sujetos de la acción social ni de los trastornos propios de su desarrollo. De este modo se pudo efectuar un trabajo propositivo, que en un proceso de integración, permitía analizar los problemas y encauzar las soluciones. Se actuaba

considerando a los asuntos gubernamentales y al ejercicio de las actividades de la administración pública sin separarlos de la reflexión política de la vida social. Saber que los actos de gobierno y la misma acción de regular el logro de la justicia dependen de niveles reales y formales de poder, donde los individuos no son lo importante, animaba a procurar que las actividades del juzgado se desarrollaran dentro de los espacios más convenientes a la comunidad: los de la conciliación y la participación activa que hiciera posible una transformación en la conducta de los habitantes del municipio quienes acudieran al Juzgado a confrontar sus diferencias.

La relación establecida en la atención de cada asunto permitía compenetrarse con las circunstancias, características, antecedentes y consecuencias de los problemas. Las personas en conflicto eran las principales fuentes de información, y a partir de ellas se recreaba el panorama de los enfrentamientos que mantenían los habitantes del municipio. De lo que decían y de lo que callaban se iba estructurando la trama social, resultaba muy fácil dar seguimiento a la trayectoria que tomaba la vida de los personajes:

**ASUNTO I.- NOE Y MIRIAM.** Febrero 1994. Noé y Miriam se conocieron en la Ciudad de México y vivían en unión libre. Él tiene problemas de ceguera y mentales. Ella presenta trastornos mentales, de conducta y secuelas graves de poliomielitis en ambas piernas. No tenían ocupación fija ni desempeñaban actividad alguna. La madre de Noe protegía a su nieto de ocho meses de edad. La familia de él recogió al niño porque no lo atendían, lo descuidaban, no le daban de comer y temían que lo vendieran. La madre de Noe requirió la intervención del DIF porque siendo personas incapaces los padres del niño, ella quería seguirlo atendiendo para procurarle una mejor manera de vida, apoyarlos para que a futuro lo pudieran atender. Noe y Miriam son despreocupados, desentendidos, su misma inestabilidad los llevaba a vagar de un lado a otro. Sus características personales y de vida complicaban la atención al menor. Miriam al ser de la Ciudad de México no tenía ningún familiar en el municipio. Ella y Noe difícilmente mostraron voluntad de llevar a buen término la situación, solo pedían a su hijo. Esta pareja y la madre de Noe ofrecieron testigos que aportaran información respecto a su modo de vida y para la consideración del DIF. A lo largo de una semana se presentaron versiones muy diferentes. Quienes acudían por parte de Noe y Miriam tenían poco tiempo de conocerlos. En cambio los que se presentaban por parte de la madre de Noe lo conocían únicamente a él desde mucho tiempo atrás, durante su infancia. Un bolero (de calzado), su mujer (usa silla de ruedas por no tener piernas) y la hermana de esta última tenían una semana de tratarlos. En el jardín municipal entablaron amistad, los llevaron a su casa, les prestaron un cuarto. Afirmaban que aprendían rápidamente el oficio y a vender dulces y como según decían eran ágiles en las labores del hogar podrían atender a su niño, su condición física no era ningún impedimento. Además se debía tener en cuenta que en la noche lloraban mucho por su hijo. Las personas comparecientes por parte de la abuela los conocían de unos meses y de muchos años. Afirmaban que lo menos grave era su apariencia desaliñada y

la falta de higiene. Noe y Miriam tomaban, no hacían sus actividades, no concluían ningún trabajo, no eran cooperativos. Cuando enfermaba el bebé no lo curaban, no lo bañaban ni cambiaban, no lo alimentaban, además no le daban ningún afecto al niño. Regularmente esa pareja tenía problemas con las personas, ella era agresiva y ofensiva. La pareja carecía de todo tipo de recursos y medios de vida. Que no tenían una capacidad moral para atender al niño y era un riesgo que lo tuvieran con ellos. Aunque en caso de que ellos tuvieran voluntad podrían aprender a ocuparse de su hijo. El DIF le dio seguimiento al asunto, no era competencia del Juzgado Menor resolver al respecto. El niño se lo confiaron a un familiar en la Ciudad de México. Miriam decía haber perdido al niño en algún lugar que no recordaba, otros afirmaban que lo había vendido. Ocasionalmente volvieron al Juzgado. Andaban en los mítines políticos, en las protestas sociales, en los festivales. Después de algún tiempo, ella se fue a vivir con un señor al cual conoció en una pulquería, vivían en una comunidad cercana, ella deambulaba por las calles. Fue bebiendo cada vez más hasta ser internada en el centro de alcohólicos anónimos, ahora deambula de una pulquería a otra. Noe buscaba a su mujer aunque ella no quería vivir con él. Se le acusó de robar tanques de gas, y hasta de pertenecer a una banda, fue recluido en el Centro de Readaptación Social.

En la atención de los conflictos la solución se iba logrando mediante la participación de quienes vivían los problemas, se les involucraba de tal modo que se lograba su compromiso para la obtención de los acuerdos. La población que se presentaba al Juzgado iba conociendo un nuevo estilo de resolver sus diferencias. Se lograba comprender los problemas en medio de la perturbación social y a pesar de los impedimentos de la actividad gubernamental y de la misma estructura del poder local.

La experiencia profesional en la actividad del Juzgado permitía desempeñarse de manera empírica y científica. La teoría, los estudios sociológicos y las vivencias hacían posible la realización de un trabajo de investigación constante, participando activamente en el proceso. Se pudo cumplir la idea de que “El conocer ...debe evolucionar junto con lo conocido”<sup>113</sup>. La población aprendía que era preferible conciliar a mantener una permanente lucha con quien tenían diferencias. La identidad comunitaria permitía motivar la introducción, dentro de lo posible, de una nueva forma de administración de justicia en el municipio. Pero también, era claro que no podía negarse la realidad pues “...no hay sociedad al margen del derecho; no hay algo llamado “sociedad” al que luego le advenga, de fuera, algo llamado “derecho”. Lo que sí es aceptable es hacer una diferencia entre los fenómenos observables y el sentido jurídico que puede dárseles...”<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Pierre Bourdieu. El Oficio de Sociólogo. Editorial Siglo XXI. 1980. p. 21.

<sup>114</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 45

La acción desarrollada en el Juzgado tenía indudablemente una posición política pero predominaba la visión social. La idea fundamental era: “La autoridad más alta, sea una jerarquía familiar o una forma de gobierno civil, está obligada a salvaguardar los derechos del individuo y, a la vez, procura que el individuo asuma sus responsabilidades propias”.<sup>115</sup> Se trataba de actuar científicamente donde los funcionarios antecesores, con prácticas anticuadas se afanaban en beneficiarse de la ignorancia, confianza o apatía de la población. Era una labor desarrollada en medio de prácticas de gobierno retrogradadas.

A pesar de las condiciones adversas de la política municipal y de la idiosincrasia de los habitantes del municipio se pudo realizar, en gran medida, un nuevo proyecto en el quehacer del Juzgado. Era una lucha contra la tradición que mantenía inamovible el mecanismo de atención a los problemas de los miembros de la comunidad. El enfrentamiento a un poder que estaba por encima del mismo gobierno municipal. “Por todas partes en donde existe el poder, el poder se ejerce. Nadie, hablando con propiedad es el titular de él; y, sin embargo, se ejerce siempre en una determinada dirección, con los unos de una parte y los otros de otra; no se sabe quien lo tiene exactamente; pero se sabe quien no lo tiene...Cada lucha se desarrolla alrededor de un centro particular del poder.”<sup>116</sup> En ese entorno giraban los conflictos y se intentaba encontrar un punto de encuentro con la esencia de la comunidad.

### **3.1.1. RESCATANDO LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Las actividades del Juzgado regularmente habían sido tratadas como los asuntos del personaje que impartía justicia, o del funcionario que decidía la solución a los problemas de los otros, de quienes no formaban parte de la clase política o de los grupos del poder. Pero incluso con ellos se imponía el tipo de atención que se daba a los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad. La justicia comunitaria no era la impuesta por el Juzgado. Para los miembros de la comunidad lo justo era lo conveniente a la vida en común, lo propio de los sujetos de las acciones conflictivas. Era la decisión de las conductas donde las obligaciones se confundían con los derechos, ahí importaba el interés general.

Esos antecedentes estaban presentes en el panorama de la administración municipal de la justicia. Ahí “...el derecho moderno resulta ser ... un medio profundamente equívoco de integración de la sociedad. Muy a menudo el derecho presta al poder ilegítimo una apariencia de legitimidad.”<sup>117</sup> A partir de esa base ideológica se expondrían los problemas y se empezaría a reconstruir el campo de acción del Juzgado. Las características de los conflictos que los habitantes del municipio mostraban permitían la homogenización tanto de conceptos de análisis como en la comprensión de su problemática. Las diferencias comunitarias

---

<sup>115</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 65

<sup>116</sup> Michel Foucault. Microfísica ... pp. 83, 84

<sup>117</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 103

eran menores, y menos significativas que sus semejanzas. La cabecera municipal, sus colonias y rancherías no mostraban mayores especificidades en sus disturbios.

Eran una misma comunidad y muchas contrariedades sociales. Un espacio pleno donde “En realidad, no conocemos los límites del ruralismo en el lado urbano de la “línea” o los del urbanismo en el lado rural...conceptos que se interpretan, cada uno es siempre un poco del otro”.<sup>118</sup> Pero no sólo eran categorías teóricas ni únicamente espacios territoriales, eran interacciones reproducidas en cada colonia del mismo modo que en todo el municipio. Una enorme red de parentescos recorría el hilo conductor de los problemas reconociéndolos como propios. Con sus niveles de interés y de intencionalidad, que de ser convenientemente aprovechados, contribuían a asegurar la atención comunitaria de los problemas. Una acción social prolífica la cual redundaba en la interconexión y comunicación de los sujetos en el entramado del municipio.

Las desavenencias se hacían públicas por la concatenación de las familias y sus estrechas relaciones potencializaban la actividad del Juzgado, confiaban en que la solución a otros conflictos también podían ser influidas por ellas. Entonces eran acompañantes, asesores, gestores y vigilantes del cumplimiento de los acuerdos. Se hacía una especie de tribunal popular, una semejanza de asamblea pública en la privacidad de la oficina. Era una forma de juicio público donde la razón no estaba en el formalismo de las documentales escritas sino en el procedimiento de desentrañar responsabilidades comunes y compromisos mutuos.

El disturbio social se volvía solución en la comunidad. La culpa era de quien originaba los problemas pero también era compartida por quien participaba en ellos. Lo que antes muchos convertían en problema de uno ahora se manejaba como asunto de todos, porque así se garantizaba su solución en el ámbito donde se suscitaba y donde debían ponerse en práctica los acuerdos. Se dejaba de individualizar al infractor para reconocerlo, en gran medida, como uno más de los causantes de la situación. Se hacía colectivo el asunto, no porque oficialmente se difundiera sino porque formaba parte de lo que la comunidad manifestaba.

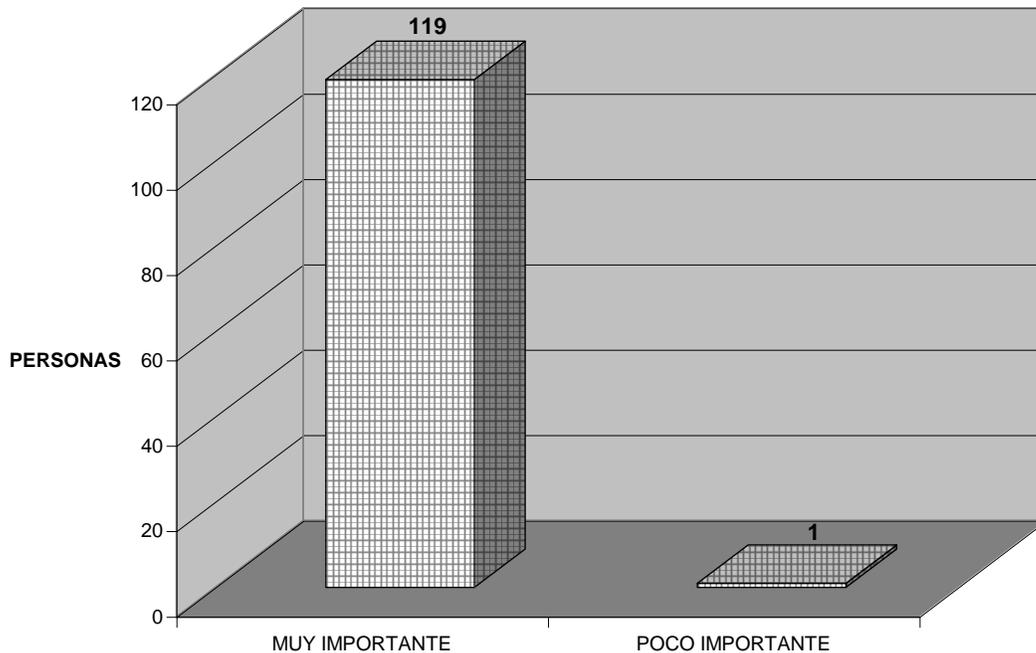
En el primer gobierno municipal en el cual se participó se observaron los resultados con cambios notorios en la manera de conducir las actividades del Juzgado. En una primera etapa comprendida entre los años 1994-1995 el requerimiento de la participación del Juzgado Menor demostraba que la población reconocía la necesidad de vigilar, (Ver gráfica 7) y en parte sancionar a los causantes de los problemas, pero también veían la conveniencia de la participación de la comunidad.

---

<sup>118</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 9

## GRÁFICA 7

¿QUE TAN NECESARIA ES LA PRESENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL?



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

En ese primer período se atendieron 1167 casos, en los cuales, si hubieran acudido a definir cada situación al menos dos personas (el infractor y el afectado), sólo se hubiera buscado la conciliación con 2334 ciudadanos. Sin embargo, como los asuntos se consideraban como de todos los interesados y de cada uno de los involucrados, la cantidad se multiplicaba enormemente pues el promedio de personas con quien se dialogaba respecto a los problemas fluctuaba entre 6 o 7, dándose el caso de que se atendían los asuntos hasta con más de 20 personas, permitiéndose en gran medida el aprendizaje y las decisiones consensadas.

Durante el segundo gobierno municipal en que se colaboró se mantuvieron las proporciones de la intervención de la población. En la etapa que comprende los años 1997 -1998 se ventilaron los asuntos técnicamente con 1045 personas involucradas de manera directa, aunque se continuó realizando las actividades del Juzgado dentro de la misma concepción de rescatar la justicia comunitaria ampliando el margen de participación de la población.

La tendencia de las comparecencias al juzgado tenía su fundamento en la cultura municipal. La estructura social no se explica por la acción de familias nucleares sino por el dominio y preponderancia de los parentescos. Esa característica posibilita el manejo de una política de la conciliación y del involucramiento

de la sociedad. Es así no sólo en el caso de los habitantes de las colonias, también se manifestaba en la conducta del grueso de la sociedad, “los que radican en la cabecera municipal que concentra el 62.7 % de la población”.<sup>119</sup> Porque después de todo es el lugar que irradia la fuerza, donde “El reparto del poder, económico y de otra clase, depende directamente del ordenamiento legal existente en la comunidad”<sup>120</sup>

### **3.1.2.- LA ESENCIA DE LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD**

La justicia en la comunidad se imponía tradicionalmente de acuerdo a las conveniencias, a las costumbres y a la necesidad de equilibrar las diferencias entre los vecinos. La esencia de la justicia estaba en la vida en común, en el hecho de conjuntar la relación y en reconocer los errores para que se reclamaran y requirieran los derechos en otro momento. Era una actividad colectiva definida por el trato con los demás.

La atención del municipio para los habitantes que son parte de algún tipo de problema social más que ser propia de los reglamentos ha sido resultado del trato entre los individuos. Su atención ha obedecido sobre todo a su participación en el ámbito de la comunidad, sobre todo porque las faltas cometidas, o los problemas causados regularmente son equilibrados por la misma relación que las personas mantienen entre sí como parte de la colectividad.

De algún modo, en cada localidad aún se lleva a cabo un tratamiento de los problemas desde la óptica del interés de todos, quién mejor lo ejemplifica es el pueblo de Tepeitic. Ahí principalmente los involucrados de los conflictos y sus familiares son los más interesados en que no sean asuntos particulares sino que en la medida de lo posible se reconozcan como de la comunidad.

La función del delegado es la de representación del poder que cumple el papel de vigilante y guardián de la estabilidad social porque “Con base a lo previsto en la ley orgánica municipal actuarán en Mixquiahuala autoridades auxiliares municipales en las localidades que el H. Ayuntamiento determine y que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción, conforme lo determine la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.”<sup>121</sup> En esta figura local se confirma que el gobierno municipal mantiene un gran interés político, y de poder, de controlar la atención a los problemas de justicia.

En cada localidad y en la propia cabecera municipal existe la creencia y la convicción subjetiva de que se deben de manejar reglas, o cuando menos tener poderes no solo virtuales, las cuales estén encaminadas a

---

<sup>119</sup> INEGI. Op. Cit. p. 15

<sup>120</sup> Max Weber. Estructuras de Poder. Editorial La Pléyade. 1977. p. 45

<sup>121</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*. Num. 33 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. 1995, p. 14

someter a quien altere la armonía en la vida de la comunidad. Por eso los mismos documentos que orientan las normas municipales señalan: “Los Delegados y Subdelegados tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme al presente ordenamiento y reglamento respectivo.”<sup>122</sup>. Independientemente de que por norma se les atribuya la capacidad de obtener las atribuciones necesarias, en el trato diario con los vecinos se expresa su poder de acción y decisión, sometiendo e imponiendo su voluntad sobre los individuos y traicionando, en gran medida, la esencia de la justicia de la comunidad. Entonces dejan de merecer el respeto. Ya no representan a la población.

En modo considerable la comunidad decae o se ve afectada cuando no se lleva a la práctica una justicia acorde a sus expectativas. “Las comunidades crecen con el crecimiento de las necesidades comunes básicas, y decaen con la decadencia de estas necesidades, que en realidad son la fuerza motora del desarrollo comunal”.<sup>123</sup>

Cuando la idea de justicia que la comunidad tiene se modifica es en realidad una renovación en la manera de atender la problemáticas, pero se mantiene, aunque con otras características, la misma concepción de lo justo y razonable. Un arreglo de los problemas de acuerdo a las necesidades de la población, una “justicia evidenciada”, un acto reconocido como justo en la relación social, pues es producto de las interrelaciones de los grupos y de su aceptación de los códigos de conducta que regulan su convivencia. Cuando esa urgencia común no es satisfecha por la intermediación de la autoridad local, se ven en la necesidad de recurrir al Juzgado. Cuando no optan por ese camino dejan inconclusas las soluciones a sus problemas.

La esencia de la justicia en la comunidad es la equidad y la reciprocidad en la atención a los problemas. Sí se evidencia al infractor pero se le integra a la relación mantenida entre sí por los habitantes. Es la conciliación como acto de reconstrucción social. Estos principios rectores de la vitalidad de la comunidad permiten reconocer que los acuerdos o arreglos que se establecen respecto a los problemas se orientan a partir de la “conciliación reconstructiva”, que es un acto que deja intactas a las partes, no lesiona su entereza pues nace de la misma aceptación de quienes tienen y mantienen el conflicto. Este acto es el motor del mecanismo de movimiento de la vida social y del involucramiento de quienes se sienten afectados por los problemas originados en su ámbito de vida.

La “conciliación reconstructiva” es una tendencia propia de la estructura social, por una parte se regenera a sí misma equilibrando las diferentes expresiones de poder presentados en la sociedad. En ella le va ganando terreno la importancia de la esencia de la justicia en la comunidad. El poder se ve en la dinámica

---

<sup>122</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*... p. 15

<sup>123</sup> Nels Anderson, Op. Cit. p. 45

de ceder lugar a la voluntad de la colectividad. Llevando irremediablemente a que las personas logren ampliar su visión respecto a su problemática.

### **3.1.3. ERRADICANDO EL VICIO DE VENCER**

El comportamiento de los habitantes del municipio, en cuanto a la solución de los problemas, deviene de un modo de pensar tradicional. “Las comunidades modernas, tal y como las conoce nuestra generación, son herederas de muchos siglos de vida acumulada”<sup>124</sup>, donde se combina la impartición de justicia prehispánica, la forma de sancionar y castigar de la historia antigua europea y los resabios de la colonia, la vida independiente y la época porfirista.

El desarrollo del Juzgado Menor había creado la dicotomía de ganador-perdedor. La atención a los problemas de la comunidad y a los sujetos conflictuados era una lucha tendiente a que hubiera un triunfador y un derrotado. Era una actividad donde se buscaba vencer al otro, a quien consideraban como su enemigo. Esta virtud del Juzgado era aceptada por la población porque ella misma había contribuido con su interés de individualizar los conflictos y personalizar las decisiones. Orientándose de acuerdo al poder de su soberanía buscando el castigo corporal del infractor donde “...también tiene él su status jurídico; suscita su ceremonial y solicita todo un discurso teórico, no para fundar el “más poder” que representaba la persona del soberano, sino para codificar el “menos poder” que marca a todos aquellos a quienes se somete a un castigo.”<sup>125</sup> Así la comunidad reafirmaba su fortaleza y se reconocía la importancia de las decisiones comunes.

El vicio de vencer en el acto de la conciliación contradecía el principio de equidad y de justicia. No daba lugar al arreglo conciliado, al acuerdo compartido ni al consenso en la solución de las diferencias, por muy simples que fueran. El afectado reclamaba la firma de un acta informativa puesto que le interesaba obtener poder, ganar una mejor posición en relación con el otro y con los demás, la firma era la aceptación de la falta, “Por la confesión, el acusado se compromete respecto del procedimiento; firma la verdad de la información”.<sup>126</sup> En la parte actora se había creado la idea de obtener beneficios y poder sobre el otro, así lograba imponer su voluntad.

Durante la primera administración municipal en la cual se participó fue notoria la posibilidad de no requerir un acta para lograr los acuerdos, la conciliación se daba sobre todo a partir de la convicción y de la conciencia. El acta pasaba a segundo término y solamente se hacía cuando ambas partes la solicitaban como un compromiso más del acto de buena voluntad que hacían. Durante 1994 se atendieron 642 asuntos

---

<sup>124</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 48

<sup>125</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 35

<sup>126</sup> Ibidem. p. 45

y de ellos solamente se elaboraron 383 actas, el documento no se omitía por una exigencia del juzgado sino que la misma certidumbre de la conciliación hacía innecesaria su elaboración.

En el año 1995 se redujo aún más la necesidad de levantar actas administrativas, surtían efecto los actos de buena voluntad y los compromisos en común. En este periodo se atendieron 525 asuntos y solamente se hicieron 270 actas. Esta reducción en la documentación y en la memoria escrita del juzgado desmerece el formalismo de la atención a la justicia porque no se conserva un acervo escrito al respecto al nivel de documentos oficiales, aunque sí se produjeron 67 expedientes manuscritos de los acuerdos convenidos, correspondientes a igual número de meses referentes de enero de 1994 a septiembre de 1999.

En la segunda administración municipal en que se participó creció considerablemente el número de actas administrativas. En 1997 se atendieron 522 asuntos y se levantaron 416 actas, en 1998 se ventilaron 523 casos de los cuales se realizaron 514 actas. En esta etapa la política municipal giraba en torno al populismo y a la ineficiencia.

No es que se agotara el recurso de lograr la conciliación y la convicción en la resolución consensada de los problemas. Más bien sucedía que en la administración municipal 1997-2000 el gobernante era una presidente con una capacidad mínima, a ese personaje le interesaba aparentar una posición que en ningún momento tenía, lo que sí demostraba era su visión autoritaria y reduccionista. Sucedió el caso de exigir no se liberara ningún detenido mientras no pagara una multa, o bien en tanto no cubriera un certificado del médico legista que más que nada era un negocio particular. Este gobernante llegó a decir de viva voz ante mi persona cuando fungía como Juez y frente a su secretario particular, a la pregunta que le formulé de que bajo qué fundamento legal exigía no dejar en libertad a los detenidos, increpó “pues porque soy el presidente municipal”.

Erradicar el vicio de vencer fue uno de los principales problemas en la atención a las perturbaciones sociales. Se trataba de enfrentar las ideologías, los intereses particulares y la misma costumbre. Porque el aislamiento de los problemas y su objetivación en la persona que comete directamente la falta dejaba de lado la interrelación social de la vida en común. En el vicio de vencer, “La infracción opone, en efecto, un individuo al cuerpo social entero; para castigarlo, la sociedad tiene el derecho de alzarse toda entera contra él ... Se constituye de esta suerte un formidable derecho de castigar, ya que el infractor se convierte en el enemigo común”.<sup>127</sup> Se separa de la vida social y de la relación comunitaria a quien comete la falta, se le aísla de tal manera que no se considera ese hecho, la falta o el prejuicio, como producto del trato y contacto con los demás.

---

<sup>127</sup> Michael Foucault. Vigilar... p. 94

### 3.1.4. EL VICIO DE LA INJUSTICIA DE QUERER SOMETER A LA JUSTICIA

La ideología se impone sobre las concepciones de la justicia. Hace creer que lo justo es lo conveniente a todos de acuerdo a la visión de unos cuantos, quienes detentan el poder. En este tono se concibe el papel del Juzgado Menor. Porque por una parte está orientado a presentarse como intermediario, árbitro imparcial o ejecutor de las reglas del poder, y en este caso esa justicia es puesta en duda por la comunidad al no refleja su sentir. Desde el otro punto de vista, el mismo poder cuando se conduce al Juzgado dentro de otros principios, los de la esencia comunitaria, la fuerza de la ideología y los individuos que sirven de herramientas para contradecir una forma de reconocer lo justo buscan someter esa idea de justicia, ignorarla si no es que atacarla abiertamente

Los habitantes de Mixquiahuala quieren imponer su voluntad a costa de los demás. Para ellos muchas veces lo justo es considerar lo que conviene a sus intereses. Tenían muy arraigado el vicio de obtener ventaja mediante acciones que llevaban a someter a quien consideraban su contrincante, pero también a la institución de la justicia municipal. Era el alter ego de la conciliación.

En la exigencia de que el Juzgado Menor castigue, o ejerza la fuerza contra quienes cometen las faltas está presente la visión de la sociedad respecto a la justicia, pero además la concepción sobre las faltas, o los delitos, pues “En adelante, la práctica penal va a encontrarse sometida a un régimen común de la verdad ... de evidencias sensibles y de sentido común.”<sup>128</sup>, donde los legos encuentran argumentos para someter a la justicia sin entender que son un instrumento de esa modalidad de aplicar la ley.

El desarrollo de las expectativas ciudadanas ha ido modificando paulatinamente la idea de la justicia. La población en su convivencia y al enfrentar los actos autoritarios y las mismas injusticias de la aplicación de la ley, y las acciones impositivas de la conducción del Juzgado Menor, se inclina por buscar alternativas, de manera inconsciente y pasional, por las cuales transitar en las nuevas modalidades de la relación de la sociedad y la vida pública. Una tercera alternativa que rechaza la justicia oficial, pudiera surgir de los principios comunitarios. Así se va creando la supremacía del poder social, una fuerza que en razón de muchos quiere imponerse como conveniencia para todos. Cayendo en el error de solamente rechazar y no construir a partir de sus interrelaciones y requerimientos comunes.

Muchas veces la población busca actuar de tal manera que se constituya en un tribunal popular. Las masas, en la justicia popular “...no se apoyan en un aparato de Estado que tiene la capacidad de hacer valer las decisiones, ellas las ejecutan pura y simplemente”.<sup>129</sup> La población se vuelve totalizadora y adquiere el

---

<sup>128</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 102

<sup>129</sup> Michel Foucault. La Microfísica ... p. 52

vicio de someter no solo a la justicia oficial sino a cualquier tipo de tentativa de alcanzar lo justo aunque no se oponga a los intereses generales.

El vicio de la injusticia de querer someter a la justicia no puede reducirse a los miembros de la comunidad, ni a los individuos aislados. Los actos de prepotencia de algunos sectores de la población deben imputarse a los grupos de poder, a la estructura social articulada de acuerdo a un orden benéfico no solo a los gobernantes, sino principalmente a quienes están detrás de las instituciones y por encima de la ley.

La tendencia autoritaria de algunos grupos de la población es parte de la lucha por el poder y la utilización de la justicia como elemento de presión. Las masas ni la población se benefician con esas actitudes que afectan a la comunidad, es el grupo en el poder quien se favorece, con esa postura no se reconoce “que el aparato de estado...de justicia cuya forma visible, simbólica, es el tribunal, tenía por función esencial introducir y multiplicar las contradicciones en el seno de las masas.”<sup>130</sup>

### **3.1.5. DE LOS ACUERDOS A LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS RESOLUCIONES: LA RECIPROCIDAD DE LAS ACCIONES**

En la conciliación hay reciprocidad en los compromisos. Las partes acuerdan realizar determinadas acciones y evitar conductas que afecten el nuevo trato entre ellas. Lo convenido de manera verbal y, cuando era imprescindible, por medio de un acta administrativa, es el punto inicial del logro de las soluciones. No basta con establecer acuerdos, se requiere la realización de las acciones mutuas para ayudar a superar las diferencias y a congraciarse los errores, los cuales algunas veces son verdaderos delitos.

En el ámbito municipal se ha vertido lo sucedido en el ámbito jurídico, “...hay algo singular en la justicia penal moderna: que si se carga tanto de elementos extrajurídicos, no es para poderlos calificar jurídicamente e integrarlos poco a poco al estricto poder de castigar... es para evitar que esta operación sea pura y simplemente un castigo legal; es para disculpar al juez de ser pura y simplemente el que castiga...”<sup>131</sup> Entonces si la comunidad ha entendido que de su participación depende la aplicación de lo considerado comunitariamente como justo o necesario no caerá en el error de poner en primer término la sanción y no el trato propio que sus habitantes comparten.

Los acuerdos tienen todo el peso dado por las personas que concilian. De ellas depende el valor de sus convenios. Su respaldo justifica la eficacia de la intervención del instrumento de regulación municipal. Esta conciliación es ante todo una acción subjetiva, una expresión de poder que “... significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y

---

<sup>130</sup> Michel Foucault. La Microfísica... pp. 74, 75

<sup>131</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 29

cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.”<sup>132</sup>, se manifiesta en forma conjunta por la intención de las partes que están dispuestas a hacer realidad lo acordado.

Al hacer concreto el sentir subjetivo de los actores participantes en los conflictos también se motiva su reconocimiento como acto aceptado o rechazado por la sociedad. Por eso no sólo en el reconocimiento de los problemas interviene la comunidad, también en lo apropiado de los acuerdos. A esa sociedad no le interesa que un acta tenga un valor jurídico o no, le importa la solución a que se pueda llegar.

El orden jurídico reduce al mínimo el valor probatorio de las actas del Juzgado Menor, no se les considera oficiosas, sobre todo porque no son confesiones ni sustento de litigio. Eso es lo preferido en un ambiente de enfrentamiento y castigo, de ahí que las soluciones acordadas no sean aceptadas por el mismo hecho de que le restan poder o reconocimiento por parte de la sociedad. La reciprocidad en las acciones, en la solución de los conflictos, está lejos de ser tema de atención por parte del poder judicial.

### **3.1.6. RETOMANDO LAS DIFERENCIAS PARA ENCAUZAR LAS SOLUCIONES**

Los asuntos correspondientes al Juzgado Menor, y por los cuales acude la población para ser atendida son del orden de lo que tiene solución mediante la participación y decisión de los individuos y de la forma en que se organizan. Con ellos se comprende: “Lo que es conducta normativa y lo que es desviado será definido en distinta forma por los distintos grupos de la comunidad”<sup>133</sup>, pero la acción del Juzgado permitirá que esas conductas sean superadas mediante una reorientación en las relaciones mantenidas por los sujetos quienes llegaron al conflicto. Las diferencias que fueron profundizándose hasta aflorar en perjuicio de una de las partes y en detrimento de su relación no pueden ser dejadas de lado, son la expresión de las transformaciones y de los trastornos de la vida de la comunidad. Estos distates con los cuales se enfrentan los individuos y confrontan su comportamiento son resultado de la decadencia de la organización social, y en el peor de los casos de su propia descomposición.

Una vez analizadas las diferencias se entiende el origen de los trastornos sociales y se puede hacer un diagnóstico respecto al punto álgido que alcanzó el enfrentamiento entre los sujetos del conflicto. Cuando se comprenden y reconocen los motivos y las circunstancias conducentes a la expresión de los problemas que yacen latentes es posible intentar influir en ellos.

Al retomar las problemáticas para encauzar las soluciones se hace un acto compartido donde lo importante es lograr la aceptación de lo justo y en gran medida permitir que no sea escamoteada la justicia, y que esta misma se integre a la propia actividad de los individuos, pero esto es posible si paulatinamente, y de

---

<sup>132</sup> Max Weber. Economía ... p. 43

<sup>133</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 260

manera decidida se realiza una transformación tanto en el modo de pensar como en la manera de proceder, porque de esta forma “la reforma de la conciencia consiste sólo en hacer consciente al mundo de sí mismo, en reactivarle de su aturdido replegamiento sobre sí, en explicarle sus propias acciones.”<sup>134</sup>

### **3.1.7. LOGROS DE UNA MANERA DIFERENTE DE CONDUCIR EL TRABAJO DEL JUZGADO MUNICIPAL**

La enumeración de los logros obtenidos a lo largo del desempeño de Juez Menor, no puede hacerse bajo la óptica de meras referencias que enlistan aspectos cuantitativos o elementos cualitativos dentro de la misma lógica de la atención a los problemas entre los individuos. La eficacia de los trabajos desarrollados tiene que ver más con desentrañar la función del Juzgado como instrumento de sometimiento. Entonces “...Se comprende fácilmente la idea: quien consigue hacerse obedecer tiene hegemonía sobre quien obedece; quien consigue la efectividad de las normas que dicta, tiene hegemonía política sobre los sujetos a quienes se dirige con ellas.”<sup>135</sup>

Por más que el Juzgado sea un órgano de atención a los problemas de justicia municipal no deja de ser parte de la regulación de la acción de los poderes de la vida social. La reducida posibilidad de desarrollar otra forma de atención confluye en el recurso de la conciliación, en ella se articula la visión social, la preocupación por los problemas públicos y la orientación de la participación comunitaria. En la instrumentación de una manera diferente de conducir los trabajos del Juzgado se manifiesta la conciencia de comunidad, que “...se refiere al sentimiento que tiene un individuo de pertenencia a determinado lugar (aunque sea temporalmente) al hacer su vida ahí y ganar cierto grado de posición”.<sup>136</sup>

El trabajo desarrollado en el Juzgado contribuyó con logros favorables a la comprensión de la estructura social del municipio. Permite una visión político-social de la vida comunitaria y de las actividades del mismo Juzgado. Redunda en una nueva perspectiva de la administración pública municipal y enriquece el acervo documental de Mixquiahuala en los siguientes aspectos:

- \* Revaloración de la figura del Juzgado Menor Municipal como organismo que reorienta la vida comunitaria al motivar la superación y la asimilación de los conflictos.
- \* Desburocratización de las actividades del juzgado.
- \* Limitar la valoración crematística de la culpa y de las faltas administrativas.

---

<sup>134</sup> Carlos Marx, Arnold Ruge. “Carta de Marx a Ruge” en Los Anales Franco-alemanes. Editorial Martínez Roca, 1970. p. 69

<sup>135</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 194

<sup>136</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 59

- \* Evitar la sanción punible anteponiendo el juicio social y moral.
- \* Sofocar el llamado “coyotaje” en la atención y resolución de los conflictos que se suscitaba entre las personas.
- \* Conceder la voz y la facultad de intervención y decisión a quienes carecían del reconocimiento público y de participación en la vida municipal.
- \* Motivar a la población para que pudiera entenderse como sujeto de la acción social y de la transformación comunitaria.
- \* Comprender la actividad del Juzgado a través de una metodología que recurre a categorías teóricas que se originan de la misma acción comunitaria: “Entes Regulatorios”, “Conciliación Reconstructiva” y “Justicia Evidenciada”

### **3.2. EL BUROCRATISMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

La justicia municipal es cuestión de trámites. Cumplimiento de formalismos que van de las citaciones a las comparecencias. Ajustarse a los tiempos de los horarios de atención. Acudir a un espacio específico donde convergen quienes tienen problemas hasta lograr conjuntarse para exponer sus diferencias. Ahí en el área de la Presidencia Municipal donde están presentes oficinas y departamentos que desarrollan actividades orientadas a la actividad gubernamental se manifiesta la influencia excesiva de los empleados públicos, personajes quienes mantienen el control de los espacios y de las maneras de comportarse. En esa zona los trabajadores se conducen como dueños de las actividades y como administradores de los recursos que para ellos son personales. Un territorio impersonal y rutinario que ve pasar cotidianamente a quienes requieren atención y consideración a sus necesidades.

El burocratismo municipal de la justicia es mucho más que lentitud en los trámites o desdén respecto a las problemáticas entre las personas. La actitud autoritaria y desapegada de la necesidad de la población es la expresión de un poder que se repliega protegiendo una fortaleza fincada en las apariencias y no en la veracidad del trabajo. Se mitifica el papel del Juzgado separándolo del alcance de la población.. Se actúa con desparpajo queriendo emular la actuación judicial, sobretodo en lo referente a las sanciones y penalidades, de esta manera “La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector autónomo, en un mecanismo administrativo del cual descarga a la justicia; ésta se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena.”<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 17

### 3.2.1. LA FIGURA PRESIDENCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

El presidente municipal es la autoridad en el gobierno. Tiene las facultades que le permiten decidir sobre la administración de la justicia, incluso posee la capacidad de “indultar” al infractor, o al menos de condonarle la sanción. Solamente él tiene el don de “perdonar”, y lo puede hacer por su pura voluntad. Como en los viejos tiempos de la administración de justicia cuando se castigaba, a este personaje se le considera como el poder supremo, y en gran medida es “El soberano [que] está presente en la ejecución no sólo como el poder que venga la ley, sino como el que puede suspender la ley y la venganza.”<sup>138</sup> En él se corporiza la actividad de la justicia, es quien de manera formal da la última palabra, el encargado de sancionar.

La autoridad del presidente sigue siendo, en esencia, la representación efectiva del poder omnipresente del soberano. En esto se asemeja mucho a la impartición de justicia que se hacía desde la edad media hasta el Siglo XIX. “La intervención del soberano no es, pues, un arbitraje entre dos adversarios: es incluso mucho más que una acción para hacer respetar los derechos de cada cual; es su réplica directa contra quien le ofendió. “El ejercicio del poder soberano en el castigo de los crímenes constituye sin duda una de las partes más esenciales de la administración de la justicia”. El castigo no puede, por lo tanto, identificarse ni aún ajustarse a la reparación del daño”.<sup>139</sup> La figura presidencial en la administración de justicia es necesaria para la continuidad del poder municipal y para el sojuzgamiento de las actividades comunitarias y no es un juez imparcial puesto que no puede proceder en contra de su misma posición dentro del gobierno.

El poder del presidente es omnímodo no sólo en cuanto a la justicia, también en cuanto al gobierno, acapara la inmensa mayoría de las funciones del Ayuntamiento. El ejecutivo delega su autoridad en el Juez pero conserva en gran medida su poder de decisión para el momento en que le sea necesario y pueda así: “Calificar las infracciones cometidas por los habitantes a las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales de observancia general, y resolver sobre recursos de revocación.”<sup>140</sup> Mantiene el control de las actividades y de las decisiones. No tiene porque exhibirse en toda su magnitud, se vale de otros, “...Es imprescindible, para quien detenta el poder, que alguien, con la apariencia de no ser él mismo, y que esté orleado del prestigio necesario, diga, a quien quiera o necesite oírlo, cuáles son las normas válidas en una sociedad.”<sup>141</sup>

---

<sup>138</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 59

<sup>139</sup> *Ibidem*. p. 53

<sup>140</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*. 31 de enero de 1994. p. 22

<sup>141</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 87

### **3.2.2. EL CABILDO EN LA DEFINICIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

La participación del cabildo en la definición de las normas correspondientes a la regulación de la vida social y de la problemática comunitaria es reducida. Aunque tienen las atribuciones de un pequeño parlamento no analizan los documentos normativos de su actuación, y mucho menos ponen en primer término a la sociedad cuando llegan elaborar algún reglamento. El cabildo atiende principalmente asuntos referentes a la prestación de servicios y a aspectos financieros, no busca el equilibrio de poderes indispensable para la mejor impartición de justicia.

La administración de justicia para la Asamblea Municipal y para el mismo Ejecutivo es una cuestión encomendada a quien se encarga de atender los conflictos entre los ciudadanos. Nuevamente vuelven a desintegrar la necesaria cohesión de la administración. Se hace una insulsa discusión que no tiene como finalidad el análisis ni el estudio de la perturbación social. En el cabildo se establecen reglamentos referentes a la justicia sólo como imposición de penas económicas, y sanciones de la privación de la libertad que la mayoría de las veces resultan anticonstitucionales. Discuten respecto al establecimiento de tarifas para las sanciones, confunden la justicia con la creación de reglamentos comerciales. Son legislaciones hechas de manera fugaz y no consideran el sentir de la población, ni la esencia de la ley.

En el cabildo existe la comisión de justicia y seguridad pública, es uno más de los aspectos burocráticos del gobierno municipal. Acumula o revisa papelería de las quejas ciudadanas o documentación que esporádicamente se le hace llegar por parte de algunos personajes de la población. No hay un seguimiento respecto a la administración de justicia, se considera únicamente a los problemas aislados, a los personajes que acuden ante esta comisión para que mediante su intervención se desvirtúe la aplicación de las reglas municipales o se parcialice la administración de la justicia. El regidor quien está al frente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública regularmente utiliza su función como promoción personal o como acción partidista y no como una actividad obligada de la administración pública. No actúa como representante popular puesto que no consulta a la población respecto a las problemáticas y mucho menos en cuanto a las posibles soluciones. A esto se anexa que no hay un trabajo colegiado en el tratamiento de las actividades administrativas municipales, y tampoco en el caso de la atención a la justicia por parte de la asamblea municipal ni en su relación con el presidente en los actos del cabildo.

### **3.2.3. EL APARATO MUNICIPAL DE LA JUSTICIA**

El aparato municipal de la justicia se reduce al Juzgado Menor. Es un instrumento funcional para atender los problemas y a quienes tienen los conflictos, de tal manera que impone las sanciones y cumple inminentemente con la obtención de recursos económicos para el municipio. Las faltas municipales se

compensan con dinero, con multas correspondientes a las infracciones sin que existiera una definición de los montos, pero sí de la convicción de la obligación de contribuir con un pago.

Con la aplicación de sanciones económicas el infractor a las normas municipales obtiene la indulgencia del Juzgado. Su culpa se extingue porque es superada mediante una contribución a la hacienda pública. De esta manera todo conflicto tenía en común la reducción a cuantía monetaria.

La antigua pena corporal que se aplicaba en el ámbito judicial y que se derramaba en el local llevaba a exhibir al causante de los problemas para que sus faltas fueran olvidadas mediante un pago monetario. Con esto se confirma como en la acción municipal de justicia “Lo que es preciso moderar y calcular son los efectos de rechazo del castigo sobre la instancia que castiga y el poder que ésta pretende ejercer.”<sup>142</sup>, de esta manera la actividad del Juzgado es tolerada porque se compensa y regula mediante la acción pecuniaria.

Las características del Juzgado Menor como parte de la administración de justicia se fue diseñando en la acción del poder, en su expresión práctica y en su reconocimiento y aceptación por parte de la comunidad. Este aparato cumple con las necesidades de regular los conflictos. No sólo para que no trasciendan sino para renovar la fuerza del poder gubernamental local, pero no sólo de él, también el de los sectores sociales más poderosos y del mismo sistema político, porque “el poder no está localizado en el aparato de Estado, y que nada cambia a una sociedad si no se transforman los mecanismos de poder que funcionan fuera de los aparatos de Estado, por debajo de ellos, a su lado, de una manera mucho más minuciosa, cotidiana.”<sup>143</sup>

#### **3.2.4. LAS FUNCIONES DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL**

Las funciones del Juzgado son múltiples, pero finalmente son asuntos del orden de lo que no requiere acción punitiva o privación absoluta de la libertad. Corresponden a la prevención del delito y al control del criminal potencial. Parece un exceso pero en los conflictos de la comunidad es donde se gestan los actos delictivos y se originan los personajes calificados como delincuentes o criminales. También es cierto que los problemas sociales son resultado de la incapacidad de los órganos de justicia para dar respuesta a los requerimientos de la población. Sobre todo de las dependencias del poder judicial porque actúan en abierto desapego en la relación con la sociedad.

Las funciones del Juzgado que contempla y reconoce el gobierno municipal y el propio cabildo se limitan a la imposición de sanciones, al establecimiento de multas y a la privación de la libertad hasta por 36

---

<sup>142</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 96

<sup>143</sup> Michel Foucault. Microfísica ... p. 108

horas. Son acciones correctivas que no dan ningún seguimiento a la recomposición social y a un nuevo ambiente en la relación comunitaria.

El Juzgado por su presencia en la administración municipal, y como un área más de la política de gobierno, realiza funciones reconocidas por las normas, aunque también otras que están por encima de su responsabilidad pero que por reducir trámites en el Juzgado de Primera Instancia le son de algún modo reconocidas. Tal es el caso de las pensiones alimenticias que se depositan en el Juzgado Menor sin que a este le corresponda esa función. Con esto se salva el delito contra la familia, el denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar: “...Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido.”<sup>144</sup> La demanda del servicio del Juzgado respecto a este rubro es creciente, la estadística refleja objetivamente el reconocimiento social que tiene en cuanto a este aspecto, y la propia transferencia que la instancia judicial acuerda se realice en el Juzgado Menor. En 1994 se promovieron 15 pensiones, al siguiente año se logró el acuerdo de 14, en 1997 la cifra ascendió a 24 pensiones alimenticias promovidas, y en el año siguiente alcanzó el número de 29 pensiones.<sup>145</sup>

### **3.2.5. DEL BUROCRATISMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL AL ABUSO CIUDADANO**

Las transformaciones de la vida social llevan aparejados cambios en la vida pública. Ambos se entrelazan en una constante confrontación donde “No es difícil demostrar la creciente influencia del gobierno municipal en los últimos cien años...Aunque esta evolución haya sido importante, quizá sólo refleja algo que es aún más importante: la evolución de la ciudadanía”<sup>146</sup>, lo cual lleva algunas veces, por desgracia, a formas de expresión que desaprovechan la importancia de una acción conjunta, no se conduce dentro de un proceso continuo de aprendizaje.

Los habitantes de Mixquiahuala y las personas en minoría de edad recurren a actos de prepotencia ciudadana, donde el abuso social no es más que el reflejo de otro abuso, el del gobierno que se vivió en otro momento. Es así porque la comunidad se desarrolla y no acaba de aprender a comportarse de acuerdo a sus nuevas características de relación, donde “La evolución de la comunidad implica muchos tipos de cambio y aprendizaje en distintos campos”<sup>147</sup>, y de no lograrlos, es seguro que la armonía y la correspondencia entre el individuo y las instancias de gobierno serán muy endebles. Sucede que el poder

---

<sup>144</sup> Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Ed. Cajica, S.A., 1992, p. 128, 129

<sup>145</sup> Datos obtenidos de los Anexos del Juzgado Menor Municipal. De los informes de gobierno 1994, 1995, 1997, 1999.

<sup>146</sup> Nels Anderson, Op. Cit. p. 377

<sup>147</sup> *Ibidem*. p. 70

y su expresión exagerada se reconoce por su burocratismo, pero su contrario, al cual identifican muchas veces como enemigo es el modelo a seguir: actos de prepotencia, desinterés respecto a las obligaciones y la búsqueda de beneficios personales.

En las actividades del Juzgado se debate su capacidad de acción, se pone en entredicho su eficiencia en la aplicación de sanciones llevando a requerir su transformación. La sociedad, pero sobre todo los personajes que mantienen los conflictos, principalmente quienes son ofendidos y no ven purgar las culpas, solicitan la intervención de la fuerza.

Con el individuo que busca reproducir el comportamiento de un gobierno autoritario, expresado en el abuso ciudadano de saberse inmune ante un Juzgado tolerante, se desprende la idea de que para tal tipo de personas “El verdugo no es simplemente aquel que aplica la ley, sino el que despliega la fuerza; es el agente de una violencia que se aplica, para dominarla, a la violencia del crimen. De ese crimen, el verdugo es materialmente, físicamente el adversario.”<sup>148</sup>

La gente quiere que en el ámbito municipal se proceda como en la vida jurídica, sin embargo “Más que debilidad o crueldad, de lo que se trata en la crítica del reformador es de una mala economía del poder. Exceso de poder en las jurisdicciones inferiores que pueden —a lo cual ayudan la ignorancia y la pobreza de los condenados— pasar por alto las apelaciones de derecho y hacer ejecutar sin control sentencias arbitrarias.”<sup>149</sup>

El burocratismo de la administración de justicia municipal y de otras áreas no permite reorientar la conducta social, sucede de manera semejante al del espacio jurídico donde “La rehabilitación penitenciaria, quiérase o no está en manos de una burocracia especializada, y tiene por lo mismo, todas las fallas y defectos burocráticos.”<sup>150</sup>, aunque en lo municipal ni siquiera existe un espacio orientado a la rehabilitación, porque el DIF es propiamente asistencial. Tanto el burocratismo como el abuso ciudadano son dos expresiones de una misma ideología. Una manera de entender la relación social y la acción comunitaria.

Existe una estrecha continuidad entre el burocratismo donde se desenvuelve la Justicia Municipal y el abuso ciudadano. Son dos aristas del sistema social, en apariencia enfrentados pero necesariamente vinculados, y entre esos extremos las personas quienes tuvieron conflictos transitaron en el escenario del Juzgado.

---

<sup>148</sup> Michel Foucault. Vigilar. p. 57

<sup>149</sup> Ibidem. p. 83

<sup>150</sup> Lucio Mendieta y Núñez. Op. Cit. p. 75

**CAPITULO CUARTO**  
**SOCIEDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL**

#### 4.1. LOS GRUPOS SOCIALES QUE DIRIMEN SUS DIFERENCIAS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES

La interacción entre los individuos al interior de los grupos obedece a las características de la estructura social. Su acción se encamina a conservar la posición social que les permite cumplir con su rol y permanecer en el status que les asegura un tipo de comportamiento. En esos cauces las diferencias y los conflictos se dirimen dentro de la lógica del orden establecido para asegurar su continuidad. Ese orden implica la preponderancia de quienes detentan el poder, de ahí que “...el grado de hegemonía no será el mismo si la obediencia se produce por conocimiento expreso de la ley, tanto por conocimiento como por temor, que si se produce por razones morales. Ni deberá ser igualmente considerada la obediencia a todas las normas.”<sup>1</sup> De esta manera se articulan los individuos en sus relaciones interpersonales y se desenvuelven dentro de los márgenes de la estructura social, cual actores de un teatro donde los argumentos son dejados de lado por la inminencia de la accidentalidad provocada por la confrontación de las acciones sociales.

Estudiar al Juzgado como una manera de razonamiento es comprender que el individuo forma parte de un modo de ser donde “Los códigos fundamentales de una cultura –los que rigen su lenguaje, sus esquemas perceptivos, sus cambios, sus técnicas, sus valores, la jerarquía de sus prácticas- fijan de antemano para cada hombre los órdenes empíricos con los cuales tendrá algo que ver y dentro de los cuales se reconocerá. En el otro extremo del pensamiento, las teorías científicas o las interpretaciones de los filósofos explican por qué existe un orden general, a qué ley general obedece, qué principio puede dar cuenta de él, por qué razón se establece este orden y no aquel otro. Pero entre estas dos regiones tan distantes, reina un dominio que debido a su papel de intermediario, no es menos fundamental: es más confuso, más oscuro y sin duda menos fácil de analizar.”<sup>2</sup> En este último punto, el del espacio que también ocupa el Juzgado es donde el análisis permite sacar a la luz los resortes que impulsan el manejo de la acción social.

La movilidad social y la estratificación en donde se ubican los individuos, así como los problemas de la sociedad, se dan al interior de los grupos. Ahí también “...el derecho es un discurso del poder, que sirve para ejercerlo. Pero como el poder es un bien repartido, aunque desigualmente, entre los distintos grupos sociales, el derecho es un discurso que “refleja” –tiene como causa- la correlación de fuerzas entre los grupos. En este sentido el derecho es el *resultado* de la lucha entre clases y sectores sociales.”<sup>3</sup> Las disputas intergrupales son causales y denotan la vigencia de la multiplicidad de formas de organización,

---

<sup>1</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 212

<sup>2</sup> Michael Foucault. Las Palabras y las Cosas. Editorial Siglo XXI, 1981, pp. 5, 6

<sup>3</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 122

las cuales hasta cierto punto ensombrecen la preponderancia de la administración municipal, porque ésta no tiene una política de previsión, ni de prevención, ante los problemas para adelantarse a los acontecimientos o para darles de un seguimiento que asegure su disminución, su control o dominio mediante la intervención de las instancias gubernamentales.

La relación de algunos sectores de la sociedad y las instituciones es un tanto ríspida. Obedece a la transformación de la vida en común y al mismo desarrollo social. Pero el gobierno municipal lejos de modificar su actitud en relación a la ciudadanía, se conduce de manera tradicionalista, y lo único que hace es engrosar la burocracia administrativa. No comprende que “La comunidad ...es un “sistema de relaciones ordenadas” que incluyen una red de grupos, “presidido por una institución social central” que es la autoridad civil.”<sup>4</sup>

La sociedad en su inmensa red de relaciones reconoce la vigencia de la autoridad. Comprende que las diferencias expresadas en su conducta pueden ser reguladas por la autoridad municipal quien atiende los asuntos de justicia. Ahí buscan concluir sus enfrentamientos aceptando la intervención de ese órgano de atención social. Cuando los asuntos no son propios de la competencia del Juzgado Menor se canalizaban a la autoridad judicial. En 1994 se mandaron al Ministerio Público a 24 personas detenidas; al año siguiente solamente se remitieron 6 personas arrestadas; en la etapa que comprende el primer semestre de 1996 se pusieron a disposición del Ministerio Público únicamente a 3 personas. Para la siguiente administración municipal en la cual se trabajó, las cifras fueron descendiendo aún más: en 1997 se enviaron solo 2 personas; el año siguiente se remitieron 8 ciudadanos y en el primer semestre de 1999 fueron canalizadas también 2 personas arrestadas.<sup>5</sup>

Al Juzgado acude la sociedad para aclarar sus problemas y las controversias que ahondan las diferencias sociales, los enfrentamientos generacionales o el sojuzgamiento de género. Individuos pertenecientes a los grupos sociales, los cuales se articulan y enlazan en el basto edificio de la comunidad, o que bien se acercan a quienes forman parte de ellos para querer influir en una resolución. En comprensible porque “Un grupo social se compone de un cierto número de personas unidas por una red o sistema de relaciones sociales. Sus miembros interactúan entre sí en una forma más o menos estandarizada, esto es, dentro de las normas, o “standards” aceptadas por el grupo. Sus relaciones o interacciones se basan en gran parte en un sistema de roles y de status interrelacionados.”<sup>6</sup> Entre ellos se suceden los conflictos y se definen las soluciones.

---

<sup>4</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 392

<sup>5</sup> Datos obtenidos de los anexos del Juzgado Menor Municipal a los informes de gobierno de 1994, 1995, 1997 y 1999. Y los referentes a los reportes semestrales de Juzgado de enero-junio de 1994 y enero-agosto de 1999

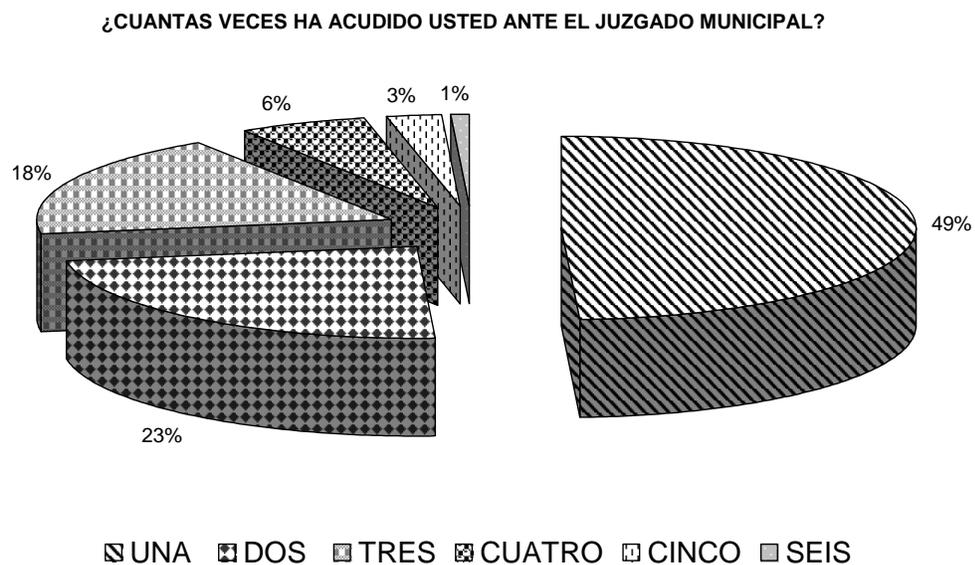
<sup>6</sup> Ely Chinoy. Introducción a la Sociología. Editorial Paidós, 1978. p. 58

Las perturbaciones entre los personajes de la sociedad pueden ser reguladas y orientadas en la medida en que ellos se reconozcan en el nivel de influencia de la institución de justicia. Y esto se logra porque “... toda estructura social consiste en una totalidad de interacciones, normativamente orientadas y sancionadas, que garantizan para tales sujetos el aprendizaje de las motivaciones adecuadas con su funcionamiento social, controlando el límite de desviación compatible con la integración del sistema.”<sup>7</sup>

En la sociedad “La interacción se resuelve así en el esquema de la reciprocidad norma-sanción; tan perfecta que apenas deja lugar a la manifestación de ese momento de poder que suele ensombrecer las relaciones humanas, estableciendo tensiones, provocando conflictos.”<sup>8</sup>. En ese lugar en que sí se manifiestan las relaciones de poder, y se generan y acrecientan los problemas es donde el Juzgado potencialmente interviene para equilibrar las faltas o los perjuicios y que en el fondo tienen el mismo principio, pues “Se comete un crimen porque produce ventajas.”<sup>9</sup>, en el marco de las relaciones sociales.

La búsqueda y la consecución de ventajas personales o de grupo lleva a considerar que para ningún sector está vedada la asistencia al Juzgado. La diferencia está en las proporciones de presencia en los conflictos (Ver gráfica 8). Son mayores los sectores populares quienes recurren al Juzgado para dirimir sus diferencias que los referentes a los grupos privilegiados, y en un término considerable las clases medias.

### GRÁFICA 8



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>7</sup> Carlos Moya. Sociólogos y Sociología. Editorial Siglo XXI, 1987. p. 176.

<sup>8</sup> Ibidem. p. 180

<sup>9</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 98

La perturbación social no alcanza niveles de descomposición, y mucho menos de delincuencia. Los problemas que se suscitan en el municipio son principalmente por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, pero no han minado gravemente la cohesión familiar. Las faltas son en gran medida cometidas por hombres adultos y en una proporción muy baja por mujeres adultas, aunque las faltas cometidas por menores de edad sí son de consideración.

En 1998 se remitieron al Juzgado Menor 139 personas arrestadas, de las cuales 102 fueron hombres mayores de edad, 33 personas eran menores de edad además de corresponder al género masculino y solo se remitieron 4 mujeres de las cuales 2 eran menores de edad. Durante el primer semestre de 1999 las proporciones de personas arrestadas fue ligeramente menor; 96 hombres mayores de edad, 14 menores de edad de los cuales 13 eran del género masculino y 1 del género femenino.<sup>10</sup>

#### **4.1.1. LA PROTECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

El comportamiento de los habitantes del municipio de Mixquiahuala no es de ningún modo conservador. Creencias e ideologías diferentes, y hasta encontradas, han tenido lugar en la comunidad. “Pero en cuanto a las fuerzas ilocucionarias de los actos de habla asumen un papel coordinador de la acción, es el lenguaje mismo el que aparece como fuente primaria de integración social.”<sup>11</sup> Los diferentes modos de pensar han dado oportunidad a la expresión propia de los actos de los grupos que se van conformando. Es una existencia que sucede por las interacciones con los demás.

La protección de los principios y valores comunes que identifican a los habitantes ha prevalecido más allá de las religiones, de los mismos cismas del catolicismo, de la vida pluripartidista, de las luchas por la tierra y de los cacicazgos. Aspectos culturales que en algún momento parecen retrógrados pero los cuales a fin de cuentas son la propia expresión cultural de la comunidad.

En la vida en común se establecen nexos que hacen importante la convivencia. Ahí se van elaborando maneras de regular la relación, pero también se mantienen principios aceptados por la comunidad y los reconocidos por cada uno. Es una aceptación tácita, no requiere la consignación porque de su existencia depende el equilibrio de intereses y necesidades. Aunque no todo es armonía, la desintegración social, así como el reblandecimiento de los principios y valores propios de la estructura social, llevan a la necesidad del “... estudio de las formas desviadas [que] nos permitirá determinar mejor las condiciones de existencia del estado normal.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Datos obtenidos del anexo del Juzgado Menor Municipal, Informe de Gobierno 1998 y reporte semestral del Juzgado enero-agosto 1999

<sup>11</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 79

<sup>12</sup> Emilio Durkheim. De la División... p. 299

La población nativa de Mixquiahuala, en su idiosincrasia e ideología, al mismo tiempo, es indomable y conformista. Su orgullo ancestral se refleja en los hechos: el pueblo no quiere ser mandado, prefiere ser tomado en cuenta aunque lo engañen. Que le consulten sobre lo que se hace porque de lo contrario se niega a participar. Así cree no admitir intromisiones, de esa manera protege los principios y valores justificantes de su presencia.

Cuando la población es tomada en cuenta cede, acepta las situaciones si no atacan a la comunidad, si esas conductas no ponen en entredicho los compromisos y las obligaciones, las convicciones personales no son puestas en duda. Los principios y valores se protegen mediante su participación activa y el acto de negarse a intervenir, con la colaboración y el desprestigio, con la presencia o con la abierta expresión de la ausencia. La comunidad está cuando se siente identificada, pero se aleja cuando su modo de vida es negado.

#### **4.1.2. FALTAS A LA COMUNIDAD Y A LA CONVIVENCIA**

La norma jurídica se ocupa de las faltas a la comunidad y a la convivencia cuando son lesionados los derechos individuales, sociales y el interés público. Atiende delitos cometidos o realizados. Sanciona las faltas graves y perjudiciales al individuo, a la propiedad y al estado de derecho. Las penalidades han cambiado, “...En los antiguos sistemas, la resonancia del castigo debía responder a la enormidad del crimen; de ahora en adelante, se busca adaptar las modalidades del castigo a la naturaleza del criminal.”<sup>13</sup> Las faltas a los miembros de la comunidad, entendidas desde la visión de la misma vida en común y a partir de la regulación de sus relaciones, llevan a que los mismos sujetos de la acción social prevean y eviten con su intervención el desarrollo de los problemas. Son conflictos no graves, más bien del ámbito de la discrepancia de acuerdos o malos entendidos, para su solución requieren la convención de ambas partes.

Cuando las maneras de proceder afectan a la comunidad y atentan contra su tranquilidad son evidentes, no requieren mayor explicación. Son faltas reprobadas por la colectividad y no pueden ser aceptadas por los individuos. Estos errores son subsanados mediante la reparación del daño causado. Al buscar la solución no se realiza un acto de venganza sino una forma de enmendar lo que condujo al altercado. La comunidad al mismo tiempo que vive las transformaciones de sus estructuras sociales aprovecha las características de las variantes de las diferentes problemáticas en las que se involucran y enfrentan sus habitantes. Las experiencias en los conflictos conducen a superar las equivocaciones y a ubicar en su justa dimensión el ejercicio del derecho. Cada vez se hace más necesario entender que “Sólo la reinterpretación empirista de

---

<sup>13</sup> Michel Foucault. Estética, ... p. 46

los aspectos normativos del derecho vuelve plausible la suposición de un desgajamiento del sistema jurídico respecto de todas sus relaciones internas con la moral, por un lado, y con la política, por otro.”<sup>14</sup> Pero esta desfiguración del imperio de la ley, o cuando menos de sus instrumentos formales y de las figuras encargadas del ejercicio de la acción de la justicia, exige una nueva actitud en cuanto a los trastornos en las relaciones comunitarias.

El hecho que las faltas a la comunidad y a la convivencia sean superadas por los mismos habitantes del municipio permite entender que aún se conserva la comprensión y el reconocimiento público de los problemas de los vecinos, el rechazo a las transgresiones que alteran las relaciones sociales. En ese caso, no hay necesidad de recurrir a instancias jurídicas, pues lo verdaderamente importante es “...reconocer que existe este sistema de normas, significa *saber* que, en caso de desobediencia, la más probable de las consecuencias, es que se desencadenará un proceso represivo. O, lo cual es lo mismo, lo que se reconoce es el poder del alguien.”<sup>15</sup>

En la atención a la problemática social existen condiciones para que en la misma comunidad se solucionen los conflictos, siendo muy limitada la posibilidad de que la población quiera hacer justicia por su propia mano. Porque las transgresiones a la convivencia se orientan por la misma exigencia de la transformación o del cambio social.

#### **4.1.3. LA COMPRENSIÓN SOCIAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL TRABAJO DE LA CONCILIACIÓN**

La conciliación requiere sensibilidad y una visión social. La comprensión de la interacción en el proceso de desarrollo de los conflictos, y el reconocimiento del papel fundamental de los actores sociales, permite acercar a quienes mantienen las diferencias para involucrarlos dentro de una misma lógica: la de la conciliación. Porque al reconocerse la falta por parte de quien origina el conflicto se acepta una disminución del poder propio (el que se posee).

En el acto del logro de los acuerdos está implícita una ideología que relaciona y permite mantener un mismo diálogo donde como en un escenario todo está dispuesto. Ahí “Una mesa; detrás de ella, que distancia a los dos litigantes, los intermediarios que son los jueces; su posición indica primeramente que son neutros el uno en relación al otro; en segundo lugar implica que su juicio no está determinado de antemano, que va a esclarecerse después del interrogatorio, después de haber oído a las dos partes, en función de una determinada norma de verdad y de un cierto número de ideas sobre lo justo y lo injusto, y

---

<sup>14</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 113

<sup>15</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 78

en tercer lugar que su decisión tendrá fuerza de autoridad.”<sup>16</sup> Una decisión consensada y tolerada por las partes bajo la observancia del Juzgado.

La solución aparente de los problemas puede ser mediante la imposición y la fuerza de las reglas administrativas, ejerciendo el poder que la administración pública municipal y la sociedad reconoce al juzgado. Así se ha hecho tradicionalmente, olvidando que “”En la conducta del gobierno, la transacción es apropiada y necesaria, y el arte de las transacciones reconocido por todos...””<sup>17</sup> Se sustrae el problema social como asunto particular de interés personal, utilizando el recurso de la culpabilidad para enfocar los conflictos producto de la relación social.

El desempeño practicado en el Juzgado reconocía que la manera de atender los problemas de la comunidad y el logro de su solución permitían un amplio margen de armonía, con ello se podía, hasta cierto punto, desapegarse de la idea de la necesidad generalizada de imponer sanciones o castigos. Entendiendo que “Hay una relación indudable entre los niveles de la vida social y los delitos.”<sup>18</sup> porque las personas quienes acuden ante el Juzgado son regularmente las de escasos recursos, y en alguna medida la gente de clase media.

Se trataba de actuar en beneficio de los habitantes del municipio, a partir de los principios de la vida en común y no de la premisa de aislar a quien comete la falta argumentando que es “...no castigar menos, sino castigar mejor; castigar con una severidad atenuada quizá, pero para castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social.”<sup>19</sup> Finalmente dividir a la comunidad separándola de tal modo que los problemas generados en su seno se consideraran como algo ajeno a ella.

La actividad desarrollada en el Juzgado estuvo orientada a beneficiar a la comunidad, empleando los mismos instrumentos del poder y de las normas municipales. El objetivo no era sancionar sino lograr la conciliación porque “No es en las cárceles donde se puede combatir la delincuencia, sino en el seno de la sociedad misma que produce delincuentes ininterrumpidamente...”<sup>20</sup>, es mediante la acción conjunta de la comunidad como se mantiene una relación favorable a todos, y más aún si el instrumento de la justicia municipal se identifica con la población (Ver gráfica 9). Es entonces cuando los habitantes del municipio obtienen respuesta a su petición de justicia, así también van entendiendo que de promover únicamente el castigo como recurso a las faltas no se atacará el origen de los problemas.

---

<sup>16</sup> Michel Foucault. Microfísica... p. 51

<sup>17</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 392

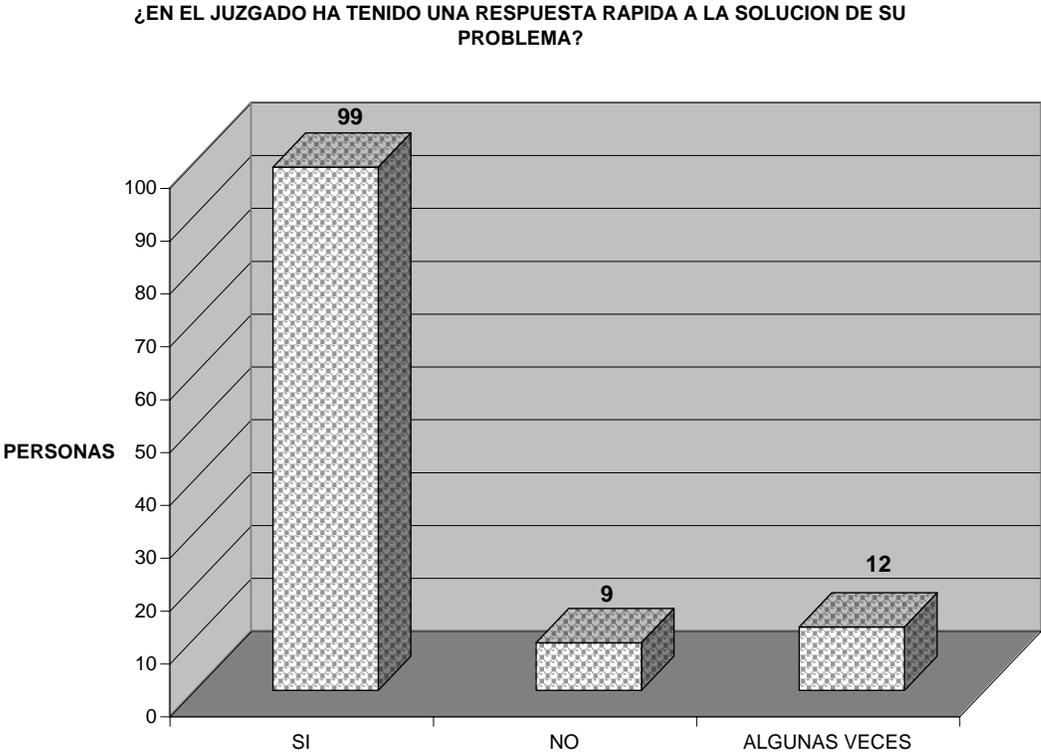
<sup>18</sup> Lucio Mendieta y Núñez. Temas Sociológicos de Actualidad, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978. p. 26

<sup>19</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 86

<sup>20</sup> Lucio Mendieta y Núñez. Op. Cit. p. 37

La comprensión social por parte de quienes se encargan de atender la administración municipal de la justicia es el elemento primordial para la consecución de la conciliación. Entender cómo por más que la ley quiera imponerse irrestrictamente es imposible no reconocer a los destinatarios de las normas, a quienes están dirigidos los discursos de la ley.. Porque aunque la sociedad rara vez participa en la elaboración de los reglamentos, es claro que “...Quien dicta el derecho no tiene en realidad todo el poder social; no puede imponer totalmente su voluntad; tiene que negociar políticamente con otros grupos sociales, y el derecho es el resultado de esa negociación...”<sup>21</sup>

**GRÁFICA 9**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001 – Marzo 2002.

La importancia de considerar los aspectos sociales en la conciliación de los asuntos radica en la validez de los acuerdos, pues solamente las soluciones que tiene vigencia entre la población es lo que garantizará su aceptación. Sucede de manera semejante que con “... la validez jurídica, ...[ahí] coerción y libertad, dejan a discreción de los destinatarios la perspectiva que hayan de adoptar como actores.”<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 122  
<sup>22</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. p. 91.

#### 4.1.4. EL PUEBLO EN TORNO A LA JUSTICIA

Las características sociales de los individuos y la representación subjetiva de su correspondencia a un grupo o a una clase definen su conducta. Tienen una forma determinada de actuar y reconocen actos que les son propios en su relación con otras personas. Hay una diferenciación muy clara entre los individuos y el cumplimiento de sus roles y estatus. Éstos definen su pertenencia y su determinación social, a un grupo, a una clase. Aunque en la relación con los demás quieran actuar de una manera que no les corresponde. Empero, “Las clases sociales, aunque algunas veces mal definidas, juegan un papel importante en cualquier sociedad ... Algunos investigadores identifican a las clases por la posición económica, otros por el nivel social o el rango de la comunidad y otros aún por el poder político.”<sup>23</sup>

La mayoría de la población del municipio se desenvuelve dentro de principios normativos propios de un nivel social bajo, su economía es de menores ingresos. Eufemísticamente se les describe como marginados sociales. Corresponden propiamente a la categoría de pueblo, entendiendo como tal a los sujetos sociales quienes tienen niveles bajos en su economía y en su vida social y cultural. Estos personajes son quienes acuden con más frecuencia ante el Juzgado, porque en él creen encontrar respuesta a sus necesidades y a su problemática.

El pueblo se somete a los principios normativos del Juzgado Menor. Reconoce como válidos e imperativos los actos realizados por la justicia municipal. En este entorno pueden desenvolverse de acuerdo a sus concepciones y razonamientos, pueden expresar su sentir y exponer su versión de los sucesos. No requieren mayor nivel de estructuración en sus juicios, expresan su idea a partir de sus vivencias y sus afecciones. Socialmente están en igualdad de condiciones, para ellos “los patrones de interacción y de relación social se definen por las normas que rigen la conducta y son afectados por los valores y creencias que comparten los miembros de la sociedad.”<sup>24</sup>, pero sobre todo dentro de su mismo nivel y grupo social.

El hecho de no requerir formalismo y protocolo para presentar las querellas ni para desentrañar los conflictos facilita la presencia de la población. Los mínimos requisitos que se requieren para promover la acción del Juzgado incrementa el reconocimiento de la ciudadanía en cuanto a su importancia. Los grupos de escasos recursos, y aquellos sumidos en niveles de miseria extremos, acuden al Juzgado a definir sus diferencias, independientemente de sus actividades y de sus bajos niveles de ingresos. Porque para ellos, aunque buscan ventaja en los conflictos, no es un interés material sino simbólico, es decir, lo importante es ascender en su posición social dentro del grupo al cual pertenecen.

---

<sup>23</sup> Ely Chinoy. La Sociedad una Introducción a la Sociología. Editorial. Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 116

<sup>24</sup> Ibidem. p. 47

Con la población de menores recursos es con quien mejor se pueden llevar a efecto las soluciones. Sus compromisos están condicionados al reconocimiento mutuo de sus aspiraciones porque les permiten mantener una relación, si no novedosa, sí modificada por su misma intervención. Sin embargo, esto se pervierte cuando recurren al auxilio de un asesor y en el extremo de un abogado quien únicamente actúa de manera externa sin considerar los lazos que les vinculan, los cuales difícilmente se pueden desatar pues son parte del tejido social que dio origen a sus conflictos.

#### **4.1.5. UNA POSICIÓN DE AUTOSUFICIENCIA: LAS CLASES MEDIAS**

Si las clases marginadas o las personas de escasos recursos recurren permanentemente a la asistencia social del municipio y a la atención del Juzgado, las clases medias rondan constantemente las áreas administrativas de la presidencia. Su amplio margen de desenvolvimiento y la poca dedicación a su vida personal que es envuelta por su actividad social les orilla a presentarse de una oficina a otra.

Las clases medias se aparecen de momento en medio de los conflictos, son partícipes y espectadores. Gestores de las diferencias y vigías ante los perjuicios. Son quienes, en alguna medida, motivan a que otros individuos se acerquen al Juzgado y los impulsan a definir sus conflictos, o en todo caso a que busquen beneficios.

Pero las clases medias también acuden al Juzgado por sus propios problemas, por los daños causados entre sí y por las ventajas que van midiendo en cada una de sus acciones. Entonces, “Las personas que tienen un mismo rango tienden, en su conjunto a asociarse mutuamente, sobre todo en las actividades “sociales” más limitadas, en vez de hacerlo con personas de un status más alto o más bajo.”<sup>25</sup>, entre ellos aparentan autosuficiencia y compiten de tal manera que adquieran reconocimiento y la poca ventaja que se concedan. Llegan con el prejuicio de no ceder, y mucho menos de compartir la solución.

La poca disposición de los grupos intermedios en la búsqueda de la conciliación los orilla a definir sus problemas en el ámbito jurídico. Son ellos quienes engrosan los números en los problemas judiciales. Dejan el espacio municipal después de haber querido utilizarlo para someterlo a su voluntad y a sus intereses individuales.

El nivel cultural de las clases medias les anima a relajar sus valores morales y sus principios éticos, y al mismo tiempo, a rechazar abiertamente el papel del juzgado al cual vuelven a presentarse en otros momentos. Tanto para ventilar otro asunto como para concluir el que no quisieron definir en principio pero que en ningún momento llega a corresponder al ministerio público por ser de carácter conciliatorio.

---

<sup>25</sup> Ely Chinoy. La Sociedad... p. 169.

Es en la actitud de las clases medias donde mejor se entiende la perturbación social, porque “En toda sociedad, los hombres se jerarquizan y se clasifican sus papeles sobre la base de algunos patrones sociales institucionalizados.”<sup>26</sup>, y ellas se desplazan libremente en la estructura social, llegándose a confundir con otras. Sus problemas presentan diversas apariencias, son difíciles de clasificar. Su interacción es muy activa pero su reciprocidad reducida. Esta población es la que más solicita las actas informativas, no tienen confianza entre sí. Para ellos la seguridad y la presentación de pruebas es fundamental. Al Juzgado lo reconocen e identifican como un tribunal que tiene valor en la medida en que les resulten favorables sus acuerdos.

#### **4.1.6. CUANDO LOS GRUPOS PRIVILEGIADOS RECURREN A LA CONCILIACIÓN**

Las personas con alto nivel económico, con prestigio social o reconocimiento público también son sujetos de la atención del Juzgado Menor. Ellas, directamente o por intermediación de sus representantes, abogados o personas que tenían el encargo, demandaban la atención de la conciliación. Regularmente requerían la comparecencia de la otra parte para tratar asuntos referentes a la prestación de servicios, a servicios profesionales no concretados, trabajos deficientes o inconclusos.

Los grupos privilegiados se presentaban con una actitud que aseguraba su dominio. Para ellos “... la justicia no es otra cosa sino aquello que es ventajoso para el más fuerte.”<sup>27</sup> Adoptaban actitudes diferentes a las mostradas con quienes tenían su misma condición social. Con personas de escasos recursos era un trato desigual, no porque quien tenía mayor nivel social lo reclamara, más bien los individuos con menor posición se veían predispuestos a ceder en aspectos evidentes. Su condición y su actitud reforzaba la idea de que “En cada estado, la justicia no es sino el provecho de aquel que tiene en sus manos la autoridad y es, por ende, el más fuerte. De lo cual se sigue, para todo hombre que sepa razonar, que, dondequiera que sea, la justicia y lo que aprovecha el más fuerte son una y la misma cosa.”<sup>28</sup>

En los litigios entre una persona con recursos económicos y otra con una economía deficiente muchas veces era difícil llegar a un acuerdo. Era así porque los grupos privilegiados querían imponer su visión del problema a costa del sometimiento de la otra parte. La conciliación tendía a ser desigual, y por eso la mayoría de las veces no se concretaba.

Existía el precedente de que de no llegar a un acuerdo se procedería a la confrontación ante la autoridad judicial. Eso algunas veces llevaba a procurar un acuerdo que aunque no era en igualdad de circunstancias sí evitaba mayores problemas. Además, cuando los señalados como causantes de los atropellos eran

---

<sup>26</sup> Ely Chinoy. La Sociedad... p. 165.

<sup>27</sup> Platón. La República. Editorial. Editores Mexicanos Unidos. 1992. p. 53

<sup>28</sup> Ibidem. pp. 53, 54

personas con una aparente posición social alta la situación parecía semejante. La presencia de los grupos privilegiados, quienes tenían prestigio social o un nivel económico elevado, no era regular, más bien se daba en forma esporádica pero casi siempre las mismas personas que acudían al Juzgado iban perdiendo su reconocimiento social y su posición.

#### **4.1.7. LOS PODEROSOS NO PUEDEN EVITAR EL DESPRESTIGIO**

Ahí, en el espacio del Juzgado Menor, en un área que tradicionalmente se ha ocupado de atender los problemas de los “desarrapados”, de los que viven en constante conflicto, se hacen presentes los grupos privilegiados. Ellos por su abolengo y por su condición social nunca traspasarían el dintel bochornoso de la oficina, se ven en la inminente necesidad de la memoria del Juzgado, son personajes de las notas, de las fichas de los requeridos a comparecer. Son sujetos de los citatorios, de la presencia de la policía en la puerta de su domicilio, son alcanzados por la voz del pueblo.

Los poderosos son también individuos que conviven en el espacio municipal. Comparten sus experiencias y expresiones no sólo con quienes tienen todo en común, también con los de su alrededor, los otros, los que son parte de la comunidad y con quienes tratan asuntos de todo tipo. En esa relación surgen los conflictos, las diferencias y los malos entendidos antes fáciles de superar, imponiendo su decisión, por sobre todos y todas las cosas. Las características cambiantes de la vida municipal llevan a que los poderosos y los demás grupos estén en igualdad de circunstancias ante la ley, frente a las reglas y a las normas de la vida en común.

Los personajes del dinero, o aquellos que enarbolan un prestigio heredado, no pueden sustraerse de la mirada y de la queja de quienes son afectados por ellos. Entonces son llamados al Juzgado, deben enfrentar querellas y tratar de resolver en forma inmediata sus problemas, porque el desprestigio está en su comparecencia, no pueden evitar perder el reconocimiento público porque son evidenciados en sus fallas, en sus errores y en su actitud muchas veces carente de tacto. No pueden sustraerse de los problemas, pero tampoco de su condición social, donde su “...status lleva consigo un conjunto de reglas o normas que prescriben cómo debe o no comportarse la persona que lo ocupa.”<sup>29</sup>

El prestigio de los poderosos está en la subjetividad, en los ideales compartidos y manifestados frente a lo que expresan y hacen. Entonces recurren a un abogado o a alguna persona allegada a ellos para acallar la osadía de haberlos denunciado. Se dan cuenta de que ya no son inmunes al llamado de la búsqueda de justicia, y al menos son evidenciados al ser requeridos en el Juzgado. Se saben en el embrollo de afrontar un conflicto señalado por alguien de menor nivel social, eso les crea mayores problemas.

---

<sup>29</sup> Ely Chinoy. Introducción ... p. 49

Esta realidad se origina porque en la actividad del Juzgado se desarrolló la actitud de considerar en igualdad de derechos a las personas de diferentes condiciones económicas y sociales. Lo importante era reconocer la validez de las acusaciones y la veracidad de los argumentos. La definición de las soluciones estaba en la presencia de las personas enfrentadas.

El desprestigio era acallado con la compensación económica a la parte acusadora. Esto era el remedio pero no siempre la solución. Importaba el acercamiento de los desiguales, motivarlos al diálogo, a los acuerdos, los cuales eran difíciles de lograr por su separación en cuanto a la relación social, pero sí se permitía, en gran medida, evitar mayores perjuicios. Lo importante era elevar la estima por la actividad de la justicia municipal.

#### **4.1.8. LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES SON PARA LAS CLASES MARGINADAS**

La justicia municipal no es el ideal de los personajes de la administración pública ni de los grupos privilegiados de la sociedad. Ellos se abocan a definir las sanciones pecuniarias o a reclamar los castigos, y hasta las penas que pudieran aplicarse. No quieren redimir los errores sino pugnar las culpas individualizadas en las personas quienes son acusadas por circunstancias no privativas de ellas más bien de las relaciones que han establecido y de las acciones compartidas.

Si el Juzgado es para las clases marginadas, es absurdo establecer de manera minuciosa las faltas y las sanciones, especificar hasta el más mínimo error en el comportamiento, porque además “A primera vista parece vergonzoso dictar leyes sobre la materia que nos va a ocupar ... suponer que en semejante ciudad habrá hombres tan malos como los más malvados de los demás países, de suerte que sea necesario que el legislador prevenga y contenga con amenazas a los que pudieran llegar a serlo, y que dicte leyes para evitar ciertos crímenes y señalar penas para los mismos, como si realmente debiesen de cometerse, es como he dicho, una suposición injuriosa de cierto concepto.”<sup>30</sup>

La práctica de legislar en detrimento del pueblos se aprecia en el Reglamento de Barandilla para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. acordado el día 14 de julio de 1998 por la mayoría de la Asamblea Municipal, en el artículo 20 se definen “Las faltas administrativas que afectan el orden y la seguridad pública”.<sup>31</sup> Clasificando 27 faltas administrativas en lo general, las cuales eran sancionadas dentro de cuatro categorías que iban de uno a quince días de multa de salario mínimo.

Si el Juzgado se orienta a la actividad con los grupos de menores ingresos, personas con características de miseria, no debiera imponerse la norma administrativa que sanciona por igual a todos, y así es en realidad.

---

<sup>30</sup> Platón. Las Leyes. Editorial Porrúa, 1970, p. 182.

<sup>31</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de Barandilla... p. 64

Porque son fáciles de identificar, pues, independientemente de su apariencia, “Los hombres representan o desempeñan roles sociales; llenan u ocupan status. El status es una especie de marca de identificación social que coloca a una gente en relación con otra y que siempre implica alguna especie de rol.”<sup>32</sup>

Para esto la misma normatividad del Juzgado establece que no se puede sancionar por igual a las personas de escasos recursos que a quienes tienen un alto nivel cultural y económico. Porque “Cuando consideramos la variedad de las normas sociales, o patrones de conducta, es obvio que sólo algunas de ellas tienen aplicación universal para toda la gente. Algunas de estas normas se aplican sólo a grupos limitados, mientras que otras sólo a una persona. Algunas se aplican en el determinado contexto en el que se encuentra un individuo, en tanto que otras se aplican en diferentes contextos.”<sup>33</sup>

A lo largo de la experiencia de Juez Menor se pudo entender como los aspectos documentales y las características sociales de la población que se presenta a conciliar sus diferencias muestran una profunda separación. De ahí es menester el reconocimiento de la expresión de las personas que tienen bajos niveles económicos y sociales para que a partir de ellas, pues son quienes realmente requieren los servicios del Juzgado, se articule una norma de convivencia considerando los problemas, los factores implicados en el entorno social, y no solamente imponiendo las sanciones. Así la vida municipal y la relación comunitaria podrán contribuir a la regulación de los problemas originados en el seno de la estructura social y en el mismo sistema.

#### **4.2. LOS PROBLEMAS SOCIALES Y COMUNITARIOS QUE SE LLEVAN AL JUZGADO**

La clasificación de los problemas de la comunidad implica su reducción a conceptos que muchas veces no reflejan la complejidad ni la especificidad de los conflictos. Si de lograr cifras se trata se deja de lado la manifestación de la previsión y profundización en los conflictos. Las cifras o los números son permanentes, pero no así la bastedad de las características que presentan, porque las personas quienes acuden al Juzgado muestran diversas variantes en su problemática. Esos avatares forman parte de un proceso de transformación y de desorganización que va caracterizando a la comunidad. Donde “Las diversas formas de desorganización social que conducen a la conducta desviada están estrechamente relacionadas con el continuo proceso de cambio social.”<sup>34</sup> Por eso, es conveniente considerar los datos como mera referencia de lo que realmente sucede en el seno de la vida municipal.

Entender los problemas y los conflictos es aceptar las dificultades que enfrenta la sociedad para sobreponerse a su misma expansión. Porque sus principios éticos y valores sociales son puestos en

---

<sup>32</sup> Ely Chinoy. Introducción... p. 52

<sup>33</sup> Ely Chinoy. La Sociedad... p. 47

<sup>34</sup> Ibidem. p. 386

entredicho llegando a causar desfases que ocasionan un rompimiento en la estructura de la comunidad, entonces se reconoce como "... "orden social" a la forma de reparto del honor social dentro de una comunidad entre sectores característicos que participan en ese reparto. Por supuesto que el orden social y el orden económico están ambos relacionados con el orden legal. Pero orden social y orden económico no se identifican.”<sup>35</sup>

La evolución de los problemas municipales que requerían la intervención del Juzgado se preveía desde el año de 1995, entonces se señalaba: “La problemática social cada vez adquiere mayores niveles de complejidad. Con el trabajo del Juzgado se busca superar y prevenir las problemáticas ciudadanas. Han aumentado los conflictos originados por menores de edad, pero la atención que se brinda a la población hace que exista una responsabilidad compartida entre las autoridades municipales y los padres. Los problemas sociales afectan a las familias, con la conciliación y el acercamiento comunitario es posible que cada persona que se presenta al Juzgado vaya encontrando solución a su problema.” <sup>36</sup> Pero la participación del Juzgado en la atención a los trastornos de las relaciones sociales es marginal, se reduce a la participación de los involucrados, pero no a una forma de sensibilización más amplia, donde la población intervenga profusamente.

Los problemas reflejan la sintomatología de una sociedad que no ve solucionadas sus expectativas ni logrados sus objetivos. No hay respuesta a las necesidades de los individuos, de los grupos y a sus interacciones. Esto es producto de su misma falta de solidaridad y de tolerancia. En este marco de referencia la autoridad tiene un papel fundamental, el de la regulación de las dificultades para la conformidad social.

A pesar de las diferencias en los problemas sociales, es posible intentar una reducción a conceptualizaciones generales que expresen de alguna manera uno de los aspectos primordiales de la dificultad. Los más notorios y manifiestos son los conflictos familiares. Estos no están desprendidos de los enfrentamientos de pareja. Pero no se mantienen aislados de los problemas vecinales los cuales junto con las diferencias comunitarias engloban la diversidad de enfrentamientos suscitados no de forma aislada sino como resultado de la disfunción de la misma sociedad.

La problemática y los conflictos de la comunidad expresan los desequilibrios. No se desarrolla la vida en común de manera ordenada, sobre todo porque “Las disfunciones se refieren a aquellas consecuencias que tienden a disminuir la integración y estabilidad de la sociedad o de cualquiera de sus partes y a acortar las

---

<sup>35</sup> Max Weber. Estructuras de Poder. Editorial La Pléyade, 1977, p. 46

<sup>36</sup> Anexo del Juzgado Menor Municipal, Informe de Gobierno 1995, hoja 2.

posibilidades de su supervivencia y persistencias.”<sup>37</sup>, aunque la gravedad de los problemas no lleva a la disgregación ni a la decadencia social.

#### **4.2.1. LOS CONFLICTOS FAMILIARES**

En el municipio las familias mantienen un estrecho lazo consanguíneo. Los problemas son compartidos por la relación de parentesco y se maximizan por la presencia de los mismos intereses comunes de quien toma partido en los asuntos de sus familiares. La familia nuclear no se impone a los lazos de filiación. En ese marco de intervención de los parientes se dan las diferencias entre los padres y los hijos. Menores de edad que se rebelan a la autoridad paterna y buscan sobreponerse a maltratos o a la falta de responsabilidad, pero también que son propios de la irresponsabilidad tanto de los padres como de los mismos hijos.

Los conflictos familiares socialmente son catalogados como problemas de quien no tiene vergüenza, pero en realidad son expresiones de la falta de cohesión entre los miembros de la familia, los cuales acuden al Juzgado porque ya no son capaces de superar sus diferencias ni de dar respuesta a sus demandas. Su tratamiento se da en el nivel de la moralidad, de los principios éticos reguladores de la vida comunitaria en el municipio, y son manejados de tal manera que se reorienta la relación familiar y se mantenga su unidad y cohesión.

En el municipio las familias regularmente viven en el mismo domicilio, o en terrenos compartidos donde el propietario es alguno de los padres o un familiar cercano. Esta característica provoca diferencias constantemente manifestadas, las cuales van siendo parte regular de su relación. Son problemas menores que no causan mayor preocupación pero integran el tipo de relación mantenida, en una constante fricción y en un ríspido diálogo.

En los problemas de familia no se puede sancionar ni penar al familiar acusado, tampoco al pariente señalado, porque con ello se está desorganizando la relación, se busca señalar al causante del problema, siendo éste únicamente uno más de quienes motivaron los conflictos. El núcleo familiar es quien en conjunto fue delineando los problemas, y por lo mismo, no se puede responsabilizar a uno sólo de sus miembros como responsable de las desavenencias.

En el rubro de la atención a los conflictos familiares los avances fueron notables. Se observa que en 1996, “En este último año de la administración municipal se va delineando cierta estabilidad, las problemáticas sociales hasta cierto grado se han reducido, sobre todo en lo que respecta a los conflictos de pareja,

---

<sup>37</sup> Ely Chinoy, Introducción... p. 79

desavenencias en la familia. Pero se han incrementado desajustes en el comportamiento de los menores de edad, abarcando a matrimonios entre jóvenes.”<sup>38</sup>

#### **4.2.2. LOS CONFLICTOS DE PAREJA**

Los problemas de pareja en el municipio tienen dos variables. Una cuando los personajes conflictuados tienen menos de 30 años; otra cuando son personas que rebasan esta edad. Las generaciones jóvenes tienen problemas porque muchas veces la mujer ha invertido los papeles que antes se presentaban, el marido tenía el rol preponderante y decidía las cosas, ahora en un acto semejante las mujeres de parejas jóvenes imponen su decisión a su compañero quien la mayoría de las veces es cooperativo, comprensivo y responsable.

Las parejas de mayor edad, propias de generaciones donde el machismo y la misma costumbre social daba una preponderancia al hombre tienen problemas menos profundos. En ellas la desobligación y la falta de responsabilidad del marido lleva a que la mujer presente querrela contra él porque no contribuye al sostenimiento de la familia y muchas veces es una carga para la misma mujer. En este tipo de parejas la mujer, la mayoría de las veces, tiene a su cargo el buen funcionamiento de la vida familiar, del sostenimiento de la casa y de las responsabilidades con los hijos y con las obligaciones sociales. Y ahí el marido es una carga mas.

En la actividad del Juzgado los conflictos de pareja se expresan, se denuncian y se reconocen en su intensidad pero no llevan a la separación ni trascienden a los niveles de divorcio o de la guardia y custodia de los hijos. Esto último se practica un tanto por el DIF Municipal, pero después de poco tiempo las familias se vuelven a integrar sin que por eso funcionen mejor.

Lo cierto es que en los conflictos de pareja, quienes sí se enfrentan abiertamente son los familiares, y ellos difícilmente vuelven a mantener la comunicación y a establecer una relación aceptable. Más bien sus problemas se convierten en una discrepancia definitiva que va originando conflictos mayores.

Aunque los familiares se sientan con derecho de intervenir en los problemas de pareja, y de orientar su solución no pueden definirlos por no ser los principales personajes. En este sentido entendemos que para comprender la acción social de quienes intervienen en este tipo de problema es importante reconocer que “Actor, situación y orientación son los tres términos fundamentales en que resulta analizable la acción. “Un concreto sistema de acción es una estructura integrada de elementos de acción en relación a una situación. Esto significa esencialmente integración de elementos motivacionales o simbólicos conjuntados

---

<sup>38</sup> Primer Reporte Semestral del Juzgado Menor Municipal de 1996. hoja 1.

en un cierto sistema ordenado ... Es inherente a todo sistema de acción el que la acción ... sea 'orientada normativamente'”<sup>39</sup>

Quienes realmente son afectados en los conflictos de pareja son los hijos, individuos que no pueden decidir ni proponer alternativas pero que son manejados al antojo de los padres y a los cuales se les utiliza como objetos para el retorno de la relación, la cual difícilmente se modifica. Se trata de familias de escasos recursos donde los descendientes viven la crudeza de los enfrentamientos y la inconveniencia de los insultos y maltratos físicos y psicológicos.

#### **4.2.3. LOS PROBLEMAS VECINALES**

Entre los vecinos de la comunidad se suscitan diferencias por los daños y perjuicios que se ocasionan, por su colindancia, por las caídas de agua y por compartir los linderos. Son enfrentamientos por la propiedad privada y por su uso. Se producen conflictos por los atropellos causados por sus animales, por perros que llegan a atacar a los menores o a quien transita en bicicleta o que se introducen a las casas y causan destrozos o llegan a matar animales de corral.

Lo limitado de la problemática vecinal refiere que en realidad no existe un nivel de complejidad en la relación de los miembros de la sociedad. No ha trascendido el marco de las diferencias que pueden solucionarse a través de los acuerdos y compromisos mutuos. Existe la convicción de que al mantener una buena relación vecinal se tiene el respaldo de la colaboración de los otros, la ayuda o el apoyo en el momento en el cual se requiera. Aunque no es así en el caso de las personas que han llegado a radicar en el municipio.

Este tipo de problemas, cuando son llevados ante el Juzgado se solucionan de manera inmediata. Es así porque se evita embarcarse en un litigio por daños y perjuicios que regularmente tiene un alto costo para los involucrados y no es la solución a sus diferencias. En cambio, en el Juzgado se reconocen los errores y se hace un acto que asegura una superación de los diferendos en forma compartida, hay cooperación entre los involucrados para resolver los conflictos, pagos mutuos de servicios de obra o para subsanar una carencia de algún servicio público requerido por ambas partes.

Son mínimos los casos en donde se suscitan riñas entre vecinos. Cuando esto trasciende hasta los enfrentamientos regularmente los actores acuden ante la Agencia del Ministerio Público por tratarse de lesiones clasificadas con la característica de tardar más de quince días en sanar y que algunas veces requieren hospitalización.

---

<sup>39</sup> Carlos Moya. Op. Cit. p. 173.

#### 4.2.4. DIFERENCIAS COMUNITARIAS

Las diferencias comunitarias son entendidas como los problemas que la mayoría de los miembros de la sociedad comparten. Son conflictos con otras localidades, con la autoridad auxiliar y con el propio gobierno municipal, que finalmente son la preocupación de los habitantes de esos lugares. Aunque en lo general hay semejanzas entre los problemas de los habitantes del municipio, no cambian mucho de una colonia a otra, pero sí hay diferencia, al menos en apariencia, respecto a los conflictos que se suscitan en la cabecera municipal. Porque “Una marcada división de trabajo y una proliferación de roles sociales aparecen íntimamente vinculados con esta fragmentación de la trama social. Los individuos deben encajar dentro de una compleja estructura social, en la cual ocupan diversos status y desempeñan muchos diferentes roles que apenas se encuentran, desde su punto de vista, en relación unos con otros.”<sup>40</sup>

Cuando la comunidad entiende cómo es afectada por decisiones arbitrarias o por acciones que los perjudican tienden a organizarse para enfrentar esos problemas. Lo hacen de manera coyuntural y como respuesta a algo que verdaderamente les afecta. En estos casos el Juzgado tiene poca intervención porque estas problemáticas son atendidas por el propio gobierno local o por el del Estado.

Es el caso que cuando los miembros de la comunidad se ven involucrados en acciones de defensa o resguardo de sus principios, valores y hasta de sus bienes, inmuebles de uso común, se sucede un hecho social que exige una transformación. Porque: “Cuando algunos grupos se ven estimulados por conmociones o tensiones del orden social a buscar cambios en forma deliberada, decimos que ha surgido un movimiento social.”<sup>41</sup>

Por ejemplo, en 1995 en la Colonia Veracruz existió la problemática por un pozo de agua el cual suministraba a la comunidad el servicio pero estaba en un área particular y por una indefinición en la tenencia de la tierra se fueron gestando las diferencias comunitarias. Ha sucedido que en 1994, el camino de acceso a las colonias Veracruz y Benito Juárez ha sido bloqueado para evitar el tránsito de vehículos pesados que transportan material de construcción y caliza. En el año de 1996, la mayoría de los habitantes del municipio frente a una elección municipal manejada abiertamente por el gobierno estatal y el uso político partidista de los recursos públicos expresó su rechazo e inconformidad. Quiso a través de la protesta y acciones de resistencia civil desconocer un gobierno carente de respaldo popular.

La comunidad se ha armado, durante 1998 y 1999 ha enfrentado una lucha de tierras con un municipio vecino. Un problema que se remonta a la repartición del ejido, este hecho concluyó con el establecimiento

---

<sup>40</sup> Ely Chinoy. Introducción... p. 66

<sup>41</sup> Ibidem. p. 89

de un retén militar entre las dos poblaciones en conflicto. En este caso los parentescos, y la misma vecindad se manifiesta. Al Juzgado fueron transferidos asuntos donde se había daños en propiedad ajena y perjuicios. Se logró conciliar a las partes mediante la reparación del daño y un compromiso formal.

#### **4.2.5. EL JUZGADO AUXILIAR O LA DELEGACIÓN MUNICIPAL**

La comunidad recurre a la institución de justicia más inmediata. Conoce a los personajes que representan a la localidad, la mayoría de las veces ellos mismos los han elegido. Lo hace porque ahí se desarrolla de manera informal la atención a la problemática que se va generando. Se le piden requisitos mínimos para atender sus problemas. Únicamente su dicho es lo que va a iniciar el funcionamiento del mecanismo municipal de la definición de los conflictos. Su querrela especifica las características de la problemática comunitaria en particular, y de los trastornos sociales en general.

El Juzgado auxiliar es la institución más cercana al habitante del municipio. La figura del delegado municipal tiene en el nivel microsocial un amplio poder y una legitimidad que le motiva a ser reconocido por los miembros de la comunidad. De ahí que su acción sea considerada como la más importante en la vigilancia de las relaciones entre los vecinos, y con la cual se inicia la definición de las soluciones desde el punto de vista de la autoridad.

Independientemente de la legitimidad o la legalidad de la intervención del Juzgado Auxiliar, los problemas sociales y comunitarios atendidos son una realidad. Su conducción la mayoría de las veces es de manera empírica, sin apego a los documentos municipales ni a las leyes, pero tampoco con una visión social que permita entender las problemáticas y orientar las soluciones. El trabajo del delegado es representativo en la atención a la justicia en el ámbito municipal, pero en la práctica lleva a cabo una actividad que deja de lado lo señalado por las normas, la ley y hasta lo requerido por la comunidad.

Las delegaciones municipales no actúan como Juzgados Auxiliares. Se desenvuelven como un pequeño coto de poder que les asegura su preponderancia sobre los miembros de la comunidad. En ese tono, muchas veces, aprovechando la ignorancia o el desconocimiento de los individuos respecto a las cuestiones de la vida municipal y de la atención a la justicia, se aprovechan de esa situación, anteponiendo el interés personal o la pertenencia a un grupo político. Los problemas y conflictos atendidos por el Juzgado Auxiliar son por mucho los mismos que potencialmente corresponden al Juzgado Menor. Asuntos que requieren la conciliación para superar las diferencias y perjuicios entre los miembros de la comunidad. Pero así como el Juzgado rebasando sus funciones, y por la misma dinámica de la procuración de justicia en el marco judicial, se ocupa de aspectos que no le corresponden pero que por los requerimientos de las personas quienes mantienen los conflictos y por la agilidad de las resoluciones los retoma y encauza.

#### **4.2.6. CONCILIANDO EN EL JUZGADO MUNICIPAL PARA NO ACUDIR A LA AUTORIDAD JUDICIAL**

La sociedad está convencida que al conciliar a sus querellantes en el Juzgado Municipal evita las secuelas generadas por los litigios ante la autoridad judicial. Es así porque “... la crisis de organización judicial es cada día más acentuada. La demora en la impartición de justicia puede justificarse por las condiciones en que funcionan los tribunales y juzgados, las sentencias se producen con retrasos de años...”<sup>42</sup>

Quienes se acogen a la actividad del Juzgado reconocen lo limitado de su alcance. Saben que no puede, en la mayoría de los casos, actuar de manera impositiva pues es una instancia conciliatoria, de ahí su mismo nombre. Aún así las personas que dirimen sus diferencias en el Juzgado piden que exista un nivel de medición de la problemática, que con base en las culpas se impongan las sanciones. Se idealiza el logro de la justicia en la actuación del Juzgado. Ahí “...el castigo no tiene que emplear el cuerpo, sino la representación”.<sup>43</sup> Es una sanción que no se impone por la fuerza sino por el reconocimiento social.

Es frecuente que la población del municipio, y otros individuos quienes acuden al Juzgado, manifiesten querer resolver en esta oficina problemas netamente del ámbito judicial. Sobre todo porque “Existe una desconfianza social en la función de los tribunales y juzgados”.<sup>44</sup> Los ciudadanos al sujetarse a la acción del Juzgado Menor, dejan de desprenderse de sus recursos económicos, no delegan su acusación o su defensa en terceras personas, ni están a la expectativa de las resoluciones.

Conciliar en el Juzgado Municipal para no acudir a la autoridad judicial se ha convertido en un principio rector de la vida de la comunidad. No es que la sociedad acepte íntegramente las actividades ahí desarrolladas, pero al requerir su intervención da validez tanto en lo reconocido como en lo no aceptado. Porque “son funciones manifiestas las consecuencias objetivas para la sociedad o cualquiera de sus partes que son “queridas y reconocidas” por las personas implicadas. Funciones latentes son aquellas consecuencias “no queridas ni reconocidas”<sup>45</sup> pero que forman parte de la misma actividad de impartición de justicia en el ámbito municipal.

En el juzgado los ciudadanos en conflicto se desenvuelven con mayor libertad en la atención a su problemática. Son variables independientes de los esquemas de acción, el espacio y las actividades a las que la ley no limita, y las reglas administrativas otorgan un amplio reconocimiento muy válido en el marco municipal.

---

<sup>42</sup> Mario Melgar Adalid. Op. Cit. pp. 2, 3

<sup>43</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 99

<sup>44</sup> Mario Melgar Adalid. Op. Cit. p. 3

<sup>45</sup> Ely Chinoy. Introducción... p. 77

**CAPITULO QUINTO**  
**EL JUZGADO MUNICIPAL EN LA LEY**

## 5.1. LOS LIMITES DEL JUZGADO EN LA LEY

El Juzgado Menor al interior de la vida municipal tiene un amplio margen de desenvolvimiento. Sus actividades están acotadas por la ley. Su acción se limita al marco conciliatorio. Incluso, se le relega como simple enlace respecto a la estructura judicial. Lo que no se ocupa de hacer la ley es traspasado al área municipal. Es un lenguaje tácito que deja a la aventura la atención a la problemática. Un acto que se ocupa de los conflictos comunes, los cuales son omitidos porque no existe la manera de atenderlos, y por esta deficiencia se permite sean ventilados ante el Juzgado, olvidando si son en sí transgresiones a la ley o delitos, pero “... Se aceptan cada vez más ciertas formas de ilegalismos, de irregularidades.”<sup>46</sup>, tomándolas como faltas administrativas aunque en realidad no lo sean.

En los límites de la ley está la importancia del Juzgado. Le posibilita la capacidad de atención y de reconocimiento legal. Ahora no importa tanto la ley sino la norma. “Estamos, por tanto, en un mundo disciplinario, en un mundo de la regulación. Creemos que estamos aún en el mundo de la ley, pero de hecho se trata de un tipo diferente de poder que está en vías de constitución, por medio de enlaces que ya no son jurídicos.”<sup>47</sup>

Ahí en el espacio que no es capaz de alcanzar lo jurídico se fortalece la actividad municipal. Aunque es necesario entender como finalmente su actuación forma parte del sistema político, donde la ley es únicamente el formalismo, y oculta expresamente la idea de que “...el poder es un fenómeno de múltiples direcciones, que se “corporiza” en diversos objetos y discursos, uno de los cuales es el derecho.”<sup>48</sup>, otro el propio Juzgado Menor. Los límites determinados por la ley son el punto de partida de innumerables ramificaciones que permiten atender los conflictos “Esto sucede porque vivimos en una sociedad donde el crimen no es simple ni esencialmente la transgresión de la ley, sino más bien la desviación con respecto a la norma.”<sup>49</sup>. No es que el Juzgado pueda ocuparse de los problemas jurídicos, más bien los litigios legales son llevados para ser ventilados de manera conciliatoria, en tanto no sean realmente graves, aunque se da el caso que se llegan a tratar asuntos que por ley no le competen al Juzgado. Pero se atienden a petición de parte, o cuando la representación social judicial los envía.

### 5.1.1. EL JUZGADO MUNICIPAL ES UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

La vida municipal es un pequeño microcosmos que refleja la esencia del Estado. Donde no se afecta lo establecido por la ley pero se faculta lo que omite porque muchas veces es asignado para la gobernabilidad. Es así porque “... desde un punto de vista estrictamente formal, son actos administrativos

---

<sup>46</sup> Michel Foucault. *Microfísica ...*, p. 92

<sup>47</sup> Michel Foucault. *Estética...* p. 252

<sup>48</sup> Óscar Correas, *Op. Cit.* p. 54

<sup>49</sup> Michel Foucault, *Estética...* p. 252

todos los que tengan su origen en su administración.”<sup>50</sup> entonces “Si entendemos como parte de la administración pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados que tiene como propósito conciliar el interés privado con el interés público, tenemos que reconocer que la administración pública municipal es la instancia administrativa que reúne y aplica esos elementos, ya que es en el ámbito municipal donde tiene lugar la relación más próxima y directa entre Estado y sociedad, de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del Estado en la sociedad y la sociedad presente en el Estado.”<sup>51</sup>

El Juzgado es una instancia administrativa porque “... la administración municipal es el conjunto de dependencias y entidades paramunicipales que llevan a cabo funciones específicas para dar cumplimiento a los fines del gobierno municipal.”<sup>52</sup>. Y una de las actividades municipales es la de la atención a los problemas entre los ciudadanos y respecto a las faltas a los reglamentos, donde es “El Juez Menor, quien será el encargado de la administración de justicia dentro del municipio.”<sup>53</sup>

Las actividades del Juzgado se sujetan a las normas, sin embargo al momento de su operatividad se constituyen en hechos con respaldo legal, ya que son actos administrativos tendientes al mejor funcionamiento de la vida municipal. “El acto administrativo en sentido estricto es de “cualquier declaración de voluntad, de aspiración, de conocimiento, de juicio, efectuada por un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa””<sup>54</sup> Tales son los actos que el Juez Menor lleva a cabo en la búsqueda de la conciliación de los conflictos o en las faltas a los reglamentos.

### **5.1.2. INSTANCIA AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL**

En la evolución de la presencia del Juzgado Menor en la vida del Municipio se observa el desmerecimiento de la vigencia jurídica en la atención a los problemas, y su traspaso al marco conciliatorio. Desde el 16 de Enero de 1869 cuando “Queda definitivamente erigido un nuevo Estado de la Federación, con el nombre de Hidalgo...”<sup>55</sup> hasta el tiempo que duró en vigencia la Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1894, el Juzgado Conciliador formaba parte del Poder Judicial del Estado, teniendo facultades intrínsecas a un poder independiente, que regía dentro de la jurisdicción del municipio pero se orientaba con base en la ley.

---

<sup>50</sup> Ignacio Narro García, Acto Administrativo. Tesis recepcional, Escuela Nacional de Jurisprudencia. UNAM, México, D.F., 1951, p. 27

<sup>51</sup> Gustavo Martínez Cabañas, Op. Cit., p. 121

<sup>52</sup> Ibidem, p. 121

<sup>53</sup> Ibid, p. 105

<sup>54</sup> Ignacio Narro García. Op. Cit, pp. 26, 27

<sup>55</sup> SEP. Hidalgo Monografía Estatal. 1996, p. 161

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861,- el estado de Hidalgo pertenecía a ese estado-, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1870 y la de 1894, el Juzgado Conciliador formaba parte del Poder Judicial, sus acciones se orientaban por lo que definía el Tribunal Superior de Justicia. Entonces el Juzgado imponía las penalidades y sancionaba dentro de la lógica jurídica. Después de las primeras décadas del Siglo XX se le restó vigencia jurídica, otorgándole por omisión facultades para sancionar de acuerdo a los reglamentos municipales, pero un amplio poder de conciliación de acuerdo a las normas éticas que regulan la vida en común.

Al privar al Juzgado Menor de la capacidad jurídica se fortaleció la posibilidad de arreglar los problemas y las faltas de acuerdo a actos de buena voluntad y de compromiso ciudadano. Hasta antes del 3 de febrero de 1983 “... las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía se sancionaban con multa o arresto hasta por 36 horas, pero cuando el infractor no pagaba la multa –generalmente por falta de recursos- se le permutaba por arresto que no podía exceder a 15 días...”<sup>56</sup>

El Juzgado Menor es una figura auxiliar del poder judicial, pero se le mantiene en una situación de marginación puesto que en los hechos no hay mayor relación ni participación en los asuntos de la justicia jurídica. Y es que las normas que vinculan al Juzgado con el ámbito judicial resultan obsoletas, o cuando menos en ellas se desdeña la importancia del Juzgado, pero esto obedece a las mismas características inherentes a la legislación, “No es demasiado aventurado afirmar que la mayoría de los códigos latinoamericanos han sido elaborados “por correspondencia”, por profesionales ciertamente eruditos pero que apenas se han preocupado por la investigación y el estudio de las realidades nacionales, tarea sumamente difícil a causa de la ausencia de datos fundamentales sobre este particular.”<sup>57</sup>

### **5.1.3. LA PERTENENCIA A LA FIGURA FEDATARIA**

Los actos públicos tienen el respaldo del Estado. Son acciones validadas por la ley. De la veracidad de los hechos responde la autoridad que por ley tiene la capacidad de reconocerlos. Tales son los notarios públicos, la autoridad judicial (jueces, ministerios públicos) y los Jueces Municipales. Ellos están investidos de la facultad de autorizar documentos, los primeros, o asegurar la veracidad de los actos realizados en su presencia o de sus propios documentos. Con ello se confirma la certeza de las acciones humanas y de los hechos documentales.

La figura fedataria es la representatividad que la ley otorga para que determinadas autoridades, o personas autorizadas, puedan realizar funciones que competen exclusivamente al Estado. Con ello se asegura, al

---

<sup>56</sup> Emilio O. Rabasa. Op. Cit. pp. 81, 82

<sup>57</sup> José M. Rico. Crimen y Justicia en América Latina, Editorial Siglo XXI, p. 240

menos formalmente, la validez de las acciones, de los testimonios. Los trámites realizados ante autoridad fedataria aseguran su seriedad y el reconocimiento de la legalidad.

Entre los ejemplos que se pueden expresar respecto a la fe pública que el Juzgado Menor Municipal de Mixquiahuala ejercita se muestra en las actas administrativas que son en sí documentos informativos reconocidos por las dependencias públicas. En ellas se respalda que los actos fueron certificados y validados por quien formal y legalmente tiene esa facultad.

Otro de los renglones en los cuales interviene la fe pública del Juzgado está contemplado y especificado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 28 establece respecto a los trámites indispensables para la constitución de un partido político "... Celebrar en cada una de las Entidades Federativas o de los Distritos Electorales ... una asamblea en presencia de un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito, Notario Público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quien certificará ..."<sup>58</sup>. En este caso se ratifica que el Estado le reconoce al Juzgado su calidad fedataria.

En fecha 6 de febrero de 1995 el Juez Menor certificó la Asamblea en el III Distrito Electoral Federal para la conformación del Partido Popular Socialista. En el acta respectiva se "Certifica que en la Asamblea estuvieron presentes el 65% aproximadamente del cupo numerado por 524 butacas dando la cantidad de 338 personas que se declararon afiliados. Que se tomó una muestra de aproximadamente el 3% de los presentes, los cuales por propia voluntad se acreditaron con credencial para votar con fotografía cotejándose que de 10 (diez) personas a las cuales se les pidió comprobaran su vecinamiento, 9 (nueve) eran del Municipio de Mixquiahuala y 1 (una) del Municipio de Chilcuautla. La reunión tuvo lugar en el Municipio de Mixquiahuala que no es cabecera de Distrito Electoral y concluyó en forma pacífica a las 13:00 horas. Doy Fe."<sup>59</sup> Un ejemplo más de la fe pública de la figura del Juzgado Menor es el correspondiente a las notificaciones que se hacen en apoyo a la autoridad judicial para dar fe de la entrega de los citatorios y de que recibió o no quiso hacerlo la persona interesada.

#### **5.1.4. LOS MARGENES DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO Y LA INCONMENSURABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN.**

La actividad administrativa del Juzgado está regulada por la misma participación de la ciudadanía, esta le reconoce su responsabilidad en la medida en que ve respuesta a sus requerimientos. (Ver gráfica 10) Ahí se van estableciendo sus parámetros de intervención. El límite de responsabilidad ya no es establecido por la ley sino por los reclamos populares.

---

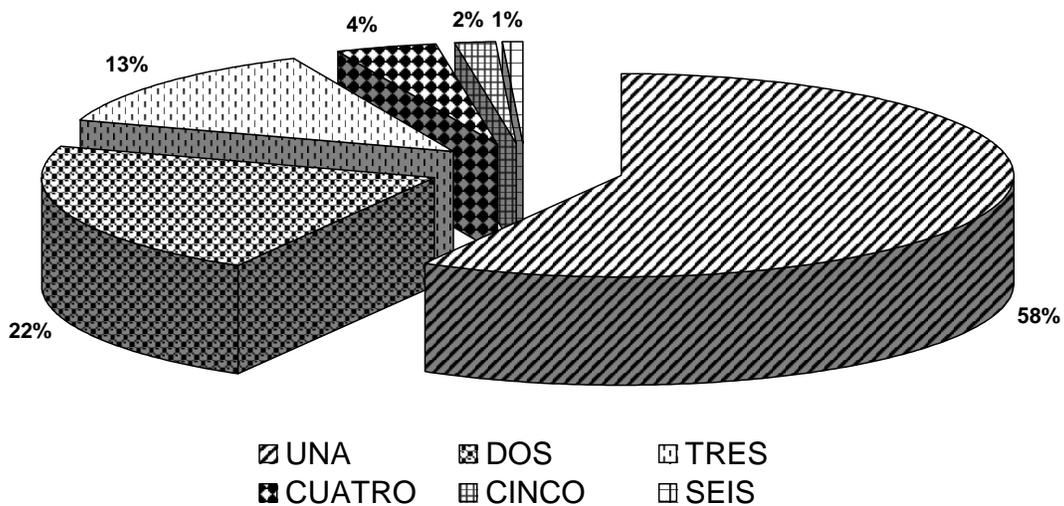
<sup>58</sup> IFE Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1994, p. 18

<sup>59</sup> Juzgado Menor Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., Acta 08/1995.

Los márgenes de conciliación del Juzgado Menor dependen directamente de los acuerdos. Es inconmensurable el nivel de intervención que el Juzgado puede tener en los conflictos interpersonales, abarca tantos aspectos como solicitudes o peticiones de atención se hagan. Con esto no se quiere decir que exista un número definido de servicios proporcionados sino una multiplicidad de problemáticas que requieren el auxilio del Juzgado. Estas no pueden ser tomadas como se presentan, es menester comprender que “por debajo de las obras visibles del mundo humano se encuentra una estructura de intereses y poderes oculta e invisible.”<sup>60</sup>

**GRÁFICA 10**

**¿CUANTAS VECES HA ENCONTRADO RESPUESTA POSITIVA A SUS PROBLEMAS?**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

No se puede tener una mensurabilidad de los tipos de conciliación que se hacen, y mucho menos de los que se solicitan. No existe una clasificación de la problemática porque rebasan en gran medida lo que especifican los documentos municipales. Tanto las faltas a los reglamentos como “... la violencia institucionalizada forma parte de la realidad latinoamericana. Es además difícil delimitarla en todas sus manifestaciones y en toda su extensión. En cambio, el estudio de los delitos de contenido violento parece más accesible, aunque los informes disponibles respecto a ciertos delitos (homicidios, violaciones, atracos) sean más dignos de confianza que los referentes a otras infracciones de igual naturaleza (delitos contra el orden público).”<sup>61</sup> Por este mismo hecho es difícil poder exponer en recursos gráficos el

<sup>60</sup> P. L. Berger. La Reinterpretación de la Sociología. Editorial Espasa-Calpe. 1985, p. 39.

<sup>61</sup> José M. Rico. Op. Cit. p. 91

contenido de los trabajos en el Juzgado a lo largo de casi seis años de actividad, pero no por ello la información que se expresa pierde valor.

### **5.1.5. EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL ES UN JUZGADO DE PAZ**

La justicia busca imponer sanciones a los infractores de la ley. Las penas se imponen a quien viola los derechos de los demás, se lleva a cabo mediante una acción punible. Sin embargo, la justicia no se aboca únicamente a los litigios donde se confrontan dos posiciones, y en la que una de ellas someterá a la otra a través de los elementos del derecho.

La ley faculta a las áreas que pueden atender problemas menores a través de un acto que sí sanciona pero que sobre todo busca restablecer las relaciones. Tal es el caso de los juzgados de paz, que tratan los asuntos desde una óptica práctico-utilitaria. Porque se debe considerar "... que la demostración de que algo es "funcional" en un sistema "funcional" implica ipso facto algún tipo de juicio normativo positivo." <sup>62</sup>, que motive que los infractores a las normas se reivindiquen y evitar así se propaguen las inconformidades sociales.

Los jueces de paz atienden asuntos civiles y penales de poca complejidad y de mínima sanción o penalidad. Son la parte intermedia entre la aplicación de la ley y la sancionabilidad moral. Son dependencias cuya función es mantener el orden, atienden delitos menores y tienen un poder limitado. Así, una perspectiva social nos permite entender la importancia de que "Los ordenamientos jurídicos fundamentales de las sociedades occidentales se han construido sobre la base del concepto de la responsabilidad personal... No hay duda de que la influencia del pensamiento sociológico en la criminología, el Derecho Penal y la propia Jurisprudencia han contribuido a debilitar el concepto: si los actos e, incluso, los motivos íntimos de la persona pueden explicarse por su concepto social y su socialización, ¿en qué sentido cabe hablar aún de que la persona sea responsable de un acto criminal?..."<sup>63</sup> y también cómo seguir actuando con la postura de segregar a quien comete las faltas y no considerar a la comunidad como la originaria de las problemáticas.

Los juzgados de paz también son empleados por el poder judicial para restar la excesiva carga de trabajo de los jueces. En el caso del estado de Hidalgo se entienden como Juzgados de Paz a los Juzgados Mixtos Menores, los cuales "... ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial donde se establezcan, y tendrán competencia para conocer, en materia Civil y Mercantil de aquellos asuntos cuya cuantía no exceda de 180 días de salario mínimo vigente en el Estado y en materia Penal conocerán de los delitos cuya pena no

---

<sup>62</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 46

<sup>63</sup>Ibidem. p. 132

exceda de dos años de prisión, o ésta sea alternativa o sólo económica.”<sup>64</sup> La competencia del Juzgado Menor Municipal es semejante a la de los Mixtos Menores, sólo que éstos últimos sí forman parte del Poder Judicial, y, en cambio, los Menores Municipales dependen del gobierno local, pero no condena.

El Juzgado de Paz reduce el proceso judicial al mínimo, agiliza los trámites para definir una falta porque tiene como objetivo evitar los litigios pues atiende asuntos de poca monta tanto en lo económico como en lo delictivo. Su actividad se inclina más por el procedimiento conciliatorio, mientras no sean delitos que lesionen realmente la integridad física y la propiedad de manera grave, o que por su característica no se puedan saldar de manera expedita. Aunque aquí también “...es evidente que las sanciones cambian siguiendo la gravedad atribuida a los preceptos, el lugar que ellos tienen en la conciencia pública, el papel que desempeñan en la sociedad. Conviene, pues, clasificar las normas jurídicas según las diferentes sanciones que están ligadas a ellas.”<sup>65</sup>

## **5.2. ORGANIZACIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL**

La figura del Juzgado Menor Municipal se conserva por la inminente necesidad de un área que atienda los problemas suscitados dentro de la jurisdicción. Su presencia es más real entre la población, con su participación y a partir de la demanda de este servicio municipal.

El Juzgado mantiene su presencia y va reduciendo su personal, hasta mantenerlo con los recursos humanos que comprenden al Juez Menor y a una secretaria, la cual en realidad tiene las características de mecanógrafa. No hay una división de trabajo, sobre todo por la falta de personal. El juez realiza labores que van de la atención a la población que requiere los servicios a la definición de los problemas; se ocupa de hacer las notificaciones cuando se requiere dar fe de su entrega; realiza las inspecciones oculares, cuando es necesario lleva el control de la estadística y los reportes de trabajo.

La organización que se pudo establecer en el Juzgado permitió superar las trabas administrativas y burocráticas del sistema político municipal. Además se debía estar alerta puesto que “las cosas no son lo que parecen, sino que por debajo de su apariencia, tiene unas estructuras de significado muchas veces harto difíciles de desentrañar.”,<sup>66</sup> aunque no se trataba de descubrir los intereses que estaban detrás porque lo primordial era la atención a la población y a sus dificultades.

Se trabajaba bajo condiciones adversas y con un salario que no compensaba el nivel de entrega, responsabilidad y profesionalismo que se brindaba. Estos factores son de suma importancia en la

---

<sup>64</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica del Poder Judicial... p. 20

<sup>65</sup> Emilio Durkheim, De la División... p. 65

<sup>66</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 28

impartición de justicia, en el ámbito judicial se reconoce que “Los juzgadores deben disponer de los elementos necesarios para una adecuada prestación del servicio público de administración de justicia: salarios remuneradores para el juez y su personal técnico y administrativo, estabilidad en el empleo, régimen adecuado de retiro, seguros de vida, accidentes, enfermedad, régimen conveniente de seguridad y prestaciones sociales, instalaciones convenientes, vivienda digna, reglas para la administración de los trabajadores, muebles y enseres, útiles de trabajo, equipo de telecomunicación e informática.”<sup>67</sup> Nada de esto se considera en el nivel municipal.

### **5.2.1. ESTRUCTURA LEGAL**

Legalmente se reconoce la conformación del Juzgado Municipal, más bien la figura del Juzgado conciliador. No se señala la complejidad de su organización, pero tampoco se limita únicamente a la presencia del Juez. Implícitamente se acepta la necesidad de un área que cuente con los recursos físicos, materiales, el personal y el respaldo financiero minimamente necesario. Su presencia en el organigrama es necesaria y valida la vigencia de justicia en la dimensión municipal.

Durante el periodo que comprende los años que abarcan de 1901 a 1908, cuando se terminó una etapa de la construcción del palacio municipal, ya se asignaba un lugar específico al Juzgado, entonces “...se construyó la sala de la Asamblea, las piezas para el Juzgado Conciliador, Tesorería Municipal, Telégrafo y para Comandancia del Resguardo, dos departamentos para cárceles...”<sup>68</sup> Las áreas que comprendían el Juzgado reflejan su importancia y la efectividad de su nivel de atención a la población.

El respaldo legal del Juzgado está avalado por la Nueva Ley Orgánica Municipal, en la parte referente a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, que en el artículo 39 fracción XVII le permite “crear, en su caso modificar y suprimir las Dependencias necesarias para el desempeño de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.”<sup>69</sup>

### **5.2.2. LA FIGURA DE JUEZ MENOR MUNICIPAL**

La representatividad del Juzgado y el nivel que ha adquirido en el razonamiento social lleva a que la población lo reconozca como el lugar destinado a la atención de los conflictos. Aquí “cabe diferenciar dos amplias clases de significados. Existen los significados dentro del propio mundo vital de la persona, aquellos que se encuentran real o potencialmente “al alcance” o “a mano” y que se dan por supuestos

---

<sup>67</sup> Mario Melgar Adalid, Op. Cit. p. 2

<sup>68</sup> Justino Aguirre. Apuntes para una Monografía de Mixquiahuala de Juárez Estado de Hidalgo. Editado por el Gobierno del Estado de Hidalgo. 1946, p. 32

<sup>69</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Nueva Ley Orgánica Municipal... p.21

habitualmente en la actitud natural del vivir cotidiano. Y luego existen los significados fuera del propio mundo vital de la persona.”<sup>70</sup>

El Juzgado adecua la relación y los conflictos sociales. En su desempeño, la definición de los acuerdos se ven regulados por elementos que están detrás de las apariencias, y donde “El poder se caracteriza por el hecho de que constituye una relación estratégica que se ha estabilizado en instituciones. En el seno de las relaciones de poder, la movilidad es, por tanto, limitada, y ciertas fortalezas son muy, pero que muy difíciles, de hacer caer, puesto que han sido institucionalizadas, dado que su influencia es notable en los tribunales de justicia, en los códigos. Esto significa que las relaciones estratégicas entre los individuos se caracterizan por la rigidez.”<sup>71</sup> En esa expresión de la figura de Juez Menor la comunidad se encuentra en la encrucijada de someterse a su intervención o dejar indefinidas sus diferencias.

### **5.2.3. AUXILIARES DEL JUZGADO MUNICIPAL**

Técnicamente el Juzgado Menor cuenta con auxiliares en el desarrollo de su trabajo. Pero son más formalismo que realidad. Constituyen más que nada el enlace entre las comunidades y el gobierno municipal sobre todo con el presidente. Los delegados municipales son en el nivel documental quienes debieran extender y poner en práctica los mecanismos de atención de justicia que el municipio debe proporcionar. Pero de hecho actúan de manera aislada y usando maneras muy personales de acción.

A falta de personal auxiliar a las actividades municipales de impartición de justicia, el Juzgado se ve en la necesidad de trascender los impedimentos de la misma estructura orgánica municipal. Se procura el auxilio indirecto de otras áreas, su apoyo condicionado y su respaldo sin mayor compromiso.

### **5.2.4. LOS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL**

El Juzgado Menor se reconoce como una oficina administrativa. No es un órgano gubernamental de procuración de justicia porque depende del poder local y muchas veces no cuenta con la formación profesional del derecho. Tampoco es una instancia de administración de justicia porque no forma parte del poder judicial, aunque técnicamente le debe de auxiliar. Sus actividades son extrajudiciales, y aunque parte de documentos que formalizan su actuación depende de la actividad política, pues “...También en la administración de justicia puede observarse cómo los puntos de vista normativos quedan subordinados en términos de una “política de orden y buen gobierno” a puntos de vista concernientes a los imperativos de mantenimiento de las instituciones estatales...”<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 52

<sup>71</sup> Michel Foucault. Estética..., pp. 424, 425

<sup>72</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 547

Dentro de esta lógica del desempeño de la atención a los problemas sociales y de la administración municipal de justicia se establecen los documentos que le dan sustento. El Juzgado Menor es resultado de esta capacidad de gobierno, su actuación se confirma en el artículo 128 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. – donde se señala que el Presidente Municipal o el Juez pueden aplicar o condonar sanciones - y se remonta al mismo origen de la jurisdicción municipal y de la actuación del Juzgado, que es reconocida en la Constitución Política de 1870 en lo referente al Poder Judicial donde “... se concedían facultades exclusivas al Tribunal Superior, a los Jueces de Primera Instancia y Conciliadores y se establecieron las bases generales para la administración de justicia.”<sup>73</sup>

En el gobierno municipal se fomentó la elaboración de un tabulador que permitiera codificar las faltas y sus castigos correspondientes. “Se hace, por tanto, necesario un código, y un código lo suficientemente preciso para que cada tipo de infracción pueda estar en él claramente presente. Se debe evitar que, en el silencio de la ley, se precipite la esperanza de la impunidad. Se necesita un código exhaustivo y explícito, que defina los delitos y fije las penas.”<sup>74</sup>. La Asamblea Municipal consideró que “La convivencia armónica y pacífica de los habitantes del municipio, sólo se logra a través de la conservación del Orden Público, y el respeto a los ordenamientos creados para sancionar a los infractores”<sup>75</sup>, y así lo respaldó con la elaboración del Reglamento de Barandilla para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. en el que se justificaban la aplicación de sanciones.

La Constitución Federal en el Artículo 21 enuncia lo referente a la imposición de penas y sanciones. Reconoce que “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas.”<sup>76</sup> Se acepta la existencia de múltiples instancias referentes a la justicia dando lugar a la especificidad de los castigos, se procede de tal manera que “se ve apuntar a la vez que la necesidad de una clasificación paralela de los crímenes y de los castigos, la necesidad de una individualización de las penas, conforme a los caracteres singulares de cada delincuente. Esta individualización habrá de gravitar muy pesadamente sobre toda la historia del derecho penal moderno.”<sup>77</sup>

La especificidad de los castigos individualiza al infractor y a la pena correspondiente. Lo importante es el ritual de sacralizar el castigo de tal manera que se ejemplifique y someta a la sociedad. Porque por muy mínima que sea la falta siempre merece un castigo que sí corresponde al tipo de individuo que lo realiza. Esto es que “En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta, la gravedad de la

---

<sup>73</sup> Cesar Vieyra Salgado. El Constitucionalismo en el Estado de Hidalgo. Gobierno del Estado. 1991, p. 23

<sup>74</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 103

<sup>75</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de Barandilla ... p. 61

<sup>76</sup> Emilio O Rabasa. Mexicano ésta es tu Constitución, LV legislatura 1992. p. 78

<sup>77</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 103

infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural.”<sup>78</sup> A medida que se va desarrollando la comunidad y el municipio, se van creando nuevos reglamentos tendientes a sancionar pero que se desenvuelven dentro de la prevención como elemento de intimidación social. Las penas se suavizan otorgando un poder relativo como el que se reconoce en el sentido de “El Juzgado Menor Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de las condiciones en que la infracción se hubiere cometido, las infracciones personales del infractor y sus antecedentes de conducta social. Así como si es infractor reincidente.”<sup>79</sup>

#### **5.2.5. LA FALTA DE ARTICULACIÓN EN LA JUSTICIA MUNICIPAL: LA POLICÍA COMO ELEMENTO REPRESOR; EL JUZGADO COMO ESPACIO QUE REORIENTA LA CONDUCTA SOCIAL**

Existe una separación entre el Juzgado Menor y la policía. Ambas son parte del gobierno municipal. Son utilizadas para poner en práctica la política gubernamental del presidente, sin embargo éste, la mayoría de las veces, no tiene la capacidad de comprensión respecto al uso del poder, lo cual favorece a la comunidad. Si así fuera, entendería que “...policía y justicia deben marchar juntas como las dos acciones complementarias de un mismo proceso, garantizando la policía “la acción de la sociedad sobre cada individuo”, y la justicia, “los derechos de los individuos contra la sociedad”; así, cada crimen saldrá a la luz del día, y será castigado con toda certeza.”<sup>80</sup>, y por ende fortalecería su poder. En los hechos el gobernante prefiere mantener distanciadas estas áreas del gobierno municipal pues de esa manera sigue concentrando el poder de decisión, y evita delegar funciones.

El Juzgado por trabajar con quienes mantienen los conflictos realiza una actividad de gabinete y de definición de las soluciones. La policía actúa contra lo que se considera como nocivo, lo que altera el orden establecido o requiere la acción inmediata por la flagrancia de los hechos. La conjunción que el poder requiere de ambos niveles de vigilancia y sancionabilidad de los actos que en la sociedad ponen en entredicho la eficiencia de la autoridad no se concretiza en la práctica.

En las actividades del Juzgado se respalda el ejercicio de la gobernabilidad. La autoridad municipal requiere otra representación de su fortaleza. Por eso es necesario ya no mostrar la imposición de la fuerza, al menos en apariencia, sino presentar ante la sociedad otra faceta de la expresión del poder, porque “...Los hechos de desobediencia a las órdenes de la autoridad ya no son tratados como sacrilegios, ni son reprimidos, en consecuencia, con el mismo alarde de severidad; pero no son tampoco tolerados, y estas órdenes son más numerosas y tratan sobre las especies más diferentes. Ahora bien, el problema que se

---

<sup>78</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Bando ... p. 30

<sup>79</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de Barandilla... p. 63

<sup>80</sup> Michel Foucault. Vigilar .... p. 101

plantea no es saber si el poder coercitivo del que dispone este aparato regulador es más o menos intenso, sino si este mismo aparato se volvió más o menos voluminoso.”<sup>81</sup>

Por lo general no hay una articulación entre las actividades del Juzgado Municipal y las que pone en práctica la policía. No es falta de comunicación ni una separación tajante entre éstas áreas de la administración pública. Más bien se trata de dos formas de reconocer el poder y de dar validez a la intervención de los sujetos sociales, para “...hacer que el poder de juzgar no siguiera dependiendo de privilegios múltiples, discontinuos, contradictorios a veces, de la soberanía, sino de los efectos continuamente distribuidos de la fuerza pública.”<sup>82</sup>

La policía es el elemento que mediante la fuerza o la representación simbólica asegura la preponderancia del poder ejecutivo municipal. Y es que “Mantener el orden es quizá una de las más viejas funciones de la vida comunitaria”.<sup>83</sup> No está para reconvenir la problemática que se suscita entre los miembros de la comunidad sino para someter sus expresiones e intervenir en los momentos extremos. Su papel queda lejos de ser preventivo, más bien realiza una labor correctiva, no por el discurso sino por su acción. “...Es fácil entender que quien dispone de la fuerza puede hacerse obedecer. En tal caso el poder proviene, no del derecho, sino de la amenaza de la violencia.”<sup>84</sup> Es en sí un cuerpo represor que no reconoce los argumentos ni lo inminente de la vida social. Cumple su función: someter y acallar la manifestación pública de los individuos, tiene una característica anacrónica a la misma estructura del poder, porque al vigilar sintetizaría y haría más eficiente su función.

En la impartición de justicia se ataca la conciencia y la memoria común. Y aunque tarde, pero con características más sutiles se implementa en nuestro país y se derrama a las justicias menores hasta emparar a los Juzgados Municipales. Esta característica se asemeja a lo que se ha venido sucediendo “Desde los 150 o 200 años que hace que Europa ha establecido sus nuevos sistemas de penalidad, los jueces, poco a poco pero por un proceso que se remonta a mucho tiempo, se han puesto, pues, a juzgar otra cosa distinta de los delitos: el “alma” de los delincuentes.”<sup>85</sup>

Mediante el trabajo desempeñado en el Juzgado fue posible reconocer la perturbación en la población como producto de acciones sociales; donde al tratar de escapar a la lógica del poder y de la penalidad se comprende que las soluciones deben corresponder a un acto de comunión. Aunque regularmente cuando el delegado municipal o la policía atienden los conflictos estos llegan ante el Juzgado con una carga de

---

<sup>81</sup> Emilio Durkheim, De la División... p. 188

<sup>82</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 86

<sup>83</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 63

<sup>84</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 218

<sup>85</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 26

participación que los complica e impide la conciliación. Esto es porque la policía que no reconoce más diálogo que el de la conveniencia, muchas veces ya ha “trabajado” a los sujetos confrontados.

### 5.2.6. LA COORDINACIÓN COMO ELEMENTO SUPLETORIO

La falta o la carencia del personal necesario para el desarrollo de las actividades del Juzgado no fue un impedimento para llevar a cabo el proyecto de Juzgado Menor que se tenía en mente. La vida institucional del manejo de la administración municipal animaba a suplir las limitaciones con que se contaba. El principal factor que se debió superar fue el de la oposición del aparato policial. La separación que existía entre las actividades del Juzgado y las labores de la policía impedían un trabajo expedito en cuanto a la actividad externa al entorno inmediato. Se obstruían los caminos regulares para la citación de las personas que debían presentarse y, difícilmente se cumplían las ordenes de comparecencia:

Ordenes de Comparecencia	1994	1995	1996	1997	1998	1999 Enero-Agosto
GIRADAS A LA COMANDANCIA	49	33	8	50	64	45
CUMPLIDAS POR LA COMANDANCIA	20	11	4	36	49	27

\* Cuadro elaborado a partir de los datos de los informes y reportes del Juzgado Menor Municipal de Mixquiahuala, Hgo.

Regularmente las ordenes giradas por el juzgado para que la policía municipal las cumpliera no eran obedecidas. Por eso la población en conflicto no podía algunas veces definir su problemática. La policía argumentaba que no encontraba a las personas, que estaban mal los domicilios, que acudirían más tarde los citados al Juzgado o que la policía volvería para localizarlos. En el peor de los casos señalaban que tenían actividades prioritarias o que les había encomendado el presidente, y por lo tanto no podían cumplir las ordenes. La coordinación que el Juzgado establecía no contaba con el apoyo necesario.

### 5.2.7. ADAPTANDO LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Las reglas de la justicia municipal están hechas para que la sociedad se adapte a ellas. Se elaboraron con el objeto de sancionar las faltas a la vida pública, evitar la transgresión a las normas. Son reglamentos dirigidos contra quienes ocasionan los conflictos, para afectar a quienes causan problemas. Ni ellos, ni los demás, los afectados, las conocen, porque son ante todo una manera individualizada de enfrentar el desorden social. Son lo mismo que la imposición de penas en el ámbito judicial, sobre todo a partir de las primeras décadas del Siglo XIX, cuando cambian las características de la aplicación de la justicia en

nuestro país, “y que no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, sus disposiciones delictuosas, y a no cesar hasta obtener tal cambio.”<sup>86</sup>

Al comprenderse que la justicia no puede ser un asunto individual sino una cuestión colectiva se retoma la preponderancia de la vida comunitaria. Se reconoce que las tensiones sociales son producto de las relaciones interpersonales y de poder. Donde no solamente está involucrado quien se identifica como culpable o responsable del problema. Aquí aflora la evidencia de que los enfrentamientos son resultado de formas diferentes de actuar, maneras personales de entender las situaciones, intereses propios, ideologías encontradas, respuesta a una relación de poder, en fin, al menos dos tendencias en la vida en común.

En la atención a la población y en la dilucidación de la conflictiva social que se manifiesta en problemas personales, el manejo de la justicia municipal se debate en la encrucijada de aplicar las reglas de manera impersonal y ciega, igual que en el Derecho – y esto es relativo-, o, siguiendo la huella de la tradición, a partir de la voluntad social y el interés comunitario.

La indefinición del Juzgado como un tribunal imposibilita una aplicación inflexible de las normas escritas, sobre todo porque son sanciones pecuniarias y en el extremo la privación de la libertad. Aunque estos aspectos tienen un profundo respaldo legal no responden a las necesidades de la población. De ahí que sea preferible adaptar las reglas de la justicia municipal, considerando las relaciones que se establecen entre los individuos y los conflictos ocasionados por el desarrollo social.

En las diferentes localidades de Mixquiahuala los habitantes se acogen a las acciones tendientes a la solución de sus problemas, las aceptan y participan en ellas, ya “...que mientras que la comunidad “real” existe en la mente y el recuerdo de la gente, la base para una comunidad mental es la comunidad “en el suelo”<sup>87</sup>, en su espacio territorial. Ahí donde surgen los problemas se ponen en práctica las soluciones.

La naturaleza accidentada de la vida en común y la intención de privilegiar la voz de la mayoría por encima de la razón y los argumentos, reduce al área local la participación de la vida comunitaria en la definición de la justicia. El Juzgado no puede actuar de manera parcial ni únicamente debe considerar la costumbre, ya que esa es la parte estática de la comunidad.

El desempeño del Juzgado se desarrolló adaptando las reglas de la justicia municipal. En este sentido había una encrucijada que por un lado llevaba a repetir y reproducir la tendencia del dominio del poder, y por otro buscar el equilibrio comunitario en las relaciones de los individuos. Por lo que corresponde al

---

<sup>86</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 25

<sup>87</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 61

dominio, el Juzgado se reconoce como “...una adaptación y un afinamiento de los aparatos que se ocupan de su conducta cotidiana, [del individuo], de su identidad, de su actividad, de sus gestos aparentemente sin importancia, y los vigilan; una política distinta respecto de la multiplicidad de cuerpos y de fuerzas que constituyen una población. Lo que se perfila es sin duda menos un respeto nuevo a la humanidad de los condenados... que una tendencia a una justicia más sutil y más fina, a una división penal en zonas más estrechas del cuerpo social.”<sup>88</sup> Por otra parte estaba la idea de que los reclamos ciudadanos, y no comunitarios, se querían imponer como lo justo y razonable.

### **5.3. FUNCIONES DEL JUZGADO MUNICIPAL**

El Juzgado Municipal tiene definidas sus funciones sobre todo cuando los infractores a las normas de Policía y Buen Gobierno son arrestados. Entonces debe imponer una multa para resarcir la falta y dejar intacta la imagen de la persona que cometió el error. Con quien se encontraba detenido resultaba relativamente muy fácil cumplir con las actividades, puesto que había una regla escrita que definía las faltas y las penalidades.

Con los sujetos detenidos sí se podía decidir en calidad de juez, sobretodo cuando eran faltas a las normas escritas que regían en la jurisdicción municipal. En esos asuntos existía la acusación que sostenía la policía municipal, y en el menor de los casos los ciudadanos que fueron testigos de la falta, la misma declaración de la personas arrestadas – quienes regularmente decían mucho de verdad – y hasta un certificado del médico legista que por lo general sólo corroboraba el estado étlico o de algún tipo de intoxicación de los arrestados.

La decisión de Juez se emitía con base en las normas escritas, considerando las leyes y los derechos de los ciudadanos, valorando las pruebas de cargo y descargo, tomando en consideración las circunstancias y bajo el criterio de imparcialidad. En el monto de la multa siempre se tomaba en cuenta el nivel social, económico y cultural del infractor, porque las personas de escasos recursos eran las que regularmente se transferían al Juzgado.

#### **5.3.1. LA CONCILIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS**

Al inicio del desempeño como Juez Menor era difícil lograr la conciliación. No porque fuera problemático acercar a las partes o resultara difícil involucrarlos en una acción de compromiso mutuo, sino porque se estaba enfrentando a la tradición de encontrar un culpable a quien castigar. Tenía muy presente que tanto para las faltas administrativas como para los delitos, “... no existe ningún acto que sea, por sí mismo un

---

<sup>88</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 82

crimen; por graves que sean los daños que haya podido ocasionar, su autor sólo será considerado como criminal si la opinión común del grupo social al que pertenece lo trata como tal. En otros términos, no son los caracteres objetivos de un acto los que hacen de él un crimen, sino el juicio que sobre el mismo emite la sociedad.”<sup>89</sup>

Para la población del municipio la justicia era el hecho de señalar a alguien como responsable de un acto o de un dicho - con la suposición les bastaba-. Era una justicia popular exacerbada que no reconocía derechos, sólo acusaciones, y culpables sin siquiera juzgarlos. Estos aspectos debían tomarse desde otra perspectiva, porque “... los fenómenos humanos no hablan por sí mismos, sino que han de interpretarse.”<sup>90</sup> Pero esto no sólo era desde la perspectiva de la comunidad, porque tanto la infracción como la misma “... violencia encubre una realidad polimorfa, lo cual hace primordial el análisis de sus móviles y prohíbe, bajo el riesgo de limitar arbitrariamente su interpretación, reducirla sistemáticamente a los actos de derecho común.”<sup>91</sup>

Para el nuevo proyecto de Juzgado era importante el acusador, el fundamento de la acusación, pero también los argumentos, y en lo posible, las pruebas del acusado, las que no se habían tomado en cuenta en otro momento. Pero esto no era todo, estaba la visión de la sociedad como el principal factor que regulaba las relaciones en el Municipio. A partir de ella se comprendía la problemática, porque “... la realidad social tiene un carácter particular al estar basada en la intersubjetividad. Naturalmente, la atribución de categoría substancial a lo intersubjetivo presupone aprestarse a considerar que las vías de acceso a ello se dan en el campo de la comunicación y la interpretación.”<sup>92</sup> No se podía actuar con una postura aislada, refugiándose en la institución gubernamental pues pasaría a segundo término la relación de la justicia con el entorno social.

La actuación del juzgado rebasaba los límites formales, trascendía los impedimentos gubernamentales. Las relaciones de poder que se expresaban en múltiples formas en la respuesta a la atención que se proporcionaba a la ciudadanía no aceptaban esa postura, veían afectados sus intereses, disminuido su coto de poder, y relegada su participación. Habían fincado su fortaleza en una administración de justicia anticuada y castigadora, y la que se ponía en práctica les resultaba contraproducente. Eran esos personajes y grupos los que ponían las trabas, se involucraban de manera aparente y subrepticia. Cuando se mostraban resultaban hipócritas y ambiguos. Querían mantener su poder e influir en las decisiones para favorecer a sus beneficiados.

---

<sup>89</sup> José M. Rico. Op. Cit. p. 39

<sup>90</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 45

<sup>91</sup> José M. Rico. Op. Cit. p. 90

<sup>92</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 18

### 5.3.2. LA SANCIÓN COMO ÚLTIMO RECURSO

Contra todo involucramiento de las personas que se afanaban en influir en el Juzgado se actuó a partir de la propia decisión de Juez. Se atendía a quien se presentaba a la oficina pretextando tener voluntad imparcial en los problemas, se escuchaban sus argumentos procediendo de acuerdo al propio proyecto de trabajo.

En la relación de las personas y en sus expresiones estaba presente la voluntad de imponer penalidades a quienes se acusaba. Para los habitantes del municipio la sanción era lo importante, consideraban que con ella se pagaba la falta y se evitaba volviera a repetirse. En la práctica sucedía todo lo contrario, difícilmente la imposición de sanciones beneficiaba a la vida municipal.

Estaba presente la idea de castigar al otro para evitar el castigo propio. Se había llegado al grado de aceptar de manera inconsciente “Un poder de castigar que corriese a lo largo de todo el sistema social, que actuara en cada uno de sus puntos y acabara por no ser ya percibido como poder de unos cuantos sobre unos cuantos, sino como reacción inmediata de todos con respecto de cada uno.”<sup>93</sup>

El Juzgado prefería que la población tomara conciencia de su papel ciudadano. Se quería que los mismos sujetos de los conflictos colaboraran en la vigilancia y el ordenamiento de las diferencias. La mejor estrategia para coadyuvar a la solución de las perturbaciones sociales era transferir a la población la responsabilidad y el compromiso de regular sus contradicciones.

Una acción participativa necesaria para la nueva modalidad de justicia municipal. De esta manera el Juzgado se convertía en un gestor del desarrollo social y de la transformación de las instituciones públicas, principalmente de las que administraban la justicia. Así se evitaba situarse en el lugar donde “... la primera de las violencias, de la cual emanan todas las demás formas de violencia, es la injusticia.”<sup>94</sup>

Se utilizaba la sanción como último recurso. Se imponía cuando los infractores no mostraban ni expresaban disposición de enmendar sus errores o de comprometerse en solucionar los conflictos. Se querían controlar los excesos cuando afectaban a terceras personas o perjudicaban a quien se encontraba en la indefensión. Aunque en ese caso una multa también perjudicaba a la familia, a la esposa, a los hijos y a las posibilidades de satisfacer las necesidades básicas.

Con la nueva postura del Juzgado se consideraba que la imposición de sanciones de no mantener una postura social caería irremediablemente en lo mismo que sucede con “... la prisión [que] fabrica

---

<sup>93</sup> Michel Foucault. Vigilar ..., p. 135

<sup>94</sup> José M. Rico. Op. Cit. p. 103

indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido: “la misma sentencia que envía a la prisión al jefe de la familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, la familia entera a la vagancia y a la mendicidad...”<sup>95</sup>, porque en el Juzgado aunque las multas eran mínimas provocaba en el núcleo familiar trastornos a su economía. Se sancionaba a una persona sin considerar el grupo familiar.

### 5.3.3. LA SANCIÓN COMO CASTIGO A LAS FALTAS COMETIDAS

La sanción como castigo a las faltas cometidas refleja la idea de fractura social. Donde se segrega a aquellos que no están de acuerdo con las normas o que ven en ellas una acción retardataria del desarrollo social y de nuevas formas de relación. Aquí se muestra a la imposición de penas como una medida desesperada de corregir lo que se presenta como desviación social pero en realidad es un reclamo de reorientación de la vida en común y que se impone culturalmente porque “A medida que los significados se objetivan, se *institucionalizan* de esta manera, se convierten en punto de referencia común para los actos significativos de incontables personas, incluso a través de las generaciones.”<sup>96</sup>, para los cuales es normal la imposición de penas a quienes cometen las faltas.

Las faltas cometidas no se superan mediante un castigo. La sanción afecta doblemente a la sociedad. No se puede volver a recomponer el desorden causado, y todavía se lesiona más al imponer penalidades al infractor. Y resulta más gravoso en el caso del arresto, “Porque inmediatamente la prisión, en su realidad, y sus efectos visibles, ha sido denunciada como el gran fracaso de la justicia penal.”<sup>97</sup>.

Para las acciones que han perjudicado a otros, el único hecho justificable es considerar la reparación del daño, en ese caso “La pena es, por su propia índole esencial retribución, ...”<sup>98</sup>. Se compensa el daño causado mediante la aportación económica donde “...la idea de retribución constituye una medida objetiva de restauración del orden jurídico quebrantado, de restablecimiento, siquiera sea sólo simbólico, del desorden producido por la acción ilegal, de restitución de las cosas a su correcto estado, de compensación, si es que no material al menos ideal ...”<sup>99</sup>

Era preferible un acto en común donde el castigo fuera relegado y los compromisos mutuos tomaran el lugar de la ofensa y de la culpa. Evitar el encierro, puesto que “La detención provoca la reincidencia. Después de haber salido de prisión, se tienen más probabilidades de volver a ella; los condenados son, en

---

<sup>95</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 273

<sup>96</sup> P. L. Berger. Op. Cit. p. 67

<sup>97</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 269

<sup>98</sup> Esther Díaz Arciniega. Op. Cit. p. 162

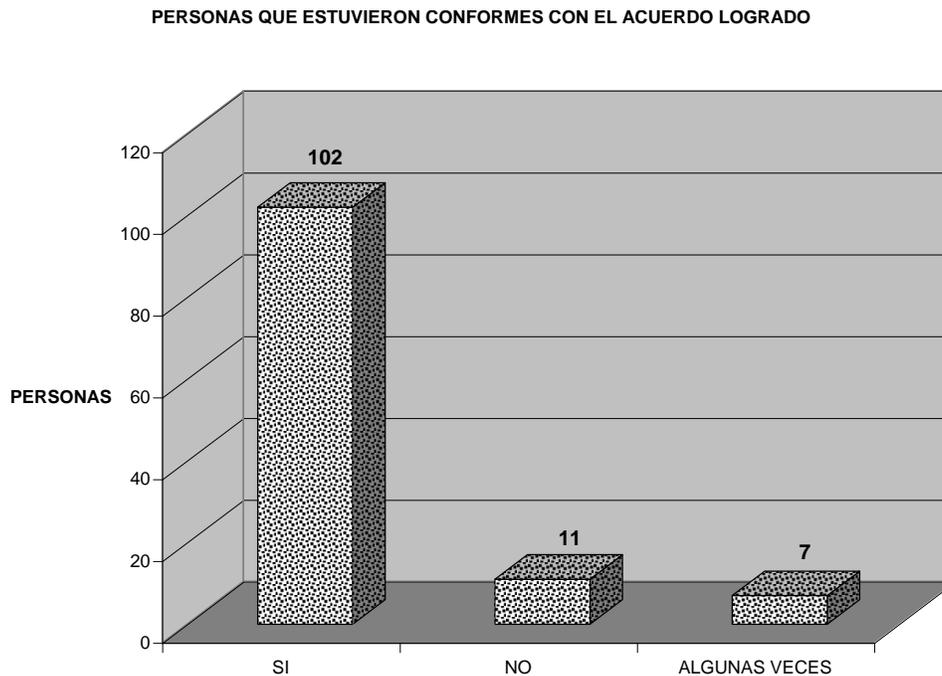
<sup>99</sup> Ibidem. pp. 163, 164

una proporción considerable, antiguos detenidos.”<sup>100</sup>. Con esto se pretendía, de algún modo diferenciar que “El delincuente se distingue del el hecho de que es menos su acto que su vida lo pertinente para caracterizarlo... el castigo legal infractor por recae sobre un acto; la técnica punitiva sobre una vida...”<sup>101</sup>

#### 5.3.4. LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

En la conciliación no concluía la solución de los problemas. Ahí se definían las situaciones y se hacían los compromisos, se rescataba la responsabilidad compartida tanto con la comunidad como con quien se mantenía la relación social. Este trato se conservaba después de lograr los acuerdos, no por la continuidad de la relación sino por la transferencia de la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los acuerdos (Ver gráfica 11).

GRÁFICA 11



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

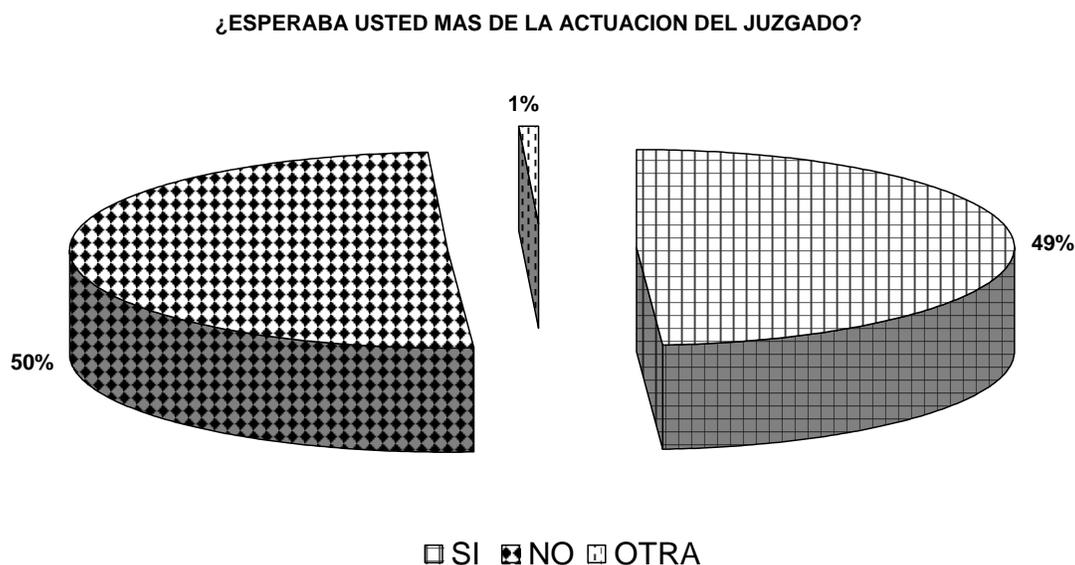
En la normatividad municipal ningún apartado permitía renunciar al derecho de imponer las decisiones para otorgárselas a la población, y que ella misma ejecutara las acciones acordadas, las cuales debían ponerse en práctica. Solamente existían los comités de colaboración ciudadana, pero se encargaban de los servicios públicos, y no precisamente de la administración de justicia. Salvando esta limitante, el Juzgado,

<sup>100</sup> Esther Díaz Arciniega. Op. Cit. p. 270

<sup>101</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 255

sin hacerlo de una manera escrita o mediante su formalización documental, sino por medio del diálogo y de la toma de conciencia, le señalaba a los sujetos de los conflictos que ellos eran los únicos que recibían la cesión de vigilar el cumplimiento de los acuerdos o convenios que habían decidido llevar a cabo. En esta labor compartida las personas entendían su responsabilidad, el nivel de participación del Juzgado y lo justificado de sus acciones (Ver gráfica 12).

**GRÁFICA 12**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001 - Marzo 2002

La transferencia de las responsabilidades en el cumplimiento de los acuerdos tenía dos motivos: uno, el Juzgado no podía supervisar si se llevaba a cabo lo convenido; otro, si el mismo Juzgado quería extender su capacidad de acción, podía echar mano de la misma población para la consecución de las soluciones. Aunque resultaba teórica esta posibilidad no lo era en la práctica, así se evidenciaba en el mismo discurso de quien se presentaba en el Juzgado y conocía de los acuerdos, o por los propios sujetos de la conciliación. Todos los involucrados de manera recurrente referían que sus problemas se habían aminorado o extinguido.

### **5.3.5. EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA ES REBASADO POR LA VOLUNTAD CONCILIADORA**

Cuando resultaba imposible la conciliación se trató siempre de que al menos no se profundizara la problemática. Se exponía la conveniencia de pelearse dentro de los causes que la misma sociedad había

dado para atender los conflictos, prevaleciendo así la cordura. Ningún asunto se daba como cosa juzgada. Este principio era superado por la misma necesidad de la población. Se volvía a establecer el diálogo procurando nuevamente sugerir posibles soluciones.

La voluntad conciliadora fomentada entre los miembros de la comunidad, y con ellos mismo, permitía tratar con más profundidad los conflictos entre las partes, de tal manera que se pudieran definir los problemas de fondo. El Juzgado estaba convencido “...que en los tribunales la sociedad entera no juzga a uno de sus miembros, sino que una categoría social encargada del orden sanciona a otra que está dedicada al desorden ... dos clases de hombres bien distintas ... a tal punto que el lenguaje de la ley, que quiere ser universal, es, por esto mismo inadecuado...”<sup>102</sup>, pues con el argumento de la igualdad ante la ley se desconoce la diversidad social, cerrando las posibilidades a una justicia apropiada a determinada sociedad, a diferencia de la que se aplica en abstracto, como técnica del derecho.

Prevalecía la idea de que tanto los asuntos inconclusos como aquellos en los que se había dado la conciliación podían ser retomados por el Juzgado. No es que por motus proprio el Juez decidiera sacar de los archivos los expedientes, o que seleccionara cuales casos requerían una continuidad en su tratamiento. Aquí se evitó proceder de manera unilateral, era preferible que la iniciativa se originara a partir de los sujetos interesados. Únicamente por la libre decisión de los involucrados, principalmente quienes estaban enfrentados solicitaban el acuerdo, aclarando que habían sido mal aconsejados por otras personas para perjudicar a la otra parte, y en verdad esa no era la solución. También solicitaban se volviera a tratar su problemática por el motivo de haber cambiado las condiciones y circunstancias de su relación

De esta manera se daba oportunidad a que los problemas pudieran ser confrontados en el momento en el cual los miembros de la comunidad se decidían a tratar de retomar el curso de sus acuerdos. No se podía considerar el argumento de que los asuntos ya habían sido juzgados porque el Juzgado era ante todo una instancia conciliadora, no era tribunal. No se efectuaba un juicio, tampoco se dictaba sentencia, sólo se sancionaba de acuerdo a los reglamentos municipales, en otro sentido únicamente se llegaba a acuerdos con las partes.

La posibilidad de retomar los asuntos es una función del juzgado, aunque expresamente no está señalada en las normas se sobreentiende su aplicación. Es una acción vinculada más con aspectos morales y de la comunidad que con la legalidad. Volver a tratar un conflicto no estaba dentro de las expectativas de la institución de justicia municipal.

---

<sup>102</sup> Michel Foucault. Vigilar... p. 281

**CAPITULO SEXTO**  
**MORAL Y JUSTICIA EN LA HISTORIA DE LA COMUNIDAD**

## 6.1. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DEL JUZGADO MUNICIPAL

Las diferencias mostradas por el Juzgado en distintos momentos de la vida social pueden ser apreciadas desde dos puntos de vista generales. Uno, el referente a los cambios en la institución, en esta modalidad se considera que las actividades se articulan como algo natural, siendo resultado de sucesivas transformaciones donde la intervención de los individuos no es considerada. Otra postura, ve como la acción social influye de manera determinante en la organización y expresión de la vida en común y de sus formas de agrupación. Historiografías diferentes de un mismo objeto de estudio se encuentran en el proceso de explicar su pasado. Donde su comprensión puede girar en torno a “...una historia de muy largos períodos, una historia lenta en deformarse y, por consiguiente en ponerse de manifiesto a la observación. ...Es a ella a la que designamos en nuestro imperfecto lenguaje bajo el nombre de historia estructural...”<sup>103</sup>

Frente a la falta o escasez de documentos que constituyan la memoria del desarrollo del Juzgado y de sus actividades se procede a convertir los monumentos -restos materiales- en documentos que aporten información para el análisis del problema, y para la resolución de las interrogantes que afloran. “Pero cada una de estas preguntas y toda esta gran inquietud crítica apuntaban a un mismo fin: reconstituir, a partir de lo que dicen esos documentos –y a veces a medias palabras- el pasado del que emanan y que ahora ha quedado desvanecido muy detrás de ellos.”<sup>104</sup>

De manera simplista se considera que una institución evoluciona y sus cambios son propios de los mismos mecanismos reguladores de sus transformaciones. Esta mirada no profundiza en los factores que intervienen en la estructura y expresión de un ente social. Así, el Juzgado es concebido en sus cambios como trasposiciones inmanentes a los mecanismos que se considera armonizan sus actividades. Es en la revisión de los textos donde se observan las transformaciones de las normas, también las correspondientes al derecho, en este ámbito “...no existen normas jurídicas, sino textos que, por emanar de funcionarios autorizados, llamamos jurídicos. En esos textos los juristas aprenden a “encontrar” las normas que están como escondidas, esperando a ser descifradas.”<sup>105</sup> De la misma manera, al analizar los documentos históricos sobre el Juzgado Menor se descubren las transformaciones de esta institución.

En otra posición, el Juzgado, es entendido como un espacio donde se expresa la interrelación social. Mediante sus acciones se comprende la orientación de los actos sociales racionales en la comunidad. Son expresión velada de la relación de la institución de justicia con los individuos; en ese enlace se sucede de manera evidente la manifestación real que sólo se establece y reporta como simples datos estadísticos los

---

<sup>103</sup> Fernand Braudel. La Historia y las Ciencias Sociales. Alianza Editorial 1999. p. 53.

<sup>104</sup> Michel Foucault. La Arqueología del Saber. Editorial Siglo XXI. 1979. p. 9.

<sup>105</sup> Óscar Correas, Op. Cit. p. 67

cuales para ser comprendidos requieren el estudio intrínseco de la vida social. Porque “...la dificultad no radica en conciliar, en el plano de los principios, la necesidad de la historia individual y de la historia social; la dificultad reside en ser capaz de tener sensibilidad para ambas al mismo tiempo y en conseguir apasionarse por una de ellas sin por ello olvidar a la otra.”<sup>106</sup>

Las transformaciones respecto a las funciones del Juzgado y de su propia figura, obedecieron principalmente a aspectos relacionados en mayor medida con la administración y los aspectos políticos que como un reflejo de la realidad social. Puesto que además, lejos de mediar en los conflictos, la justicia que se aplicaba era ajena a la población, no la representaba y por el contrario sucedió “...que una vez instituido un poder gubernamental, tiene por sí mismo fuerza para adjudicar espontáneamente una sanción penal a ciertas reglas de conducta. Por su propia acción, es capaz de crear ciertos delitos o de agravar el valor criminológico de otros.”<sup>107</sup> Se requería otra orientación, por eso la construcción de la vida política en el territorio de la comunidad llevó a la formalización de la institución de justicia. Se pasó de la generalización de las normas entre los habitantes del municipio, a pesar de su desconocimiento, al establecimiento de un organismo social públicamente reconocido.

### **6.1.1. DEBATIENDO ENTRE LO JUSTO Y LO NECESARIO EN LA SOCIEDAD**

En la atención a los problemas manifestados por las personas en el Juzgado, se comprendía que el lenguaje expresado podía ser interpretado además de reconocido en la comunicación que querían exponer. Porque “... el lenguaje común que, en tanto tal, pasa inadvertido, encierra en su vocabulario y sintaxis toda una filosofía petrificada de lo social siempre dispuesta a resurgir en palabras comunes o expresiones complejas construidas con palabras comunes que el sociólogo utiliza inevitablemente.”<sup>108</sup> De ahí la importancia de entender los argumentos de las personas en conflicto y de relacionarlos con la problemática social. No aislar las faltas ni al infractor. Tampoco desconocer las interrelaciones sociales pues cualquier transgresión al orden tiene su origen en la propia estructura social.

Las personas conflictuadas necesitan una solución a sus problemas, por eso se presentan ante el Juzgado. En eso coinciden, se someten al escrutinio de una autoridad la cual reconocen como tal, y aceptan como suya. No se sienten ajenos a las acciones del Juzgado, sobre todo porque no es el escenario laberíntico con el que se identifica a los tribunales. Es el espacio de la cotidianidad de los conflictos, donde la población va clarificando sus contradicciones. Entonces “...la comunidad empieza a existir a través de la “fusión de

---

<sup>106</sup> Fernand Braudel. Op. Cit. p. 43.

<sup>107</sup> Emilio Durkheim. De la división... p. 77

<sup>108</sup> Pierre Bourdieu. Op. Cit. p. 37

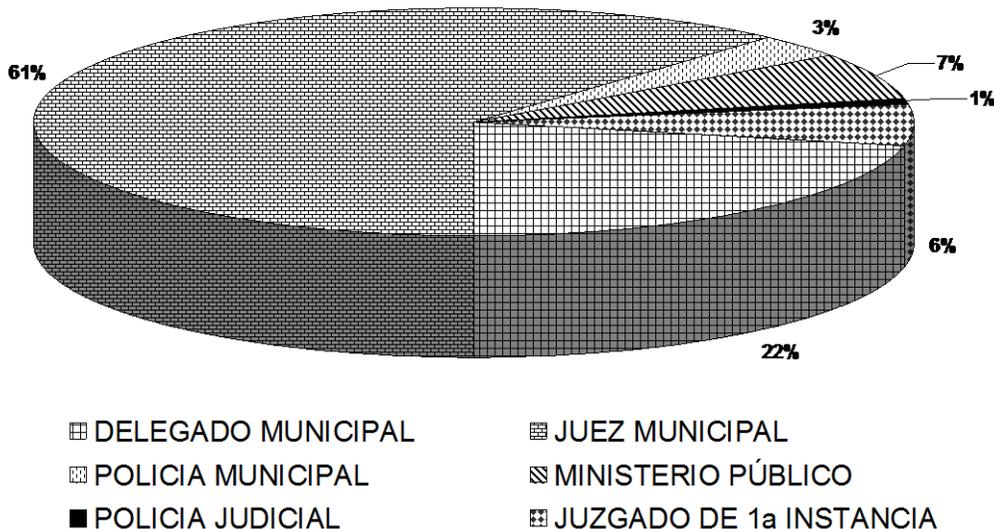
conciencias y actividades” y encuentra su unidad a través de una especie de consenso interno”<sup>109</sup>, se identifican quienes mantienen sus diferencias y se someten a la acción de la búsqueda de la justicia. El hecho de lograr una solución expedita en los asuntos que atiende el Juzgado acrecienta su aceptación y el reconocimiento entre la población.

La presencia en el Juzgado de quienes alcanzan niveles de diferencias que no pueden ser solucionadas en el seno mismo de la comunidad, amerita la atención no sólo para orientar las soluciones sino para asegurar la justicia y la conciliación. Se someten a la intervención de los “Entes regulatorios”, instancias socialmente reconocidas e internamente aceptadas y reclamadas por las personas en su trato con los demás. De este modo el Juzgado no está por encima de los individuos, forma parte de la sociedad, se ubica en un plano mental pero se expresa en una existencia que aflora en el lenguaje, en las relaciones, en los códigos de conducta, en la presencia y acción como organismo encargado de la administración de justicia.

Al presentarse al escrutinio de la acción del Juzgado, la sociedad reconoce la insuficiencia del trabajo comunitario, sobre todo a medida que se desarrolla el municipio; las personas quienes se enfrentan, también tienen la convicción de que el Juzgado puede dar respuesta a sus necesidades (Ver gráfica 13).

**GRÁFICA 13**

**GRADO DE CONFIABILIDAD**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>109</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 63

Se crea un debate entre lo justo y lo necesario en la sociedad. Lo justo porque es lo requerido por las partes en conflicto, y lo necesario pues es lo que conviene como forma intermedia en donde ninguna de las partes somete a la otra sino que ambas acuerdan y permiten la solución a partir de una “justicia evidenciada” tendiente a la “conciliación reconstructiva”. Lo necesario en la comunidad en cuanto al logro de la justicia, permite la evolución de la sociedad, su desarrollo dentro de las nuevas maneras de convivencia y la relación con la autoridad municipal. Es también lo que no puede dejar de reconocer la lucha por posiciones y por detentar el poder. La comunidad y sus relaciones tienen que adaptarse a las nuevas circunstancias y mostrar una faz representada por la posibilidad de seguir influyendo en la vida social. Una renovación de continuidad y permanencia de las estructuras sin dar lugar a una transformación profunda. Lo necesario se impone a lo justo. Lo importante es la continuidad social.

### **6.1.2. LA CONCIENCIA COMUNITARIA DE LA JUSTICIA**

La comprensión que la comunidad tenía de la justicia no era la misma para la administración pública. Los acuerdos reales y perdurables se llevaban a cabo en el seno de la relación social, en el marco de la convicción de los vecinos de las localidades, así también en la propia cabecera municipal. Lo trascendente en la intervención del Juzgado conciliatorio era atendido desde una perspectiva, no de la reorientación para una mejor vida en común, sino para la imposición de sanciones. En cambio para la jefatura política de gobierno, la cual abarcaba la región donde estaba comprendido el municipio, le interesaba el ejercicio de la Ley, que la mayoría de las veces era desconocida para la población, pero se les aplicaba por igual a las personas del pueblo, no así a los personajes de los grupos políticos o aquellos que tenían relación con algún nivel de gobierno .

Lo primordial era la protección de la propiedad privada y de aquello que reforzaba su preponderancia. De ahí que los asuntos llevados a la conciliación tuvieran la carencia de una impartición de justicia imparcial. Los actores promovían las acusaciones y querellas contra quienes se señalaban como responsables de las faltas, pero sobre todo de los delitos, porque en el fondo eran considerados así; únicamente denunciaban algún agravio quienes conocían los mecanismos de la justicia que se ponía en práctica en el municipio, eran personajes encumbrados en los altos niveles del poder público, o respaldados por sus recursos económicos.

Los actos emprendidos por el Juzgado Conciliador tenían un alto nivel de discrecionalidad, pues bastaba la simple palabra para señalar a alguien y así considerarlo como culpable. ahí el supuesto culpable se hallaba en la total indefensión. Esto se observa en un documento elaborado a fines del siglo XIX, que a la letra dice:

*“Ahora que serán las tres de la tarde del día de hoy el C. Presidente Municipal pone a disposición, del Juzgado Conciliador de este lugar, al reo Isidro Games, por hurto de una burra a José Pérez según queja de de este. Por lo cual, yo el C. Vicente Aguirre Juez Primero Conciliador de este pueblo, debía mandar y mando, levantar este auto cabeza de prozezo a cuyo tenor se encamine al C. José Pérez y demás que puedan declarar de este hecho; se asegure la persona de Isidro Games, se aprenda a los que resulten cómplices o culpables: se evacuen todas las citas y se tome declaración al reo, y ya en estado remítance estas diligencias al Juzgado de 1ª Instancia. Lo mando y firme yo el juez antedicho, actuando con Srío. Conforme a la ley. Doy Fe.”<sup>110</sup> (Sic)*

Al revisar todo el cuerpo del expediente se observa que contiene declaraciones de personas que se refieren a lo dicho por otras, lo que escucharon decir y que finalmente son meras suposiciones. Pero esto resulta suficiente para que el 25 de julio del mismo año se envíen al Juzgado de Primera Instancia del Distrito (Actopan) el expediente y el acusado.

Las características de los procedimientos de las actuaciones del Juzgado Conciliador, desanimaban el interés por buscar un arreglo o algún tipo de convenio a los problemas de los vecinos. Estos factores motivaban en la población la conciencia comunitaria de la justicia como la mejor vía para la definición de sus diferencias.

### **6.1.3. OBLIGATORIEDAD Y RELATIVIDAD DE LOS ACUERDOS COMUNITARIOS**

En la comunidad la resolución de las diferencias entre las personas implicaba la plena voluntad y el total compromiso. La obligatoriedad de los acuerdos tiene su base en la identidad que los personajes en conflicto mantienen con los valores sociales que les motivan a superar sus conflictos. De esta manera se superaban las problemáticas cuando eran de menor dificultad. En el caso de situaciones donde se requería un mayor formalismo, o de personas quienes necesitaban un sustento escrito era notorio que la obligatoriedad de los acuerdos comunitarios tenía la relatividad de la integración social prevaleciente. Pero aún así, no se perdía la identidad que los mantenía cohesionados. Imperaban los valores comunes, ahí “...el individuo moralmente evolucionado está en condiciones de mantener sus conflictos a un determinado nivel: ni desciende cada día a los litigios particulares, ni resuelve sus conflictos mediante un compromiso.”<sup>111</sup>

Ya a principios del Siglo XX se puede apreciar el reblandecimiento de la estructura social en el municipio. Hay un mayor nivel de recurrencia respecto a la presencia de los problemas de los miembros de la

---

<sup>110</sup> Archivo Municipal de Mixquiahuala. Documento con numeral 5 de las Diligencias Criminales del Juzgado Conciliador de Mixquiahuala, Hidalgo, 24 de julio de 1885.

<sup>111</sup> Ágnes Heller. Sociología de la Vida Cotidiana. Editorial Península, 1998. p. 396.

comunidad en el marco del Juzgado Conciliador. Ahí se llegaba a los acuerdos institucionales, pero también se diluían los problemas que siendo del ámbito jurídico se reorientaban al margen de la comunidad, aunque en el ambiente del poder municipal local.

Los problemas locales requerían la intervención de otras instancias de justicia, la actuación de sus autoridades ya era insuficiente. Esto se observa en un documento de los primeros años del Siglo XX donde se refiere la comparecencia ante el Juez Conciliador Segundo Propietario, de los CC. Jorge González Reyes en representación del señor Julián Reyes por una parte, y por la otra Leonardo Madrid Manzano, llegando al siguiente acuerdo:

*“Tuvieron un pequeño disgusto mencionado por una violencia pero que en virtud de haberse pagado dicha cantidad y de haber sido este como se manifiesta, retiran toda clase de queja, mas cuando el consignado es dependiente del primero los que entre ambos se conciliaron quedamos amigos como siempre y sin que por esto en lo sucesivo resulte ningún otro disgusto.”*<sup>112</sup>

Los procesos judiciales y las acciones del Juzgado Conciliador mantenían un distanciamiento respecto al desarrollo de las actividades sociales, especialmente en relación a los problemas que se suscitaban. La acción de ambos niveles de justicia se conjuntaba aparentando una envergadura que no poseían pero que políticamente era conveniente mostrar. Se creía que así se actuaba como si “...La extensión de la acción que el órgano gubernamental ejerce sobre el número y clasificación de los actos criminales depende de la fuerza que detentan.”<sup>113</sup>

Las características judiciales prevalecientes llevaban a que todo y todos fueran susceptibles de alguna acusación, por eso atendían aquellos conflictos referentes a hurtos, homicidios, atentados de homicidios, abigeato, principalmente en el aspecto jurídico; escándalos, faltas e infracciones de policía en el caso conciliatorio. Estos y otras muchas clasificaciones de las problemáticas sociales no repercutían en la vida pública, y mucho menos trascendían el ámbito local pues no causaban disturbios mayores. Regularmente no se reportaban perturbaciones, de manera escrita se notificaba en los siguientes términos: *“Sobre que se da parte a la Jefatura Política [de Actopan] que en la 1ª. Quincena del pte. mes se ha conservado inalterable la tranquilidad pública”*.<sup>114</sup>

En las sesiones de cabildo de finales del Siglo XIX, se observa que los aspectos formales de la administración municipal en Mixquiahuala presentaban una separación entre lo señalado por los

---

<sup>112</sup> Archivo Municipal de Mixquiahuala. Acta del Juzgado Conciliador de fecha Abril 30 de 1906.

<sup>113</sup> Emilio Durkheim. De la División... p. 78

<sup>114</sup> Archivo Municipal de Mixquiahuala. Documento número 140 de control Municipal. Julio 16 de 1889

documentos normativos y lo puesto en práctica, además no se precisaba si las reglas podían ser llevadas a cabo o si se adecuaban a las características de la población y a su nivel de aceptación. Así se puede entender cuando se analiza este documento:

*“... Además el munícipe Aureliano Lugo pidió la palabra y consedida que le fue manifestó que había visto que la falta de cumplimiento en el Bando de Buen Gobierno que rige a este municipio ha sido causa de grandes trastornos propone que se le prevenga estrictamente y bajo su más estrecha responsabilidad al Ejecutivo Municipal que desde esta fecha la mínima infracción del Bando de Buen Gobierno que esta corporación note, se le aplicará al Ejecutivo Municipal una multa de diez pesos por la falta de cumplimiento en sus deberes pidiendo a ésta corporación se sirva aprobar su proposición. El presidente de la mesa puso a discusión la proposición anterior y por unanimidad se aprobó.”<sup>115</sup>*

La empatía entre los miembros de la comunidad y en las relaciones sociales municipales ha mantenido latente la obligatoriedad y relatividad de los acuerdos comunitarios. Es una actitud dual, la población se apega a la fortaleza de la resolución de sus problemas al interior de la vida comunitaria, acogiéndose, aunque en menor grado, a los mecanismos de justicia desarrollados por el Juzgado Conciliador en sus diferentes etapas de ejercicio.

La tendencia de la resolución de los problemas entre los miembros de la comunidad no ha tenido mayor modificación, más bien el cambio fue de matiz. Así se continuó desarrollando hasta finales del Siglo XX. Es con la administración municipal de 1994-1997 cuando se da un giro en la atención a los ciudadanos, y a la aplicación de la justicia. Aquí se busca un retorno a la preponderancia del aspecto comunitario donde el Juzgado cumpla un papel de gestor y mediante el cual se transfiera mayor vigor al compromiso conciliatorio de los individuos y al respaldo de la vida en común.

En ese proyecto de Juzgado se buscaba superar la anquilosada modalidad de establecer las resoluciones a los problemas, pero sobre todo imponer a la gente la decisión de la autoridad. Se ponía en primer plano la importancia de los involucrados, otorgándoles lo que por derecho les corresponde. Acordar la conciliación. Porque “...El hombre sólo puede ser libre diciendo que no, negando los diversos sistemas de determinación dentro de los cuales se encuentra o ... a los que ha sido arrojado. La libertad del hombre sólo tiene sentido si presupone esta trascendencia de la causalidad.”<sup>116</sup>. Los problemas se manejaban dentro de la contextualidad inherente a la problemática: los sujetos conflictuados, sus diferendos, el ámbito de sus interrelaciones, la complejidad de los hechos y el papel transformador de los individuos. Se rescataba la intervención de los involucrados y de aquellos íntimamente relacionados con los trastornos

---

<sup>115</sup> Archivo Municipal de Mixquiahuala. Minuta de Sesión Ordinaria de Cabildo. 1° de Mayo de 1892

<sup>116</sup> P. L. Berger Op. Cit. p. 135

que provocaban los agravios personales, o bien, ellos mismos intervenían en los acuerdos, dando el tono propio del ambiente comunitario.

#### **6.1.4. LAS TRANSFORMACIONES DE LA FIGURA DE JUEZ MUNICIPAL**

El desarrollo de la sociedad en el municipio, las características de la organización política y la administración pública en el estado configuraron las transformaciones de las actividades del Juzgado Menor, tanto en su representación institucional como en su reconocimiento entre los ciudadanos. Fue una evolución más aparente que cierta, porque si por un lado formaba parte del poder judicial, era regulado por la Asamblea Municipal o por el Presidente del municipio. Siempre dependiendo de uno u otro poder, y de diferente nivel de gobierno.

En el ámbito institucional, el Juzgado originalmente estaba integrado al poder judicial, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1861 establecía que este “...estará desempeñado por el tribunal superior de justicia, jueces letrados de primera instancia, jurados y conciliadores...”<sup>117</sup> El Juzgado Conciliatorio siguió formando parte del poder judicial hasta antes de 1920, es a partir de este año cuando el municipio tiene facultad respecto a su nombramiento. La Constitución del Estado menciona en el Artículo 78, Fracción VII que una de las facultades de la Asamblea Municipal es “Elegir a los Jueces Conciliadores del Municipio en la forma y términos que fije la ley”.<sup>118</sup>

Entre las innumerables reformas a la Constitución del Estado de Hidalgo están los cambios encaminados a modificar aún más el lugar correspondiente al Juzgado. En el texto vigente ya no aparece la mención respecto al Juzgado, solamente se infiere que el presidente es el encargado de nombrar al personal administrativo, se le integra al conjunto de la administración, transfiriendo su presencia a una norma secundaria pues en el artículo 148 se lee: “...la Ley Orgánica Municipal determinará la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas del Ayuntamiento, así como los requisitos, facultades y obligaciones de sus titulares.”<sup>119</sup> La Ley Orgánica Municipal publicada el 4 de abril del año 2001 dedica el Título Octavo a la justicia administrativa, da mayor importancia a la conciliación, respalda las sanciones especiales señalando que de no ser elaboradas por los municipios, se aplicará la Constitución Federal..

#### **6.1.5. DE LA DECISIÓN COMUNITARIA AL ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

El consenso de la decisión comunitaria se ve relegado a medida que el Derecho Positivo se va imponiendo entre la población. Las normas que regulaban la vida en común ven diezmado su reconocimiento frente a

---

<sup>117</sup> Cesar Vieyra Salgado. Op. Cit. p. 111

<sup>118</sup> Ibidem. p. 188

<sup>119</sup> Ibid.. p. 88

los derechos individuales que aseguran la vigencia de la ley y la supremacía de los códigos escritos. La comunidad se convertía en el espacio físico y en el lugar donde los lineamientos morales que aseguraban tanto la estancia como la convivencia ya no establecían el curso de la justicia; las normas y las leyes institucionales llevaban a que los acuerdos entre las partes estuvieran por encima de las decisiones comunitarias, al menos en apariencia.

A medida que se extendía la red de la administración municipal y de la vida política local, la necesidad de recurrir a los organismos de la seguridad pública y de la administración de justicia se convertía en un elemento necesario dadas las nuevas características que iban tomando las relaciones sociales entre los individuos, los vecinos de las localidades y los miembros de la comunidad. Esto se va desarrollando gradualmente, al unísono de la política nacional surgida después de la revolución. Ensayando el ejercicio de la ley ahí donde aún prevalecían las prácticas ancestrales.

La decisión comunitaria y los acuerdos entre las partes no transitaron en rutas opuestas. Siguieron manteniendo puntos de encuentro necesarios por las mismas características de la comunidad y de sus integrantes. El comportamiento personal trascendía el nivel de obediencia de las normas y leyes. Paradójicamente eran éstas las que irremediablemente se ajustaban a la conducta de la población, difícilmente se hubieran podido aplicar donde no se reconocía la acción del derecho. En la decisión comunitaria se rebasa el debate, se expresa en un lenguaje tácito más allá de voluntarismos, que obedecía a las costumbres, pero en realidad eran tradiciones añejas que no habían podido romperse. Esos eran los factores que articulaban la estructura social, la comunidad y las acciones de los particulares. El mejor ejemplo de la fortaleza de la decisión comunitaria, implícita en la respuesta a actos ajenos a su propio desenvolvimiento, es el hecho de que se suscitó una gran polémica respecto al consumo del pulque. Esta bebida formaba parte de la vida de la comunidad y de su propia convivencia.

Un asunto administrativo y fiscal como el incrementar el impuesto para el pulque durante el período estatal de gobierno de Nicolás Flores, siendo presidente de la República Adolfo de la Huerta, refleja nítidamente tanto el nivel de respuesta de la población como la necesidad gubernamental de limitar las conductas de los habitantes del estado, pero principalmente de algunos municipios. Es a partir de ellos cuando se gesta una gran discusión pero también una completa preponderancia del poder de la comunidad. Así lo da a entender el diputado González, miembro de la XXV Legislatura al señalar que “...no es posible en manera alguna que nosotros aprobáramos la ampliación de tarifas, desde el momento en que hemos sentado ya el precedente con los municipios de Mixquiahuala de Juárez y de Tepeji del Río...”<sup>120</sup>

---

<sup>120</sup> *La Tribuna*, Periódico del Congreso, Tomo II, Pachuca, Lunes 12 de abril de 1920, No. 51. XXV Legislatura, Año 1, 2º Período Ordinario, p. 9

Los argumentos respecto a gravar con un mayor impuesto al pulque muestran dos visiones respecto a la administración pública y la población. Por una parte estaba la posición que se desentendía de la comunidad y se abocaba al aspecto institucional, tal es el caso del diputado Alberto Vargas quien confunde la conducta y las costumbres con las actitudes gubernamentales, diciendo “...En consecuencia, de la manera más respetuosa, pido a esta H. Asamblea que tenga en cuenta que al gravar al pulque se moraliza al pueblo; que al gravar al pulque se evita el latrocinio, y es por esto que pido que atendiendo a estas razones, la H. Legislatura acuerde que se grave al pulque. No veo que se perjudique absolutamente en nada, sino por el contrario moralizará mucho...”<sup>121</sup>

Frente a la postura moralizadora toma lugar otra actitud, una que separa la administración de la vida en común. El diputado Salinas Gil, al intervenir en el debate puntualiza los inconvenientes diciendo: “...Para evitar el vicio, para evitar la embriaguez, vamos a gravar el pulque, y por sólo ese hecho quizá vamos a corromper la administración de justicia en el ramo municipal...”<sup>122</sup>

#### **6.1.6. EL JUEZ MUNICIPAL FRENTE AL DESARROLLO SOCIAL**

Así como para el poder estatal y el ejecutivo municipal resultaba delicada la aplicación de la normatividad y el establecimiento de la ley, para el Juzgado era complicado lograr el acercamiento a ese nivel de conjunción las personas en conflicto.

Frente al inminente desarrollo social del municipio, y por las actitudes de la población respecto a no sujetarse voluntariamente a las decisiones del gobierno, y tampoco del Juzgado, es necesario entender a la justicia como parte del entramado de las relaciones sociales. Sobre todo cuando la comunidad se sobrepone continuamente a las decisiones personales. Ahí “...la justicia es un principio puramente espiritual y, por lo tanto diáfano para nosotros. Por esta razón se ha procurado una y otra vez someter a su imperio la vida ética en su totalidad, mientras que en realidad la justicia no pasa de ser *un solo* punto de vista, por muy grande que sea su importancia para la formación de nuestra vida.”<sup>123</sup>

El desarrollo social requería una entidad de justicia ajena a las imposiciones, que no se enfrentara a la manera regular de redimir los asuntos a pesar de estar regida por las normas y leyes. Al no considerarse la posición social el Juzgado era poco frecuentado. Había una marcada separación entre la justicia de la autoridad y la entendida por los valores sociales. El Juzgado no encontraba el punto de relación con las actitudes de la comunidad, seguramente porque “...la vida pública sólo conoce el rendimiento, y su

---

<sup>121</sup> *La Tribuna*... p. 1

<sup>122</sup> *Ibidem.* p. 7

<sup>123</sup> Herman Nohl. Introducción a la Ética. Breviarios. Fondo de Cultura Económica 1981, p. 122

formula de justicia es participación en el poder y compensación, de acuerdo con el rendimiento.”<sup>124</sup>. Una completa falta de igualdad ante la ley. No podía dejarse llevar por los vaivenes de las transformaciones de la sociedad, pero tampoco debía mantenerse indiferente a la ausencia de coherencia conciliatoria.

## **6.2. “MIDIENDO” LA MORAL DE LA COMUNIDAD**

En la conducta de los habitantes del municipio “... Las personas no están unidas inmediatamente, sino a través de un valor general que cualquiera puede volver a pensar y volver a sentir. Cuando se unen personas a base de esos valores comunes, hablamos de una “comunidad””.<sup>125</sup> Los individuos se sienten identificados. Entonces la moral y la vida privada mantienen una estrecha relación. Lo individual se va diluyendo en la participación social, y lo colectivo predomina. Sin embargo, “... La voluntad individual es siempre sólo relativamente autónoma, la voluntad colectiva nunca deja de actuar en ella. Por lo tanto, no hace falta recurrir a una ficción artificial para motivar una actitud social, es decir, para derivarla del egoísmo del individuo.”<sup>126</sup>

En el Juzgado y en sus actividades, así como en los enfrentamientos verbales y discusiones entre quienes son manifiestas las diferencias, es posible “medir” la moral de la comunidad. Ahí se pueden hacer mensurables las expresiones de la vida social, en sus conflictos, en sus confrontaciones, en sus dislates y en aquellos puntos donde las coincidencias y los acuerdos permiten mantener la funcionalidad de las relaciones. En su aspecto más aparente son datos y números respecto a los problemas suscitados; en otro nivel de comprensión son acciones comunes de la vitalidad comunitaria y de los sujetos sociales. Pero toma un lugar preponderante esta idea: “El conflicto es la forma de aquellas ficciones cotidianas en las que también pueden estar presentes los intereses y afectos particulares, pero cuya motivación principal viene dada por valores genéricos y principalmente morales.”<sup>127</sup> Colisiones de intereses que muestran la progresión de los desacuerdos

### **6.2.1. LA VIGILANCIA DE LOS PRINCIPIOS COMUNITARIOS MEDIANTE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y REGLAS SOCIALES**

En la historia de la comunidad es posible conocer las transformaciones de la conducta de sus habitantes. Saber encontrar en el trasfondo de la escritura las acciones y los mecanismos que dirigían el comportamiento en el Municipio, y de esta manera asimilarlo mediante la comprensión de la moral y de las reglas sociales vigentes. Es en la realidad, regularmente, donde se contraponen los documentos y los

---

<sup>124</sup> Herman Nohl, Op. Cit. p. 125

<sup>125</sup> Ibidem. p. 189

<sup>126</sup> Ibid. p. 183

<sup>127</sup> Ágnes Heller. Op. Cit. p. 395.

hechos. Ahí donde la verdad estaba dada por el discurso oficial pero solo era la interpretación que justificaba el modo de actuar de la época.

Es necesario tener presente que “...Si una norma es la modalización deóntica de la descripción de una conducta, su efectividad ocurre cuando puede verificarse, empíricamente, que el sujeto al que se dirige produce una conducta que puede ser descrita de la misma manera que la conducta descrita en la norma...”<sup>128</sup> Se trata de hacer una lectura de los archivos y legajos de información los cuales contienen las referencias no expresadas mediante los datos estadísticos y reportes de la autoridad. Una revisión más allá de las apariencias y del lenguaje del orden y la justicia.

La vigilancia de los principios comunitarios mediante la observancia de las normas y reglas sociales es el sometimiento de las conductas de los individuos. Sobre todo de lo que considera el grupo social en el poder como lo aceptable, por un lado; también el reconocimiento de la institución de justicia como instrumento de ordenamiento de la vida social, por otra parte. Una conjunción del poder político y de las relaciones sociales. No basta el compromiso respecto al cumplimiento de las conductas socialmente aceptables, la sociedad requiere niveles de obligatoriedad, así, “...La coacción sólo comienza cuando la reglamentación, deja de corresponder a la verdadera naturaleza de las cosas y, en consecuencia, deja de basarse en las costumbres y se mantiene por la fuerza.”<sup>129</sup> Al tener presentes la convivencia, la autoridad ejerce el poder de resolver los conflictos, al mismo tiempo la población permite la intromisión de la autoridad en los asuntos regularmente solucionados ante la comunidad. Ahora “...El sistema social, en cuanto a sistema integrado –en equilibrio constante- descansa en la internalización por sus actores de un común sistema de valores, orientando normativamente su acción. La cohesión de tal sistema se explica en función de la vigencia de tal orden axiológico normativo, en función del consensus de los actores respecto a tales modelos culturales. La estructura social se presenta entonces como institucionalización de tal sistema de valores ...”<sup>130</sup>

### **6.2.2. LAS ACTITUDES DE LA SOCIEDAD DEFINEN EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS**

Las referencias al comportamiento y a las actitudes de la población ayudan a entender la transformación de las instituciones. Cuando los problemas requieren mayor atención y se convierten en una abierta trasgresión del orden social se pone en entredicho el equilibrio de la comunidad. Se impone la necesidad de ampliar los niveles de participación de la autoridad municipal. Los ciudadanos por su parte van forjando la opinión pública respecto a esas instituciones. (Ver gráfica 14).

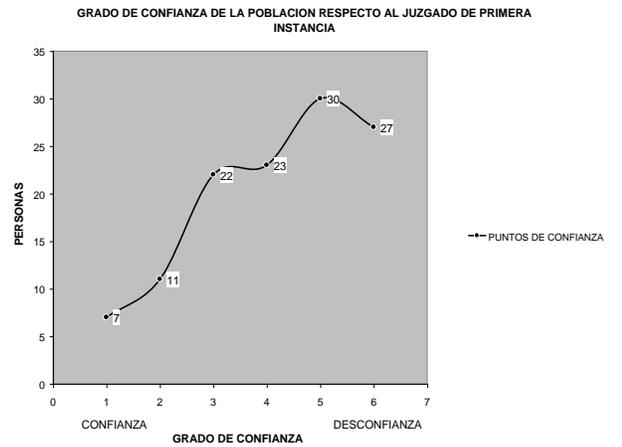
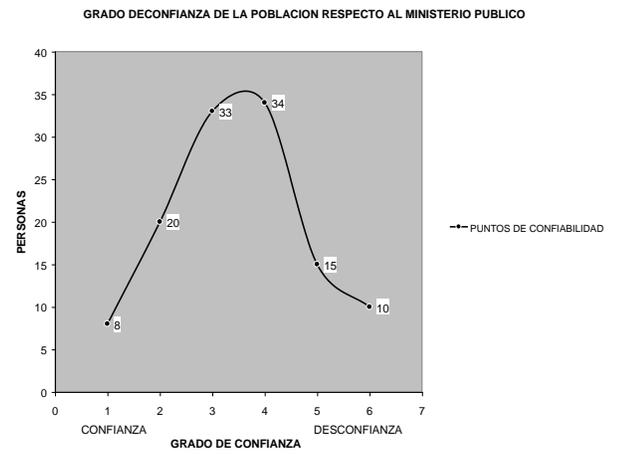
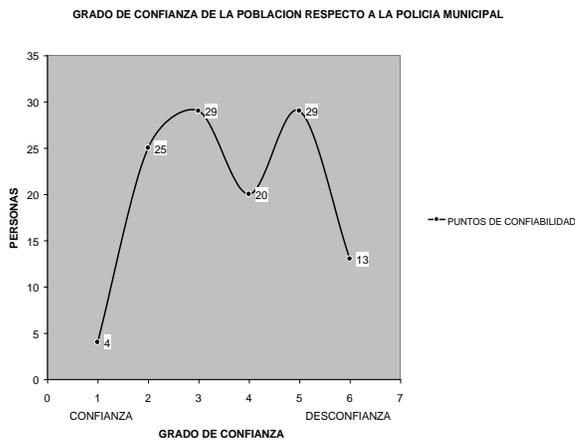
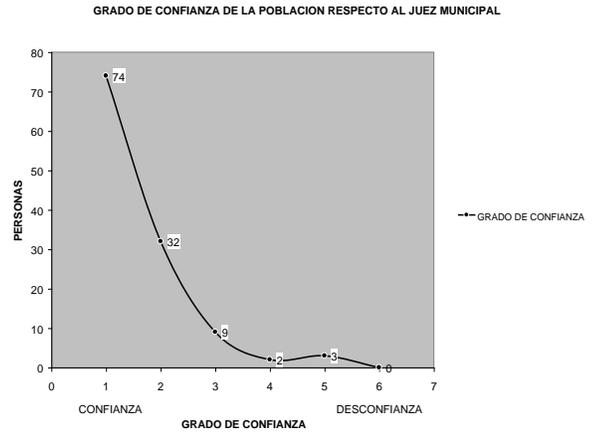
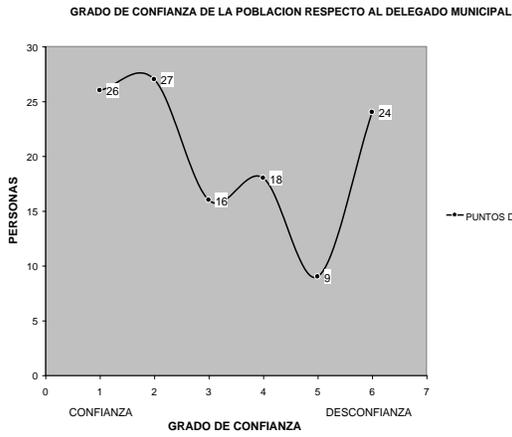
---

<sup>128</sup> Óscar Correas, Op. Cit. p. 179

<sup>129</sup> Emilio Durkheim, De la División... p. 320

<sup>130</sup> Carlos Moya. Op. Cit. pp. 179, 180

## GRÁFICA 14 (COMPARATIVO)



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquihuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

Las fricciones personales forman parte de los disturbios sociales, enfrentamientos aparentemente casuales que en realidad denuncian la problemática social. Las contradicciones y los diferendos son expresiones de los reclamos sociales. “La disputa forma parte de la vida de los particulares orientados en base a la particularidad, por lo cual la sola disputa no produce nunca un cambio de esta forma de vida. Después de una disputa o de una riña, todo permanece como antes, ni siquiera la misma disputa se desplaza a un nivel superior, lo que por otra parte sería imposible. El nivel permanece inmutable, tanto si la motivación es la misma como si es otra. El conflicto, por el contrario, implica ya en sí la posibilidad del cambio de la forma de vida, o bien va repitiéndose a niveles más elevados...”<sup>131</sup>

Las actitudes de la sociedad respecto al comportamiento de las personas iban definiendo su conducta. No se manifestaba mediante la comunicación verbal sino a través de otros tipos de manifestaciones discursivas como era la persecución de las faltas y su penalización. Con éstos actos intimidatorios y de sometimiento se transfería la visión de la autoridad respecto a las expresiones sociales.

A lo largo de la gestión desarrollada en el Juzgado se trató de desterrar la posición de que la población únicamente desfogara su inconformidad. No bastaba la exposición de sus motivos, tampoco el enfrentamiento banal. Era menester considerar que “...en el caso del conflicto la forma más frecuente es la acción verbal. Pero, contrariamente a la disputa, se da realmente un debate: moral contra moral, concepción del mundo contra concepción del mundo; a ello hay que añadir la reflexión sobre los argumentos del adversario (es irrelevante aquí la eventual profundidad o superficialidad de la reflexión), los cuales son tenidos en cuenta .”<sup>132</sup>

### **6.2.3. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y EL ACATAMIENTO DE LAS REGLAS COMO BASE DE LA CONVIVENCIA**

En un ambiente social donde la convivencia estaba regida por los formalismos de la autoridad y por los rigores de las diferencias sociales, el cumplimiento de las normas y el acatamiento de las reglas aseguraban el continuismo. Era un medio donde imperaba el poder político y las decisiones de quienes estaban al frente de las acciones de la población encabezando la vida social del municipio.

Los miembros de la comunidad cumplían con las exigencias de las reglas municipales, favorecían el crecimiento de la disciplina y de los ordenamientos del poder. Pero una cosa era reconocer la vigencia de las instituciones, y otra que los individuos en su acción social forzaran la transformación de las estructuras dentro de las cuales se desenvolvían.

---

<sup>131</sup> Ágnes Heller. Op. Cit. p. 395.

<sup>132</sup> Ibidem. p. 395.

Existía una constante discrepancia entre cumplir con los valores éticos de la autoridad pública y los principios morales de la comunidad, en medio de esta polarización se definía la relación entre los individuos. Donde al no poder enfrentar la fortaleza de la ley ni el reconocimiento de quienes orientaban la vida de la comunidad, el mejor refugio era causar desorden para desequilibrar el ordenamiento estático que no permitía las necesarias transformaciones de las instituciones públicas y de la moral social.

En el cumplimiento de las normas y en el acatamiento de las reglas está implicado el principio de lo justo. Para proceder de esta manera se debían dejar de lado las parcialidades, era necesario tomar en cuenta lo evidente y no los aspectos abstractos. Porque “...nosotros mismos nos hallamos permanentemente implicados en conflictos, sean antagonismos extremos o sutilísimas diferencias, y también aquí surge la exigencia de decir desde un punto de vista objetivo y con un criterio objetivo, sin tomar en cuenta si soy yo o si es el otro quien tiene razón. “Sé justo”, esto es: juzga en cada caso los conflictos de intereses según su valor objetivo y prescindiendo de la persona...”<sup>133</sup>

En el mismo proceso de la convivencia las personas se forjan de acuerdo a las normas y reglas imperantes. Cumplir con ellas es un acto de equidad. Pero “Esta exigencia presupone siempre un conflicto de intereses; es el principio que existe para poner de acuerdo intereses en colisión. Donde no haya intereses en pugna, no hay oportunidad para ponerla en práctica. Tampoco nos indica nuevos y propios objetivos en cuanto al contenido de nuestro obrar, sino que su función es puramente restrictiva: en la persecución de mis fines tengo que limitarme a las condiciones de la justicia.”<sup>134</sup>

#### **6.2.4. LA MORAL PÚBLICA GARANTÍA DE RESPETO A LA VIDA PERSONAL**

La moral pública se va generalizando, eso conviene a los grupos del poder o al menos a la autoridad municipal. Es una conducta considerada como favorable a los ideales de un tipo de sociedad. En el aspecto de “...la ética, se trata siempre de una jerarquía de valores: un valor más alto se halla frente a otro menos valioso o a un no-valor. Sabemos ahora en qué modo se experimenta la jerarquía de los valores y que la experiencia de la jerarquía implica siempre la exigencia del reconocimiento y de la realización: el *deber ser* ...”<sup>135</sup> Es una moralidad donde no se admiten otros valores o principios, únicamente los que aseguren su continuidad y el imperio de su ley. A los otros los margina y los relega.

La moral pública preferentemente respeta la vida personal. Sólo acepta al individuo cuando se conduce de acuerdo a lo formalmente tolerado. El culto a la vida individual y el desconocimiento a la relación

---

<sup>133</sup> Herman Nohl. Op. Cit. p. 123

<sup>134</sup> Ibidem. p. 124

<sup>135</sup> Ibid. p. 130

comunitaria. Una ideología donde la autoridad también está sometida por la estructura social y las relaciones de poder donde se beneficia a unos cuantos.

#### **6.2.5. LAS TRANSFORMACIONES DE LA VIDA PÚBLICA SON REFLEJO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MORAL DE LA COMUNIDAD**

La autoridad municipal a pesar de regular su ejercicio a partir de las leyes y de las normas administrativas, no actúa sin considerar las condiciones sociales donde se desenvuelve. Sus acciones están orientadas por las posibilidades de la vida política y social vigentes en su jurisdicción. Son las maneras de relacionarse de la población, y su forma de actuar lo que define el tono de la gobernabilidad. Una realidad social en la cual muchas veces se muestra una marcada diferencia con los significados del gobierno municipal, pero principalmente con sus manifestaciones discursivas.

Las características de la conducta de la comunidad van moldeando las actitudes de la autoridad. Es importante tomarlo así porque los más de 3 mil asuntos tratados en el período de 5 años 10 meses, mostraron que las acciones del Juzgado no se llevaron a cabo de manera abstracta sino en el mismo contacto con quienes mantienen el conflicto. Es importante recordar que, “En sociología, los datos han de adecuarse siempre al contexto del significado. Más exactamente, las construcciones secundarias del observador científico deben conectarse de modo permanente con las construcciones primarias de la vida normal...”<sup>136</sup> Los habitantes del municipio en su relación y en sus conflictos expresan sus equilibrios y el rumbo de la vida pública. Un quehacer cotidiano que no puede ser minimizado por las normas escritas ni por las decisiones de alguna autoridad. La fuerza de la acción social lleva a la transformación de las instituciones, pero sobre todo obliga al gobierno municipal a regular su desempeño.

#### **6.2.6. LA FIGURA MUNICIPAL SE SOBREPONE A LA RELACIÓN COMUNAL**

La relación social es cambiante, pero “Para que la gente viva en unión, en la comunidad, debe recurrir a distintos arreglos con el fin de cumplir con los propósitos importantes para ella”.<sup>137</sup> Sin embargo, su campo de acción está limitado a asuntos que la misma mecánica social permite se ventilen de manera dialogada y convenida.

A pesar de que la figura municipal se sobrepone a la relación comunal en la atención a los problemas vecinales, familiares o comunitarios, no se produce un rechazo a la participación del delegado en el tratamiento de los problemas, porque tampoco es copiosa la demanda de intervención del Juzgado en los asuntos de los habitantes de las localidades.

---

<sup>136</sup> P. L. Berger. Op. Cit. pp. 81, 82

<sup>137</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 395

El Juzgado en gran medida persigue la administración de justicia a través de los mismos ciudadanos quienes acuden ante esa instancia. Su intervención permite vigilar los conflictos y, en alguna proporción, sancionar las faltas. Es así porque la misma comunidad prefiere recurrir ante esta dependencia y no a la autoridad judicial. Esto se puede observar en los datos señalados en el Cuaderno Estadístico Municipal, editado en 1995, en su página 49, en el cual aparece que en el año de 1994 de los 18,329 delitos denunciados en el estado, 698 correspondían al Ministerio Público del Distrito Judicial de Mixquiahuala, que comprende los municipios de Mixquiahuala, Progreso y Tlahuelilpan, Esta cantidad es significativa porque en ese mismo período, en el nivel municipal, el Juzgado atendió 642 asuntos de los cuales 546 fueron solicitantes que requerían el servicio y 96 correspondían a personas arrestadas.

Así como los habitantes del municipio recurren más a los servicios del Juzgado que a los de la autoridad judicial, los vecinos de las localidades acuden ante la autoridad auxiliar. Los datos de los archivos municipales corroboran la afirmación, pero no así la memoria de los juzgados auxiliares donde no se cuenta con datos referentes a la proporción de personas que acuden a los delegados municipales pues no existe un protocolo de atención ni una memoria documental la cual se mantenga impresa en los archivos, y muchas veces ni siquiera existe tal recurso. Valga para ello la siguiente referencia. En 1995, de los 409 asuntos atendidos por el Juzgado, 102 correspondían a las comunidades, y había algunas que solamente recurrieron una sola ocasión a la intervención del Juez Menor, como es el caso de Benito Juárez y Narciso Mendoza en comparación con Morelos que acudió 16 ocasiones ante el Juzgado.<sup>138</sup>

Al participar en el período de gobierno siguiente, se continuó manteniendo la preferencia de los habitantes de las localidades respecto a la intervención de sus delegados. Por eso, en el año de 1997 de las 447 peticiones de intervención de los servicios del Juzgado Menor a las zonas rurales correspondían solamente 105 solicitudes. En el siguiente año de los 381 asuntos para la atención del juzgado, únicamente 91 se referían a las colonias y rancherías.

En el nivel estadístico los datos de la actividad municipal y de las acciones del poder judicial son referencias de la dinámica social. Pero estas evidencias cuantitativas cuando son examinadas mediante la intervención directa en la prestación de los servicios de justicia a la comunidad resultan más ilustrativas.

#### **6.2.7. LA DEPENDENCIA DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL**

El Juzgado Menor es en esencia el poder encargado de administrar la justicia en la comunidad. Se ocupa de atender a los habitantes de las localidades y de la cabecera los cuales se presentan para ser considerados en sus problemas. Actúa dentro de las normas establecidas en el ámbito del gobierno municipal,

---

<sup>138</sup> Datos obtenidos del Anexo correspondiente al Juzgado Menor Municipal del Informe Municipal de Gobierno 1995, hoja 5.

orientando su trabajo de acuerdo a reglamentos, bandos, leyes y disposiciones del presidente, de la asamblea y del cabildo, así como de las decisiones del ayuntamiento en su conjunto. Depende de estos poderes y de los documentos que promulgan.

La actuación del Juzgado no ha sido establecida de acuerdo a las necesidades de la población, a los requerimientos ciudadanos ni a las exigencias del desarrollo social. Depende de la estructura de gobierno, primero del poder ejecutivo, y ahora en mayor grado de los reglamentos que establecen los regidores en sus actos deliberativos. Tal es el caso del Tercer Considerando del Reglamento de Barandilla donde se pone en primer lugar el hecho de castigar a quien comete una falta, para este documento, y para quienes lo elaboraron “La convivencia armónica y pacífica de los habitantes y vecinos del municipio, sólo se logra a través de la conservación del Orden Público y el respeto a los ordenamientos creados para sancionar a los infractores.”<sup>139</sup>. Un abierto respaldo al castigo.

Cuando el objetivo es la decisión gubernamental, se busca la manera de justificar el hecho de que en la sociedad “Para impedir que el autor de un acto antisocial cometa uno nuevo, y para prevenir a los demás que se sientan inclinados o propensos a dañar a alguien, lo sanciona.”<sup>140</sup> Se impone la concepción de castigar individualizando lo que realmente es una acción social. Pero no sólo eso, también se transfiere esa obligatoriedad al Juzgado, pues “...su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento corresponde al Gobierno Municipal quien ejercerá esta función delegándola en el titular del Juzgado Menor Municipal”<sup>141</sup>

Esta dependencia en que se mantiene al Juzgado lo lleva a desenvolverse de acuerdo a disposiciones y no a reglamentos que hayan consensado la voluntad y los requerimientos públicos mediante el análisis y el estudio, si no de especialistas, sí de ciudadanos interesados y capaces de exponer y reflejar el sentir de los demás. Porque al fin y al cabo en el Juzgado sucede que a semejanza del ámbito penal, “El Juez de nuestros días –magistrado o jurado- hace algo muy distinto que “juzgar” ... Y no es el único que juzga. A lo largo del procedimiento penal, y de la ejecución de la pena, bullen toda una serie de instancias anejas. En torno del juicio principal se han multiplicado justicias menores y jueces paralelos...”<sup>142</sup>

El Juzgado no es la única área encargada de orientar la justicia municipal. Lo hacen los delegados y subdelegados, aunque “Les está prohibido: ... Levantar infracciones; ...; Aplicar sanciones.”<sup>143</sup> Y no se pueden dejar de lado los entretelones de otras áreas de la administración y dependencias regionales que se

---

<sup>139</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*. Núm. 37. Reglamento de Barandilla para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 1998, p. 61

<sup>140</sup> Juan José González Bustamante, *La Problemática de la Culpa y la Sociedad*. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM. 1951. p. 12

<sup>141</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de Barandilla ... p. 62

<sup>142</sup> Michel Foucault. *Vigilar...* p. 28

<sup>143</sup> Gobierno del Estado. Bando ... p. 15

inmiscuyen en los conflictos de la población usurpando funciones entrometiéndose en la jurisdicción del Juzgado municipal.

Resulta paradójico que el Juzgado Menor teniendo funciones de administración de justicia, y estando reconocido su papel por el mismo poder judicial del estado, e incluso por la propia Constitución de la República forme parte del poder ejecutivo. Y esto es una carencia en los poderes locales donde no existe el que imparte justicia (es decir lo semejante al judicial). Este hecho es un tema de futuras discusiones en el Congreso del estado y en el cabildo municipal, porque el hecho de existir con esas características desde mucho tiempo atrás es rebasado por los requerimientos sociales y por la misma administración pública municipal.

No obstante de que el Juzgado tiene una función subalterna, la realidad social le reconoce su papel de mediador en los conflictos sociales y en la consecución de la justicia municipal. Su dependencia le resta capacidad de acción, limita su funcionamiento. Pero la problemática social le proporciona la facilidad de involucrarse en los conflictos sin que se le pretexto que debe ser inflexible en su apego a las normas. Puede desenvolverse de manera tolerante sin actuar en forma impositiva y alejado del interés de la población.

#### **6.2.8. LA CONCILIACIÓN: INDEFINICIÓN DEL LUGAR QUE DEBE DAR LA LEY A LOS JUZGADOS MENORES MUNICIPALES**

La administración de justicia es una atribución del Estado. Pero “La organización de las instituciones públicas cuya principal función es la de impartir justicia no está configurada en un modelo unitario”.<sup>144</sup> Presenta una gran variedad de formas y representaciones en los tribunales y juzgados encargados de la administración de la justicia federal y del fuero común. Además, en las diferentes vías por las que puede transitar el ejercicio de la ley se exalta el estado de derecho. En ese sistema no entra la justicia municipal, sin embargo las mismas imperfecciones de la legalidad le dan cabida a las acciones que la población tramita en el marco conciliatorio.

En el entramado del ámbito judicial se diluye la actividad del área municipal encargada de la justicia administrativa. Esto se evidencia en mayor medida porque “La justicia penal es irregular ante todo por la multiplicidad de las instancias encargadas de su cumplimiento, pero que no constituyen una pirámide única y continua... Las funciones de justicia, que, de hecho o de derecho, han sido otorgadas a instancias administrativas... Estas instancias múltiples, a causa de su misma plétora, se neutralizan y son incapaces de cubrir el cuerpo social en toda su extensión. Su imbricación hace que la justicia penal esté,

---

<sup>144</sup> *Revista de Administración Pública*. No. 95. La Administración de la Justicia. Presentación, Instituto Nacional de Administración Pública. 1997. s/p

paradójicamente, llena de lagunas.”<sup>145</sup> las cuales muchas veces son atendidas mediante los Juzgados Menores, se le transfieren los asuntos que ningún otra instancia quiere atender.

La procuración de justicia es un asunto gubernamental. Son las políticas de gobierno las que definen la acción de las diligencias encaminadas al logro de la justicia, y de su impartición si consideramos que “ en cuanto a los tribunales de las entidades federativas carecen de una verdadera autonomía judicial...”<sup>146</sup> La indefinición de la competencia y organización de los cuerpos encargados de impartir justicia es una cuestión que denuncia el dominio político en la actividad jurídica. Sus prácticas “...constituyen lo que podría llamarse la tecnología política del cuerpo [que es lo que regularmente se castiga]. Indudablemente esta tecnología es difusa, rara vez formulada en discursos continuos y sistemáticos; se compone a menudo de elementos y de fragmentos, y utiliza unas herramientas o unos procedimientos inconexos. A pesar de la coherencia de sus resultados, no suele ser sino una instrumentación multiforme. Además, no es posible localizarla ni en un tipo definido de institución , ni en un aparato estatal”<sup>147</sup>

La indefinición del lugar que debe dar la ley a los juzgados menores municipales es resultado de lo difuso de los objetivos de impartición de justicia. Estos juzgados cumplen una función subalterna del poder judicial, están para auxiliar las actividades de impartición de justicia en un plano aparte, en el marco de la procuración. “La municipalidad también es una autoridad legal, responsable al mismo tiempo ante la gente local y ante un más alto gobierno del mantenimiento del orden”<sup>148</sup>.

El Juzgado Menor se desenvuelve entre la procuración y la impartición de justicia. Es el enlace de las actividades de dos poderes integrados en la conformación del Ayuntamiento. Es un área auxiliar de lo judicial y dependiente del gobierno municipal. Se le mantiene presente porque es la herramienta que permite el manejo y el control de la problemática de la vida comunitaria, mediante su intervención se acallan las inconformidades expresadas como conflictos entre particulares. Es el instrumento inmediato de la aplicación de la justicia. Es en ese espacio difuso que no define el lugar ni esclarece el papel que corresponde al Juzgado donde se hace posible la conciliación.

## **6.2.9. CONTINUIDAD DE UN PROYECTO DE JUSTICIA SOCIAL MEDIANTE LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL.**

En el desempeño como Juez se mantuvo la continuidad de un proyecto de justicia social. No se podían desaprovechar los logros obtenidos. La experiencia de la atención de cada asunto y su compaginación en

---

<sup>145</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 83

<sup>146</sup> Mario Melgar Adalid. “Consejo de la Judicatura Federal. Administración y Función Jurisdiccional” en *Revista de Administración Pública*. No. 95. La Administración de la Justicia. Instituto Nacional de Administración Pública. 1997. p. 10

<sup>147</sup> Michel Foucault. Vigilar ... p. 33

<sup>148</sup> Nels Anderson. Op. Cit. p. 395

la totalidad de los conflictos y problemas mostraban el panorama de los desequilibrios interpersonales. En las actividades del Juzgado se combinaba la idea de lo justo a partir de la vida en común y del equilibrio de lo que las normas municipales mencionan; además, se tenía presente lo expresado en el desarrollo de la sociedad. Se hizo así durante dos administraciones de gobierno que manifiestamente eran contrarias y desiguales. Se pudo actuar con cierta autonomía y con una posición ética y profesional fincada en el interés social.

No se trataba de un continuismo. Era el seguimiento de una actividad dirigida a impactar el ambiente social. Se quería motivar la participación activa de la población frente a sus propias contradicciones. Un objetivo ambicioso que solamente requería el funcionamiento del mecanismo social, así como la intervención de los individuos que tenían los conflictos, de tal manera que no se dejaran sojuzgar por el poder al reconocer la importancia de su participación en la solución de las perturbaciones que a todos afectan. De esta manera la acción de la justicia ya no era asunto de cada quien frente a un mecanismo que oprimía a quien flagrantemente o en forma circunstancial era remitido a la territorialidad de las oficinas del organismo de la justicia municipal

La continuidad del proyecto desarrollado en el Juzgado se llevó a cabo por dos motivos. Uno, el fundamental, el cual por la concertación política permitió un espacio para que desde la oposición se desarrollara la actividad del área de la administración de justicia municipal. Otro, el real, porque ningún gobierno ha querido, en gran medida, ocuparse de las actividades del Juzgado Menor pues crea problemas a quien ocupa esa dependencia, y además es motivo de desgaste político en la relación con la comunidad, concretamente es un área que nadie ni ningún grupo político quiere trabajar si no es para beneficios económicos personales.

Independientemente de las circunstancias y de la intolerancia del gobierno municipal, de su presidente y del séquito que rodeaba al poderoso se pudo mantener la continuidad de los trabajos, a pesar de los múltiples obstáculos que se ponían. No fue un logro personal, se trata de una exigencia de la mecánica social y del impacto provocado en algunos sectores de la población, los que participaron directamente en la conciliación de los conflictos, orientando su intervención tanto en el sentido de la reconciliación social cuanto en respaldar las actividades desarrolladas en conjunción con ellos mismos. Pero esta continuidad aunque tuvo la intención de consolidar los logros del tipo de proyecto de Juzgado debió enfrentar las transformaciones de la estructura social, necesarias al poder para un mejor control, tendientes cada vez más a individualizar los problemas aminorando y resquebrajando la vigencia de los intereses comunitarios.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**VIGENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL**

## 7.1. EXTINCIÓN DEL JUZGADO: DECADENCIA Y RELEGAMIENTO

El Juzgado menor forma parte de la vida de la comunidad y es indispensable para la administración pública municipal. Es innegable su importancia en los asuntos que no queriendo ser desentrañados ante el poder judicial se presentan en el ámbito de la justicia administrativa.

La vigencia de la actuación del Juzgado está estrechamente relacionada con la reorientación de la problemática interna de tal manera de no romper la cohesión ni afectar la estructura social. Sin embargo, su sustento institucional adolece de niveles mínimos para respaldar sus funciones, poniendo en duda su continuidad. La extinción del Juzgado, al menos en las características mostradas, las que lo mantienen distanciado de la comunidad, es comprensible. La población y sus diferencias se encuentran cercadas por la obligatoriedad de las reglas, por las sanciones y castigos, que lejos de solucionar los problemas los profundizan aún más.

Un estudio dirigido desde el exterior de la actividad del Juzgado desconoce los avatares que se entrelazan, y las cuales en forma de maraña impiden el buen ejercicio conciliatorio. Son personajes, estructuras sociales, complicidades, pero sobre todo un sistema articulado a partir de relaciones viciosas. En cambio, un análisis surgido desde los mismos vínculos de los conflictos, y a partir de la posición privilegiada de las funciones de Juez Municipal, permite descifrar el rumbo que a pesar de la novedosa propuesta va siguiendo el área de justicia. No se devela nada oculto, porque todo es público. Se desmitifica el acto de la justicia, “...En la medida en que el secreto es una de las formas importantes de poder político, la revelación de lo que ocurre, la “denuncia” desde el interior, es algo políticamente importante.”<sup>149</sup>

El gobierno municipal ha mostrado una visión reducida respecto a la administración. Sus objetivos primordiales se orientan a la obra pública y a los aspectos financieros. Por eso el Juzgado que no proporciona beneficios materiales, es relegado al lugar de los pleitos de la gente, sin entender su importancia como termómetro en el diagnóstico de la problemática municipal y del sentir comunitario.

Al ser apartado el Juzgado de la vida pública municipal, dejándole el papel de simple receptor de quejas y simplificador de los problemas, se le priva de la posibilidad de contribuir a una relación alternativa, combinando la civilidad y la acción comunitaria para resolver sus diferencias responsabilizando a la población. Al no ser así, la falta de integración entre el Juzgado y la comunidad conlleva a la decadencia de la atención a la justicia en el municipio, primordialmente por la falta de interés de los órganos de gobierno. Se le relega a la función de oficina de atención a problemas vecinales, y estos en ningún momento son considerados de interés público. No se comprende aún la importancia de los conflictos de la

---

<sup>149</sup> Michel Foucault. Un diálogo sobre el poder. Alianza Editorial, 1984, p. 71

población, tampoco se supera la idea de solucionarlos aumentando el número de policías, se siguen estableciendo multas más graves a asuntos que en realidad no tienen nada en común con la delincuencia y mucho menos con las faltas administrativas.

Un Juzgado Menor, dependiente de las decisiones de gobierno, está encaminado a su extinción como instancia reguladora de la problemática social municipal. Se priva a la población del derecho de contar con un área facultada para atender sus diferencias mediante el objetivo de sanear los aspectos que dificultan tanto su integración como su desarrollo.

### **7.1.1. EL JUZGADO MUNICIPAL COMO NIVEL INICIAL DE ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y A LOS CONFLICTOS**

Las diferencias sociales y los conflictos en Mixquiahuala regularmente no son considerados desde el plano de los factores que determinan las transformaciones sociales. Es comprensible porque no existe el control de las dificultades en general, se trabaja de manera un tanto casual, sin planes ni programas precisos. Es una gobernabilidad carente de sistematización en el quehacer político y administrativo. Esta ausencia de oficio impide engarzar las realidades de la vida municipal, el trabajo comunitario y las acciones de gobierno, aislando y enfrentando a la población.

En la administración municipal el Juzgado cumple con el cometido de nivel inicial de atención. No es una dependencia orientada para el castigo, más bien su fundamento la encauza en el sentido de la conciliación y para la continuidad del orden y de la estructura social. No hay otro organismo del ámbito municipal donde se reorienten los problemas de la población en su interrelación. De ahí que no solo sea el punto inicial sino el único espacio propicio para expresar sus inconformidades, manifestar sus argumentos y hacer valer su decisión considerando la de los demás, en igualdad de circunstancias.

En la atención a los conflictos y a los problemas sociales de mayor envergadura se desconoce el trabajo previo desarrollado ante el Juzgado. Es así porque en este ámbito de atención los actores de los problemas tienen importancia, en cambio en el marco jurídico se despersonalizan. “Pues la positividad del derecho significa que con el plexo de normas concientemente estatuidas surge todo un fragmento de realidad social artificialmente generada, cuya existencia es sólo discrecional, pues cada uno de sus componentes particulares puede derogarse y cambiarse...”<sup>150</sup> Se reinician los trámites en una dimensión más compleja y determinante. Es un recomenzar para los sujetos que viven los enfrentamientos, volver a exponer sus motivos, pero ahora en forma escrita.. En esa etapa de la definición de los problemas, la población involucrada se sujeta al trabajo profesional de los abogados.

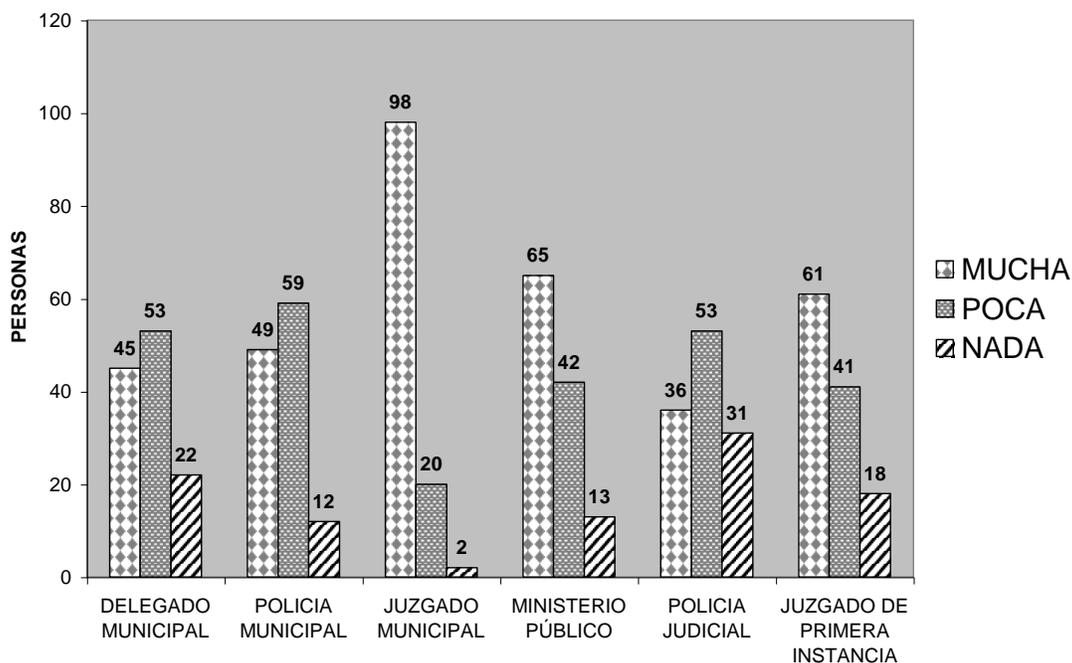
---

<sup>150</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. p. 101

La población ha aprendido, en alguna medida con la enseñanza del ejercicio 94-99, a ponderar el valor de la definición de sus problemas ante el ámbito Municipal. (Ver gráfica 15). En ese nivel de atención más allá de iniciar trámites para solucionar problemas, se tiene la voluntad de acercarse a la parte opuesta para llegar al acuerdo de una solución. Los afectados en realidad comienzan a aclarar sus intereses y son quienes finalmente los concluirán. De no aceptar las reglas del juego involucrándose ambas partes le quitan reconocimiento a la eficacia del Juzgado.

**GRÁFICA 15**

**CONFIANZA DE LA POBLACION RESPECTO A LAS AREAS DONDE SE ATIENDEN SUS PROBLEMAS**



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

### **7.1.2. EL JUZGADO MUNICIPAL: PRESENCIA NECESARIA Y REALIDAD INFRUCTUOSA POR SUS CONDICIONES DE EXISTENCIA**

En la vida municipal el Juzgado ha sido necesario. Su presencia ha ido forjando la conducta de la población respecto a la conveniencia de aclarar los problemas de manera conciliatoria. Es una realidad propiciada por las necesidades de la administración local. Sin embargo, sus acciones, muchas veces, resultan infructuosas porque se enfrentan al desinterés del Ayuntamiento y hasta de los mismos vecinos. La causa se origina en la dependencia en gran medida, de las decisiones de gobierno y de una asamblea municipal no analítica de la realidad social y los requerimientos de la población. De ahí que las condiciones de desenvolvimiento del trabajo conciliatorio desmerezcan su validez en la vida pública. No

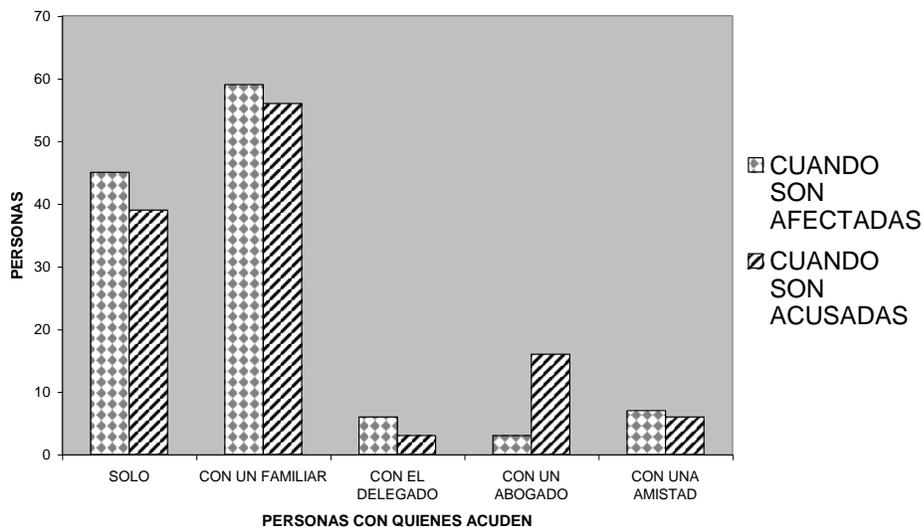
se cuenta con el respaldo de las normas y leyes respecto a su existencia, pero sí se está sujeto a los contenidos de los reglamentos. Su desempeño depende del involucramiento de las demás áreas municipales, en una labor orquestada por el burocratismo.

La figura de Juez debe ser reforzada con el sustento de las normas municipales, no para castigar ni sancionar sino para respaldar sus actividades. Mejorar las condiciones de trabajo. Concentrando la representación pero no las acciones. Descentralizando sus actividades apoyándose en personal para la agilización de los trámites y la atención a la problemática. Con una mejor estructura es posible desentrañar el origen de los conflictos. De esta manera sería más fructífera su presencia para la población. En el proceso de comprensión de la problemática y de las funciones tanto de la justicia municipal como del Juzgado, “Hay que aceptar la realidad tal y como viene dada: como orden social impuesto en el que se inscribe la actividad profesional y en el que se establece el campo de elección entre las distintas posiciones ideológicas.”<sup>151</sup>, pero su actuación no puede depender del estilo personal de su ejercicio.

### 7.1.3. EL REDUCIDO MARGEN DE MANIOBRA

Para solucionar las dificultades en la comunidad se requiere la voluntad de los involucrados y el respaldo de los demás, sobretodo de los familiares (Ver gráfica 16), su solidaridad en la consecución de los arreglos y el apoyo para superar sus diferencias.

**GRÁFICA 16**  
¿CON QUIEN ACUDEN AL JUZGADO MUNICIPAL LAS PERSONAS QUE TIENEN CONFLICTOS?



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

<sup>151</sup> Carlos Moya. Op. Cit. p. 139

En la práctica, una dependencia municipal está limitada por la ley. En ese sentido, frente al Ayuntamiento, el Juzgado Menor tiene todas las obligaciones pero carece de la legalidad en muchas de las acciones que se le asignan. Su margen de maniobra es extremadamente reducido, está constreñido a las sanciones marcadas en los reglamentos y a petición de parte. Es un trabajo específicamente político. No se trata de darle facultades extralegales, mas bien que la ley precise sus funciones hace falta dotarlo del sustento para atender los asuntos de su competencia.

Los niveles mínimos en que se desenvuelve el trabajo del Juzgado son un obstáculo para el manejo de los problemas sociales y de los conflictos menores entre los particulares. Las trabas no son precisamente por la población, se refieren a la organización de la administración municipal. Poderes encontrados atentan contra la adecuada prestación de servicios y la conveniente atención a los problemas de los miembros de la comunidad. Dependencias que buscan ampliar su dominio sin cumplir con sus funciones. Personajes obstinados en no abandonar sus cotos de poder; pero sobre todo se refiere, innegablemente, a un gobierno municipal aferrado en manejar las situaciones a imagen y semejanza del pasado, dentro de un presidencialismo acostumbrado a imponer sus decisiones a partir de las motivaciones de la estructura político social. Complicidades de aquellos grupos involucrados en el control del poder político donde no se admiten prácticas contrarias a sus intereses. He ahí la dificultad de maniobra. Pero el margen de operación del Juzgado se amplía por las mismas necesidades de la comunidad, por su requerimiento de solución a sus conflictos. El espacio de acción se ensancha y es posible arreglar los problemas con la anuencia de las partes, de manera práctica y eficiente.

#### **7.1.4. LA FUNCIONALIDAD DE LAS ACTIVIDADES**

Las actividades del Juzgado por el simple hecho de formar parte de la vida institucional son puestas en práctica. El desarrollo de sus funciones se cumplen. Lo limitado de sus atribuciones y el enorme cúmulo de peticiones de las personas en conflicto, así como las transferencias que por comodidad se le canalizan, llevan a mantener la funcionalidad de las actividades.

La conciliación es un recurso moral, e incluso pragmático, que permite realizar de manera sucinta las actividades del Juzgado. En más de un sentido constituyen aspectos propios de las tareas administrativas. Donde “...El miembro de la burocracia es “sólo un engranaje más en el mecanismo en movimiento perpetuo que le asigna una ruta esencialmente fija”. Al igual que una máquina, una burocracia puede ponerse al servicio de muchos amos distintos. Además una organización burocrática funciona eficientemente en la medida en que sus miembros estén “deshumanizados”...”<sup>152</sup>

---

<sup>152</sup> Anthony Giddens, Política y Sociología en Max Weber. Alianza Editorial, 1976, pp. 73, 74

No tiene mayor problema ni requiere análisis el hecho de realizar la recepción de quejas, efectuar las citaciones, levantar las actas de común acuerdo que, quiérase o no, minimizan los conflictos reduciéndolos a simples malos entendidos. Los escuetos protocolos requeridos para atender los problemas facilitan el avenimiento de las partes, pero también provocan un alto grado de discrecionalidad en las acciones de la figura de Juez. Lo verdaderamente importante de las actividades, más allá de su funcionamiento, es regular la problemática social y esclarecer el origen de los conflictos y su necesaria resolución. Estos factores deben regir la funcionalidad del quehacer en el nivel de justicia municipal.

#### **7.1.5. EL LUGAR QUE LAS NECESIDADES POLÍTICAS LE ASIGNAN**

El Juzgado se encuentra cooptado por diferentes ideologías y tendencias, tanto en el aspecto de la vida política de los partidos como en el manejo de los intereses en las diferentes épocas de la vida municipal. La indefinición de sus actividades y de las funciones así como su dependencia de los niveles de gobierno, además de su mínimo sustento normativo le impide en gran medida la imparcialidad. Las necesidades políticas constituían las circunstancias que regían las acciones desarrolladas por el Juzgado. En el espacio administrativo dentro del cual se desenvolvían los actos orientados a conciliar las diferencias, estaba presente el escenario de la contienda política y del usufructo de unos respecto a la mayoría. La institución de justicia seguía siendo el instrumento de sometimiento de las personas de menores recursos frente a aquellos encumbrados en el poder o solapados por sus nexos con la política.

Durante el proyecto alternativo de Juzgado emprendido en el lapso 1994-1999, la institución de justicia enfrentaba la cotidianidad de ser rehén de la política, de las necesidades de los institutos políticos y de los grupos que enarbolaban la justicia como argumento de sus propios intereses. Así, habiendo desempeñado los trabajos propios de la figura de Juez Municipal, se debió confrontar en el acto de desenvolverse dentro de los parámetros de lo justo, el empuje de una cultura y el actuar cotidiano de querer pervertir la justicia.

Resultaba un arte conciliar intereses personales, necesidades particulares, intenciones de grupo y motivos de gobierno; aplicar la justicia en esas condiciones era una proeza de la que no siempre se salía bien librado. Las acusaciones contra el Juez Menor tenían la intención de minar esa propuesta alternativa por el hecho de afectar sus intereses. Los personajes se escudaban detrás de quien se prestaba para poner una queja, una inconformidad y hasta para denunciar jurídicamente.

Como Juez se debió enfrentar de manera individual los embates de la politización de los asuntos. Inconformidades que la mayoría de las veces carecían de fundamento o habían sido prefabricados. Las acusaciones eran resultado de los intereses políticos. Siendo un espacio ocupado por la oposición era el flanco más endeble del entramado municipal. Además ponía en entredicho la funcionalidad de otras áreas.

De ahí que se debieran afrontar ocho litigios ante diferentes organismos. En el siguiente cuadro se observan las denuncias que se enfrentaron como Juez Menor:

<b>FECHA</b>	<b>INSTITUCIÓN ANTE LA CUAL SE ACUSA</b>	<b>No. DE CONTROL</b>	<b>ACUSACIÓN</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
1° DE MARZO DE 1994 *	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/35094	ABUSO DE AUTORIDAD	SE ARCHIVA POR RESOLVERSE EN EL PROCEDIMIENTO
14 DE MARZO DE 1994 **	MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA	NO SE INTEGRÓ LA AVERIAGUACIÓN	DESPOJO	SE RESTITUYE A SU DOMICILIO (SE DESDICE)
12 DE DICIEMBRE DE 1994	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/1865/94	EXTORSIÓN	RECOMENDACIÓN: INSTRUIR QUE ESTÁ PROHIBIDA TODA EXACCIÓN POR ACTUACIONES DEL JUZGADO
9 DE JUNIO DE 1995	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/1051/95	INCLUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL	ACTUACIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL AJUSTADA A DERECHO
17 DE JULIO DE 1995 ***	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/1202/95	PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD INTERNAMIENTO INDEBIDO DE MENORES	RECOMENDACIÓN: SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DOS MESES
17 DE JULIO DE 1995 ***	JUZGADO SEGUNDO PENAL MESA IV PACHUCA	54/96	1.- LESIONES 2.- PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD 3.- ABUSO DE AUTORIDAD	1.- PERDÓN LEGAL 2.- LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS 3.- AMPARO DEFINITIVO
12 DE SEPTIEMBRE DE 1995	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/1467/95	OTROS ABUSOS DE AUTORIDAD	ACUERDO DE ARCHIVO POR CARECER DE INTERES LOS QUEJOSOS
9 DE JUNIO DE 1999	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO	CDHEH/370/99	NO DEFINE ACUSACIÓN	NO SE ACREDITA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO

\* Se trata de la misma parte actora en este asunto

\*\* Se refiere a la fecha del desistimiento.

\*\*\* Se trata de la misma parte actora en este asunto

Las necesidades políticas le asignaban al Juzgado el papel de purificador de algunos aspectos de la vida pública, para reducir a conflictos personales problemas de gobernabilidad. En este tono, múltiples figuras y grupos se sentían con el derecho de delinear el rumbo que debían seguir las conciliaciones. Resultaba extremadamente problemático enfrentar y quitarse de encima el acoso interno realizado por el mismo ejecutivo municipal -no el del período 94-97, sí el secretario municipal; y en el período siguiente era el propio presidente-, los regidores, funcionarios, indirectamente al gobierno del Estado, la policía. No menos difícil era el ir sorteando las exigencias de los partidos políticos, del PRI que tenía el gobierno, y el PRD, del cual personalmente formaba parte. En el ámbito popular, chantajes y zalamerías de líderes políticos, comisariado ejidal, grupos sociales, personas de alto estatus social y ciudadanos comunes.

## **7.2. EL JUZGADO MUNICIPAL QUE LA COMUNIDAD NECESITA**

Una sociedad tan compleja y contradictoria como la que forman los habitantes del municipio de Mixquiahuala delinea los rasgos de sus instituciones. Las características de la comunidad motivan lo imprescindible de la presencia de un organismo directamente encargados de atender sus conflictos. La heterogeneidad de sus elementos, de los intereses vigentes en su seno y de las ideologías dan margen al reconocimiento de la necesidad de las actividades del juzgado, no para hacer confluír la pluralidad propia de los habitantes del municipio, pero sí para regular las diferencias, y los enfrentamientos que siendo de particulares llevan implícito el sello de los grupos, las formas de organización y la integración social.

El Juzgado Municipal que la comunidad necesita debe atender los problemas de manera imparcial, reconocer la importancia y trascendencia de cada asunto en particular y relacionar la integración de los conflictos como expresión de la interacción y de la acción social que se manifiesta en todo momento. “...No comprenderíamos nunca correctamente los procesos reales si no entendiésemos el significado de las interrelaciones –basadas en la particularidad inmediata- de tales tendencias, precisamente en la vida cotidiana, en el teatro real de su resolución.”<sup>153</sup> Esto cobra mayor interés porque el Juzgado no está constreñido a la clasificación y a la determinación de los códigos y de las normas jurídicas en general. Escapa del dominio irrestricto de la Ley, donde “...una de las funciones principales del derecho, es la reproducción de las relaciones sociales que, en nuestro caso, son profundamente injustas.”<sup>154</sup>, por eso la población identifica al Juzgado como una alternativa a la justicia.

La institución Municipal de Justicia en su quehacer conjunta el formalismo de una actividad judicial inexacta, carente de sustento normativo expreso, y una acción social que implícitamente denota las transformaciones de la sociedad evidenciada en sus conflictos. El propio desarrollo de las contradicciones

---

<sup>153</sup> Ágnes Heller. Op. Cit. p. 12.

<sup>154</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 220

entre los miembros de la comunidad va definiendo los rasgos ideales del Juzgado. Escenario donde se clarifican los elementos mínimos de la conciliación. Principios básicos de acción, conocimiento pleno de la sociedad respecto a los imperativos de la justicia, pues “...la justicia sólo existe si los hombres la desean y aplican de común acuerdo... Toda justicia es humana, toda justicia es histórica: No hay justicia (en el sentido jurídico del término) sin leyes, ni (en sentido moral) sin cultura; no hay justicia sin sociedad.”<sup>155</sup>

### **7.2.1.- NORMAS, REGLAS Y PRINCIPIOS QUE DEFINEN LAS ACTIVIDADES DEL JUZGADO**

Regularmente la elaboración de bandos y lineamientos municipales, y también los referentes a la justicia, son hechos sin el análisis y el estudio de las situaciones sociales, el entorno cultural y sin el cuidado del respeto a las leyes. Estas incongruencias son subsanadas por la misma actividad de la acción del Juzgado. La indefinición de un protocolo únicamente opera en aspectos generales como los relativos a la identidad pero es superado por las normas, reglas y principios tácitos creados por la misma sociedad para debatir sus confrontaciones. Ahí la propia comunidad reproduce, implícitamente en sus actos, cánones de conducta, maneras de desenvolverse y orientarse respecto a la definición de sus problemas.

En ese espacio cerrado y privativo del Juzgado, la población actúa de acuerdo a las normas no dichas, pero sí practicadas, de manera inconsciente aunque evidente. Ahí se motiva una mayor intervención de los propios sujetos, pues “...En la medida en que los derechos de participación y de comunicación son ingrediente esencial de un procedimiento de producción de normas, que quepa considerar eficaz a efectos de fundar legitimación, tales derechos subjetivos no pueden ni percibirse ni tomarse efectivos a título de derechos de sujetos jurídicos privados aislados, sino que más bien ha de vérselos y tornárselos efectivos en la actitud de participantes en una práctica de entendimiento intersubjetivo, que actúan orientándose al entendimiento.”<sup>156</sup> Así, los ciudadanos discuten en el Juzgado, sostienen acusaciones y desmienten el dicho del otro, se ajustan al lenguaje y expresividad mutuamente tolerada. Entonces, el Juzgado se desenvuelve dentro de las reglas que regulan de manera mesurada el tono de la discusión, los alcances de la conciliación y la conclusión de esas diferencias sociales.

Las actividades del Juzgado no pueden estar alejadas de las interrelaciones sociales. Los mismos mecanismos de la vida comunitaria van creando un conjunto de conveniencias, tolerancias y adecuaciones a los aspectos formales, y hasta legales. Es en esa conjunción donde técnicamente se define el trabajo conciliatorio. La inconsistencia del sustento jurídico respecto al ejercicio del Juzgado y la indefinición del marco conciliatorio amplían el nivel de participación de la población en la atención a sus problemas.

---

<sup>155</sup> André Comte-Sponville, Pequeño Tratado de las Grandes Virtudes, SEP, 1999, p. 80

<sup>156</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 94

En las comparecencias se apegan a principios sobreentendidos en el comportamiento, normas recíprocas socialmente reconocidas sin constar en ningún documento, reglas no escritas. Porque “...La idea de justicia, como coexistencia de libertades bajo una ley por lo menos posible no depende del conocimiento, sino de la voluntad... No es un concepto teórico o explicativo para una sociedad determinada; es una guía para el criterio y un ideal para la acción.”<sup>157</sup> Una acción obligada para llevar a cabo el trabajo conjunto entre la responsabilidad de quien atiende los asuntos y quienes buscan la orientación a sus conflictos.

### **7.2.2. LA SABIDURÍA Y LA IMPARCIALIDAD QUE SATISFAGA LA NECESIDAD DE JUSTICIA**

El nivel de perturbación social es amplio. La problemática es recurrente, las diferencias enmarcan las tensiones expresando lo inminente de la necesidad de desactivar los enfrentamientos. No es con una actitud ciega frente a los asuntos como se puede mantener la paz social y la tranquilidad pública. Aunque aparentemente resulte contradictorio, la justicia municipal no puede desenvolverse solamente desde el enfoque de los escasos documentos que respaldan su trabajo. Se requiere el interés social y el amplio conocimiento, además de una visión con la sensibilidad necesaria para interpretar las normas, considerar los lazos concatenantes de la convivencia comunitaria y de la vida municipal. En éstos términos “... Todos están obligados a defender la justicia, que no pertenece a persona alguna, a ninguna convicción, a partido alguno... La justicia es un valor y sólo existe en la medida en que haya justos que la defiendan.”<sup>158</sup> Siempre hay personas que actúan a su conveniencia, y quienes “no quieren problemas”. Ventajismo, apatía, y limitaciones en la atención a la problemática. Como se ilustra enseguida:

**ASUNTO II.- OCTAVIANO.** Es de un municipio cercano pero siempre se encuentra en Mixquiahuala. Por varios años ha sido llamado al Juzgado. Diferentes personas han pedido aclaraciones por su conducta. Usa una bolsa de colostomía (donde se recolecta excremento). Vive de pedir apoyo para su padecimiento; exige a las personas en sus casas, en los comercios y en los camiones. El dinero que juntaba lo contaba en el hall de la presidencia, o en el jardín municipal, recolectaba hasta 600 pesos en un día. Recurre a las asociaciones de asistencia, instituciones de salud, cadenas televisivas, oficinas públicas y se incorpora a grupos de discapacitados y a los partidos políticos. Porta radio de comunicación y celular. Usa ropa de buena calidad. Dice ayudar a los jóvenes, procurarles libros y útiles escolares. En el Juzgado algunos padres de familia le han pedido no molestar a sus hijos. Dice que les paga por ayudarlo, porque se los presten. Las personas perjudicadas en sus bienes piden les pague los daños que les causa. Tiene un lenguaje muy zalamero, es muy exigente y llega a ser hasta prepotente, pero cuando se ve perdido en las situaciones, amenaza con quitarse la bolsa de colostomía y arrojársela a las personas, echárselas a la cara.

---

<sup>157</sup> André Comte-Sponville. Op. Cit. p. 78

<sup>158</sup> Ibidem. p. 72

También intimidada con el hecho de querer suicidarse subiendo al último piso de la presidencia para tirarse. Entonces se muestra como mártir y sigue actuando de la misma manera. Se le ve a diario y en todo momento por las calles y en los lugares públicos. Son muchas las ocasiones que se presenta al Juzgado, al momento de suscitarse los problemas: Molestar y no despegarse de un muchacho, tirar una máquina de escribir, romper algún objeto, escandalizar en la clínica del IMSS, ofender a alguien que le reclamó por sus actitudes. Se dio el caso de tener conflictos con un payaso, con el cual habían acordado los directivos de la escuela de una comunidad la realización de un espectáculo, y que las ganancias se repartirían con ellos. Pero Octaviano reclamaba que se había obtenido más dinero del que se le dijo y quería su parte, que no se le dieran largas ni se le quitara su tiempo. Estos datos constan el acta número 271/1999 y en las notas manuscritas del Juzgado. En ese documento se contiene el escándalo ocasionado en la clínica del IMSS. Alrededor del medio día la policía presenta en el Juzgado a esa persona, acuden los directivos, personal médico, de intendencia, de vigilancia y ciudadanos señalando lo reprobable de su conducta: Exigir el servicio médico aunque no sea derechohabiente, ni requiere atención de urgencia, “...solicitó un viático para el Centro Médico “La Raza”, aclara que esa persona no tenía cita y que no tiene derechos de vigencia de servicio...”, gritaba, escandalizaba, golpeaba las puertas de los consultorios, amenazaba a las personas, trataron de agarrarlo, agredía con los codos, puntapiés, insultos verbales y palabras soeces. Y en ese escrito oficial Octaviano “...le pide a las autoridades correspondientes... se analice el caso de su prórroga de servicios médicos...” Pero, las personas afectadas no hacen denuncia, no quieren tener más problemas, prefieren la conciliación y que no las vuelva a molestar. Entonces él sigue con su manera de vida, motivando comentarios respecto a sus propiedades y pertenencias y a posibles denuncias penales.

La organización del poder judicial, y la claridad de sus funciones, otorgan un espacio mínimo, en su seno, al Juzgado Menor. Técnicamente le apartan de sus actividades y amplían las expectativas propias del ámbito municipal. En el nivel judicial para ser Juez se requiere, como lo señala el Artículo 48 “...ser Licenciado en Derecho y tener título debidamente registrado...”<sup>159</sup> En cambio, el Ayuntamiento no ha reglamentado las características institucionales necesarias para ocupar el cargo de conciliador. La Ley Orgánica Municipal señala en el Artículo 155 “...que serán electos por el Ayuntamiento, de una terna propuesta por el Presidente Municipal...”<sup>160</sup>, aunque esto de acuerdo al Noveno Transitorio será cuando “inicien funciones a partir del 16 de enero del año 2003.”<sup>161</sup>

El perfil para la figura de Juez Menor siguen siendo vago. Su definición es discrecional, de acuerdo a la decisión del Presidente y de la consideración de la Asamblea Municipal. De esta manera, por su escasa

---

<sup>159</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial... p. 20

<sup>160</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*. Tomo CXXXIV Número 16. México. Abril 16 de 2001. p. 73

<sup>161</sup> Ibidem, p. 78

precisión, ocuparse de la justicia municipal requiere la sabiduría propia y específica del interés por el conocimiento social y las interrelaciones de la vida comunitaria. La actividad profesional del Sociólogo contribuye con el semillero del cual se puede aprovechar el personal capacitado para desempeñar el cargo de Juez Conciliador. También es necesario el conocimiento de la administración pública de tal manera que le permita desenvolverse dentro de los parámetros de la vida institucional. Pues “Lo deseable ... es que leyes y justicia vayan en un mismo sentido.”<sup>162</sup>

### **7.2.3. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA LOCAL**

Aunque es posible definir los requisitos de quien tendrá como misión la justicia municipal, esto no implica que la sociedad se ajuste a un comportamiento específico. En el proceso de justicia de la comunidad no se puede ser determinista, pues anteponiendo modelos ideales se coarta la multiplicidad de actitudes y expresiones tanto del quehacer social como de las perturbaciones que afloran entre los individuos.

Las actividades desempeñadas a lo largo del lapso 1994-1999 se orientaron por la participación y colaboración ciudadana. Se logró sustituir la añeja cultura de la minoría ganadora a costa de la mayoría perdedora. En esta nueva tónica de justicia municipal se desterraba el provecho de unos cuantos por el beneficio de la mayoría. De ningún modo era una posición política, se trataba de la intención de conducirse dentro de los ámbitos de la justicia, y únicamente como catalizador del potencial social, evitando se pervierta la atención a los problemas que se suscitan entre los habitantes del municipio. Ahora, en esta tercera etapa de desempeño como Juez a partir de finales de octubre de 2001 y al menos hasta los ocho meses de 2002 solamente un reducido número de demandantes del servicio son los sujetos de los conflictos del período que se analiza.

### **7.2.4. UN JUZGADO MUNICIPAL LEJOS DEL AUTORITARISMO Y APEGADO A LA CIUDADANIZACIÓN**

La relación entre autoridad y ciudadanía garantiza el equilibrio de la vida pública. Los compromisos y deberes de gobernantes y gobernados se sujetan a esa relación inmediata en el municipio, y de los vecinos de la comunidad. Cuando la autoridad desconoce la importancia de la población en los asuntos de la vida pública, e impone sus decisiones sin considerar el bagaje de las características de la sociedad recae irremediamente en el autoritarismo. El cacicazgo y los liderazgos fincados en la fuerza del poder y en el respaldo de los grupos que detentan la autoridad -la institucional y la impuesta por encima de las leyes-, crearon en Mixquiahuala a lo largo de dos siglos un estilo propio de gobernar, donde el Juzgado Conciliador actuaba igual.

---

<sup>162</sup> André Comte-Sponville. Op. Cit. p. 89

El autoritarismo impedía una justicia municipal imparcial. Valgan dos ejemplos como muestra de la tutela del poder; en el control de las citas elaboradas por el Juzgado en el año 1890, la parte actora en su mayoría estaba constituida por personajes de las familias Gálvez, Aguirre, Mera, Cruz, Candelaria y Tapia<sup>163</sup> – quienes aún en nuestros días siguen conservando gran presencia social y poder político-, en cambio, los acusados eran gente del pueblo quienes en esa época se mantenía alejada de la institución municipal. Durante el Siglo XX son innumerables los ejemplos de autoritarismo, pero algunos de ellos son excesivos, verbigracia la manera de gobernar de José C. Mendoza (1934-1935; 1944-1945; 1949-1951), “Su actitud inflexible está asociada a varias anécdotas relacionadas con lo que dio en llamar la gente de Mixquiahuala “al estilo Chepe”, refiriéndose a la manera peculiar del señor Mendoza para arbitrarse la mayor cantidad de dinero posible. Una de ellas –que fue motivo de festivos comentarios- se refiere a la ocasión en que un vecino de Palmillas fue citado a la Presidencia, requerido para que pagara las cuotas semanales que adeudaba. Adujo que no tenía dinero y del “por que” expuso varias razones. De las cuales –refieren- el Pdte. Hizo caso omiso, e inflexible le dice: Yo no se como, pero tienes que pagar, pide prestado, vende algún animal o roba, porque si no pagas te meto a la cárcel...”<sup>164</sup> y efectivamente robó, porque el autoritarismo tolera hasta los robos si éstos benefician al gobernante.

Durante el ejercicio de Juez Menor se comprobó la magnitud del desconocimiento de la población respecto a sus derechos, había un distanciamiento con la autoridad, la relación no era respetuosa. La presencia de quienes tenían un conflicto iba de la aceptación ciega de las decisiones del juez al rechazo grosero, retador, expresado en actos de prepotencia de quienes se sentían respaldados por su posición social. La modalidad implementada a partir de 1994, en gran medida, contribuyó a la ciudadanización de los sujetos de los conflictos al desenvolverse dentro de los márgenes de la justicia se realizaba una labor formativa de aprendizaje. La intención era comprender que “... Ser justo, en el sentido moral del término, es rehusar ponerse por encima de las leyes (por lo que la justicia, aún como virtud, permanece ligada a la legalidad) y por encima de los demás (por lo que permanece ligada a la igualdad).”<sup>165</sup>

### **7.2.5. LA UTOPIÍA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

La justicia municipal es la correspondiente al “...orden administrativo y se impartirá a través de los conciliadores...”<sup>166</sup>, es una concepción realista. Se aboca a regular los conflictos y a encauzar de manera práctica las diferencias. Está alejada de lo ideal, más bien obedece a los requerimientos propios de la gobernabilidad. Y ese terreno no es el lugar preferido por la comunidad. Tiene una posición muy firme en

---

<sup>163</sup> Archivo Municipal, Numeral 128, “Año 1890, Juzgado Conciliador Libro en el que se registran las citas que se expiden en este Juzgado”

<sup>164</sup> Milton Flores Moreno. Apuntes del Terruño II, Sin Editorial, 1997, p. 65

<sup>165</sup> André Comte-Sponville, Op. Cit. p. 79

<sup>166</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal..., p. 80

la estructura social. No es un objetivo sino un quehacer permanente, poner en práctica los lineamientos establecidos en los reglamentos. Pero además, en su práctica se crea un escenario donde “...Los miembros de la comunidad tienen que poder suponer que en una libre formación de la opinión y la voluntad políticas ellos mismos darían su aprobación a las reglas a las que están sujetos como destinatarios de ellas.”<sup>167</sup>

Para la sociedad, pero primordialmente en la comunidad, la justicia es una utopía. No por la falta de posibilidades de alcanzar un equilibrio entre los individuos y en sus diferencias, más bien, porque los mecanismos de las relaciones sociales y de las propias actividades conllevan la necesidad de remontarse a aspectos que hagan posible una mejor convivencia. Y es que “...Nadie ha vivido nunca en una utopía. Pero la mayoría de nosotros vivimos con base en nuestras utopías.”<sup>168</sup> Esto es importante porque para los habitantes del municipio la justicia ha sido incomprensible, y muchas veces ajena, como en este caso:

**ASUNTO III.- DORA.** Inicia el 20 de diciembre, 1995. Fácilmente toma confianza y se muestra muy desenvuelta. No le afecta ninguna situación a pesar de dar detalles de lo que refiere. Cambia de tema constantemente y se interesa por cosas ajenas al motivo de su presencia. Relata su unión libre de 20 años, habla con poco interés de sus 6 hijos, critica al marido sobre todo por supuestas infidelidades. Ella no acudía a las citas, se diferían, se platicaba indirectamente, y al momento de los acuerdos los tomaba a juego. Le reclama no darle gasto, y exigirle la comida, llegar tomado y que ella por sus problemas también había caído en ese vicio. Frente a esa situación se había ido a vivir a Ixmiquilpan con sus amistades. El reconocía haber tomado, pero que no causaba problemas pues sí le daba dinero y en cambio su mujer frecuentemente se iba de la casa, tenían más actas, por eso él prefería atender a sus hijos, a los 3 niños mayores que no quisieron irse con ella. En una de las comparencias, ella dijo haberse acercado a la casa donde vivían para que los hermanitos se vieran, los que estaban con ella y los que permanecían en el domicilio con su padre. Aceptó haber apedreado a la mujer que cuidaba a los hijos, la que decía era la querida de su marido, pero la cual le ayudaba a atenderlos mientras él salía en su triciclo a trabajar de soldador y esa señora se ocupaba de los niños, los bañaba, les quitaba los piojos. Dora quería la pensión para los hijos que llevó cuando se salió de la casa. En esa repartición había igualdad de condiciones, cada uno los atendía con su propio sustento. Finalmente se separaron de manera definitiva y todos los hijos se quedaron con el papá. Ella regularmente recurre al Juzgado, al DIF municipal, a líderes políticos y frecuenta las pulquerías, baila con los borrachos y siempre está alegre, despreocupada de sus hijos; hoy en día tiene otro más, vivía con un hombre alcohólico que nunca se ocupó de sus propios hijos pero sin embargo sí quiere al pequeño de la mujer. No obstante de estas situaciones se daba tiempo para irse del

---

<sup>167</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. p. 100

<sup>168</sup> Ashis Nandy. “Valorando Utopías” en, Sociedad y Utopía, Compilación de Eleonora Massini et. Alt. Ed. Nueva Imagen, 1983, p. 241.

lado de ese nuevo marido a vivir con otro en una comunidad. Dejando a su último hijo a los cuidados de quien quisiera ocuparse de él. A finales del mes de enero del año 2002 involucró al mayor de sus hijos en el dicho de haberse llevado de la casa que compartía con su penúltimo marido una bicicleta de la sobrina del señor. Así es capaz de sostener que su hijo la robó aunque no lo haya visto. A ella le basta el dicho de las personas. No le importa la opinión de ese hijo, ni que diga avergonzarse de su madre, aunque él supiera del lugar donde estaba con quien era su más reciente marido. La última reincidencia de la señora en el Juzgado se debió a un escándalo en una de las pulquerías que acostumbra visitar, un enfrentamiento entre los señores donde ella también salió afectada; por el hecho de encontrarse en estado de ebriedad su hermana decidió internarla en el Centro de Alcohólicos Anónimos. El niño quedó en el desamparo, después de haberlo cuidado su hermana y la de uno de sus maridos -el que quiere al niño-. El DIF participó de la situación e intervino motivando a los familiares para ocuparse de atender al niño. Vive actualmente con la tía materna, y a sus escasos cuatro años va a pastorear y a juntar leña.

Las expectativas de justicia se amplían, se diversifican las exigencias y los beneficios perseguidos por las partes conflictuadas, sin embargo un acto de justicia no es precisamente lo que puede otorgar la autoridad, más bien, el resultado de la conciliación cuando se reconoce la importancia de los sujetos sociales. La utopía de la Justicia Municipal es una construcción teórica surgida desde los propios mecanismos de los conflictos. Una justicia relacionada con la naturaleza de los problemas, algo inmediato carente de claridad pero vinculado con los sujetos enfrentados. Las interpretaciones personales de lo concebido por la comunidad como justicia, no impide la vigencia de esta utopía, porque "...ni lo impracticable de las utopías, ni su estructura internamente incoherente, han sido jamás un obstáculo a su poder e influencia."<sup>169</sup>

Es precisamente en el panorama de lo considerado como justicia donde las expectativas de los habitantes del municipio fueron fortaleciendo el recurso de la conciliación. Motivando la renovación de las normas para ajustarlas a las transformaciones sociales, de esta manera en el acto colectivo del avenimiento de las partes en conflicto se comprendía la necesidad de lo igualitario en la justicia municipal.

### **7. 3. PERSPECTIVAS DEL JUZGADO MUNICIPAL**

El trabajo profesional del sociólogo no puede reducirse al estudio y al análisis de las interrelaciones sociales. Se menospreciarían las posibilidades de presentar las alternativas de acción a elegir para superar esa problemática. No se aprovecharía la explicación formal indispensable para un diagnóstico que justifique tanto la planeación como la puesta en práctica de un nuevo paradigma. Hablar del Juzgado no es un acto orientado a recontar los asuntos. Este tema es resultado de la importancia dada por la población

---

<sup>169</sup> Ashis Nandy. Op. Cit. p. 224

del municipio a la justicia, la búsqueda de un espacio de participación donde compartir el trabajo de las instituciones y el quehacer cotidiano. Y es la justicia local, el aspecto más inmediato al cual tiene acceso e intervención el ciudadano, la que más le interesa. No le puede ser ajena, y mucho menos debe dejar pasar la posibilidad de intervenir tanto en la procuración de justicia como en su impartición. Una justicia cercana a la población, le permitiría afrontar su problemática.

Frente a los conflictos sociales y los problemas interpersonales surge la necesidad de aprovechar la enseñanza de la atención que brinda el Juzgado. No a partir de la costumbre de sancionar y castigar sino desde la perspectiva de las mismas transformaciones que la sociedad va desarrollando tanto en la vida cotidiana como en la atención a los asuntos de justicia. Las actividades del Juzgado Menor interactúan con la población, se nutre de su participación, “...en cambio, el derecho es una técnica de control social, un discurso del poder. La razón que tenemos para rechazar la idea de que el derecho soluciona conflictos, es que en verdad no lo hace, cuando menos en las sociedades divididas en clases, como la nuestra; simplemente permite que alguien ejerza el poder sobre otro...”<sup>170</sup>

En los conflictos es donde mejor se delinearán las características de Mixquiahuala. Sus transformaciones y contradicciones muchas veces la mantienen anclada en el pasado, con la pasividad de ver el desarrollo de los municipios circunvecinos y los retrocesos políticos y sociales propios. En esa tónica, un Juzgado destinado únicamente a aplicar las normas, no toma en cuenta la trascendencia de la conciliación como recurso para sanear las diferencias y concatenar el proceso dinámico de la acción social.

Son muchos los caminos a seguir por parte de los Juzgados Municipales, pero es necesario que vayan adquiriendo importancia a nivel nacional. Su actuación no debe estar limitada por el poder municipal sino por el fortalecimiento del federalismo. Acotando las diferencias de los estados, las regiones, los municipios y las comunidades locales. Unir a los juzgados mediante la fortaleza de la población, considerando los aspectos cívicos como derroteros de la tolerancia necesaria para la conciliación. Combinando los aspectos sociales con las cuestiones legales, retomando los valores y principios de la comunidad.

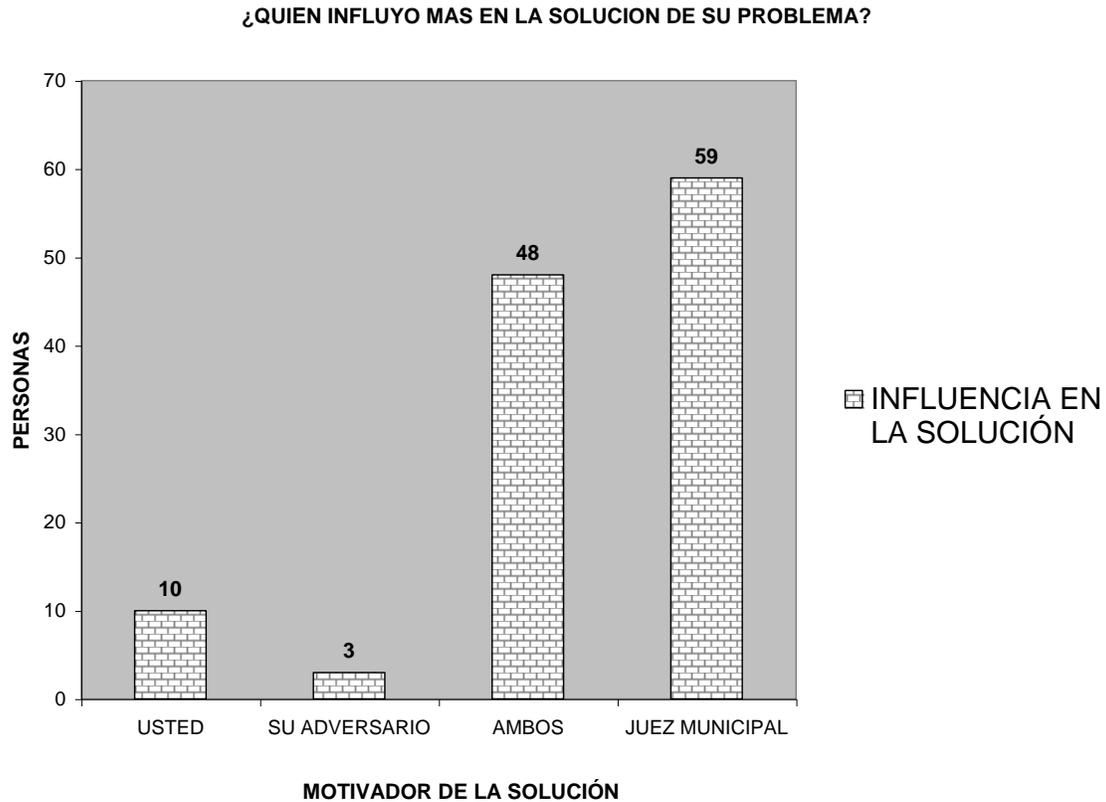
### **7.3.1. NECESIDAD DE UNA FIGURA QUE EQUILIBRE LAS DIFERENCIAS SOCIALES**

Cuando los problemas y conflictos sociales no han derivado en actos delictivos la misma población participa en su resolución. Se pueden arreglar sin mayor intervención de la técnica jurídica, basta el reconocimiento público que las partes enfrentadas otorgan al Juzgado como garante de la recomposición social. (Ver gráfica 17)

---

<sup>170</sup> Óscar Correas. Op. Cit. p. 200

## GRÁFICA 17



FUENTE: Juan Fernando Rodríguez Trejo. Encuesta sobre Justicia Municipal, Mixquiahuala, Hgo., Nov. 2001- Marzo 2002

La necesidad de una figura que equilibre las diferencias evita el predominio del desorden. Esa vehemencia de contar con un órgano confiable e imparcial conlleva el reconocimiento de la población. Las perturbaciones suscitadas en el municipio tienen varios caminos para su reencauzamiento. La ruta del Juzgado introduce en una dinámica participativa. Conciliando, donde las partes no sean objeto de la justicia sino sujetos de esa acción social. En ese espacio la población desentraña los problemas de la comunidad. Ahí el margen de maniobra e intervención de quienes tienen conflictos es considerable, y en ese modo diferente de conducir la atención a los asuntos se valora la dimensión de esas discrepancias.

Pero laxa sería la presencia de un Juzgado posicionado desde un lugar imparcial encumbrado en el desconocimiento de la dimensión social de los problemas; pues tanto el derecho consuetudinario como el positivo se fundamentan en el interés general. De ahí que la población necesite una figura para equilibrar las diferencias sociales, que esté por encima de intereses particulares, porque “La justicia presupone, además, que cada persona sea igual ante la ley.”<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> Herman Nohl, Op. Cit. p. 124

### **7.3.2. UN PODER AUTÓNOMO Y REGULADO**

La superación de los problemas por parte de los involucrados no es un acto de gobierno. Es el ejercicio del poder de los individuos y su acción social. Aquí se encuentran en un acto continuado y recurrente problemas aparentemente de particulares, pero muy propios de la comunidad. Y es así como “...Toda comunidad posee un sistema de valores relativamente homogéneo; si el particular lo viola, ofende a la comunidad. No le es lícito violarlo ni siquiera en la vida cotidiana. El hombre de la comunidad no tiene una casa, un “refugio”, en el que pueda comportarse de un modo diverso de cómo, más o menos taxativamente, está establecido por su comunidad determinada.”<sup>172</sup>

El poder soberano del pueblo y la vida comunitaria requieren una nueva estructura de Juzgado. Su caracterización como un poder autónomo y regulado aseguraría imparcialidad en el acto conciliatorio. En un ejercicio republicano, se daría un nuevo giro a la división de poderes reconociendo al poder conciliatorio como propio, e imprescindible, de la vida municipal. Aunque a este nivel la división de poderes no es clara, puesto que establece como “...Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política...”<sup>173</sup>

### **7.3.3. LA OBSERVANCIA DE LA VIDA PÚBLICA DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA Y CIUDADANA**

La vida pública y la justicia no gozan de la confianza plena de la comunidad, ni están exentas de rechazo y descalificación. Esto motivó la reinterpretación de la función de Juez. Sin autoritarismo, cambiando las formas y la esencia de la justicia, pues “...por debajo del odio que el pueblo tiene a la justicia, a los jueces, tribunales y prisiones, no hay que ver tan sólo la idea de otra justicia mejor y más justa, sino, en primer lugar y ante todo, la percepción de un punto singular en el que el poder se ejerce a expensas del pueblo.”<sup>174</sup> Esto implica la comprensión referente a los habitantes del municipio como vigilantes de la perspectiva ética y ciudadana. Aquí “...la noción de gubernamentalidad permite... hacer valer la libertad del sujeto y la relación con los otros, es decir, lo que constituye la materia misma de la ética.”<sup>175</sup>

### **7.3.4. EL SOJUZGAMIENTO DE LA POLÍTICA PARTIDISTA**

En el universo municipal de la vida comunitaria se tejen y entretejen infinidad de redes que conforman y enlazan las estructuras sociales. Ahí se interrelacionan los individuos, se desenvuelven las acciones colectivas y se dinamizan las transformaciones. En ese horizonte interactúan los institutos políticos.

---

<sup>172</sup> Ágnes Heller. Op. Cit. p. 79

<sup>173</sup> Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal... p. 42

<sup>174</sup> Michael Foucault. Un diálogo... p. 13

<sup>175</sup> Michel Foucault. Estética..., p. 414

Tratando de influir en el interés ciudadano y en la propia participación de sus militantes. Unas veces porque las personas conflictuadas forman parte de los partidos políticos y otras porque hipotéticamente pueden ser sus afiliados o sus votantes.

La política partidista transcurre entre ganar adeptos y enfrentarse a la autoridad para que esta se vea forzada a inclinar la balanza hacia la posición defendida por ellos. Al asistir a sus allegados crean una situación de mayor fricción viciando la conciliación y poniendo en entredicho el desarrollo de la actividad municipal de la justicia. Las características del proyecto de Juzgado Municipal puesto en práctica impedía el sojuzgamiento de la política partidista. No se permitía la imposición de ningún personaje ni de ninguna corriente ideológica. Con el predominio de un Juzgado afianzado en la confianza ciudadana no se daba cabida a la presencia de los grupos políticos. Se mantenía el diálogo y la comunicación con los partidos y con sus líderes. La presencia indiscutible del PRI y del PRD en el municipio hacía inminente el contacto con esas fuerzas políticas. En un nivel marginal se tenía relación con otros institutos. Se certificaron reuniones distritales del PPS y del PSN como un acto meramente circunstancial. Fue nulo el trato con el PAN porque su presencia era escasa.

El avasallamiento del Juzgado a la política partidista había sido una realidad, con el ejercicio practicado a lo largo de la experiencia de casi 6 años de trabajo se fue superando. Era necesario porque un área encargada de la justicia municipal no puede estar supeditada a las decisiones ni interés de ningún partido. Era preferible mantener el nivel institucional con los partidos políticos porque con ellos es necesario deslindar los niveles de atención a la población. Cada cual en su ámbito de actividad. Se pudo hacer, y como ejemplo valga que cuando como Juez Menor se afrontó la denuncia judicial de lesiones, abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad por parte de alguien que se decía agraviado, el PRD y el PRI extendieron a mi persona cartas de recomendación, e incluso fungieron como testigos de descargo.

### **7.3.5. INTEGRACIÓN DE UNA JUDICATURA DE LOS MUNICIPIOS PARA PROFESIONALIZAR LOS TRABAJOS Y RESPALDAR LAS ACTIVIDADES PERO CON LA OBSERVANCIA Y EL RESPETO A LAS AUTONOMÍAS**

La autonomía necesaria al poder conciliatorio debe surgir de una nueva manera de concebir al municipio, pero también a partir de un procedimiento que articule a los Juzgados municipales entre sí en el nivel nacional. No como un megapoder sino como el enlace entre el interés colectivo de los propios sujetos interesados en una justicia municipal que no puede ser ajena de la problemática nacional. Es cierto que la ley es de observancia general, y que resulta difícil establecer normas especiales para regular la vida pública. De ahí que cada vez más surja la necesidad de delimitar con precisión los ámbitos de acción de los Juzgados Menores. Su actuación ya no puede depender de la buena voluntad del Juez.

Se hace necesario definir el universo de trabajo de la justicia municipal. Ya hubo iniciativas para revalorar su ámbito de actividad, mejorar seguridad pública la administración de justicia, pues se debe "...adaptar la normatividad a las necesidades y requerimientos actuales, eliminando obsolescencias y propiciando el sano desarrollo de las relaciones jurídicas ...fortalecer los sistemas conciliatorios para orientar a las partes, reducir tiempos y eliminar litigios..."<sup>176</sup> En el Estado de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal –4 de abril de 2001-, se precisan los lineamientos de la justicia administrativa en cuanto a la conciliación y a las sanciones. Va acrecentándose la necesidad de integrar el trabajo de los juzgados, no sólo en el estado sino también en las demás entidades. Conformar una Judicatura de la justicia municipal superando las limitaciones de la realidad, respetando a las autonomías y resguardando la soberanía municipal.

Son diferentes tiempos los que rigen los cambios de gobierno, pero el poder conciliatorio puede sobreponerse a las nuevas administraciones con el respaldo de normas generales mínimas que engargen las actividades de los juzgados. Estas reglas privativas de la conciliación deben estar apegadas a los requerimientos de la comunidad. Desterrando la herencia ancestral de "...cuando las nuevas y humanitarias leyes llegaron de España al Nuevo Mundo, [y] los funcionarios locales simplemente se las pusieron sobre las cabezas, declarando solemnemente "La ley se acata pero no se cumple"..."<sup>177</sup>

En un futuro próximo la Federación deberá afrontar el reto de encontrar los mecanismos de profesionalización del ejercicio de la Justicia Municipal en el nivel nacional. En el nuevo rumbo de la Administración Pública Municipal, la ciencia sociológica tiene un papel fundamental en la reorientación de las interrelaciones de los sujetos que en su acción social mantienen el afán de conciliar sus diferencias. Nuevamente renace la idea de la comunidad, pues "...La autoestabilización de la sociedad justa descansa, por tanto, no en la coerción jurídica, sino en la fuerza socializadora de una vida bajo instituciones justas; pues tal vida desarrollaría, a la vez que reforzaría, la inclinación de los ciudadanos a la justicia."<sup>178</sup>

### **7.3.6. REFLEXIÓN FINAL: EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL, UNA REALIDAD ENTRE LA COMUNIDAD Y EL EJERCICIO DE LA LEY.**

En la administración pública el burocratismo y la corrupción son los principales escollos. Se acrecientan aún más en los asuntos de justicia. La desconfianza en las actividades judiciales es una referencia constante en la cultura del país. La credibilidad en las leyes, en las policías, ministerios públicos y juzgados es muy reducida. Regularmente se les considera como espacios donde la criminalidad mejor opera. En ese terreno el ciudadano se siente en desventaja, desamparado y a expensas de su suerte.

---

<sup>176</sup> Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Secretaría de Programación y Presupuesto. 1989. p. 101.

<sup>177</sup> Carlos Fuentes. Op. Cit. p. 192

<sup>178</sup> Jürgen Habermas. Op. Cit. p. 123

El Juzgado Menor Municipal no escapa al descrédito, se le mira con resquemor, se mantienen reservas respecto a su eficacia. Para la sociedad es parte de las instituciones de justicia, y en ese caso, ahí está delineada su apariencia. Ese es el rostro que le fueron dando a través del tiempo. El que acabó convirtiéndose en su carta de presentación. La cuestión de la justicia es desoladora. Una caricatura del imperio de la ley. Dimensión donde la descomposición social somete a los servidores públicos y a la misma población. Un panorama preocupante en el cual es indispensable una profunda transformación. Es entonces cuando “...El Juez individual ha de entender básicamente su interpretación constructiva como una empresa común, que viene sostenida por la comunicación pública de los ciudadanos.”<sup>179</sup>

Resulta alentador que sea en la parte más endeble del sistema de justicia donde se estén originando las innovaciones. Ahí se está rompiendo la estructura, se resquebrajan las prácticas desapegadas de los reglamentos y de la normatividad, y es en ese pequeño ámbito del Juzgado donde se da la apertura al rescate del interés ciudadano y desde donde se motiva el nuevo enfoque de los trabajos de procuración e impartición de justicia. Los resultados de un modelo alternativo de justicia están a la vista. El Juzgado Menor tiene el primer lugar de confianza en cuanto a atención a los problemas –se corrobora en la encuesta aplicada a los mismos sujetos solicitantes de los servicios-. Es casi unánime la opinión sobre la necesidad de su presencia en el municipio, y goza de un muy alto porcentaje de credibilidad y aceptación.

El Juzgado Menor de Mixquiahuala, Hgo. (1994 – 1999) es una aportación al interés social que identifica la actividad profesional de la ciencia sociológica. En este documento se concretizan el ejercicio dentro de la administración municipal y el trabajo de investigación. Práctica teórica de un tema de interés público al que únicamente se le critica y desacredita. Ahora “...el sociólogo debe *reelaborar* el discurso, de manera que pueda describir *hechos* que reputará como efectividad o ineffectividad de los derechos subjetivos. Y, principalmente, debe tener en cuenta que el de los derechos subjetivos, es un caso más ligado con la *eficacia* que con la efectividad...”<sup>180</sup>

La visión panóptica de la modernidad no debe servir para vigilar. Debemos mirar con los ojos de la justicia para lograr que la señora de la ley vea como el castigo lesiona de manera irreparable a la comunidad. Esta mirada es para demostrar que la conciliación es el mejor mecanismo para trascender de los problemas. Es imagen y reflejo de nuestra idiosincrasia, un aliciente en el maremagnum de los disturbios que afortunadamente exigen las transformaciones de las estructuras de justicia.

---

<sup>179</sup> Jürgen Habermas, Op. Cit. p. 295.

<sup>180</sup> Óscar Correas, Op. Cit. p. 189

## CONCLUSIONES

A medida que se va discutiendo sobre las resoluciones a las interrogantes planteadas respecto al Juzgado Menor de Mixquiahuala se salda una respuesta científico-social con la actividad sociológica, la participación política y el ejercicio de la administración pública municipal. Al discernir sobre la argumentación que va respondiendo las suposiciones, se motiva la apertura de estudios ulteriores para acrecentar el acervo de los análisis locales que profundizando en las diferentes áreas de la vida municipal encuentre la afectiva relación con la participación social.

En Mixquiahuala la comunidad subyace en un plano paralelo al del municipio. Se mantienen vigentes las actitudes y expresiones de la vida rural en un espacio que formalmente debe ajustarse a las características de la ciudad, donde las localidades satélites se desenvuelven forzosamente dentro de las normas de la urbanidad. En ese escenario los habitantes de la cabecera y de las comunidades solidariamente enfrentan sus diferencias, asimilan su problemática y superan sus conflictos.

El ser comunitario está presente en su comprensión de las normas y reglas de la relación social. La vehemencia de justicia para sus diferendos tradicionalmente lleva un vaivén que oscila entre valores y principios comunes y costumbres añejas que atentan contra los individuos. En esa dimensión la justicia no es más que una reproducción de las relaciones de poder establecidas por los grupos, pero afortunadamente contradichas por la acción social de los miembros de la población.

La justicia municipal en Mixquiahuala deviene de múltiples transformaciones de las instituciones de justicia en su vinculación con la organización comunitaria a través del tiempo, desde sus orígenes prehispánicos, europeos y mesoamericanos. Una evolución comprendida de manera historicista pero reconocida en el ejercicio de la ley, ahí donde los sujetos prefieren la reconciliación y desechan la acción punitiva. Entonces la acción social va resaltando la preeminencia de la conciliación, y la aceptación de un ente que desde la institucionalidad regule las desavenencias y evite el predominio de las normas positivas.

Para conocer la dimensión de la problemática social, es necesario el esclarecimiento de los parámetros para atender los conflictos originados desde la propia esencia de la comunidad, categorías comprensivas que ayudan a entender la estructura social desde la óptica de las relaciones de los individuos y los grupos. Los cuales reconocen “Entes Regulatorios” como el Juzgado Menor en la atención a sus desacuerdos, en esa lógica de razonamiento se configuran las características de las resoluciones a sus problemas, una “Justicia Evidenciada” la cual es la aceptada y tolerada por el sistema. El Juzgado realiza una actividad caracterizada como “Conciliación Reconstructiva” que confirma la continuación del orden social.

A partir del reconocimiento de la vitalidad comunitaria y de las transformaciones del Juzgado, la actividad profesional permitió desenvolverse combinando la aceptación de las acciones solidarias erradicando vicios en la administración de justicia municipal. Así se puso en primer plano el interés colectivo para con esos recursos superar las trabas del burocratismo y del mismo gobierno. El trabajo del Juzgado interrelacionado con la intervención de los sujetos sociales permitió revalorar su importancia, y al mismo tiempo orientar la acción social de la población para evitar el abuso de la autoridad y la de los individuos.

Las actitudes de los personajes de los conflictos y la expresión de los grupos que se enfrentan en el Juzgado son el resultado de la organización social en el municipio. Donde las caracterizaciones de la población difieren en cuanto a su relación pero no en su idiosincrasia. Ideologías comunes a partir de las cuales la justicia municipal encauza las soluciones dentro del marco de la conciliación. La ley establece los límites del ejercicio del Juzgado, su organización estructural y sus funciones. Una posición acotada por el sistema de justicia, que trasciende las trabas jurídicas encontrándose con la población en esas áreas vacías y lagunas de la Ley, donde están permitidos los acuerdos mutuos vedando la influencia estratégica del poder. La actividad del Juzgado se vio influida por los aspectos morales y las relaciones sociales. Los valores que guían la conducta de los habitantes de Mixquiahuala se apegan a la idea de socializar los conflictos, a diferencia de los órganos encargados de aplicar la ley que se ufanan en individualizarlos. Una conciencia comunitaria de la justicia contrapuesta a una cultura que particulariza los problemas impidiendo la vigencia de una justicia municipal compartida donde la autoridad no abuse del poder ni imponga normas que atentan contra la moral colectiva.

A lo largo de la indagación se comprobó que la dimensión del Juzgado es constreñida. El ejercicio de la política le asigna niveles marginales de actuación. No tiene el respaldo necesario para actuar en un medio donde lo importante es el beneficio privado. Sin embargo, sus perspectivas son exaltadas por la voluntad general de la población menesterosa de la vigencia y permanencia de una justicia que tome en cuenta las necesidades sociales, y en algún sentido, dé respuesta a la utopía de la justicia municipal que los habitantes del municipio requieren para mantener vigente el beneficio común por encima de los intereses políticos, partidistas y de gobierno, los cuales se inclinan por el autoritarismo y no por la demanda social.

Nuestro estudio tuvo por objeto esclarecer las diferentes parcelas de la justicia municipal, los diques impuestos por el poder y la ley. El papel de la comunidad dentro de los renglones del ejercicio de la justicia. De ahí surgen interrogantes que dan apertura a otras investigaciones: el papel de la institución religiosa en la justicia; la magnitud de la corrupción en las actividades del Juzgado en sus diferentes etapas; elaboración de un mapeo de las áreas y zonas donde se suscitan los conflictos, su frecuencia y las acciones gubernamentales necesarias para la superación de la problemática.

## **ANEXOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**SOCIOLOGÍA**  
**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**EL JUZGADO MENOR DE MIXQUIAHUALA, HGO.**  
**(1994-1999)**

**ENCUESTA SOBRE JUSTICIA MUNICIPAL**

DESARROLLADA POR: **JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ TREJO**

ASESORA: MTRA. DELIA SELENE DE DIOS VALLEJO.  
NOVIEMBRE 2001- MARZO 2002

## **ENCUESTA SOBRE JUSTICIA MUNICIPAL**

### CONTENIDO

#### **UNIVERSO DE APLICACIÓN**

#### **OBJETIVO DE LA ENCUESTA**

#### **METODOLOGÍA**

##### CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

Interés comunitario  
Justicia Municipal  
Problemática Municipal  
Atención a los problemas  
Importancia del Juzgado Municipal

Frecuencia de recurrencia  
Eficacia de atención a la ciudadanía  
Grado de satisfacción  
Nivel de reconocimiento

Grado de confianza respecto a los encargados de la justicia.  
Grado de involucramiento en las problemáticas

#### **CUESTIONARIOS**

Tipo A: EL JUZGADO Y LA COMUNIDAD  
Tipo B: FRECUENCIA DE RECURRENCIA  
Tipo C: NIVEL DE CONFIABILIDAD

## **MANEJO DE RESULTADOS**

### **UNIVERSO DE APLICACIÓN**

La encuesta sobre Justicia Municipal se aplicó entre la población que acudió ante el Juzgado Menor Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Se eligió a los ciudadanos que presentaron disponibilidad para responder los cuestionarios.

Se seleccionaron personas que radican en la cabecera municipal y en las localidades.

Se escogieron individuos de diferentes edades y de uno y otro sexos.

La aplicación de los cuestionarios fue en forma personalizada.

La encuesta se llevó a cabo durante los meses que comprendieron de Noviembre del año 2001 a Marzo del 2002.

Se levantaron 120 cuestionarios considerando que anualmente se tratan en el Juzgado Municipal un promedio de 1200 asuntos. Tomando un 10% de ese total porque la población de Mixquiahuala es de 35,200 habitantes, de acuerdo al Anuario Estadístico Hidalgo. Edición 2000

### **OBJETIVO DE LA ENCUESTA**

La encuesta estuvo encaminada al sondeo respecto a lo que la población que recurre al servicio del Juzgado Menor tiene presente respecto a la justicia.

Se trató de obtener datos cuantitativos relativos al interés de la población respecto a la Justicia Municipal y a la confiabilidad que tiene entre los habitantes del municipio. Con ello se buscó subsanar la carencia de documentos y/o bibliografía que permita desarrollar una actividad científica social más completa.

## METODOLOGÍA

Se utilizaron los métodos probabilistas considerando que la población a la que se le aplica la encuesta es polivalente y que no es posible aplicar el método de cuotas.

Con los métodos probabilistas la muestra se determina al azar, pero orientándose con aquellas personas más dispuestas a responder los cuestionarios. De algún modo se realiza un sorteo respecto a quién aplicarle la encuesta ya que no es posible llevarla respecto a todos aquellos que se presentan al Juzgado porque no existen condiciones óptimas que permitan el levantamiento de los datos, puesto que la actividad desarrollada por el Juzgado es muy intensa.

También se trató de realizar sondeos de superficie de tal modo que se abarcara la totalidad de localidades así como la cabecera municipal de tal forma que se cuente con varios criterios que reflejen las opiniones de los diversos grados de integración comunitaria de la población. Así el sondeo es más representativo, además de ampliar las perspectivas de análisis y resultados.

## MANEJO DE RESULTADOS

Una vez codificados los datos y obtenidas las cantidades fue posible analizar los resultados, no como una totalidad sino como datos parciales que reflejaron diversas expectativas de la población, de acuerdo al tipo de problema, y su participación en la relación comunitaria.

La interpretación de los resultados se realizó a partir de la corriente sociológica estructural funcionalista. Pero se trataron los datos adecuando las estadísticas dentro del panorama de las parcialidades y las cifras referenciales, que permitieron ensayar una versión que aprovechó los cuadros comparativos, estadísticas y gráficas en relación con la vida social y política incorporándolos al desarrollo discursivo de la investigación.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**COORDINACIÓN DE SOCIOLOGÍA**

**ENCUESTA SOBRE JUSTICIA MUNICIPAL**

(EL JUZGADO Y LA COMUNIDAD)

**CUESTIONARIO TIPO A**

FECHA \_\_\_\_\_ SEXO \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_

1.- En sus problemas y su resolución ¿le interesa la opinión de la comunidad?

MUCHO **59 = 49.1%**      POCO **33 = 27.5%**      NADA **28 = 23.3%**

2.- ¿Qué debe tomar en cuenta la Justicia Municipal para resolver problemas?

LOS INVOLUCRADOS      LAS NORMAS      LAS COSTUMBRES  
**52 = 43.3%**      **61 = 50.8%**      **7 = 5.8%**

3.- ¿Qué prefiere beneficiar la comunidad con la solución de los conflictos?

AL AFECTADO      AL MAS PODEROSO      AL ACUSADO  
**113 = 94.1%**      **5 = 4.1%**      **2 = 1.6%**

4.- ¿Qué tipo de problemas soluciona ante el Juzgado Municipal?

FAMILIARES      PERSONALES      VECINALES  
**51 = 42.5%**      **31 = 25.8%**      **7 = 5.8%**

DE PAREJA      COMUNITARIOS      OTROS  
**20 = 16.6%**      **11 = 9.1%**      \_\_\_\_\_

5.- ¿Quién debe tratar los problemas entre las personas?

PERSONALMENTE      DELEGADO MUNICIPAL      POLICÍA MUNICIPAL  
**17 = 14.1%**      **22 = 18.3%**      **2 = 1.6%**

JUEZ MUNICIPAL      MINISTERIO PÚBLICO      OTRO  
**72 = 60%**      **7 = 5.8%**      \_\_\_\_\_

6.- ¿Creó usted que el Juzgado ayuda a solucionar los problemas entre las personas?

MUCHO      POCO      NADA  
**100 = 83.3%**      **19 = 15.8%**      **1 = 0.8%**

7.- ¿Qué tan necesaria es la presencia del Juzgado Municipal?

MUY IMPORTANTE      POCO IMPORTANTE      NADA IMPORTANTE  
**119 = 99.1%**      **1 = 0.8%**      \_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**COORDINACIÓN DE SOCIOLOGÍA**

**ENCUESTA SOBRE JUSTICIA MUNICIPAL**

(FRECUENCIA DE RECURRENCIA)

**CUESTIONARIO TIPO B**

1.- Cuántas veces ha acudido usted ante el Juzgado Municipal?

UNA	<b>59 = 49.1%</b>	DOS	<b>28 = 23.3%</b>	TRES	<b>22 = 18.3%</b>
CUATRO	<b>7 = 5.8%;</b>	CINCO	<b>3 = 2.5%</b>	SEIS	<b>1 = 0.8%</b>

2.- ¿En el Juzgado ha tenido una respuesta rápida a la solución de su problema?

SÍ	NO	ALGUNAS VECES
<b>99 = 82.5%</b>	<b>9 = 7.5%</b>	<b>12 = 10%</b>

3.- ¿Cuántas veces ha encontrado respuesta positiva a sus problemas?

UNA	DOS	TRES
<b>70 = 58.3%</b>	<b>26 = 21.6%</b>	<b>16 = 13.3%</b>
CUATRO	CINCO	SEIS
<b>5 = 4.1%</b>	<b>2 = 1.6%</b>	<b>1 = 0.8%</b>

4.- ¿Estuvo conforme con el acuerdo logrado?

SÍ	NO	ALGUNAS VECES
<b>102 = 85%</b>	<b>11 = 9.1%</b>	<b>7 = 5.8%</b>

5.- ¿Esperaba usted más de la actuación del Juzgado?

SÍ	NO	OTRA
<b>59 = 49.1%</b>	<b>60 = 50%</b>	<b>1 = 0.8%</b>

**DAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO  
CUESTIONARIO TIPO C**

1.- Numere del 1 al 6 respecto a quién le tiene más confianza para atender sus problemas.

2 DELEGADO MUNICIPAL  
MUNICIPAL

1 JUEZ MUNICIPAL

5 POLICÍA

3 MINISTERIO PÚBLICO 6 POLICÍA JUDICIAL

4 JUZGADO DE 1ª  
INSTANCIA

2.- Qué tanta confianza le inspiran las siguientes áreas.

DELEGADO	MUCHO 45 = 37.5%	POCO 53 = 44.1%	NADA 22 = 18.3%
POLICÍA MUNICIPAL	MUCHO 49 = 40.8%	POCO 59 = 49.1%	NADA 12 = 10%
JUZGADO MUNICIPAL	MUCHO 98 = 81.6%	POCO 20 = 16.6%	NADA 2 = 1.6%
MINISTERIO PÚBLICO	MUCHO 65 = 54.1%	POCO 42 = 35 %	NADA 13 = 10.8%
POLICÍA JUDICIAL	MUCHO 36 = 30%	POCO 53 44.1%	NADA 31 = 25.8%
JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA	MUCHO 61 = 50.8%	POCO 41 = 34.1%	NADA 18 = 15%

3.- Acompañado de quién acude al Juzgado Municipal cuando usted es el afectado?

SOLO 45 = 37.5%    CON UN FAMILIAR 59 = 49.1%    CON EL DELEGADO 6 = 5.8%

CON UN ABOGADO 3 = 2.5%    CON UNA AMISTAD 7 = 5.8%

4.- Cuando usted es el acusado en compañía de quién acude al Juzgado Municipal?

SOLO 39 = 32.5%    CON UN FAMILIAR 56 = 46.6%    CON EL DELEGADO 3 = 2.5%

CON UN ABOGADO 16 = 13.3%    CON UNA AMISTAD 6 = 5%

5.- Quién influyó más en la solución de su problema?

USTED 10 = 8.3%    SU ADVERSARIO 3 = 2.5%

AMBOS 48 = 40%    JUEZ MUNICIPAL 59 = 49.1%

## ANÁLISIS CUALITATIVO.

La encuesta sobre justicia municipal proporcionó información que permitió valorar la importancia de la población respecto a su integración comunitaria. La estructura social del municipio de Mixquiahuala manifiesta expresamente una imagen que se debate entre el arraigo a la vida comunitaria y parámetros de convivencia urbana muy desarrollada. Está claro que aún se conserva una elevada proporción respecto a la opinión del conjunto de las demás personas.

La población no actúa sin tomar en consideración la influencia y la vigilancia de los otros. Aún se mantiene de manera elevada el interés colectivo, el 49.1% de las personas encuestadas se apegan a una conciencia orientada por la opinión de su comunidad. Pero en la solución de las diferencias entre las personas hay un interés semejante respecto al valor que otorgan a las normas y a la participación directa de los involucrados como sujetos activos de la resolución. Para ellos la justicia es una cuestión que debe tomarlos en consideración –al 43.3% le interesan los involucrados-, pero con una mentalidad de habitantes de ciudad dan preferencia a las normas (50.8%) como instrumentos indispensables a la justicia.

Los disturbios sociales forman parte de la vida municipal, pero aunque son diversos pueden ser generalizados en problemas muy comunes donde los diferendos con mayor rango son los propios de la familia. Para las personas consultadas lo que les importa es tomar en cuenta a quienes han sido afectados (94.1%); tienen presente que sus problemas son principalmente familiares (42.5%), los de otro tipo son un tanto marginales.

La población está convencida que el Juez Municipal debe de atender sus conflictos (60%). Es extensivamente aceptado el reconocimiento respecto al Juzgado en la solución de los diferendos, consideran en un 83.3% que ayuda mucho a las soluciones y 99.1% dice que es muy importante su presencia en la actividad municipal. Existe el reconocimiento expreso respecto a su importancia para la atención a los conflictos de los ciudadanos. Su aceptación es tan amplia que no se pone en entredicho su eficiencia. Incluso se prefiere la por la intervención del Juzgado en los problemas en mucho mayor medida que otras instituciones.

En la indagación respecto a la frecuencia en que la población acude al Juzgado, está claro que 49.1% de quienes se presentaron lo hicieron por primera vez, un porcentaje considerable se presentó dos ocasiones (en promedio 23.3%), tres veces (18.3%), quienes acudieron con más frecuencia es muy mínimo su porcentaje, de ahí se infiere que las mismas personas no siempre tienen problemas entre sí. La población

en general no acude permanentemente al Juzgado, no son los mismos personajes los que redimen sus diferencias, son pocos los que lo frecuentan, y ellos más bien son sujetos de atención judicial

Una gran mayoría de los entrevistados reconocen que el Juzgado sí da una respuesta rápida a sus problemas (82.5%), en este rubro aventaja enormemente a la instancia judicial, opera con márgenes de aceptación muy elevados los cuales permiten superar otras limitantes que el sistema de justicia le impone. Los habitantes del municipio no se sienten agraviados con la actuación del Juzgado, antes bien manifiestan ser favorecidos con su participación y con las resoluciones a los problemas, el 58.3% del total de los encuestados reconocen que al menos una vez fue positiva a ellos la solución.

Cuando se involucra a las personas que tienen conflictos están de acuerdo en la solución alcanzada, el 85% de quienes tienen problemas aceptan lo que se concilia, aunque también es importante tomar en consideración que al compartir el logro de la solución de los conflictos la población pondera la actuación del Juzgado y la intervención de ellos mismos, de tal manera que al primero le asignan 49.1% respecto a que esperaban más de su participación, y 50% no tenía otras expectativas porque prácticamente reconocía lo limitado de la acción del Juzgado y la importancia del involucramiento de las personas.

Las personas que viven los conflictos tiene muy claro el reconocimiento y la confianza que en la práctica de su trabajo han obtenido las diferentes figuras de la Justicia. El grado de confianza respecto a los encargados de atender los problemas entre las personas da el primer lugar al Juez Municipal. Entre la mayoría de la población la confianza que inspira el Juzgado es muy alta (61.6%), seguido a gran distancia por el Delegado Municipal que apenas tiene un 21.6%, a pesar de ser quien está más en contacto con la población, y en un porcentaje muy mínimo por el Ministerio Público (6.6%), Juzgado de 1ª. Instancia (5.8%), la Policía Municipal (3.3%), es importante destacar que quien inspira casi nula confianza es La Policía judicial (0.8%).

La población de Mixquiahuala está muy involucrada en la atención a los problemas interpersonales. Si bien es cierto que el 37.5% de los ciudadanos acuden solos al Juzgado cuando son afectados y el 32.5% al ser acusados; prefieren presentarse acompañados por familiares el 49.1% al estar perjudicados y un 46.6% cuando son inculpados. Pero en el logro de las soluciones otorgan al Juez Municipal el 49.1% de influencia y 40% a la participación de los propios sujetos de los conflictos. Una acción compartida donde la Justicia Municipal mantiene un vínculo estrecho con los miembros de la sociedad, y en ese sentido es un interlocutor entre la acción social de la población y la intervención gubernamental.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Monteverde, Alonso. *Dialéctica de la Economía Mexicana*. Editorial Nuestro Tiempo, 11ª. Edición, México. 1977. pp. 239.
- Aguirre, Justino. *Apuntes para una Monografía de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo*. Sin editorial, México, 1946, pp. 180.
- Ander Egg, Ezequiel. *Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad.*, Editorial Hvmantitas, 8va. Edición, Buenos Aires, 1978, pp. 190.
- Anderson, Nels. *Sociología de la Comunidad Urbana*. Fondo de Cultura Económica. 3ª. Reimpresión, 1985. pp. 619.
- Arteaga Castillo, Belinda et. *Alt. HIDALGO Joya Cultural de México*. SEPH.-Gobierno del Estado de Hidalgo, México, 1ª. Edición, 1999, pp. 223.
- Batten, T. R. *Las Comunidades y su Desarrollo*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 7ª. Reimpresión, México, 1983. pp. 199.
- Baudrillard, Jean. *A la Sombra de las Mayorías Silenciosas*. Editorial Kairós, 1ª. Edición, Barcelona, 1978, pp. 87
- Berger, P. L. *La Reinterpretación de la Sociología*. Editorial Espasa-Calpe. Colección Austral. España. 1985. pp. 214.
- Bonfil Batalla, Guillermo. *México Profundo. Una civilización Negada*. SEP/CIESAS. 1ª. Edición. México. 1987. pp. 250.
- Bourdieu, Pierre, Et. *Alt. El Oficio de Sociólogo*. Editorial Siglo XXI. 4ª. Edición, México, 1980. pp. 372.
- Braudel, Fernand. *La Historia y las Ciencias Sociales*. Alianza Editorial. 10ª. Reimpresión. España. 1999. pp. 222.
- Chinoy, Ely. *Introducción a la Sociología*, Editorial Paidós. Biblioteca del Hombre Contemporáneo. 14ª. Edición, Buenos Aires, 1978, pp. 116
- Chinoy, Ely. *La Sociedad. Una Introducción a la Sociología*. Editorial Fondo de Cultura Económica, 6ª. Reimpresión, México, 1974, pp. 423.
- Codigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Editorial Cajica, 1ª. Edición, Puebla México. 1992, pp. 587
- Comte-Sponville, André. *Pequeño Tratado de las Grandes Virtudes*. SEP. Biblioteca Actualizada para el Maestro. 1ª. Edición,. México. 1999. pp. 343.
- Correas, Óscar. *Introducción a la Sociología Jurídica*. Editorial Fontamara. 2ª. Edición, México. 2000. pp 252
- Díaz Arciniega, Esther. *La Coercitividad Jurídica. Prevención, Ejecución, Pena*. Editorial Porrúa. 1ª. Edición, México, 1964. pp. 205.
- Durkheim, Emilio. *De la División Social del Trabajo*. Editorial Schapire. 1ª. Edición, Argentina, 1973, pp. 346.
- Durkheim, Emilio. *Las Reglas del Método Sociológico*. Editorial Schapire. Colección Tauro, 1ª. Edición, Argentina, 1976, pp. 111.
- Flores Moreno, Milton. *Apuntes del Terruño II*, Sin Editorial, México. 1997. pp. 114.

- Foucault, Michel. *Microfísica del Poder*. Ediciones La Piqueta, 2ª. Edición, Madrid, 1989, pp.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Editorial Siglo XXI, 6ª Edición. México, 1981, pp, 314.
- Foucault, Michel. *Estética, Ética y Hermenéutica, Obras Esenciales Volumen 3*, Editorial Paidós, 1ª. Edición. España. 1999, pp. 474.
- Foucault, Michel. *La Arqueología del Saber*. Editorial Siglo XXI. 7ª. Edición. México, 1979. pp. 355.
- Foucault, Michel. *Un Diálogo sobre el Poder*. Alianza Editorial, 2ª. Edición, España, 1984. pp. 164.
- Foucault, Michel. *Las Palabras y las Cosas*. Editorial Siglo XXI. 12ª. Edición. México. 1981. pp. 375.
- Fuentes, Carlos. *El espejo enterrado*, Editorial Alfaguara. Colección Taurus, 6ª. Reimpresión. México. 2001. pp. 590.
- Giddens, Anthony. *Política y Sociología en Max Weber*. Alianza Editorial. Serie El Libro de Bolsillo. España. 1976. pp. 99.
- Giner, Salvador. *Comunidades Sociales Adultas*. Editorial Mezquita, 1ª. Edición, España, 1983, pp. 235.
- Giner, Salvador. *Sociología*. Ediciones Península, Serie Nexos, 10ª. Edición. Barcelona, 1993, pp. 316
- Gobierno del Estado de Hidalgo. *Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento Interior del Poder Judicial*. México. 1992. pp. 70.
- González Bustamante, Juan José. *La Problemática de la Culpa y la Sociedad*. Instituto de Investigaciones Sociales. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. UNAM. México. 1951. pp. 43.
- Granados Chapa, Miguel Ángel. *Constancia Hidalguense*. Editorial Grijalbo. 1ª. Edición, México, 1999, pp. 411
- Habermas, Jürgen. *Facticidad y Validez*. Editorial Trotta, 1ª. Edición, Madrid, 1998, pp. 587.
- Heller, Ágnes. *Sociología de la Vida Cotidiana*. Editorial Península, 5ª. Edición. España. 1998. pp. 418.
- Heller, Herman. *Teoría del Estado*. Editorial Fondo de Cultura Económica. 8ª. Reimpresión, México, 1977, pp. 341.
- Historia General de México, Tomo II, El Colegio de México*, 2ª. Edición, México. 1977. pp. 446.
- IFE. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, 1994. pp. 326.
- INEGI, *Cuaderno Estadístico Municipal. Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo*, Editado por Gobierno del Estado de Hidalgo y el H. Ayuntamiento Constitucional de Mixquiahuala de Juárez, México, 1995, pp. 109
- Lewis, John. *Crítica Marxista a la Sociología de Max Weber*. Editorial Nuestro Tiempo, 1ª. Edición, México, 1977, pp. 198
- Lomnitz, Larissa A, de. *Cómo Sobreviven los Marginados*. Editorial Siglo XXI, 4ª. Edición, México, 1980, pp. 229.
- López Álvarez, Francisco. *La Administración Pública y la Vida Económica de México*. Editorial Porrúa. 2ª. Edición, México. 1956. pp. 220.
- Mair, Lucy. *Introducción a la Antropología Social*. Alianza Editorial. 7ª. Edición, España. 1982. pp. 303
- Margadant S., Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Editorial Esfinge. 7ª. Edición México. 2000. pp. 296.

- Martínez Cabañas, Gustavo. La Administración Estatal y Municipal de México. INAP. 2ª. Edición, México. 1992. pp. 212
- Marx, Carlos y Ruge, Arnold. "Carta de Marx a Ruge" en Los Anales Franco-alemanes. Ediciones Martínez Roca, Colección Novocurso. 2ª. Edición. España. 1973. pp. 283.
- Massini, Eleonora. Et. Alt. Sociedad y Utopía. Editorial Nueva Imagen. Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. 1ª. Edición. México. 1983. PP. 287
- Mendieta y Núñez, Lucio. Temas Sociológicos de Actualidad, Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª. Edición, México. 1978. pp. 238.
- Moya, Carlos. Sociólogos y Sociología. Editorial Siglo XXI, 10ª. Edición. México. 1987. pp. 295.
- Nandy, Ashis. "Valorando Utopías" en, Sociedad y Utopía, Compilación de Eleonora Massini et. Alt. Editorial Nueva Imagen, 1983.
- Nohl, Herman. Introducción a la Ética. Fondo de Cultura Económica. Serie Breviarios. 4ª. Reimpresión. México. 1981. pp. 203.
- Ortiz Fuentes, Alfonso. Miaxuihuala 1998. Editorial. H. Ayuntamiento de Mixquiahuala. 1ª. Edición, Mixquiahuala. Pp.36.
- Platón. La República. Editorial. Editores Mexicanos Unidos. 3ª. Reimpresión. México. 1992. pp. 390.
- Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Secretaría de Programación y Presupuesto. 1ª. Edición. México. pp. 143.
- Rabasa, Emilio O. Mexicano: Ésta es tu Constitución. LV Legislatura. 9ª. Edición, México. 1992. pp. 508
- Rico, José M. Crimen y Justicia en América Latina., Editorial Siglo XXI, 3ª. Edición, México, 1985, pp. 317
- Ryan, Alan. La Filosofía de la Explicación Social. Editorial Fondo de Cultura Económica. Serie Breviarios 1ª. Edición. México.1976. pp. 353.
- Sahagún, Fray Bernardino de. Historia General de las Cosas de la Nueva España. Tomo II. CONACULTA. 3ª. Edición. México. 2000. pp. 979.
- Semo, Enrique. Historia del Capitalismo en México. Editorial Era. 6ª. Edición, México. 1977. pp. 281.
- SEP. Hidalgo Monografía Estatal. México. 1996. pp. 284.
- Viet, Jean. Los Métodos Estructuralistas en las Ciencias Sociales. Amorrortu Editores. 2ª. Reimpresión. Argentina. 1979. pp. 283.
- Vieyra Salgado, Cesar. El Constitucionalismo en el Estado de Hidalgo. Gobierno del Estado. México. 1991. pp. 216
- Weber, Max - Economía y Sociedad. Editorial. Fondo de Cultura Económica. 4ª. Reimpresión, México, 1980, pp. 1237.
- Weber, Max. Estructuras de Poder. Editorial La Pléyade. 1ª. Edición. Buenos Aires. 1977. pp. 108.

## TÉSIS

Narro García, Ignacio. Acto Administrativo. Tesis recepcional, Escuela Nacional de Jurisprudencia. UNAM, México, D.F., 1951. pp. 70.

## HEMEROGRAFÍA

Gobierno del Estado de Hidalgo. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*. Tomo CXXXIV. Número 16. México. Abril 16 de 2001, pp. 1-90.

Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de Barandilla para el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., *Periódico Oficial*. Tomo CXXXI. Núm. 37. 1998. pp. 61 – 67.

Gobierno del Estado de Hidalgo. Nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial* 31 de enero de 1994. pp. 15-26

Gobierno del Estado de Hidalgo. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., *Periódico Oficial*. Tomo CXXVIII, Número 33, 1999, pp. 4-31.

*La Tribuna*, Periódico del Congreso, Tomo II, Pachuca, Lunes 12 de abril de 1920, No. 51. XXV Legislatura, Año 1, 2º Período Ordinario.

*Revista de Administración Pública* No. 95. La Administración de la Justicia. Instituto Nacional de Administración Pública. México. 1997. pp. 297.

## ARCHIVOS

Anexos del Juzgado Menor Municipal. Informes Municipales de Gobierno 1994, 1995, 1997, 1998 y 1999. Archivo del Juzgado Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Actas Informativas del año 1995. Archivo del Juzgado Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Actas del Juzgado Conciliador. 1906. Archivo Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Diligencias Criminales del Juzgado Conciliador de Mixquiahuala, Hidalgo, 1885. Archivo Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Expediente de Control del Juzgado Conciliador. 1889. Archivo Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Minutario de Sesiones de Cabildo. 1892. Archivo Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Libro de registro de citas del Juzgado Conciliador. 1890. Archivo Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Reportes Semestrales del Juzgado Municipal de enero-junio de 1994 y enero-agosto de 1999. Archivo del Juzgado Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.